Colombia Compra Eficiente

LISTA DE CONTRATOS DEL PROVEEDOR CON EL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO

Diligencie este formato, guárdelo en formato PDF y cárguelo al SECOP II siguiendo los pasos explicados en el “Manual de Proveedores para el uso del SECOP II”.

Código del clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas	Objeto del contrato	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Valor	Contratista (singular o plural)	Contratante (sector público o privado)	Datos de contacto del área de la Entidad Estatal encargada del supervisión del contrato
	013 de 2013 "AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.	20 DE JUNIO DE 2'013	19 DE DICIEMBRE DE 2013	VALOR TOTAL DEL CONVENIO $78.000.000 el cual resulta de un convenio inicial por $52.000.000, donde **$42.000.000** son aportados por el municipio y $10.000.000 aportados por el asociado y un convenio adicional de 2 meses por un valor de $26.000.000, donde **$21.000.000** son aportados por el municipio y $5.000.000 aportados por el asociado VALOR EJECUTADO $63.000.000	COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	SECRETARIA DE DESARROOLLO ECONOMICO Y SOCIAL
	0004 de 2014 AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.	27 DE ENERO DE 2014	26 DE JUNIO DE 2014	VALOR TOTAL DEL CONVENIO $60.348.750 el cual resulta del aporte del municipio por $**54.862.500**, y más el aporte del asociado por $ 5.486.250 **VALOR EJECUTADO** $54.862.500	COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	SECRETARIA DE DESARROOLLO ECONOMICO Y SOCIAL

	0032 de 2014 AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.	06 DE AGOSTO DE 2014	29 DE DICIEMBRE DE 2014	VALOR TOTAL DEL CONVENIO $58.520.000 el cual resulta del aporte del municipio por **$52.668.000**, y más el aporte del asociado por $ 5.852.000 **VALOR EJECUTADO** $52.668.000	COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	SECRETARIA DE DESARROOLLO ECONOMICO Y SOCIAL
	0318 de 2015 AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.	03 DE FEBRERO DE 2015	02 DE ABRIL DE 2015	VALOR TOTAL DEL CONVENIO $22.956.000 el cual resulta del aporte del municipio **VALOR EJECUTADO** $22.956.000	COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	SECRETARIA DE DESARROOLLO ECONOMICO Y SOCIAL
	0950 de 2015 AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	12 DE MAYO DE 2015	28 DE DICIEMBRE DE 2015	VALOR TOTAL DEL CONVENIO $112.217.782 el cual resulta de un convenio inicial por $89.140.626, donde **$80.346.000** son aportados por el municipio y $8.794.626 aportados por el asociado y un convenio adicional de 1 mes y 17 días por un valor de $23.077.156, donde **$20.979.233** son aportados por el municipio y $2.377.048 son aportados por el asociado. **VALOR EJECUTADO** $101.325.233	COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	SECRETARIA DE DESARROOLLO ECONOMICO Y SOCIAL

	0808 de 2016 AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.	05 DE ABRIL DE 2016	19 DE JUNIO DE 2016	VALOR TOTAL DEL CONVENIO $31.564.500 el cual resulta del aporte del municipio por **$28.695.000**, y más el aporte del asociado por $ 2.869.500 **VALOR EJECUTADO** $28.695.000	COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	SECRETARIA DE DESARROOLLO ECONOMICO Y SOCIAL
	1246 de 2016 AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.	17 DE AGOSTO DE 2016	30 DE DICIEMBRE DE 2016	VALOR TOTAL DEL CONVENIO $73.711.283 El cual resulta de **$57.152.760** aportados por el municipio y $16.558.523 aportados por el asociado. **VALOR EJECUTADO** $54.650.023 SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO $ 2.497.737	COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	SECRETARIA DE DESARROOLLO ECONOMICO Y SOCIAL
	0667 de 2017 AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.	15 DE MARZO DE 2017	20 DE AGOSTO DE 2017	VALOR TOTAL DEL CONVENIO $ 70.506.304 el cual resulta de un convenio inicial por $47.155.320, donde **$42.864.570** son aportados por el municipio y $4.290.750 aportados por el asociado y un convenio adicional por 52 días por un valor de $23.350.984, donde **$21.228.168** son aportados por el municipio y $2.122.816 son aportados por el asociado. **VALOR EJECUTADO** $64.092.738	COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

	1798 de 2017 AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.	18 DE SEPTIEMBRE DE 2017	28 DE DICIEMBRE DE 2017	VALOR TOTAL DEL CONVENIO $ 50.298.600 El cual resulta de un convenio inicial por $45.808.026, donde **$41.639.868** son aportados por el municipio y $4.168.158 aportado por el asociado y un convenio adicional de 10 adultos mayores por un valor de $4.490.574, donde **$4.082.340** son aportados por el municipio y $408.234 son aportados por el asociado. **VALOR EJECUTADO** $43.599.391,2 SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO $2.122.816,8	COMUNIDEAD SIERVOS DE LA CARIDAD	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL
	1242 de 2018 AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.	1 DE FEBRERO DE 2018	31 DE JULIO DE 2018	VALOR TOTAL DEL CONVENIO $ 85.680.144 El cual resulta de un convenio inicial por $57.120.096, donde **$51.927.360** son aportados por el municipio y $5.192.736 aportado por el asociado y un convenio adicional de 2 meses por valor de$28.560.048, donde **$25.963.680** son aportados por el municipio y $2.596.368 son aportados por el asociado. **VALOR EJECUTADO** $85.680.144	COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL
	1742 de 2018 AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.	10 DE SEPTIEMBRE DE 2018	10 DE NOVIEMBRE DE 2018	VALOR TOTAL DEL CONVENIO $19.040.032 el cual resulta del aporte del municipio por **$17.309.120**, y más el aporte del asociado por $ 1.730.912 **VALOR EJECUTADO** $17.309.120	COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

	2493 de 2018 AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.	23 DE NOVIEMBRE DE 2018	29 DE DICIEMBRE DE 2018	VALOR TOTAL DEL CONVENIO $22.848.038 el cual resulta del aporte del municipio por **$20.770.944**, y más el aporte del asociado por $ 2.077.094 **VALOR EJECUTADO** $19.040.032 SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO $1.730.912	COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL
	1041 de 2019 AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.	18 DE MARZO DE 2019	13 DE DICIEMBRE DE 2019	VALOR TOTAL DEL CONVENIO $ 147.043.711 El cual resulta de un convenio inicial por $107.157.360, más una primera adición de 1 mes por valor de $17.859.560 más una segunda adición de un mes por un valor de $17.859.560 y una tercera adición de 7 días por un valor de $4.167.231 **VALOR EJECUTADO** $ 147.043.711	COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
	0365 de 2020 AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.	13 DE ABRIL DE 2020	13 DE AGOSTO DE 2020	VALOR TOTAL DEL CONVENIO $74.152.800 El cual resulta de un convenio por 4 meses. **VALOR EJECUTADO** $74.152.800	COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

	1125 de 2021 AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.	28 de junio de 2021	28 de diciembre de 2021	VALOR TOTAL DEL CONVENIO $64.281.600 El cual resulta de un convenio por 6 meses. **VALOR EJECUTADO** $64.281.600	COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

	1233 de 2022 **Secop II** **CO1.PCCNTR.3369101** "AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.	14 de febrero de 2022	14 de noviembre de 2022	**VALOR TOTAL DEL CONVENIO** $ 141.163.200 El cual resulta de un convenio inicial por seis (06) meses por valor de $94.108.800, donde se ejecutaron $ 15.292.680, quedando un saldo a favor del municipio por $392.120. y un convenio adicional por tres (03) meses por un valor de $47.054.400, aportados por el municipio **VALOR EJECUTADO** $140.771.080 SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO $392.120	COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO DE ASOCIACION No. 2013/013
CELEBRADO ENTRE LA **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA**.

Entre el municipio de Floridablanca con NIT No. 890.205.176-8 representado en este acto por **ANA DORIS CHINCHILLA,** identificada con la cedula de ciudadanía número 28.424.017 expedida en el Socorro Santander, en calidad de Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Floridablanca, en uso de facultades legales y las otorgadas mediante decreto municipal número 0015 del 10 de enero de 2013, expedido por el alcalde municipal, quien fue facultado para contratar mediante acuerdo municipal número 035 del 30 de noviembre de 2012, quien en adelante se denominara el **MUNICIPIO** por una parte y por la otra "**COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA**", con N.I.T 800025203-9, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que cumple actividades de interés social, de reconocida idoneidad, de conformidad con certificado de existencia y representación legal, expedida por la Cámara de Comercio, representado legalmente por **LEONCIO GARCIA DE LA CRUZ**, identificada con la cédula de extranjería número 426808, quien en adelante y para los efectos de este acto se denominará **EL ASOCIADO**, se ha convenido celebrar el presente Convenio de Asociación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** La Constitución Política establece en su artículo 2º que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros. El artículo 13 de la norma superior, señala que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, (...). El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan. De conformidad con el Art. 46 C.P., es deber del Estado, la sociedad y la familia concurrir para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria, garantizando los servicios de seguridad social integral y el subsidio de alimentación en caso de inasistencia. La estampilla Pro-Anciano creada por la Ley 48 de 1986, autorizo a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales, para emitir una estampilla como recaudo para contribuir a la construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, igualmente señalo la mencionada ley que en los centros de bienestar del anciano se dispondrá de servicios mínimos de terapia ocupacional y recreativa que permitan la atención de aquellos ancianos indigentes que no pernocten necesariamente en los centros, pero que reciban atención médica y alimenticia. A su vez, La ley 48 de 1986 fue modificada mediante la Ley 687 de 2001, señalando que el valor anual de la emisión de la estampilla sería hasta el 5% del presupuesto anual de cada entidad territorial y de acuerdo con sus necesidades y además autorizó a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales para señalar el empleo, tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla. Posteriormente, la Ley 1276 de 2009, modificó la Ley 687 de 2001, señalando en el artículo 3º la Autorización dada a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamara Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades y además que el recaudo de los recursos producto de la aplicación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinara, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009, y, el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano. Que el Artículo 8º de la Ley 1276 de 2009, que modificó el Artículo 5º de la Ley 687 de 2001, estipula: Responsabilidad. El Alcalde Municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegara en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada. Que la Ley 1315 del 13 de Julio de 2009, estableció las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros día e instituciones de atención, señalando el artículo primero como objeto de la presente ley el garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social, a través de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. Posteriormente, a la promulgación de las leyes mencionadas, el Concejo Municipal de Floridablanca, expidió el Acuerdo 020 del 26 de julio de 2009, adoptando las disposiciones de la Ley 1276 de 2009. En la actualidad el Municipio de Floridablanca cuenta con una gran población de personas de la tercera edad sin garantías, desprotegidas y expuestas a la discriminación y al maltrato. Es del interés de la actual administración municipal fomentar y promocionar los centros vida y centros de bienestar del adulto mayor en Floridablanca, que garanticen la protección a las personas de la tercera edad, por lo tanto se hace necesario que el Municipio de Floridablanca con el fin de dar cumplimiento a la Ley y en consecuencia proteger esta población vulnerable proceda a realizar un convenio con los Centros de Bienestar del Anciano para su funcionamiento respecto a las necesidades de los Adultos Mayores; para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia en esta localidad. De igual forma la Constitución Política, consagra en el inciso segundo del artículo 355, que el Gobierno en los niveles Nacional, Departamental o Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar Contratos con entidades públicas ó privadas, con el fin de impulsar programas y actividades de

interés público acordes al Plan de Desarrollo. **2)** Que el Decreto 777 de 1992, Art. 1, contempla que estos convenios pueden celebrarse con entidades sin ánimo de lucro y los mismos deberán constar por escrito y se sujetaran a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación. 3) Que el Plan de Desarrollo del municipio de Floridablanca, dentro de su componente social contempla como prioridad mejorar la calidad de vida de los adultos mayores del Municipio, brindándole la atención Integral, en la canasta de alimentación, parte cultural y recreativa que origine condiciones para un mejor desempeño en el campo social de esta población, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley 1276 de 2009. 4) Que el Municipio de Floridablanca requiere con fundamento en la normatividad contractual vigente, buscar una entidad y/o fundación o asociación que coadyuve en la prestación de servicios integrales a los adultos mayores del municipio como centro Vida o Día y Centro de Bienestar del Adulto mayor, dentro del desarrollo y cumplimiento de la ley 1276 de 2009. 5) Que la Entidad denominada **"COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA"**, presentó propuesta y en la misma acreditó experiencia e idoneidad para la ejecución del objeto convenido. 6) Que la Secretaria de Desarrollo Social mediante Estudios Previos, certifica la Conveniencia y Oportunidad para la celebración del presente Convenio. 7) Que el Municipio cuenta con el recurso presupuestal suficiente para el soporte financiero del Convenio, mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, y así mismo, el ASOCIADO cuenta con el talento humano para la debida coordinación de las actividades y el recurso técnico requerido, para el desarrollo y prestación de los servicios mínimos exigidos en el artículo 11 la ley 1276 de 2009. 9) Que se han cumplido los presupuestos de Orden Jurídico, Administrativo y Presupuestal de que habla la Ley 80 de 1993, Decreto 777 de 1992, Decreto 1403 de 1992, Decreto 2459 de 1993 y demás normas concordantes. 10) Que realizadas las consideraciones previas, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual está contenido en las siguientes cláusulas: **OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LA LEY 1276 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1) Aportar la suma convenida en el presente convenio. 2) Realizar los desembolsos de acuerdo con lo convenido. 3) Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto del Convenio a través de un Supervisor designado para tal efecto. 4) Exigir al ASOCIADO la ejecución idónea y oportuna del objeto. **OBLIGACIONES DEL ASOCIADO**: 1. Ejecutar y administrar la destinación de los recursos aportados por el Ente Territorial para los fines previstos en el presente convenio. 2. Rendir informes al Ente Territorial a través de la Secretaría de Desarrollo Municipal de las actividades financieras, de los servicios prestados y de los recursos, acompañados de los respectivos soportes. 3. Propender que las actividades de atención ejecutadas con los recursos destinados se desarrollen dentro de un clima de respeto hacia los Adultos Mayores con el fin de garantizar sus derechos. 4. Disponer permanente el personal necesario para las distintas áreas como Alimentación, Recreación, orientación Psicológica, actividades en el área de Salud Ocupacional, y que cada adulto mayor tenga sus registros acordes con las exigencias de cada protocolo establecido en la institución, tener adecuado los sitios en que se desarrolle las actividades teniendo en cuenta la ley 1315 de 2009 en toda la parte profesional como en las adecuación de la instalaciones entre otros, para el cumplimiento del servicio. 5. Aportar toda la infraestructura y al personal calificado e idóneo para los procedimientos administrativos y de cuidado para los adultos mayores en aras de satisfacer los procesos de información a la población con necesidades especiales. 6. Propender en realizar la coordinación permanente con el Municipio para la adecuada ejecución del Convenio. 7. Entregar al Municipio un informe final correspondiente a la ejecución del convenio. 8. Ejecutar el objeto contractual en estricto cumplimiento de las normas que lo regulan. 9. Invertir los recursos de apoyo del Municipio para el desarrollo del Proyecto base del estudio. 10. Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Social del municipio un día antes al inicio de la realización de las actividades, el correspondiente plan de acción para el desarrollo de las mismas, el cual deberá estar debidamente avalado por dicha Secretaria para proceder a su ejecución. 11. Comunicar al Supervisor cualquier posible alteración, modificación o inconveniente que afecten las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del Convenio. 12. Mantener indemne al MUNCIPIO de cualquier reclamación de terceros en especial de las personas contratadas por el, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio. 13. Entregar la documentación al Municipio que permita acreditar la capacidad técnica y de experiencia. **14** El ASOCIADO se compromete a ofrecer los servicios exigidos en el artículo 11 de la ley 1279 de 2009. **15.** Presentar la certificación de funcionamiento expedida por la secretaria de salud municipal de Floridablanca, sin la cual no se podrá firmar el acta de inicio del presente convenio. **VALOR y FORMA DE PAGO:** El valor total del convenio asciende a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($52.000.000), el cual resulta tanto del aporte dado por el municipio, es decir la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($42.000.000) y el valor del asociado por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000), El aporte del municipio, es equivalente al pago por servicios prestados a 30 Adultos mayores durante 4 meses obteniendo precios de referencia con otros centros vida según información suministrada por el presidente de la entidad que asocia los centros vida en el departamento de Santander, un valor de cupo/persona la suma de $350.000 pesos /mcte. **FORMA DE PAGO**: Se cancelara dentro de los primeros cinco días de cada mes previa presentación de cuenta de cobro e informe con los soportes de cada uno de los servicios prestados, con las historias elaboradas por cada uno de los profesionales, la suma mensual de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000). el cual podrá variar por retiro o ingreso de adultos mayores, dependiendo el recaudo de la estampilla. De igual forma el aporte hecho por el ASOCIADO será en especie, es decir, mediante el aporte de infraestructura y logística del

establecimiento donde se llevaran a cabo las actividades convenidas y la papelería requerida, los cuales deberán ser aportados una vez se suscriba la correspondiente acta de inicio. **TERMINO DE DURACION:** El plazo de ejecución del convenio será de cuatro meses (04) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del respectivo Convenio, entrega y de la aprobación de la correspondiente garantía. **SUPERVISOR**: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL ASOCIADO** será ejercida por la Secretaria de Desarrollo Social, o quien este delegue, quien ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del Convenio y será responsable de aprobar el pago y proyectar el acta de liquidación definitiva del Convenio. No obstante lo anterior, **EL MUNICIPIO** podrá modificar unilateralmente mediante oficio suscrito por el ordenador del gasto la designación del supervisor. **GARANTIAS:** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 del Decreto 777 de 1992, la persona convenida deberá constituir Garantía UNICA, dentro de los **diez (10) días** siguientes al perfeccionamiento del Convenio a favor del Municipio del Floridablanca, por intermedio de una Compañía de Seguros constituida legalmente en el país que permita amparar los siguientes riesgos: **Cumplimiento:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **Calidad del Servicio:** Por el veinte (20%) del valor total del Convenio y su vigencia por el término de ejecución. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal**: equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del Convenio y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más contados a partir de su perfeccionamiento. En el evento que se requiera suspender o prorrogar el término de ejecución del convenio, el ASOCIADO ampliará la garantía constituida en los términos de ley con el fin de garantizar la suficiencia de la misma. **INDEMNIDAD: EL ASOCIADO** mantendrá indemne al municipio contra todo reclamo demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal dentro de este concepto el ASOCIADO será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas en la ley. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL ASOCIADO manifiesta no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas principalmente en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas concordantes que regulen la materia. **IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor de este Convenio se pagará con cargo al presupuesto del Municipio, según el certificado de disponibilidad presupuestal número **13-01080 de fecha 18 de junio de 2013. RELACION LABORAL.** El presente Convenio no genera relación laboral con **EL ASOCIADO,** ni con las personas vinculadas por este para el desarrollo del objeto convenido y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado. **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del ASOCIADO, deberá pagar al Municipio a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad, el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única, el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria. **CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito a EL ASOCIADO, El MUNICIPIO declarará la caducidad del convenio mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL ASOCIADO que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en la legislación que regulan la materia. En caso de que El MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto ASOCIADO. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continuè inmediatamente la ejecución del objeto ASOCIADO, bien sea a través del garante o de otra parte, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de EL ASOCIADO, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENCIONAL Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD.**- Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, pactan el siguiente procedimiento para la aplicación de lo previsto en las **Cláusulas** denominadas **MULTAS, CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y CADUCIDAD.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones pactadas: **1.** El Supervisor enviará a la Secretaría General del Municipio un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento. **2.** Una vez recibido el informe, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del **ASOCIADO** que ameriten la aplicación de las medidas previstas en las **Cláusulas** ya mencionadas o de cualquier otra medida contractual o legal. Para tal efecto, la Secretaría General del Municipio citará al **ASOCIADO** con el fin de solicitarle las explicaciones del caso. A esta citación podrá invitarse también al Supervisor y demás personas que el municipio estime necesario. **3.** Si el Municipio considera que los retardos o incumplimientos pueden ser atendidos mediante los apremios económicos pactados en la **Cláusula denominada MULTAS,** así lo planteará al **ASOCIADO.** En caso de que las partes lleguen a este acuerdo se dejará constancia en el acta correspondiente y se procederá al pago de la suma debida por el **ASOCIADO** en la forma pactada en la **Cláusula respectiva**; si no se llegare a acuerdo, el Municipio mediante acto motivado podrá declarar la ocurrencia de los hechos que constituyen la mora o el incumplimiento y aplicar los apremios económicos – multas, cláusula penal pecuniaria-, pactados. Cualquiera de estas medidas se pueden aplicar cuantas veces sea necesario, sin superar el máximo porcentaje pactado. **4.** El Municipio podrá prescindir de la aplicación de los apremios pactados en la

Cláusula denominada MULTAS, declarar la caducidad del contrato y aplicar la cláusula penal pecuniaria convencional resarcitoria no definitiva prevista en el presente Convenio. Del mismo modo podrá hacerlo si aplicadas las medidas de apremio, no se obtiene el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **ASOCIADO** y, en general, podrá hacerlo en los casos y condiciones previstos en la ley. **CESION.- EL ASOCIADO,** sólo podrá ceder el presente Convenio de Cooperación, previa autorización escrita de El MUNICIPIO. **SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO,** sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente Convenio de Cooperación, con la autorización previa y escrita de El MUNICIPIO. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste Convenio y bajo la exclusiva responsabilidad del ASOCIADO. El MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra El MUNICIPIO por esta causa. **SOLUCION DE CONFLICTOS.-** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este Convenio, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes. **IMPUESTOS.-** Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a **EL MUNICIPIO** son de cargo exclusivo del **ASOCIADO.** En materia de impuestos, **EL MUNICIPIO** efectuará a las cuentas o facturas del **ASOCIADO** las retenciones que establezca la ley. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la suscripción del Acta de inicio, previa aprobación de la Garantía Única. **DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Municipio del Floridablanca.

19 JUN 2013

Por el Municipio

ANA DORIS CHINCHILLA PABON
Secretaria de Hacienda
Delegada para contratar

Por la Asociación

LEONCIO GARCIA DE LA CRUZ
R.L. Comunidad de los siervos de la caridad obra Don Guanella
Nit. 8000252203-9

Reviso aspectos jurídicos

CLINFOR BELLO CASTILLO
Jefe Oficina de Contratación

Floridablanca	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO CO – F – 103-18.005	
		VERSIÓN	01

ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO

OFICINA DE CONTRATACIÓN	PROCESO: CONTRATACIÓN

ACTA No.	04	TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACION N.2013/031 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON LUIS GUANELLA

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

No. DE CONTRATO	*2013/ 031*	FECHA DE CONTRATO	*05 SEP 2013*
NOMBRE CONTRATISTA	*COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA*		

OBJETO DEL CONTRATO

Prestar el servicio de orientación psicoterapéutica a cuarenta (40) personas con síndrome Down, retardo mental leve y moderado, problemas de aprendizaje, síndrome lennos, TDHA, déficit de atención, brindando asistencia profesional permanente para la rehabilitación integral y el mejoramiento progresivo de los niños-niñas y adolescentes de los sectores rural como urbano con puntaje del Sisben entre 1 y 50.45, listado censal por desplazamiento y población del ICBF perteneciente al municipio de Floridablanca.

No. DE CDP	*13-01378*	FECHA DE EXPEDICIÓN CDP	26 de agosto de 2013
No. DE RP	*13-02650*	FECHA DE EXPEDICIÓN RP	09 DE SEPTIEMBRE DE 2013

NOMBRE DEL SUPERVISOR	*Dra. MARIA ELENA MEJIA DIAZ*
CARGO DEL SUPERVISOR	*PROFESIONAL UNIVERSITARIO*
OFICINA GESTORA	*SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL*
PLAZO DEL CONTRATO	*TRES (3) MESES*
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	*05 septiembre del 2013*
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	*04 diciembre del 2013*

PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRE DE LA EPS	*COOMEVA*
NOMBRE DEL FONDO DE PENSIÓN	*ING*
NOMBRE DE LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES	*POSITIVA*
PLANILLA No.	*7598477446 / 7504783085*
PERIODO COTIZADO	*Noviembre / Diciembre*
FECHA DE PAGO	**2013/12/02**

PÓLIZA DE GARANTÍAS

NOMBRE DE LA ASEGURADORA	*SEGUROS DEL ESTADO*
NÚMERO DE PÓLIZA	*96-44101090631*
FECHA DE APROBACIÓN	*05 septiembre 2013*

ESTAMPILLA DE LEGALIZACIÓN DE CONTRATO

TIPO ESTAMPILLA	*N.A*
FECHA DE ESTAMPILLA	**N.A**

El suscrito Supervisor se sirve certificar que el Contratista cumplió a cabalidad con sus obligaciones contractuales, Certificando que ha verificado personalmente su ejecución con el informe de actividades, el pago de seguridad social correspondiente al periodo del 5 de septiembre al 4 de Diciembre de 2013, por tal motivo

1. Las partes contratantes de común acuerdo, damos por terminado el presente Contrato.
2. El supervisor del contrato, revisó y verificó el informe de ejecución del contrato y los pagos del sistema de seguridad social (salud y pensión).

	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F – 103-18.005
		VERSIÓN 01

ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO

OFICINA DE CONTRATACIÓN	**PROCESO:** CONTRATACIÓN

4. Las partes (contratante y contratista) acuerdan que no habrán reconocimientos posteriores por concepto de honorarios, multas, sanciones o indemnizaciones a cargo de alguna de ellas a favor de la otra, como consecuencia de la terminación del contrato, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones Mediante **Decreto 015 del 10 de Enero del 2013,** se delega a los Secretarios de Despacho y Directivos para suscribir Acta de Terminación del presente contrato.

5. Se adjunta Informe Final de Actividades del Contratista.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
PAGO ENTRE EL PERIODO DEL:	**05 de noviembre - 04de diciembre del 2013**	
PORCENTAJE ESTADO DE EJECUCIÓN	*100 %*	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	*45.900.000*	**VALOR EJECUTADO PARCIAL**
PRIMER PAGO		*$10.816.000*
SEGUNDO PAGO		*$10.816.000*
TERCER PAGO FINAL		*$10.816.000*
APORTE GUANELLA		*$13.452.000*
TOTAL (SUMAS IGUALES)	*45.900.000*	*$45.900.000*

DADO EN FLORIDABLANCA A LOS 12 DIAS DE DICIEMBREDEL 2013

MARIA ELENA MEJIA DIAZ
SUPERVISOR

p. Leónido García de la cruz
ce 426808
CONTRATISTA

JUAN ANGEL TRIANA HERNANDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

ANA DORIS CHINCHILLA PABON
SECRETARIA DE HACIENDA

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBÓ	FECHA

ADICION EN VALOR Y PLAZO AL CONVENIO DE ASOCIACION No. 2013/013.

ASOCIADO: **"COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA"**

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LA LEY 1276 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA."

APORTE INICIAL DEL MUNICIPIO : $ 42.000.000
APORTE ADICIONADO : $ 21.000.000
PLAZO INICIAL : 4 meses
PLAZO ADICIONADO : 2 meses

Entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT: No. **900225215-8**, representado en este acto por la Secretaria de Hacienda, Ana Doris Chinchilla Pabón, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.424.017, *en uso de las facultades legales y las otorgadas mediante Decreto Municipal No. 015 del 10* de enero del 2013, expedido por el Alcalde Municipal, quien fue facultado para contratar mediante acuerdo Municipal No. 035 del 30 de Noviembre de 2012, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por otra parte la **"COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA"**, con N.I.T 800025203-9 persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que cumple actividades de interés social, de reconocida idoneidad, de conformidad con certificado de existencia y representación legal, expedida por la Cámara de Comercio, representado legalmente por **LEONCIO GARCIA DE LA CRUZ**, identificada con la cédula de extranjería número 426808, el convenio de Asociación, quien para los efectos de este documento se llamara **EL ASOCIADO**, hemos previsto celebrar la presente adición en valor y plazo al CONVENIO DE ASOCIACION No. 2013/013, *previas las siguientes consideraciones:* **1)** Que el día 19 de febrero de 2013 se suscribió entre el Municipio de Floridablanca y **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA"**, el CONVENIO DE ASOCIACION No. 2013/013 cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LA LEY 1276 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA."...**2)** Que fue suscrito el estudio previo para la justificación y necesidad de una adición en valor y plazo al CONVENIO DE ASOCIACION No. 2013/013.**3)** Que se cuenta con el certificado de *disponibilidad presupuestal No. 13-01672 fecha Septiembre 19 de 2013 con cargo de los códigos* presupuestales No. G.A 14002022067 de nombre **ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR CON ENFOQUE DIFERENCIAL** ,presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal 2013. .**4)** Que el CONVENIO DE ASOCIACION REFERENCIADO se encuentra vigente. **5)**Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa. **6)**Que la aludida adición obedeció a causas exógenas de la Administración que la, obligan a incrementar el convenio en **valor y plazo** por razones del servicio o de la imprevisibilidad y no, a omisiones en los estudios respectivos a cargo de la entidad. **7)** Que respecto a los recursos aportados por el asociado, la oficina gestora considera que no se hace menester actualizarlos en razón a que las disponibilidades presupuestales existentes sufragan los gastos del objeto contractual, en tratándose del mismo convenio y aunado al recurso humano existente por parte del asociado para la prestación del servicio. **8)** Que se decide celebrar la presente adición de contrato con el fin de modificar las clausulas correspondientes al valor y plazo del CONVENIO DE ASOCIACION REFERENCIADO, razón por la cual y con el fin de dar continuidad a las obligaciones contraídas

Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca
Tels: (5)(7) 6497777 – 6497603 FAX 6497583
E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co

Atención:
Lunes a Viernes
8:00 am a 12:00 y
2:00 pm a 6:00 pm

Atención en Línea
Lunes a Viernes
9:00 am a 10:00 am

Primero Floridablanca
@primerofloridab
@nestorfdiazb

en el convenio de la referencia, los suscritos acuerdan celebrar la presente adición en Valor y Plazo, el cual que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA:** adicionar en valor el convenio de asociación No. 2013 – **013** de fecha **19** de junio en la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS **M/CTE ($26.000.000); de los cuales** VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE ($21.000.000),**corresponden al Municipio y** la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE($5.000.000)** corresponderán al asociado. Con dichos recursos y las disponibilidades presupuestales aportadas por el Municipio, se prestará de manera ininterrumpida el servicio a los adultos mayores, beneficiarios de los **CENTROS VIDA y CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR** del Municipio de Floridablanca. Hasta el día 31 de diciembre de la vigencia Fiscal 2013. **CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONAR** el plazo del CONVENIO DE ASOCIACION EN **DOS (02) MESES**. En todo caso el plazo no podrá superar el 31 de diciembre de la presente vigencia 2013.**CLAUSULA TERCERA.** Las demás disposiciones del CONVENIO DE ASOCIACION celebrado el 19 de JUNIO de 2013, no se modifican y continúan con igual alcance y contenido, el asociado estará obligado a realizar o efectuar los tramites asegurables cuando ha aquello haya lugar. **CLAUSULA CUARTA:** Para todos los efectos legales la presente adición de contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de este documento contentivo del acuerdo de voluntades. En constancia se firma en Floridablanca, a los 18 OCT 2013

ANA DORIS CHINCHILLA PABON
Secretaria Hacienda – Delegada para contratar

LEONCIO GARCIA DE LA CRUZ
R.L. **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA**
C.E No. 426808

Revisó aspectos jurídicos

CLINFOR BELLO CASTILLO
Jefe Oficina de Contratación.

Proyectó:

ALVEIRO GELVEZ LIZCANO
Asesor Externo- Oficina Gestora

	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F – 103-18.001	
		VERSIÓN	01
CONVENIO DE ASOCIACION			
SECRETARIA DE DESARROLLO	PROCESO: CONTRATACIÓN		

CONVENIO DE ASOCIACION No. 0004
CELEBRADO ENTRE LA FUNDACION TECHO FRATERNO OBRA DON LUIS GUANELLA Y EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

Entre el municipio de Floridablanca con NIT No. 890.205.176-8 representado en este acto por el Secretaria de Desarrollo Económico y Social Doctora **ADRIANA XIMENA CARRERO URIBE**, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63'511.348 expedida en Bucaramanga, en calidad de Secretaria de Desarrollo Económico y Social de la Alcaldía Municipal de Floridablanca, nombrado mediante Decreto No. 04 del 02 de Enero de 2013, en uso de facultades legales y las otorgadas mediante por el Decreto Municipal 0010 del 08 de enero de 2014, expedido por el Alcalde Municipal, quien fue facultado para contratar mediante acuerdo municipal número 024 del 30 de Diciembre de 2013, quien en adelante se denominara el **MUNICIPIO** por una parte y por la otra **FUNDACION TECHO FRATERNO OBRA DON LUIS GUANELLA"**, con N.I.T 800 025 203 - 9, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que cumple actividades de interés social, de reconocida idoneidad, de conformidad con certificado de existencia y representación legal, expedida por la Cámara de Comercio, representado legalmente por **PADRE LEONCIO GARCIA DE LA CRUZ**, identificada con la cédula de Extranjeria número 426808 expedida en Colombia, quien en adelante y para los efectos de este acto se denominará **EL ASOCIADO**, se ha convenido celebrar el presente Convenio de Asociación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** La Constitución Política establece en su artículo 2º que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros. El artículo 13 de la norma superior, señala que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, (...). El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan. De conformidad con el Art. 46 C.P., es deber del Estado, la sociedad y la familia concurrir para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria, garantizando los servicios de seguridad social integral y el subsidio de alimentación en caso de inasistencia. La estampilla Pro-Anciano creada por la Ley 48 de 1986, autorizo a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales, para emitir una estampilla como recaudo para contribuir a la construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, igualmente señalo la mencionada ley que en los centros de bienestar del anciano se dispondrá de servicios mínimos de terapia ocupacional y recreativa que permitan la atención de aquellos ancianos indigentes que no pernocten necesariamente en los centros, pero que reciban atención médica y alimenticia. A su vez, La ley 48 de 1986 fue modificada mediante la Ley 687 de 2001, señalando que el valor anual de la emisión de la estampilla seria hasta el 5% del presupuesto anual de cada entidad territorial y de acuerdo con sus necesidades y además autorizó a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales para señalar el empleo, tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla. Posteriormente, la Ley 1276 de 2009, modificó la Ley 687 de 2001, señalando en el artículo 3º la Autorización dada a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamara Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades y además que el recaudo de los recursos producto de la aplicación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinara, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009, y, el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano. Que el Articulo 8º de la Ley 1276 de 2009, que modificó el Articulo 5º de la Ley 687 de 2001, estipula: Responsabilidad. El Alcalde Municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegara en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada. Que la Ley 1315 del 13 de Julio de 2009, estableció las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros día e instituciones de atención, señalando el artículo primero como objeto de la presente ley el garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social, a través de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. Posteriormente, a la promulgación de las leyes mencionadas, el Concejo Municipal de Floridablanca, expidió el Acuerdo 020 del 26 de julio de 2009, adoptando las disposiciones de la Ley 1276 de 2009. En la actualidad el Municipio de Floridablanca cuenta con una gran población de personas de la tercera edad sin garantías, desprotegidas y expuestas a la discriminación y al maltrato. Es del interés de la actual administración municipal fomentar y promocionar los centros vida y centros de bienestar del adulto mayor en Floridablanca, que garanticen la protección a las personas de la tercera edad, por lo tanto se hace necesario que el Municipio de Floridablanca con el fin de dar cumplimiento a la Ley y en consecuencia proteger esta población vulnerable proceda a realizar un convenio con los Centros de Bienestar del Anciano para su funcionamiento respecto a las necesidades de los Adultos Mayores; para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia en esta localidad. De igual forma la Constitución Política, consagra en el inciso segundo del artículo 355, que el Gobierno en los niveles Nacional, Departamental o Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar Contratos con entidades públicas ó privadas, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes al Plan de Desarrollo. **2)** Que el Decreto 777 de 1992, Art. 1, contempla que estos convenios pueden celebrarse con entidades sin ánimo de lucro y los mismos deberán constar por escrito y se sujetaran a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación. 3) Que el Plan de Desarrollo del municipio de

Floridablanca, dentro de su componente social contempla como prioridad mejorar la calidad de vida de los adultos mayores del Municipio, brindándole la atención Integral, en la canasta de alimentación, parte cultural y recreativa que origine condiciones para un mejor desempeño en el campo social de esta población, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley 1276 de 2009. 4) Que el Municipio de Floridablanca requiere con fundamento en la normatividad contractual vigente, buscar una entidad y/o fundación o asociación que coadyuve en la prestación de servicios integrales a los adultos mayores del municipio como centro Vida o Día y Centro de Bienestar del Adulto mayor, dentro del desarrollo y cumplimiento de la ley 1276 de 2009. 5) Que la Entidad denominada **FUNDACION TECHO FRATERNO OBRA DON LUIS GUANELLA"**, presentó propuesta y en la misma acreditó experiencia e idoneidad para la ejecución del objeto convenido. 6) Que la Secretaria de Desarrollo Social mediante Estudios Previos, certifica la Conveniencia y Oportunidad para la celebración del presente Convenio. 7) Que el Municipio cuenta con el recurso presupuestal suficiente para el soporte financiero del Convenio, mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, y así mismo, el ASOCIADO cuenta con el talento humano para la debida coordinación de las actividades y el recurso técnico requerido, para el desarrollo y prestación de los servicios mínimos exigidos en el artículo 11 la ley 1276 de 2009. 9) Que se han cumplido los presupuestos de Orden Jurídico, Administrativo y Presupuestal de que habla la Ley 80 de 1993, Decreto 777 de 1992, Decreto 1403 de 1992, Decreto 2459 de 1993 y demás normas concordantes. 10) Que realizadas las consideraciones previas, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual está contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A 30 PERSONAS DE LA TERCERA EDAD DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LA LEY 1276 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1) Aportar la suma convenida en el presente convenio. 2) Realizar los desembolsos de acuerdo con lo convenido. 3) Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto del Convenio a través de un Supervisor designado para tal efecto. 4) Exigir al ASOCIADO la ejecución idónea y oportuna del objeto. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO**: 1. Ejecutar y administrar la destinación de los recursos aportados por el Ente Territorial para los fines previstos en el presente convenio. 2. Rendir informes al Ente Territorial a través de la Secretaria de Desarrollo Municipal de las actividades financieras, de los servicios prestados y de los recursos, acompañados de los respectivos soportes. 3. Propender que las actividades de atención ejecutadas con los recursos destinados se desarrollen dentro de un clima de respeto hacia los Adultos Mayores con el fin de garantizar sus derechos. 4. Disponer permanente el personal necesario para las distintas áreas como Alimentación, Recreación, orientación Psicológica, actividades en el área de Salud Ocupacional, y que cada adulto mayor tenga sus registros acordes con las exigencias de cada protocolo establecido en la institución, tener adecuado los sitios en que se desarrolle las actividades teniendo en cuenta la ley 1315 de 2009 en toda la parte profesional como en las adecuación de la instalaciones entre otros, para el cumplimiento del servicio. 5. Aportar toda la infraestructura y al personal calificado e idóneo para los procedimientos administrativos y de cuidado para los adultos mayores en aras de satisfacer los procesos de información a la población con necesidades especiales. 6. Propender en realizar la coordinación permanente con el Municipio para la adecuada ejecución del Convenio. 7. Entregar al Municipio un informe final correspondiente a la ejecución del convenio. 8. Ejecutar el objeto contractual en estricto cumplimiento de las normas que lo regulan. 9. Invertir los recursos de apoyo del Municipio para el desarrollo del Proyecto base del estudio. 10. Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Social del municipio un día antes al inicio de la realización de las actividades, el correspondiente plan de acción para el desarrollo de las mismas, el cual deberá estar debidamente avalado por dicha Secretaria para proceder a su ejecución. 11. Comunicar al Supervisor cualquier posible alteración, modificación o inconveniente que afecten las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del Convenio. 12. Mantener indemne al MUNCIPIO de cualquier reclamación de terceros en especial de las personas contratadas por el, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio. 13. Entregar la documentación al Municipio que permita acreditar la capacidad técnica y de experiencia. **14** El ASOCIADO se compromete a ofrecer los servicios exigidos en el artículo 11 de la ley 1279 de 2009. **15**. Presentar la certificación de funcionamiento expedida por la secretaria de salud municipal de Floridablanca, sin la cual no se podrá firmar el acta de inicio del presente convenio. **CUARTA: VALOR.** El valor total del convenio asciende a la suma de **SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($60'348.750),** el cual resulta tanto del aporte dado por el municipio, es decir la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($54'862.500)** y el valor del asociado por valor **de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA M/CTE ($ 5'486.250)**, El aporte del municipio, es equivalente al pago por servicios prestados a 30 Adultos mayores durante CINCO (5) meses obteniendo precios de referencia con otros centros vida según información suministrada por el presidente de la entidad que asocia los centros vida en el departamento de Santander, un valor de cupo/persona la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($365.750)** Pesos Moneda Corriente. **QUINTA: FORMA DE PAGO**: Se cancelara dentro de los primeros cinco días de cada mes previa presentación de cuenta de cobro e informe con los soportes de cada uno de los servicios prestados, con las historias elaboradas por cada uno de los profesionales, la suma mensual de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($10'962.500)** el cual podrá variar por retiro o ingreso de adultos mayores, dependiendo el recaudo de la estampilla. De igual forma, el aporte hecho por el ASOCIADO será en especie, es decir, mediante el aporte de infraestructura y logística del establecimiento donde se llevaran a cabo las actividades convenidas y la papelería requerida, los cuales deberán ser aportados una vez se suscriba la correspondiente acta de inicio. **SEXTA: TERMINO DE DURACION:** El plazo de ejecución del convenio será de CINCO (05) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del respectivo Convenio, entrega y de la aprobación de la correspondiente garantía. **SEPTIMA:**

SUPERVISOR: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL ASOCIADO** será ejercida por la Secretaria de Desarrollo Social, o quien este delegue, quien ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del Convenio y será responsable de aprobar el pago y proyectar el acta de liquidación definitiva del Convenio. No obstante lo anterior, **EL MUNICIPIO** podrá modificar unilateralmente mediante oficio suscrito por el ordenador del gasto la designación del supervisor. **OCTAVA: GARANTIAS:** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 del Decreto 777 de 1992, la persona convenida deberá constituir Garantía UNICA, dentro de los **diez (10) días** siguientes al perfeccionamiento del Convenio a favor del Municipio del Floridablanca, por intermedio de una Compañía de Seguros constituida legalmente en el país que permita amparar los siguientes riesgos: **Cumplimiento:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **Calidad del Servicio:** Por el veinte (20%) del valor total del Convenio y su vigencia por el término de ejecución. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal**: equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del Convenio y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más contados a partir de su perfeccionamiento. En el evento que se requiera suspender o prorrogar el término de ejecución del convenio, el ASOCIADO ampliará la garantía constituida en los términos de ley con el fin de garantizar la suficiencia de la misma. **NOVENA:** INDEMNIDAD: **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al municipio contra todo reclamo demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal dentro de este concepto el ASOCIADO será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas en la ley. **DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL ASOCIADO manifiesta no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas principalmente en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas concordantes que regulen la materia. **UNDECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor de este Convenio se pagará con cargo al presupuesto del Municipio, según el certificado de disponibilidad presupuestal número **14 -00337 de fecha 17 de Enero de 2.014. DOCE: RELACION LABORAL.** El presente Convenio no genera relación laboral con **EL ASOCIADO,** ni con las personas vinculadas por este para el desarrollo del objeto convenido y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado. **TRECE: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del ASOCIADO, deberá pagar al Municipio a titulo de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad, el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única, el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria. **CATORCE: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito a EL ASOCIADO, El MUNICIPIO declarará la caducidad del convenio mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL ASOCIADO que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en la legislación que regulan la materia. En caso de que El MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto ASOCIADO. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto ASOCIADO, bien sea a través del garante o de otra parte, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de EL ASOCIADO, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENCIONAL Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD.-** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, pactan el siguiente procedimiento para la aplicación de lo previsto en las **Cláusulas** denominadas **MULTAS, CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y CADUCIDAD.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones pactadas: **1.** El Supervisor enviará a la Secretaría General del Municipio un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento. **2.** Una vez recibido el informe, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del **ASOCIADO** que ameriten la aplicación de las medidas previstas en las **Cláusulas** ya mencionadas o de cualquier otra medida contractual o legal. Para tal efecto, la Secretaría General del Municipio citará al **ASOCIADO** con el fin de solicitarle las explicaciones del caso. A esta citación podrá invitarse también al Supervisor y demás personas que el municipio estime necesario. **3.** Si el Municipio considera que los retardos o incumplimientos pueden ser atendidos mediante los apremios económicos pactados en la **Cláusula denominada MULTAS,** así lo planteará al **ASOCIADO**. En caso de que las partes lleguen a este acuerdo se dejará constancia en el acta correspondiente y se procederá al pago de la suma debida por el **ASOCIADO** en la forma pactada en la **Cláusula respectiva**; si no se llegare a acuerdo, el Municipio mediante acto motivado podrá declarar la ocurrencia de los hechos que constituyen la mora o el incumplimiento y aplicar los apremios económicos – multas, cláusula penal pecuniaria-, pactados. Cualquiera de estas medidas se pueden aplicar cuantas veces sea necesario, sin superar el máximo porcentaje pactado. **4.** El Municipio podrá prescindir de la aplicación de los apremios pactados en la **Cláusula denominada MULTAS,** declarar la caducidad del contrato y aplicar la cláusula penal pecuniaria convencional resarcitoria no definitiva prevista en el presente Convenio. Del mismo modo podrá hacerlo si aplicadas las medidas de apremio, no se obtiene el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **ASOCIADO** y, en general, podrá hacerlo en los casos y condiciones previstos en la ley. **QUINCE: CESION.- EL ASOCIADO,** sólo podrá ceder el presente Convenio de Asociación, previa autorización escrita de El MUNICIPIO. **DIECISEIS: SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO,** sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente Convenio de asociación, con la autorización previa y escrita de El MUNICIPIO. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará

constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste Convenio y bajo la exclusiva responsabilidad del ASOCIADO. El MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra El MUNICIPIO por esta causa. **DIECISIETE: SOLUCION DE CONFLICTOS.-** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este Convenio, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes. **DIECIOCHO: IMPUESTOS.-** Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a **EL MUNICIPIO** son de cargo exclusivo del **ASOCIADO.** En materia de impuestos, **EL MUNICIPIO** efectuará a las cuentas o facturas del **ASOCIADO** las retenciones que establezca la ley. **DIECINUEVE: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la suscripción del Acta de inicio, previa aprobación de la Garantía Única. **DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Municipio del Floridablanca.

22 enero/2014

POR EL MUNICIPIO

ADRIANA XIMENA CARRERO URIBE
Secretaria de Desarrollo
Delegada para contratar

POR LA FUNDACION

P LEONCIO GARCIA DE LA CRUZ
C.E. 42.6808 - NIT. 800.025.203 - 9
R.L. TECHO FRATERNO OBRA DON LUIS GUANELLA

Floridablanca Tiene Futuro!	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F – 103-18.005	
		VERSIÓN	01
ACTA TERMINACION DEL CONTRATO			
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: CONTRATACIÓN	

ACTA No.	07	TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACION 0004
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
No. DE CONTRATO	0004	FECHA DE CONTRATO	22- ENERO-2014
NOMBRE CONTRATISTA	COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA		
OBJETO DEL CONTRATO			
AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENENESTAR A 30 PERSONAS DE LA TERCERA EDAD DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADESY MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LA LEY 1276 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.			
No. DE CDP	14-00337	FECHA DE EXPEDICIÓN CDP	17- ENERO-2014
No. DE RP	14-00633	FECHA DE EXPEDICIÓN RP	23- ENERO-2014

NOMBRE DEL SUPERVISOR	JAIRO TORRES QUIÑONEZ
CARGO DEL SUPERVISOR	COORDINADOR ADULTO MAYOR Y DIVERSIDAD SEXUAL
OFICINA GESTORA	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL
PLAZO DEL CONTRATO	(5)CINCO MESES
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	27 DE ENERO DE 2014
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	26 DE JUNIO DE 2014
PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL	
NOMBRE DE LA EPS	COOMEVA
NOMBRE DEL FONDO DE PENSIÓN	PROTECCION
NOMBRE DE LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES	POSITIVA
PLANILLA No.	7513557772
PERIODO COTIZADO	MAYO-JUNIO
FECHA DE PAGO	30-05-2014
PÓLIZA DE GARANTÍAS	
NOMBRE DE LA ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO
NÚMERO DE PÓLIZA	96-44-101098331
FECHA DE APROBACIÓN	23- ENERO-2014
ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL	
TIPO ESTAMPILLA	NA
FECHA DE ESTAMPILLA	NA

EL SUSCRITO SUPERVISOR SE SIRVE CERTIFICAR QUE EL CONTRATISTA CUMPLIÓ A CABALIDAD CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CERTIFICANDO QUE HA VERIFICADO PERSONALMENTE SU EJECUCIÓN CON EL INFORME DE ACTIVIDADES, EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 27 DE ENERO AL 26 DE JUNIO DEL 2014, POR TAL MOTIVO.

1. Las partes contratantes de común acuerdo, damos terminación al presente Contrato.
2. El supervisor del contrato, revisó y verificó el informe de ejecución del contrato y los pagos del sistema de seguridad social (salud y pensión).
3. El contratista ha desarrollado las actividades correspondientes al objeto del contrato en el plazo estipulado, por tal motivo, el contratista cumplió a cabalidad con el objeto contractual.
4. Las partes (contratante y contratista) acuerdan que no habrán reconocimientos posteriores por concepto de honorarios, multas, sanciones o indemnizaciones a cargo de alguna de ellas a favor de la otra, como consecuencia de la terminación del contrato, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones. Mediante Decreto 010 del 8 de Enero de 2014, se delega a los Secretarios de Despacho y Directivos para suscribir Acta de Terminación del presente contrato.
5. Se adjunta Informe Final de Actividades del Contratista

SE REUNIERON EL SUPERVISOR Y EL CONTRATISTA DEL PRESENTE CONTRATO, CON EL FIN DE REALIZAR EL BALANCE FINAL DE ESTE CONTRATO ASÍ: QUE ATENDIENDO EL TIEMPO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SE PROCEDE A SUSCRIBIR EL ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. SE PROCEDE REALIZAR EL PAGO FINAL DEL CONTRATO.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
PAGO ENTRE EL PERIODO DEL:	*27 DE MAYO AL 26 DE JUNIO DEL 2014*	
PORCENTAJE ESTADO DE EJECUCIÓN	*100%*	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$54.862.500	VALOR EJECUTADO PARCIAL
PRIMER PAGO		*$ 10.972.500*
SEGUNDO PAGO		*$ 10.972.500*
TERCER PAGO		*$ 10.972.500*
CUARTO PAGO		*$ 10.972.500*
QUINTO Y ÚLTIMO PAGO		*$ 10.972.500*
SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR		*$ 0.00*
TOTAL (SUMAS IGUALES)	*$ 54.862.500*	*$ 54.862.500*

DADO EN FLORIDABLANCA A LOS 01 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2014

JAIRO TORRES QUIÑONEZ
COORDINADOR ADULTO MAYOR Y DIVERSIDAD SEXUAL

COMUNIDADDE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA
P. LEONCIO GARCIA DE LA CRUZ
NIT 800025203-9

ADRIANA XIMENA CARRERO URIBE
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

Floridablanca Tiene Futuro! Carlos Roberto Avila Aguilar – Alcalde Municipal	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F-103.18.005	
		VERSIÓN	02
CONVENIO DE ASOCIACION			
OFICINA DE CONTRATACIÓN	PROCESO: CONTRATACIÓN		

TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACION	No. CONTRATO	FLO-CA-SDES- 0032
REQUISITOS DE LEY	Artículo 355 de la Constitución Nacional y reglamentando por los Decreto 777 de 1992, y 1403 de 1992, Ley 489 de 1.998.		
CONTRATISTA/ASOCIADO	FUNDACION TECHO FRATERNO OBRA DON LUIS GUANELA		
REPRESENTANTE LEGAL	PADRE LEONCIO GARCIA DE LA CRUZ		
NIT ASOCIADO	800.025.203 - 9		
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA		
VALOR Letras ($ número)	CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($58'520.000.oo)		
PLAZO DE EJECUCIÓN	El término de duración del convenio será de Cuatro (04) MESES y 24 días, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación del mismo, sin exceder del 30 de Diciembre de 2.014.		
C. D. P. N°	14 – 01567 DEL 31 DE JULIO DE 2.014		

Entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT. No. 890.205.176-8, representado en este acto por **GILBERTO MORENO ARDILA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.242.739 expedida en Bucaramanga, en calidad de Jefe de Oficina de Contratación de la Alcaldía Municipal de Floridablanca, en uso de facultades legales y las otorgadas mediante por el Decreto Municipal 0186 del 10 de julio de 2014, expedido por el Alcalde Municipal Doctor **CARLOS ROBERTO ALEXANDER AVILA AGUILAR**, quien fue facultado para contratar mediante acuerdo municipal número 024 del 30 de Diciembre de 2013, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por otra parte **FUNDACION TECHO FRATERNO OBRA DON LUIS GUANELA** con N.I.T. 800.025.203 - 9con domicilio en Floridablanca, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que cumple actividades de interés social, de reconocida idoneidad, de conformidad con la Certificación de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, representada legalmente por **PADRE LEONCIO GARCIA DE LA CRUZ** identificado con la cedula de extranjería N° 426.808 expedida en Colombia y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA Y/O ASOCIADO**, declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra inmerso en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que tratan las citadas normas, para lo cual obra en nombre y representación de la entidad sin ánimo de lucro y de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACION, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que la Constitución Política establece en su artículo 2° que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros. El artículo 13 de la norma superior, señala que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, (...). El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan. De conformidad con el Art. 46 C.P., es deber del Estado, la sociedad y la familia concurrir para la protección y la asistencia del adulto mayor y promover su integración a la vida activa y comunitaria, garantizando los servicios de seguridad social integral y el subsidio de alimentación en caso de inasistencia. La estampilla Pro-Anciano creada por la Ley 48 de 1986, quien autorizo a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales, para emitir una estampilla como recaudo para contribuir a la construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, igualmente señalo la mencionada ley que en los centros de bienestar del anciano se dispondrá de servicios mínimos de terapia ocupacional y recreativa que permitan la atención de aquellos ancianos indigentes que no pernocten necesariamente en los centros, pero que reciban atención médica y alimenticia. A su vez, La ley 48 de 1986 fue modificada mediante la Ley 687 de 2001, señalando que el valor anual de la emisión de la estampilla sería hasta el 5% del presupuesto anual de cada entidad territorial y de acuerdo con sus necesidades y además autorizó a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales para señalar el empleo, tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla. Posteriormente, las Leyes 1276 y 1315 de 2009, modificó la Ley 687 de 2001, señalando en el artículo 3° la Autorización dada a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamara Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades y además que el recaudo de los recursos producto de la aplicación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinara, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 y 1315 de 2009, y, el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano. Que el Artículo 8° de las Leyes 1276 y 1315 de 2009, que modificó el Artículo 5° de la Ley 687 de 2001, estipula: Responsabilidad. El [illegible]

Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada. Que la Ley 1315 del 13 de Julio de 2009, estableció las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros día e instituciones de atención, señalando el artículo primero como objeto de la presente ley el garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social, a través de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. El Concejo Municipal de Floridablanca, expidió el Acuerdo 020 del 26 de julio de 2009, adoptando las disposiciones de las Leyes 1276 y 1315 de 2009 y en la actualidad el Municipio de Floridablanca, cuenta con una gran población de personas de la tercera edad sin garantías, desprotegidas y expuestas a la discriminación y al maltrato. Es del interés de la actual administración municipal fomentar y promocionar los centros vida y centros de bienestar del adulto mayor en Floridablanca, que garanticen la protección a las personas de la tercera edad, por lo tanto se hace necesario que el Municipio de Floridablanca con el fin de dar cumplimiento a la Ley y en consecuencia proteger esta población vulnerable proceda a realizar un convenio con los Centros Vida y Bienestar del Anciano para su funcionamiento respecto a las necesidades de los Adultos Mayores; para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia en esta localidad. De igual forma la Constitución Política, consagra en el inciso segundo del artículo 355, que el Gobierno en los niveles Nacional, Departamental o Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar Contratos con entidades públicas ó privadas, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes al Plan de Desarrollo. 2) Que el Decreto 777 de 1992, Art. 1, contempla que estos convenios pueden celebrarse con entidades sin ánimo de lucro y los mismos deberán constar por escrito y se sujetaran a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación. 3) Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Floridablanca, dentro de su componente social contempla como prioridad mejorar la calidad de vida de los adultos mayores del Municipio, brindándole la atención Integral, en la canasta de alimentación, parte cultural y recreativa que origine condiciones para un mejor desempeño en el campo social de esta población, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Leyes 1276 y 1315 de 2009 4) Que el Municipio de Floridablanca requiere con fundamento en la normatividad contractual vigente, buscar una entidad y/o fundación o asociación que coadyuve en la prestación de servicios integrales a los adultos mayores beneficiarios con la edad establecida en las Leyes 1276 y 1315 de 2.009 y que sean beneficiarios del Sisben Nivel I y II del Municipio. 5) Que la Entidad denominada **FUNDACION TECHO FRATERNO OBRA DON LUIS GUANELA**, presentó propuesta y en la misma acreditó experiencia e idoneidad para la ejecución del objeto convenido. 6) Que la Secretaria de Desarrollo Social mediante Estudios Previos, certifica la Conveniencia y Oportunidad para la celebración del presente Convenio. 7) Que el Municipio cuenta con el recurso presupuestal suficiente para el soporte financiero del Convenio, mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **14 – 01567 DEL 31 DE JULIO DE 2.014**, y así mismo, el ASOCIADO cuenta con el talento humano para la debida coordinación de las actividades y el recurso técnico requerido. 9) Que se han cumplido los presupuestos de Orden Jurídico, Administrativo y Presupuestal de que habla la Ley 80 de 1993, Decreto 777 de 1992, Decreto 1403 de 1992, Decreto 2459 de 1993, Ley 489 de 1.998 (Art. 96) y demás normas concordantes. 10) Que realizadas las consideraciones previas, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio; el cual se regirá por las siguientes clausulas: CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente contrato es **"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LA LEY 1276 y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"**; CLAUSULA SEGUNDA: A. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1) Aportar la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($52'668.000.OO)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **14 – 01567 DEL 31 DE JULIO DE 2.014**como apoyo financiero al desarrollo del objeto convenido. 2) Realizar los desembolsos de acuerdo con lo convenido. 3) Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto del Convenio a través de un Supervisor designado para tal efecto. 4) Exigir al ASOCIADO la ejecución idónea y oportuna del objeto. B.OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: 1. Ejecutar y administrar la destinación de los recursos aportados por el Ente Territorial para los fines previstos en el presente convenio. 2. Rendir informes al Ente Territorial a través de la Secretaría de Desarrollo Municipal de las actividades financieras de los recursos acompañados de los respectivos soportes. 3. Propender que las actividades de atención ejecutadas con los recursos destinados se desarrollen dentro de un clima de respeto hacia los Adultos Mayores con el fin de garantizar sus derechos. 4. Contar y disponer el personal mínimo necesario que exige las Leyes 1276 y 1315 de 2.009, para las distintas áreas como nutricionista, manipulador de alimentos y auxiliar de servicios; terapia ocupacional, Psicología y Trabajo Social; Medico o Gerontólogo; Auxiliar de enfermería tiempo completo; Servicio Odontológico; Persona capacitada en actividades productivas; Persona idónea para deporte y recreación; Coordinador General de centro con el perfil del artículo 6 de la Ley 1315 de 2009; 5. Aportar toda la infraestructura y al personal calificado e idóneo para los procedimientos administrativos y de cuidado para los adultos mayores en aras de satisfacer los procesos de información a la población con necesidades especiales. 6. Propender en realizar la coordinación permanente con el Municipio para la adecuada ejecución del Convenio. 7. Entregar al Municipio informes correspondientes a la ejecución del convenio de asociación. 8. Ejecutar el objeto contractual en estricto cumplimiento de las normas que lo regulan y en especial ofrecer los servicios establecidos en las Leyes 1276 Y 1315 de 2.009. . 9. Invertir los recursos de apoyo del Municipio para el desarrollo del Proyecto base del estudio. 10. Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Social del municipio un día antes al inicio de la realización de las actividades, el correspondiente plan de acción para el desarrollo de las mismas, el cual deberá estar debidamente avalado por dicha Secretaria para proceder a su ejecución. 11. Comunicar al Supervisor cualquier posible alteración, modificación o inconveniente que afecten las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del Convenio. 12. Mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación de terceros en especial de las personas contratadas por él, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio. 13. Entre

demás consagradas en la ley, estudio previo, propuesta presentada y demás documentos que hacen parte integral del presente instrumento. 15: Brindar protección y bienestar a 45 adultos mayores de los niveles I Y II del sisben o carentes de recursos económicos, para brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a la ley 1276 y 1315 de 2009. CLAUSULA TERCERA - VALOR El valor total del Convenio de Asociación es la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($58'520.000.oo) , los cuales serán aportados así: 1) APORTE DEL MUNICIPIO: El municipio aporta la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($52'668.000.OO), 2) FUNDACION TECHO FRATERNO OBRA DON LUIS GUANELA, aportará la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($5'852.000.oo). CLAUSULA CUARTA –DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del aporte del Municipio de Floridablanca se hará con cargo del certificado de disponibilidad presupuestal N° 14 – 01567 DEL 31 DE JULIO DE 2.014a cargo al rubro G. A.14.003022067denominado, "ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR CON ENFOQUE DIFERENCIAL ", con fuente de financiación ICLD según proyecto No 20140682760014. CLAUSULA. *QUINTA*. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES: Se cancelara dentro de los primeros cinco días de cada mes previa presentación de cuenta de cobro e informe con los soportes de cada uno de los servicios prestados, la suma de cuatro pagos mensuales de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($10'972.500.oo) y uno final por VEINTICUATRO DIAS (24) correspondiente a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($8'778.000)) los valores antes establecidos podrán variar por razón de no prestar los servicio al número de adultos mayores estipulados en la propuesta. De igual forma, el aporte hecho por el ASOCIADO será en especie, es decir; mediante el aporte de infraestructura y logística del establecimiento donde se llevaran a cabo las actividades convenidas y la papelería requerida, los cuales deberán ser aportados una vez se suscriba la correspondiente acta de inicio. CLAUSULA SEXTA - PLAZO EJECUCION Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución de este Convenio de Asociación, es de Cuatro (04) MESES y 24 días, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación del mismo, sin exceder del 30 de Diciembre de 2.014. CLAUSULA – SEPTIMA EJECUCION: La ejecución del Objeto de este Convenio de Asociación estará a cargo de FUNDACION TECHO FRATERNO OBRA DON LUIS GUANELA. CLAUSULA – OCTAVA SUPERVISION: La supervisión del presente Convenio de Asociación estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social, quien hará la supervisión y el seguimiento técnico y financiero a la ejecución del objeto contractual. CLAUSULA NOVENA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ni el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, ni FUNDACION TECHO FRATERNO OBRA DON LUIS GUANELA tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causa o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos horas siguientes a la ocurrencia o siguientes a su conocimiento. CLAUSULA DECIMA - SUSPENSION DEL CONVENIO: La ejecución del Convenio de Asociación puede suspenderse total o parcialmente: a) Cuando el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA considere que las actividades a la cuales se comprometió FUNDACION TECHO FRATERNO OBRA DON LUIS GUANELA, por causa imputable a ella, no se está ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas. B) Cuando se presente causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución del convenio de asociación, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión el estado de desarrollo del Convenio y el termino de suspensión. CLAUSULA DECIMO PRIMERA TERMINACION DEL CONVENIO: El convenio de asociación terminara en cualquiera de los siguiente eventos: a) Por cumplimiento exacto del objeto del convenio, una vez se haya practicado y aprobado la liquidación del mismo. b) Por la expiración del termino de vigencia del convenio. C) Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita. D) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento del convenio. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Expirado el plazo para la ejecución del Convenio de Asociación, o cumplido el objeto del mismo, o terminado anticipadamente este, se procederá a realizar su liquidación final de mutuo acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes. PARAGRAFO Si a la terminación y liquidación del Convenio de Asociación, hubiere recursos aportados por el Municipio no ejecutados en el desarrollo del mismo, EL CONTRATISTA Y/O ASOCIADO se obliga a restituirlos inmediatamente al Municipio; si no lo hiciere EL MUNICIPIO podrá proceder por vía ejecutiva, para lo cual las partes reconocen a este convenio y el documento que contenga la liquidación, el carácter de título ejecutivo. CLAUSULA DECIMA TERCERA REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del Convenio de Asociación se requiere la suscripción del mismo, disponibilidad presupuestal y todos los documentos de ley exigidos para su legalización. CLAUSULA - DECIMA CUARTA REQUISITOS PARA LA EJECUCION: Para el inicio de la ejecución del convenio se requiere: a) la aprobación de las garantías exigidas por el MUNICIPIO b) El registró presupuestal. c) La suscripción del acto inicio. CLAUSULA DECIMA QUINTA CONTROL FISCAL: Ejercidas por la Contraloría Municipal de Floridablanca de acuerdo a las normas legales vigentes. CLAUSULA DECIMA SEXTA REGIMEN JURIDICO: a este Convenio de Asociación le es aplicable la Ley 80 de 1.993 Artículo 355 de la Constitución Nacional y reglamentando por los Decreto 777 de 1992 y 1403 de 1992, Ley 489 de 1998 (Art. 96). CLAUSULA DECIMA SEPTIMA VINCULACION LABORAL: El MUNICIPIO no adquiere vinculación, ni relación laboral algunas con las personas quienes celebren los correspondientes contratos para la ejecución del presente convenio por parte del contratista y o asociado. CLAUSULA DECIMA OCTAVA IMPUESTOS: Los impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente Convenio de Asociación serán asumidos por las partes en proporciones y condiciones que señale la ley. CLAUSULA DECIMA NOVENA DECLARACION DE LAS PARTES: Las partes de este convenio declaran, que cualquier relación con los terceros, de acuerdo a lo establecido en este convenio no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil, comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra o tener autoridad o el

perfeccionamiento del Convenio a favor del Municipio de Floridablanca, por intermedio de la Compañía de Seguros constituida legalmente en el país que permita amparar los siguientes riesgos: 1) Cumplimiento: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. 2) Calidad del Servicio: Por el veinte (20%) del valor total del Convenio y su vigencia por el término de ejecución. 3) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal: equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del Convenio y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más contados a partir de su perfeccionamiento. En el evento que se requiera suspender o prorrogar el término de ejecución del convenio, el ASOCIADO ampliará la garantía constituida en los términos de ley con el fin de garantizar la suficiencia de la misma.. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - INDEMNIDAD. El contratante mantendrá indemne al municipio de Floridablanca por todos los reclamos, perjuicios y daños y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato de apoyo a programas de interés publico suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causadas por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente convenio: 1. Estudio previo; 2. Solicitud de oferta; 3. Ofertada presentada por el contratista 4. Certificado de disponibilidad presupuestal 5. Acto administrativo justificando la contratación directa; 6. Formato Único de Hoja de vida debidamente diligenciado por EL CONTRATISTA Y/O ASOCIADO, incluso de su personal. 7. Formato Único de Declaración Juramentada de bienes y rentas y Actividad Económica Privada, debidamente diligenciado por EL CONTRATISTA Y/O ASOCIADO 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del CONTRATISTA Y/O ASOCIADO; Antecedentes disciplinarios y antecedentes de conformidad con el artículo 93 del Decreto 019 de 2012, no se exigirá el documento de antecedente Judicial. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - DIRECCION DE NOTIFICACIONES: Para efectos de surtir notificaciones que deban efectuarse para la ejecución o liquidación del presente Convenio, las partes registran las siguientes direcciones: EL MUNICIPIO, será notificado en la calle 5 N° 8 – 20 Casco Antiguo de esta ciudad y por EL CONTRATISTA Y/O ASOCIADO en la Carrera 39B N° 151 – 51 Sector C Barrio bellavistas Casas. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – CESIÓN: EL CONTRATISTA Y/O ASOCIADO no podrá ceder los Derechos y Obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica Nacional o Extranjera, sin el conocimiento previo y expreso del Municipio, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la cesión. CLAUSULA VIGESIMA QUINTO DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio será el Municipio de Floridablanca Santander. Para constancia se firma en Floridablanca, Departamento de Santander a los 01 AGO 2014

EL CONTRATANTE,

GILBERTO MORENO ARDILA
Jefe Oficina de Contratación
Delegado para contratar.

EL CONTRATISTA,

RL PADRE LEONCIO GARCIA DE LA CRUZ
Ccedula de Extranjería N° 426.808 expedida en Colombia
FUNDACION TECHO FRATERNO OBRA DON LUIS GUANELA.
NI T 800.025.203 - 9

Proyecto

Ricardo Prada Tavera
Abogado Externo

Floridablanca Tiene Futuro!	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F – 103-18.005	
		VERSIÓN	02
ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO			
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: CONTRATACIÓN	

ACTA No.	07	**TIPO DE CONTRATO**	CONVENIO DE ASOCIACION
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
No. DE CONTRATO	*0032*	**FECHA DE CONTRATO**	*01 – AGOSTO– 2014*
NOMBRE CONTRATISTA	*COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA*		
NÚMERO DE CEDULA	*NIT 800025203-9*		
OBJETO DEL CONTRATO			
AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LA LEY 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.			
No. DE CDP	*14-01567*	**FECHA DE EXPEDICIÓN CDP**	*31-JULIO-2014*
No. DE RP	*14-02660*	**FECHA DE EXPEDICIÓN RP**	*01-AGOSTO-2014*
NOMBRE DEL SUPERVISOR	*MARIA TERESA PAVA JIMENEZ*		
CARGO DEL SUPERVISOR	*TECNICO OPERATIVO*		
OFICINA GESTORA	*SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL*		
PLAZO DEL CONTRATO	*(4) MESES Y (24) DIAS*		
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	*06 DE AGOSTO DE 2014*		
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	*29 DE DICIEMBRE DE 2014*		
PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL			
NOMBRE DE LA EPS	*COOMEVA*		
NOMBRE DEL FONDO DE PENSIÓN	*PROTECCION*		
NOMBRE DE LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES	*POSITIVA*		
PLANILLA No.	*7601688987*		
PERIODO COTIZADO	*NOVIEMBRE-DICIEMBRE*		
FECHA DE PAGO	*27-11-2014*		
PÓLIZA DE GARANTÍAS (SI Aplica)			
NOMBRE DE LA ASEGURADORA	*SEGUROS DEL ESTADO S.A*		
NÚMERO DE PÓLIZA	*101104830*		
FECHA DE APROBACIÓN	*06-AGOSTO-2014*		
ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL			
TIPO ESTAMPILLA	*NA*		
FECHA DE ESTAMPILLA	*NA*		

El suscrito Supervisor se sirve certificar que el Contratista cumplió a cabalidad con sus obligaciones contractuales, correspondientes al último periodo ejecutado, por tal motivo:

1. **Las partes contratantes de común acuerdo, damos por terminado el presente Contrato.**
2. **El supervisor del contrato, revisó y verificó el informe de ejecución del contrato y los pagos del sistema de seguridad social (salud y pensión).**
3. **El contratista ha desarrollado las actividades correspondientes al objeto del contrato en el plazo estipulado, por tal motivo, el contratista cumplió a cabalidad con el objeto contractual.**

ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO

OFICINA DE CONTRATACIÓN | **PROCESO:** CONTRATACIÓN

4. Las partes (contratante y contratista) acuerdan que no habrán reconocimientos posteriores por concepto de honorarios, multas, sanciones o indemnizaciones a cargo de alguna de ellas a favor de la otra, como consecuencia de la terminación del contrato, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones. Mediante Decreto 0186 del 10 de Julio del 2014,, se delega a los Secretarios de Despacho y Directivos para suscribir Acta de Terminación del presente contrato

5. Se adjunta Informe Final de Actividades del Contratista

6. Se deja la salvedad que este contrato de prestación de servicios se encontró protegido por riesgos profesionales dentro del periodo contratado, pero que el contratista al momento de su afiliación, extendió su protección en plazo superior al tiempo de finalización del contrato.

SE REUNIERON EL SUPERVISOR Y EL CONTRATISTA DEL PRESENTE CONTRATO, CON EL FIN DE REALIZAR EL BALANCE FINAL DE ESTE CONTRATO ASÍ: QUE ATENDIENDO EL TIEMPO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SE PROCEDE A SUSCRIBIR EL ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. SE PROCEDE REALIZAR EL PAGO FINAL DEL CONTRATO.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
PAGO ENTRE EL PERIODO DEL:	*06 DE DICIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014*	
PORCENTAJE ESTADO DE EJECUCIÓN	*100 %*	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	*$ 52.668.000*	VALOR EJECUTADO PARCIAL
PRIMER PAGO	*06 DE AGOSTO A 05 DE SEPTIEMBRE*	*$ 10.972.500*
SEGUNDO PAGO	*06 DE SEPTIEMBRE A 05 DE OCTUBRE*	*$ 10.972.500*
TERCER PAGO	*06 DE OCTUBRE A 05 DE NOVIEMBRE*	*$ 10.972.500*
CUARTO PAGO	*06 DE NOVIEMBRE A 05 DE DICIEMBRE*	*$ 10.972.500*
QUINTO PAGO	*06 DE DICIEMBRE A 30 DE DICIEMBRE*	*$ 8.778.000*
TOTAL (SUMAS IGUALES)	*$ 52.668.000*	*$ 52.668.000*
SALDO TOTAL EJECUTADO		*$ 52.668.000*

DADO EN FLORIDABLANCA A LOS 30 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014

MARIA TERESA PAVA JIMENEZ
TECNICO OPERATIVO

COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD
OBRA DON GUANELLA
P. LEONCIO GARCIA DE LA CRUZ
NIT 800025203-9

GILBERTO MORENO ARDILA
DELEGADO PARA CONTRATAR

Floridablanca Tiene Futuro! Carlos Roberto Ávila Aguilar	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F – 103-18.005	
		VERSIÓN	01
ACTA DE INICIO			
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: CONTRATACIÓN	

ACTA No.	01	TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACION
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
No. DE COVENIO	00318	FECHA DE CONTRATO	27 - ENERO – 2.015
NOMBRE CONTRATISTA	COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON LUIS GUANELA		
OBJETO DEL CONTRATO			
AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LO ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PAR BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA			
No. DE CDP	15 - 00093	FECHA DE EXPEDICIÓN CDP	06 - ENERO – 2.015
No. DE RP	15 - 00460	FECHA DE EXPEDICIÓN RP	27 - ENERO – 2.015
NOMBRE DEL SUPERVISOR	MARIA TERESA PAVA JIMENEZ		
CARGO DEL SUPERVISOR	TECNICO OPERATIVO		
OFICINA GESTORA	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL		
PLAZO DEL CONTRATO	DOS (2) MESES		
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	03 – FEBRERO – 2.015		
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	02 – ABRIL – 2.015		
VALOR DEL CONTRATO	VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($25'251.600.oo)		
PÓLIZA DE GARANTÍAS			
NOMBRE DE LA ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S. A.		
NÚMERO DE PÓLIZA	96 – 44 101110015		
FECHA DE APROBACIÓN	03 FEBRERO DE 2015		

CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta la información general del contrato suscrito entre el Municipio de Floridablanca y el Contratista **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON LUIS GUANELA**, cumplió con su deber de legalización y existen las apropiaciones presupuestales que garantizan su pago.

Por lo anterior,

ACUERDAN

PRIMERO: Dar inicio este Contrato, suscrito con el contratista **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON LUIS GUANELA** cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.**

Para constancia de lo anterior se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron, en Floridablanca, del día 03 Febrero de 2.015.

MARIA TERESA PAVA JIMENEZ

R/ PADRE LEONCIO GARCIA DE LA CRUZ

Floridablanca Tiene Futuro! Carlos Roberto Avila Aguilar - Alcalde Municipal	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: SDES-500-02	
		VERSIÓN	02
DESIGNACION DE SUPERVISOR			
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL		PROCESO: DOCUMENTO DE APOYO	

Floridablanca, 03 de Febrero de 2015

Doctora:
MARIA TERESA PAVA JIMENEZ.
TECNICO OPERATIVO.

Asunto: Designación de supervisor.

Con todo respeto, me permito comunicarle que ha sido designado como supervisor del Convenio de Asociación Servicios número 00318 suscrito entre el Municipio de Floridablanca y **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON LUIS GUANELA"**, el día 27 de Enero de 2015 a fin de que realice la supervisión y vigilancia, en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio.
Para tal efecto, me permito informarle que, tal como quedó establecido en el contrato, a usted le corresponde ejercer las siguientes actividades:

1. Exigir el cumplimiento del objeto del contrato: "AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.
2. Verificar y certificar que el contratista se encuentra se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral; en este punto, el supervisor presumirá la buena fe de los documentos allegados por el contratista.
3. Solicitar al contratista copia del convenio de asociación.
4. Verificar la entrega y devolución de elementos que se le hayan puesto a disposición del contratista para el cumplimiento del objeto contratado.

Ahora bien, de antemano le recuerdo que para el pago del convenio de asociación al Contratista/ Asociado el Supervisor certificará el cumplimiento de obligaciones contractuales correspondiente a las cláusulas de la forma de pago; del mismo modo, al finalizar el contrato realizara, un informe final de ejecución contractual; con todo, deberá exigir al Contratista copia íntegra del expediente para el archivo de la Secretaria.

Cordialmente:

ADRIANA XIMENA CARRERO URIBE
Secretario De Desarrollo Económico y Social
Proyecto
Ricardo Prada Tavera
Abogado Externo

ELABORO		REVISO		APROBÓ	FECHA
EQUIPO MECI		OFICINA CONTRATACIÓN		EQUIPO DE APROBACIÓN	

Municipio de Floridablanca

MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER
NIT: 890.205.176-8

REGISTRO PRESUPUESTAL Nro: 15-00460

CRUCE CON EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No:CD : 15-00093

Sección o Unidad Ejecutora : ADMC ADMINISTRACION CENTRAL
Código de Presupuesto : G.A.14003022067 Código Rápido: 151272
Fondo / Fte de Financiación : EPAM ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR
G.A.14003022067 : Atención integral al adulto mayor con enfoque diferencial

Valor Registro $: 22,956,000.00

Para : CONVENIO DE ASOCIACIÓN 201500000318 , AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

NIT: 00800025203 - 9 COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA

Por la suma de: VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS m/cte. ($22,956,000.00) **********

Expedido el dia Enero 27 de 2015

Proyectó : CALDERON ALMEYDA SANDRA LILIANA

PRESUPUESTO

RESOLUCION (048) *DE 2015*

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA POLIZA DE GARANTIA

El Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Floridablanca.
En uso de sus facultades concedidas en el Decreto 0186 del 10 de Julio del 2014 y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Floridablanca celebro Convenio de Asociación N° 00318 del 27 de Enero de 2015 con **LA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON LUIS GUANELA"** con N.I.T. **800.025.203 – 9**, representado legalmente por EL PADRE LEONCIO GARCIA DE LA CRUZ, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.** por un plazo de dos (02) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y por un valor de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($25'251.600.oo) M/CTE.**

Que en el contrato exigió garantía única que avalara a) DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO: por un valor del (20%) del valor del convenio con una vigencia igual al término de ejecución y cuatro meses más b). DE CALIDAD DEL SERVICIO: Por un valor del (20%) del valor del Convenio, PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por un valor del (5%) del valor del Convenio y deberá extenderse por el término de la vigencia del contrato y tres años más. Este amparo debe estar vigente por el término de ejecución del convenio y cuatro meses más, pago anticipado, contados a partir de su perfeccionamiento.

Que en virtud del numeral anterior, el contratista / asociado **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON LUIS GUANELA"** con N.I.T. **800.025.203 – 9**, constituyo garantía única de cumplimiento 96-44-101110015 del 02 de Febrero de 2.015 ante la Aseguradora Seguros del Estado S. A.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO; Aprobar la garantía constituida por el contratista / asociado **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON LUIS GUANELA"** con N.I.T. **800.025.203 – 9**, ante la Aseguradora Seguros del Estado S. A., y a favor del Municipio de Floridablanca, que ampara los siguientes riesgos.

CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO: surgido en el por un monto equivalente al 20% del valor total del convenio de asociación y por el término del mismo cuatro (4) meses más, es decir desde 27 de Enero de 2.015 y hasta el 27 de Julio de 2.015. **CALIDAD DE SERVICIO:** surgido en el, por un monto equivalente al 20% del valor total del convenio de asociación y por el término del mismo cuatro (4) meses más, es decir desde 27 de Enero de 2.015 y hasta el 02 de Marzo de 2.015. **PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por un valor equivalente al (5%) del convenio de asociación y por el término de la vigencia del contrato y tres años más desde 02 de Enero de 2.015 y hasta el 27 de marzo de 2.018

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición 03 FEB 2015

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Floridablanca, a los

GILBERTO MORENO ARDILA
JEFE OFICINA DE CONTRATACION

Proyecto
RICARDO PRADA TAVERA
Abogado Externo.

Floridablanca Tiene Futuro!	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F – 103-18.005	
		VERSIÓN	01

ACTA TERMINACION DEL CONTRATO

OFICINA DE CONTRATACIÓN	PROCESO: CONTRATACIÓN

ACTA No.	04	TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACION *00318*
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
No. DE CONVENIO	*00318*	FECHA DE CONVENIO	*27-ENERO-2015*
NOMBRE CONTRATISTA	*COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA*		
OBJETO DEL CONTRATO			
AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LA LEY 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.			
No. DE CDP	*15-00093*	FECHA DE EXPEDICIÓN CDP	06-ENERO-2015
No. DE RP	*15-00460*	FECHA DE EXPEDICIÓN RP	27-ENERO-2015
NOMBRE DEL SUPERVISOR	*MARIA TERESA PAVA JIMENEZ*		
CARGO DEL SUPERVISOR	*TECNICO OPERATIVO*		
OFICINA GESTORA	*SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL*		
PLAZO DEL CONTRATO	*(2) MESES*		
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	*03 FEBRERO DE 2015*		
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	*02 DE ABRIL DE 2015*		
PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL			
NOMBRE DE LA EPS	*COOMEVA*		
NOMBRE DEL FONDO DE PENSIÓN	*PROTECCION*		
NOMBRE DE LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES	*POSITIVA*		
PLANILLA No.	*7609320903*		
PERIODO COTIZADO	*MARZO-ABRIL*		
FECHA DE PAGO	*31-03-2015*		
PÓLIZA DE GARANTÍAS			
NOMBRE DE LA ASEGURADORA	*SEGUROS DEL ESTADO S.A*		
NÚMERO DE PÓLIZA	*101104830*		
FECHA DE APROBACIÓN	*06-AGOSTO-2014*		
ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL			
TIPO ESTAMPILLA	*NA*		
FECHA DE ESTAMPILLA	*NA*		

EL SUSCRITO SUPERVISOR SE SIRVE CERTIFICAR QUE EL CONTRATISTA CUMPLIÓ A CABALIDAD CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CERTIFICANDO QUE HA VERIFICADO PERSONALMENTE SU EJECUCIÓN CON EL INFORME DE ACTIVIDADES, EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 27 DE ENERO AL 26 DE JUNIO DEL 2014, POR TAL MOTIVO.

1. Las partes contratantes de común acuerdo, damos terminación al presente Contrato.
2. El supervisor del contrato, revisó y verificó el informe de ejecución del contrato y los pagos del sistema de seguridad social (salud y pensión).
3. El contratista ha desarrollado las actividades correspondientes al objeto del contrato en el plazo estipulado, por tal motivo, el contratista cumplió a cabalidad con el objeto contractual.
4. Las partes (contratante y contratista) acuerdan que no habrán reconocimientos posteriores por concepto de honorarios, multas, sanciones o indemnizaciones a cargo de alguna de ellas a favor de la otra, como consecuencia de la terminación del contrato, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones. Mediante Decreto 186 del 10 de Julio de 2014, se delega a los Secretarios de Despacho y Directivos para suscribir Acta de Terminación del presente contrato.
5. Se adjunta Informe Final de Actividades del Contratista

SE REUNIERON EL SUPERVISOR Y EL CONTRATISTA DEL PRESENTE CONTRATO, CON EL FIN DE REALIZAR EL BALANCE FINAL

EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
PAGO ENTRE EL PERIODO DEL:	*03 DE MARZO AL 02 DE ABRIL DE 2015*	
PORCENTAJE ESTADO DE EJECUCIÓN	*100%*	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	*$ 22.956.000*	VALOR EJECUTADO PARCIAL
PRIMER PAGO		*$ 11.478.000*
SEGUNDO Y ULTIMOPAGO		*$ 11.478.000*
SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR		*$ 0.00*
TOTAL (SUMAS IGUALES)	*$ 22.956.000*	*$ 22.956.000*

DADO EN FLORIDABLANCA A LOS 10 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2015

MARIA TERESA PAVA JIMENEZ
TECNICO OPERATIVO

COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA
P. LEONCIO GARCIA DE LA CRUZ
NIT 800025203-9

GILBERTO MORENO ARDILA
JEFE DE OFICINA DE CONTRATACION
DELEGADO PARA CONTRATOS

TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACION	No. CONTRATO	FLO-CA-SDES-0950
REQUISITOS DE LEY	Artículo 355 de la Constitución Nacional y reglamentando por los Decreto 777 de 1992, y 1403 de 1992, Ley 489 de 1.998.		
CONTRATISTA/ASOCIADO	COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON LUIS GUANELA		
REPRESENTANTE LEGAL	PADRE LEONCIO GARCIA DE LA CRUZ		
NIT ASOCIADO	800.025.203 – 9		
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA		
VALOR Letras ($ número)	VALOR TOTAL: OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($89'140.626.oo) *APORTE DEL MUNICIPIO:* OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($80'346.000-) *ASOCIADO:*OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($8'794.626) M/CTE		
PLAZO DE EJECUCIÓN	El término de duración del convenio será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación del mismo.		
C. D. P. N°	15 - 01171 DEL 20 DE ABRIL DE 2.015		

Entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT. No. 890.205.176-8, representado en este acto por **GILBERTO MORENO ARDILA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.242.739 expedida en Bucaramanga, en calidad de Jefe de Oficina de Contratación de la Alcaldía Municipal de Floridablanca, en uso de facultades legales y las otorgadas mediante por el Decreto Municipal 0186 del 10 de julio de 2014, expedido por el Alcalde Municipal Doctor **CARLOS ROBERTO ALEXANDER AVILA AGUILAR**, quien fue facultado para contratar mediante acuerdo municipal número 021 del 14 de Diciembre de 2014, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por otra parte **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON LUIS GUANELA** con N.I.T. **800.025.203 – 9** con domicilio en Floridablanca, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que cumple actividades de interés social, de reconocida idoneidad, de conformidad con la Resolución número 035 del 17 Febrero de 1.988 de la Gobernación de Santander, representada legalmente por **PADRE LEONCIO GARCIA DE LA CRUZ** identificado con la cedula de extranjería N° 426.808 expedida en Colombia y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA Y/O ASOCIADO**, declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra inmerso en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que tratan las citadas normas, para lo cual obra en nombre y representación de la entidad sin ánimo de lucro y de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACION, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que la Constitución Política establece en su artículo 2° que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros. El artículo 13 de la norma superior, señala que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley. (...). El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan. De conformidad con el Art. 46 C.P., es deber del Estado, la sociedad y la familia concurrir para la protección y la asistencia del adulto mayor y promover su integración a la vida activa y comunitaria, garantizando los servicios de seguridad social integral y el subsidio de alimentación en caso de inasistencia. La estampilla Pro-Anciano

creado por la Ley 48 de 1986, quien autorizo a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales, para emitir una estampilla como recaudo para contribuir a la construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, igualmente señalo la mencionada ley que en los centros de bienestar del anciano se dispondrá de servicios mínimos de terapia ocupacional y recreativa que permitan la atención de aquellos ancianos indigentes que no pernocten necesariamente en los centros, pero que reciban atención médica y alimenticia. A su vez, La ley 48 de 1986 fue modificada mediante la Ley 687 de 2001, señalando que el valor anual de la emisión de la estampilla sería hasta el 5% del presupuesto anual de cada entidad territorial y de acuerdo con sus necesidades y además autorizó a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales para señalar el empleo, tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla. Posteriormente, las Leyes 1276 y 1315 de 2009, modificó la Ley 687 de 2001, señalando en el artículo 3° la Autorización dada a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamara Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades y además que el recaudo de los recursos producto de la aplicación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinara, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 y 1315 de 2009, y, el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano. Que el Artículo 8° de las Leyes 1276 y 1315 de 2009, que modificó el Artículo 5° de la Ley 687 de 2001, estipula: Responsabilidad. El Alcalde Municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegara en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano todos los sistemc de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada. Que la L. / 1315 del 13 de Julio de 2009, estableció las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros día e instituciones de atención, señalando el artículo primero como objeto de la presente ley el garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social, a través de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. El Concejo Municipal de Floridablanca, expidió el Acuerdo 020 del 26 de julio de 2009, adoptando las disposiciones de las Leyes 1276 y 1315 de 2009 y en la actualidad el Municipio de Floridablanca, cuenta con una gran población de personas de la tercera edad sin garantías, desprotegidas y expuestas a la discriminación y al maltrato. Es del interés de la actual administración municipal fomentar y promocionar los centros vida y centros de bienestar del adulto mayor en Floridablanca, que garanticen la protección a las personas de la tercera edad, por lo tanto se hace necesario que el Municipio de Floridablanca con el fin de dar cumplimiento a la Ley y en consecuencia proteger esta población vulnerable proceda a realizar un convenio con los Centros Vida y Bienestar del Anciano para su funcionamiento respecto a las necesidades de los Adultos Mayores; para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia en esta localidad. De igual forma la Constitución Política, consagra en el inciso segundo del artículo 355, que el Gobierno en los niveles Nacional, Departamental o Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar Contratos con entidades públicas ó privadas, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes al Plan de Desarrollo. 2) Que el Decreto 777 de 1992, Art. 1, contempla que estos convenios pueden celebrarse con entidades sin ánimo de lucro y los mismos deberán constar por escrito y se sujetaran a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación. 3) Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Floridablanca, dentro de su componente social contempla como prioridad mejorar la calidad de vida de los adultos mayores del Municipio, brindándole la atención integral, en la canasta de alimentación, parte cultural y recreativa que origine condiciones para un mejor desempeño en el campo social de esta población, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Leyes 1276 y 1315 de 2009 4) Que el Municipio de Floridablanca requiere con fundamento en la normatividad contractual vigente,

35 adultos mayores de los niveles I Y II del sisben o carentes de recursos económicos, para brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a la ley 1276 y 1315 de 2009. CLAUSULA TERCERA - VALOR El valor total del Convenio de Asociación es la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($89'140.626.oo) 1.) APORTE DEL MUNICIPIO:El municipio aporta la suma de OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (S80'346.000-) 2) COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON LUIS GUANELA, aportará la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($8'794.626) M/CTE. CLAUSULA CUARTA –DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del aporte del Municipio de Floridablanca se hará con cargo del certificado de disponibilidad presupuestal N° 15 - 01171 DEL 20 DE ABRIL DE 2.015 a cargo al rubro G. A.14.003022067denominado, "ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR CON ENFOQUE DIFERENCIAL ", con fuente de financiación RBEA según proyecto No 20140682760014. CLAUSULA. QUINTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES: Se cancelara dentro de los primeros cinco días de cada mes previa presentación de cuenta de cobro e informe con los soportes de cada uno de los servicios prestados, la suma de cuatro pagos mensuales de TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($13'391.000.oo)., los valores antes establecidos podrán variar por razón de no prestar los servicio al número de adultos mayores estipulados en la propuesta. De igual forma, el aporte hecho por el ASOCIADO será en especie, es decir, mediante el aporte de infraestructura y logística del establecimiento donde se llevaran a cabo las actividades convenidas y la papelería requerida, los cuales deberán ser aportados una vez se suscriba la correspondiente acta de inicio. CLAUSULA SEXTA - PLAZO EJECUCION Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución de este Convenio de Asociación, es de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación del mismo, la vigencia del convenio comprende el plazo de ejecución y el plazo para la liquidación de cuatro meses. CLAUSULA – SEPTIMA EJECUCION: La ejecución del Objeto de este Convenio de Asociación estará a cargo de COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON LUIS GUANELA. CLAUSULA – OCTAVA SUPERVISION: La supervisión del presente Convenio de Asociación estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social, quien hará la supervisión y el seguimiento técnico y financiero a la ejecución del objeto contractual. CLAUSULA NOVENA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ni el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, ni COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON LUIS GUANELA tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causa o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos horas siguientes a la ocurrencia o siguientes a su conocimiento. CLAUSULA DECIMA - SUSPENSION DEL CONVENIO: La ejecución del Convenio de Asociación puede suspenderse total o parcialmente: a) Cuando el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA considere que las actividades a la cuales se comprometió COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON LUIS GUANELA, por causa imputable a ella, no se está ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas. B) Cuando se presente causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución del convenio de asociación, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión el estado de desarrollo del Convenio y el termino de suspensión. CLAUSULA DECIMO PRIMERA TERMINACION DEL CONVENIO: El convenio de asociación terminara en cualquiera de los siguiente eventos: a) Por cumplimiento exacto del objeto del convenio, una vez se haya practicado y aprobado la liquidación del mismo. b) Por la expiración del termino de vigencia del convenio. C) Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita. D) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento del convenio. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Expirado el plazo para la ejecución del Convenio de Asociación, o cumplido el objeto del mismo, o terminado anticipadamente este, se procederá a realizar su liquidación final de mutuo acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes. PARAGRAFO Si a la terminación y liquidación del Convenio de Asociación, hubiere recursos aportados por el Municipio no ejecutados en el desarrollo del mismo, EL CONTRATISTA Y/O ASOCIADO se obliga a restituirlos

ASOCIADO no podrá ceder los Derechos y Obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica Nacional o Extranjera, sin el conocimiento previo y expreso del Municipio, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la cesión. CLAUSULA VIGESIMA QUINTO DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio será el Municipio de Floridablanca Santander. Para constancia se firma en Floridablanca, Departamento de Santander a los

06 MAY 2015

EL CONTRATANTE,

GILBERTO MORENO ARDILA
Jefe Oficina de Contratación
Delegado para contratar.

EL CONTRATISTA,

RL PADRE LEONCIO GARCIA DE LA CRUZ
Cedula de Extranjeria Nº 426.808 expedida en Colombia
COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON LUIS GUANELA.
NI T 800.025.203 - 9

Proyecto

Maria Piedad Echeverria R
Abogada Externa

Floridablanca Tiene Futuro!	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F – 103-18.005	
		VERSIÓN	02
ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO			
OFICINA DE CONTRATACIÓN	PROCESO: CONTRATACIÓN		

ACTA No.	09	TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACION
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
No. DE CONTRATO	*00950*	FECHA DE CONTRATO	*06- MAYO-2015*
NOMBRE CONTRATISTA	*COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON LUIS GUANELLA*		
NÚMERO DE CEDULA	*NIT 800025203-9*		
OBJETO DEL CONTRATO			
AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LA LEY 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.			
No. DE CDP	*15-01171* *15-02667*	FECHA DE EXPEDICIÓN CDP	20-ABRIL-2015 – 03-NOVIEMBRE-2015
No. DE RP	*15-01759* *15-04052*	FECHA DE EXPEDICIÓN RP	12-MAYO-2015 – 18-NOVIEMBRE-2015
NOMBRE DEL SUPERVISOR	*MARIA TERESA PAVA JIMENEZ*		
CARGO DEL SUPERVISOR	*TECNICO OPERATIVO*		
OFICINA GESTORA	*SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL*		
PLAZO DEL CONTRATO	*(7) MESES y 17 DIAS*		
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	*12-MAYO-2015*		
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	*28-DICIEMBRE-2015*		
PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL			
NOMBRE DE LA EPS	*COOMEVA*		
NOMBRE DEL FONDO DE PENSIÓN	*PROTECCION*		
NOMBRE DE LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES	*POSITIVA*		
PLANILLA No.	*7624467848*		
PERIODO COTIZADO	*NOVIEMBRE-DICIEMBRE*		
FECHA DE PAGO	*30-11-2015*		
ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL			
TIPO ESTAMPILLA	*DEPARTAMENTAL N° 2501500526928*		
FECHA DE ESTAMPILLA	*15-DICIEMBRE-2015*		

El suscrito Supervisor se sirve certificar que el Contratista cumplió a cabalidad con sus obligaciones contractuales, correspondientes al último periodo ejecutado, por tal motivo:

1. Las partes contratantes de común acuerdo, damos por terminado el presente Contrato.
2. El supervisor del contrato, revisó y verificó el informe de ejecución del contrato y los pagos del sistema de seguridad social (salud y pensión).
3. El contratista ha desarrollado las actividades correspondientes al objeto del contrato en el plazo estipulado, por tal motivo, el contratista cumplió a cabalidad con el objeto contractual.
4. Las partes (contratante y contratista) acuerdan que no habrán reconocimientos posteriores por concepto de honorarios, multas, sanciones o indemnizaciones a cargo de alguna de ellas a favor de la otra, como consecuencia de la terminación del contrato, por lo cual no se consignan

Floridablanca Tiene Futuro!	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F – 103-18.005	
		VERSIÓN	02

ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

OFICINA DE CONTRATACIÓN	PROCESO: CONTRATACIÓN

SE REUNIERON EL SUPERVISOR Y EL CONTRATISTA DEL PRESENTE CONTRATO, CON EL FIN DE REALIZAR EL BALANCE FINAL DE ESTE CONTRATO ASÍ: QUE ATENDIENDO EL TIEMPO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SE PROCEDE A SUSCRIBIR EL ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. SE PROCEDE REALIZAR EL PAGO FINAL DEL CONTRATO.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
PAGO ENTRE EL PERIODO DEL:	*12 DE DICIEMBNRE AL 28 DE DICIEMBRE DE 2015*	
PORCENTAJE ESTADO DE EJECUCIÓN	*100%*	
VALOR DEL CONTRATO	*$ 80.346.000*	VALOR EJECUTADO PARCIAL
VALOR ADICION	*$20.979.233*	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	*$101.325.233*	
PRIMER PAGO		*$ 13.391.000*
SEGUNDO PAGO		*$ 13.391.000*
TERCER PAGO		*$ 13.391.000*
CUARTO PAGO		*$ 13.391.000*
QUINTO PAGO		*$ 13.391.000*
SEXTO PAGO		*$ 13.391.000*
SEPTIMO PAGO		*$13.391.000*
OCTAVO PAGO		*$ 7.588.233*
TOTAL (SUMAS IGUALES)	*$101.325.233* ✓	*$101.325.233* ✓
SALDO TOTAL EJECUTADO		*$101.325.233* ✓

DADO EN FLORIDABLANCA A LOS 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015

MARIA TERESA PAVA JIMENEZ
TECNICO OPERATIVO

COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA
P. LEONCIO GARCIA DE LA CRUZ
NIT 800025203-9

GILBERTO MORENO ARDILA
Jefe Oficina de Contratación.

Floridablanca Tiene Futuro! Carlos Roberto Avila Aguilar - Alcalde Municipal	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F-103.18.005	
		VERSIÓN	02
CONVENIO DE ASOCIACION			
OFICINA DE CONTRATACIÓN	PROCESO: CONTRATACIÓN		

ADICION EN PLAZO Y VALOR AL CONVENIO DE ASOCIACIO No 2015/0950

ASOCIADO: COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON LUIS GUANELA

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

VALOR Letras ($ número)	**VALOR TOTAL: OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($89'140.626.oo)** ***APORTE DEL MUNICIPIO:* OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($80'346.000)** ***ASOCIADO:*OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($8'794.626) M/CTE**
VALOR ADICIONADO	**VALOR TOTAL ADICIONADO: VEINTITRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($23.077.156).** ***APORTE DEL MUNICIPIO:* VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($20'979.233)** ***ASOCIADO:* DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($2'377.048.3) M/CTE**
PLAZO INICIAL	SEIS (06) MESES.
PLAZO ADICIONADO	UN (01) MES Y (17) DIAS
C. D. P. N°	**15 - 02667 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2.015**

Entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT. No. 890.205.176-8, representado en este acto por **GILBERTO MORENO ARDILA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.242.739 expedida en Bucaramanga, en calidad de Jefe de Oficina de Contratación de la Alcaldía Municipal de Floridablanca, en uso de facultades legales y las otorgadas mediante por el Decreto Municipal 0186 del 10 de julio de 2014, expedido por el Alcalde Municipal Doctor **CARLOS ROBERTO ALEXANDER AVILA AGUILAR**, quien fue facultado para contratar mediante acuerdo municipal número 021 del 14 de Diciembre de 2014, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por otra parte **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON LUIS GUANELA** con N.I.T. **800.025.203 – 9** con domicilio en Floridablanca, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que cumple actividades de interés social, de reconocida idoneidad, de conformidad con la Resolución número 035 del 17 Febrero de 1.988 de la Gobernación de Santander, representada legalmente por **PADRE LEONCIO GARCIA DE LA CRUZ** identificado con la cedula de extranjería N° 426.808 expedida en Colombia y quien para efectos de este convemio se denominará **EL ASOCIADO**, hemos convenido celebrar la presente ADICION en valor y plazo AL CONVENIO DE ASOCIACION No 2015/0950, de conformidad con las siguientes consideraciones: **1)** Que el dia 06 de mayo de 2015 se suscribió entre el municipio de Floridablanca y la **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON LUIS GUANELA** con N.I.T. 800.025.203 – 9 el convenio de asociacion No 2015/950 cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA" 2)** Que fue suscrito el estudio previo para la justificacion y la necesidad de una adicion al convenio de asociación en valor de **VEINTITRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($23.077.156)** discriminado de la siguiente manera *APORTE DEL MUNICIPIO:* **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($20'979.233)** y el aporte del asociado: DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE ($2'097.923)

M/CTE y plazo DE UN (01) MES Y DIECISIETE (17) DIAS al convenio de asociacion No 2015/0950; **3)** Que se cuenta con el cetificado de disponibilidad presupuestal No 15-02667 de fecha 03 de noviembre de 2015 a cargo al rubro G. A.14.003022067denominado, "ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR CON ENFOQUE DIFERENCIAL ", con fuente de financiación DPTE según proyecto No 20140682760014; **4)** Que el convenio de asociacion No 2105/950 se encuentra vigente **5)** Que el articulo 3 de la ley 80 de 1993 prevé: los *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el legislador impone a las entidades publicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecucion de la misma, las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan lafuncion administrativa* **6)** Que el articulo 40 de la ley 80 de 1993 establece: *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.* Fente a su adicion determina: *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".* **7)** Que se decide celebrar la presente adicion al convenio de asociacion con el fin de modificar las clausulas tercera y sexta correspondiente al valor y plazo respectivamente del convenio de asociacion No 2015/950 suscrito el dia 06 del mes de mayo de 2015 en aras de dar continuidad a las obligaciones contraidas en el mismo; **8)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones las partes acuerdan celebrar el presente adicional al convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR** el valor del convenio de asociacion No 2015/0950 en la suma dede **VEINTITRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($23.077.156)** discriminado de la siguiente manera *APORTE DEL MUNICIPIO: VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESTENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE* ($20'979.233) y el aporte del *ASOCIADO:* DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE ($2'097.923); **CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO:** El municipio pagará el presente adicional de la siguiente manera: un pago mensual de: **TRECE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS ($13.390.999.8)** y un pago final de **SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($7.588.233.22) CLAUSULA TERCERA: ADICIONAR** el plazo del convenio de asociacion No 2015/0950 en UN (01) MES Y DIECISIETE (17) DIAS, en todo caso la fecha de terminacion no superará el dia VEINTIOCHO (28) de diciembre de 2015; **CLAUSULA CUARTA: AMPLIAR** la vigencia de las garantias en los terminos de esta adicion; **CLAUSULA QUINTA:** las demás disposiciones del convenio de asociacion No 2015/0950 suscrito el dia 06 del mes de mayo de 2015 no se modifican y continuan con igual alcance y contenido. **CLAUSULA SEXTA:** para todos los efectos legales la presente adicion del convenio requiere para su perfeccionamiento la firma del acuerdo de este documento contentivo del acuerdo de voluntades. En constancia se firma en Floridablanca a los,

EL CONTRATANTE, 03 NOV 2015 EL CONTRATISTA,

GILBERTO MORENO ARDILA
Jefe Oficina de Contratación
Delegada para contratar.

RL PADRE LEONCIO GARCIA DE LA CRUZ
Cedula de Extranjería N° 426.808 expedida en Colombia
COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON LUIS GUANELA.
NI T 800.025.203 - 9

Proyecto

Maria Piedad Echeverria R
Abogada Externa

TIPO DE CONTRATO	**CONVENIO DE ASOCIACION**	**No. CONTRATO**	0808
REQUISITOS DE LEY	Artículo 355 de la Constitución Nacional y reglamentando por los Decreto 777 de 1992, y 1403 de 1992, Ley 489 de 1.998.		
CONTRATISTA/ASOCIADO	**TECHO FRATERNO SAGRADA FAMILIA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA**		
REPRESENTANTE LEGAL	**EDGAR JUAREZ MORALES,** cédula de extranjería N° 421867, expedida en Colombia.		
NIT ASOCIADO	800025203 – 9		
OBJETO	**"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"**		
VALOR	El valor del presente convenio asciende a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($31.564.500.oo),** los cuales serán aportados así: **Por el Municipio:** la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($28.695.000.oo).** **Por el Asociado:** la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.869.500.oo).**		
PLAZO DE EJECUCIÓN	El término de duración del convenio será de dos (2) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.		
C. D. P. N°	**16-01211 de 15 de marzo de 2016.**		

Entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con N.I.T. No. 890.205.176-8, representado en este acto por EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN, **DR. MARIO BARRAGAN PACHON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.540.696 expedida en Bucaramanga, nombrado como jefe de la oficina de contratación mediante Decreto No. 012 del 4 de enero de 2016, delegado para contratar mediante Decreto No. 0186 de julio de 2014 y en uso de las facultades otorgadas por el Acuerdo No. 001 del 15 de enero de 2016, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra la **TECHO FRATERNO SAGRADA FAMILIA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** con NIT 800025203 – 9 con domicilio en Floridablanca, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que cumple actividades de interés social, de reconocida idoneidad, de conformidad con la Certificación de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, representada legalmente por **EDGAR JUAREZ MORALES,** cédula de extranjería N° 421867, expedida en Colombia. y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA Y/O ASOCIADO**, declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra inmerso en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que tratan las citadas normas, para lo cual obra en nombre y representación de la entidad sin ánimo de lucro y de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACION**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

1. Que la Constitución Política establece en su artículo 2º que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

2. Que el artículo 13 de la norma superior, señala que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, (...) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica,

física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan"

3. Que de conformidad con el Art. 46 C.P., es deber del Estado, la sociedad y la familia concurrir para la protección y la asistencia del adulto mayor y promover su integración a la vida activa y comunitaria, garantizando los servicios de seguridad social integral y el subsidio de alimentación en caso de inasistencia.

4. Que la estampilla Pro-Anciano fue creada por la Ley 48 de 1986, la cual autorizó a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales, para emitir una estampilla como recaudo para contribuir a la construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, igualmente señalo la mencionada ley que en los centros de bienestar del anciano se dispondrá de servicios mínimos de terapia ocupacional y recreativa que permitan la atención de aquellos ancianos indigentes que no pernocten necesariamente en los centros, pero que reciban atención médica y alimenticia.

5. Que a su vez la ley 48 de 1986 fue modificada mediante la Ley 687 de 2001, señalando que el valor anual de la emisión de la estampilla sería hasta el 5% del presupuesto anual de cada entidad territorial y de acuerdo con sus necesidades y además autorizó a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales para señalar el empleo, tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla.

6. Que las Leyes 1276 y 1315 de 2009, modificó la Ley 687 de 2001, señalando en el artículo 3º la Autorización dada a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamara Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades y además que el recaudo de los recursos producto de la aplicación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinara, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 y 1315 de 2009, y, el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

7. Que el Artículo 8º de las Leyes 1276 y 1315 de 2009, que modificó el Artículo 5º de la Ley 687 de 2001, estipula: Responsabilidad. El Alcalde Municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegara en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

8. Que la Ley 1315 del 13 de Julio de 2009, estableció las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros día e instituciones de atención, señalando el artículo primero como objeto de la presente ley el garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social, a través de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

9. Que el Concejo Municipal de Floridablanca, expidió el Acuerdo 020 del 26 de julio de 2009, adoptando las disposiciones de las Leyes 1276 y 1315 de 2009 y en la actualidad el Municipio de Floridablanca, cuenta con una gran población de personas de la tercera edad sin garantías, desprotegidas y expuestas a la discriminación y al maltrato. Es del interés de la actual administración municipal fomentar y promocionar los centros vida y centros de bienestar del adulto mayor en Floridablanca, que garanticen la protección a las personas de la tercera edad, por lo tanto se hace necesario que el Municipio de Floridablanca con el fin de dar cumplimiento a la Ley y en consecuencia proteger esta población vulnerable proceda a realizar un convenio con los Centros Vida y Bienestar del Anciano para su funcionamiento respecto a las necesidades de los Adultos Mayores; para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia en esta localidad.

10. Que la Constitución Política consagra en el inciso segundo del artículo 355, que el Gobierno en los niveles Nacional, Departamental o Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar Contratos con entidades públicas o privadas, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes al Plan de Desarrollo.

11. Que el Decreto 777 de 1992, Art. 1, contempla que estos convenios pueden celebrarse con entidades sin ánimo de lucro y los mismos deberán constar por escrito y se sujetaran a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación.

12. Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Floridablanca, dentro de su componente social contempla como prioridad mejorar la calidad de vida de los adultos mayores del Municipio, brindándole la atención Integral, en la canasta de alimentación, parte cultural y recreativa que origine condiciones para un mejor desempeño en el campo social de esta población, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Leyes 1276 y 1315 de 2009.

13. Que el Municipio de Floridablanca requiere con fundamento en la normatividad contractual vigente, buscar una entidad y/o fundación o asociación que coadyuve en la prestación de servicios integrales a los adultos mayores beneficiarios con la edad establecida en las Leyes 1276 y 1315 de 2009 y que sean beneficiarios del Sisben Nivel I y II del Municipio.

14. Que la Entidad denominada **TECHO FRATERNO SAGRADA FAMILIA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA**, presentó propuesta y en la misma acreditó experiencia e idoneidad para la ejecución del objeto convenido, reconocida a través de Resolución.

15. Que la Secretaria de Desarrollo Social mediante Estudios Previos, certifica la Conveniencia y Oportunidad para la celebración del presente Convenio.

16. Que el Municipio cuenta con el recurso presupuestal suficiente para el soporte financiero del Convenio, mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **16-01211 de 15 de marzo de 2016,** y así mismo, el ASOCIADO cuenta con el talento humano para la debida coordinación de las actividades y el recurso técnico requerido.

17. Que se han cumplido los presupuestos de Orden Jurídico, Administrativo y Presupuestal de que habla la Ley 80 de 1993, Decreto 777 de 1992, Decreto 1403 de 1992, Decreto 2459 de 1993, Ley 489 de 1.998 (Art. 96) y demás normas concordantes.

18. Que realizadas las consideraciones previas, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente contrato es **"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA";**

CLAUSULA SEGUNDA: A. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1) Aportar la suma de El valor del presente convenio asciende a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($28.695.000.oo),** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **16-01211 de 15 de marzo de 2016** como apoyo financiero al desarrollo del objeto convenido. 2) Realizar los desembolsos de acuerdo con lo convenido. 3) Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto del Convenio a través de un Supervisor designado para tal efecto. 4) Exigir al ASOCIADO la ejecución idónea y oportuna del objeto. **B.OBLIGACIONES DEL ASOCIADO**: 1. Ejecutar y administrar la destinación de los recursos aportados por el Ente Territorial para los fines previstos en el presente convenio. 2. Rendir informes al Ente Territorial a través de la Secretaría de Desarrollo Municipal de las actividades financieras de los recursos acompañados de los respectivos soportes. 3. Propender que las actividades de atención ejecutadas con los recursos destinados se desarrollen dentro de un clima de respeto hacia los Adultos Mayores con el fin de garantizar sus derechos. 4. Contar y disponer el personal mínimo necesario que exige las Leyes 1276 y 1315 de 2009, para las distintas áreas como nutricionista, manipulador de alimentos y auxiliar de servicios; terapia ocupacional, Psicología y Trabajo Social; Medico o Gerontólogo; Auxiliar de enfermería tiempo completo; Servicio Odontológico; Persona capacitada en actividades productivas; Persona idónea para deporte y recreación; Coordinador General de centro con el perfil del artículo 6 de la Ley 1315 de 2009; 5. Aportar toda la infraestructura y al personal calificado e idóneo para los procedimientos administrativos y de cuidado para los adultos mayores en aras de satisfacer los procesos de información a la población con necesidades especiales. 6. Propender en

realizar la coordinación permanente con el Municipio para la adecuada ejecución del Convenio. 7. Entregar al Municipio informes correspondientes a la ejecución del convenio de asociación. 8. Ejecutar el objeto contractual en estricto cumplimiento de las normas que lo regulan y en especial ofrecer los servicios establecidos en las Leyes 1276 Y 1315 de 2.009. . 9. Invertir los recursos de apoyo del Municipio para el desarrollo del Proyecto base del estudio. 10. Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Social del municipio un día antes al inicio de la realización de las actividades, el correspondiente plan de acción para el desarrollo de las mismas, el cual deberá estar debidamente avalado por dicha Secretaria para proceder a su ejecución. 11. Comunicar al Supervisor cualquier posible alteración, modificación o inconveniente que afecten las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del Convenio. 12. Mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación de terceros en especial de las personas contratadas por él, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio. 13. Entregar la documentación al Municipio que permita acreditar la capacidad técnica y de experiencia. 14. Presentar la certificación de funcionamiento expedida por la secretaria de salud municipal de Floridablanca, sin la cual no se podrá firmar el acta de inicio. Sin perjuicio de las demás consagradas en la ley, estudio previo, propuesta presentada y demás documentos que hacen parte integral del presente instrumento. 15. Brindar protección y bienestar a **30** adultos mayores de los niveles I Y II del sisben o carentes de recursos económicos, para brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a la ley 1276 y 1315 de 2009. 16. Atender a **30** adultos mayores. 17. Cumplir con la normatividad contenida en las leyes 1276 y 1315 de 2009.

La anterior enunciación no es taxativa es meramente enunciativa, así que el asociado deberá cumplir fielmente con todos los servicio de qué trata las Leyes 1276 y 1315 de 2009, y las demás normas concordantes.

CLAUSULA TERCERA - VALOR El valor del presente convenio asciende a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($31.564.500.oo),** los cuales serán aportados así: **Por el Municipio:** la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($28.695.000.oo). Por el Asociado:** la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.869.500.oo).**

CLAUSULA CUARTA –DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del aporte del Municipio de Floridablanca se hará con cargo del certificado de disponibilidad presupuestal **16-01211 de 15 de marzo de 2016** a cargo al rubro G. A.14.003022067 denominado **ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR CON ENFOQUE DIFERENCIAL**, con fuente de financiación **EPAM** según proyecto No 20140682760014.

CLAUSULA, *QUINTA*, FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES: Se cancelara dentro de los primeros cinco días de cada mes previa presentación de cuenta de cobro e informe con los soportes de cada uno de los servicios prestados, la suma de **dos pagos** mensuales de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($ 11.478.000.oo)** un **tercer pago** al finalizar el plazo por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($ 5.739.000.oo),** los valores antes establecidos podrán variar por razón de no prestar los servicio al número de adultos mayores estipulados en la propuesta. De igual forma, el aporte hecho por el ASOCIADO será en especie, es decir, mediante el aporte de infraestructura y logística del establecimiento donde se llevaran a cabo las actividades convenidas y la papelería requerida, los cuales deberán ser aportados una vez se suscriba la correspondiente acta de inicio.

CLAUSULA SEXTA - PLAZO EJECUCION Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución de este Convenio de Asociación, es de dos (2) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación del mismo,

CLAUSULA – SEPTIMA EJECUCION: La ejecución del Objeto de este Convenio de Asociación estará a cargo de la **TECHO FRATERNO SAGRADA FAMILIA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA.**

CLAUSULA – OCTAVA SUPERVISION: La supervisión del presente Convenio de Asociación estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, a través de la Secretaria Dra. INGRID CAROLINA VILLAMIZAR MENECES, quien haga sus veces o a quien ella delegue, quien hará la supervisión y el seguimiento técnico y financiero a la ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA NOVENA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ni el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, ni la TECHO FRATERNO SAGRADA FAMILIA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causa o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos horas siguientes a la ocurrencia o siguientes a su conocimiento.

CLAUSULA DECIMA - SUSPENSION DEL CONVENIO: La ejecución del Convenio de Asociación puede suspenderse total o parcialmente: a) Cuando el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA considere que las actividades a la cuales se comprometió **TECHO FRATERNO SAGRADA FAMILIA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA**, por causa imputable a ella, no se está ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas. B) Cuando se presente causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución del convenio de asociación, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión el estado de desarrollo del Convenio y el término de suspensión.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA TERMINACION DEL CONVENIO: El convenio de asociación terminara en cualquiera de los siguiente eventos: a) Por cumplimiento exacto del objeto del convenio, una vez se haya practicado y aprobado la liquidación del mismo. b) Por la expiración del termino de vigencia del convenio. c) Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita. d) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento del convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Expirado el plazo para la ejecución del Convenio de Asociación, o cumplido el objeto del mismo, o terminado anticipadamente este, se procederá a realizar su liquidación final de mutuo acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes. **PARAGRAFO** Si a la terminación y liquidación del Convenio de Asociación, hubiere recursos aportados por el Municipio no ejecutados en el desarrollo del mismo, EL CONTRATISTA Y/O ASOCIADO se obliga a restituirlos inmediatamente al Municipio; si no lo hiciere EL MUNICIPIO podrá proceder por vía ejecutiva, para lo cual las partes reconocen a este convenio y el documento que contenga la liquidación, el carácter de título ejecutivo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del Convenio de Asociación se requiere la suscripción del mismo, disponibilidad presupuestal y todos los documentos de ley exigidos para su legalización.

CLAUSULA - DECIMA CUARTA REQUISITOS PARA LA EJECUCION: Para el inicio de la ejecución del convenio se requiere: a) la aprobación de las garantías exigidas por el MUNICIPIO b) El registró presupuestal. c) La suscripción del acta inicio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA CONTROL FISCAL: Ejercidas por la Contraloría Municipal de Floridablanca de acuerdo a las normas legales vigentes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA REGIMEN JURIDICO: a este Convenio de Asociación le es aplicable la Ley 80 de 1993 Artículo 355 de la Constitución Nacional y reglamentando por los Decreto 777 de 1992 y 1403 de 1992, Ley 489 de 1998 (Art. 96) ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA VINCULACION LABORAL: El MUNICIPIO no adquiere vinculación, ni relación laboral algunas con las personas quienes celebren los correspondientes contratos para la ejecución del 'presente convenio por parte del contratista y o asociado.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA IMPUESTOS: Los impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente Convenio de Asociación serán asumidos por las partes en proporciones y condiciones que señale la ley.

CLAUSULA DECIMA NOVENA DECLARACION DE LAS PARTES: Las partes de este convenio declaran, que cualquier relación con los terceros, de acuerdo a lo establecido en este convenio no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil, comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra o tener autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación.

CLAUSULA VIGESIMA – GARANTIAS: Con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 del Decreto 777 de 1992, la persona convenida, es decir, EL CONTRATISTA Y/O ASOCIADO deberá constituir Garantía única, para la suscripción del acta de inicio, por intermedio de la Compañía de Seguros constituida legalmente en el país que permita amparar los siguientes riesgos: 1) Cumplimiento: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. 2) Calidad del Servicio: Por el veinte (20%) del valor total del Convenio y su vigencia por el término de ejecución. 3) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal: equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del Convenio y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más contados a partir de su perfeccionamiento. En el evento que se requiera suspender o prorrogar el término de ejecución del convenio, el ASOCIADO ampliará la garantía constituida en los términos de ley con el fin de garantizar la suficiencia de la misma.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - INDEMNIDAD. El contratante mantendrá indemne al municipio de Floridablanca por todos los reclamos, perjuicios y daños y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato de apoyo a programas de interés publico suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causadas por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente convenio: 1. Estudio previo; 2. Solicitud de oferta; 3. Ofertada presentada por el contratista 4. Certificado de disponibilidad presupuestal 5. Acto administrativo justificando la suscripción del convenio.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - DIRECCION DE NOTIFICACIONES: Para efectos de surtir notificaciones que deban efectuarse para la ejecución o liquidación del presente Convenio, las partes registran las siguientes direcciones: EL MUNICIPIO, será notificado en la calle 5 N° 8 – 20 Casco Antiguo de esta ciudad y por **EL CONTRATISTA Y/O ASOCIADO** en la **Carrera 39B # 151 – 51 Urbanización Bellavista sector C parroquia Santa Lucía**.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – CESIÓN: EL CONTRATISTA Y/O ASOCIADO no podrá ceder los Derechos y Obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica Nacional o Extranjera, sin el conocimiento previo y expreso del Municipio, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la cesión.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTO DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio será el Municipio de Floridablanca Santander. Para constancia se firma en Floridablanca, Departamento de Santander a los 30 MAR 2016

EL CONTRATANTE,

MARIO BARRAGÁN PACHÓN
Jefe de la Oficina de Contratación

EL CONTRATISTA,

EDGAR JUAREZ MORALES
C.E. N° 421867 de Colombia
R.L. ASOCIADO

Proyecto: Miguel Angel Moreno Suárez – Apoyo Externo.

Floridablanca ahora puedes más	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: DI-F-400-51.039
		VERSION: 0
ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO		
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	PROCESO: DESARROLLO SOCIAL	

FECHA DE ACTA:	27 DE JUNIO DEL 2016	Acta No.	4
CONVENIO No. :	CONVENIO DE ASOCIACIÓN 0808 DE 2016		
FECHA DE CONVENIO:	30 DE MARZO DEL 2016		
PROYECTO:	PROYECTO DE INVERS-DOC:20140882760014 META:123050		

OBJETO:	"AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"
VALOR INICIAL DEL CONVENIO	VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($28.695.000)
CONTRATISTA	TECHO FRATERNO SAGRADA FAMILIA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA
	Rep.Legal EDGAR JUAREZ MORALES
SUPERVISOR	INGRID CAROLINA VILLAMIZAR MENESES
	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
ENTIDAD QUE RECIBE	INGRID CAROLINA VILLAMIZAR MENESES
	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
ACTA No.01	ACTA DE INICIO (05/04/2016)
ACTA No.02	ACTA PARCIAL N° 01(11/05/16)
ACTA No.03	ACTA PARCIAL N° 02(08/06/16)
ACTA No.04	ACTA DE LIQUIDACION (27/06/16)

En Floridablanca a los 27 días del mes de junio, se reunieron en el despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, la Asociacion Techo Fraterno Sagrada Familia Comunidad siervos de la caridad obra don Guanella, representada legalmente por Edgar Juarez Morales en calidad de contratista, La Doctora Ingrid Carolina Villamizar Meneses secretaria de Desarrollo Economico y Social en calidad de supervisor de este convenio de Asociación con el fin de firmar la presente acta de liquidación

CONSIDERANDO:

1. Que mediante DECRETO 0186 de fecha Julio 10 de 2014, el Sr. Alcalde del Municipio de Floridablanca ha delegado en los secretarios de despacho el ejercicio de la competencia para realizar la liquidacion de los contratos y convenios celebrados por la administracion Municipal de Floridablanca.

2. Que entre el Municipio de Floridablanca y La Asociación Techo Fraterno Sagrada Familia Comunidad siervos de la caridad obra don Guanella, como Contratista, se celebró el Covenio de Asociación No. 0808, con fecha del 30 de Marzo del 2016 cuyo objeto es Aunar esfuerzos a fin de coordinar acciones para brindar protección y bienestar a los adultos de los niveles 1 y 2 del sisben o carentes de recursos económicos para brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida conforme a las leyes 1276 y 1315 del 2009 en el municipio de Floridablanca Santander.

3. Que por voluntad de las partes hemos acordado dar por terminado el citado contrato.

4. Que en consecuencia se procederá a la liquidación del mismo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

5. Que se verifico por parte del Supervisor el cumplimiento del objeto del contrato.

6. Que con base en el acta anterior se ha constatado que la ejecución del contrato fue de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($28.695.000), equivalente al 100%.

7. Que el balance financiaro del contrato es el siguiente:

BALANCE FINANCIERO		
VALOR CONTRATO INICIAL	$ 28.695.000,00	
VALOR ANTICIPO		$ 0,00
ACTA PARCIAL N° 02		11.478.000,00
ACTA PARCIAL N° 03		11.478.000,00
ACTA DE TERMINACIÓN N° 04		5.739.000,00
SUMAS IGUALES	$ 28.695.000,00	$ 28.695.000,00

8. Que se han realizado los siguientes pagos:

RELACION DE PAGOS				
N° DE OBLIGACION CONTRAIDA	FECHA (Día/mes/año)	CONCEPTO (anticipo o actas)	VALOR	FUENTE DE FINANCIACION
01	11/05/2016	ACTA PARCIAL	$ 11.478.000,00	ICLD
02	08/06/2016	ACTA PARCIAL	$ 11.478.000,00	ICLD

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	PROCESO: DESARROLLO SOCIAL

FECHA DE ACTA:	27 DE JUNIO DEL 2016	Acta No.	4
CONVENIO No. :	CONVENIO DE ASOCIACIÓN 0808 DE 2016		
FECHA DE CONVENIO:	30 DE MARZO DEL 2016		
PROYECTO:	PROYECTO DE INVERS-DOC:20140882760014 META:123050		

9. Que en fecha (06/03/16) fue aprobada la garantía única con los siguientes amparos y vigencias, de acuerdo al acta de Recibo Final:

ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.			
Nº DE LA POLIZA	CONCEPTO DEL AMPARO	VIGENCIA	
		DESDE d/m/a	HASTA d/m/a
96-44-101120357	Cumplimiento	30/03/2016	15/10/2016
96-44-101120357	Calidad de servicio	30/03/2016	15/06/2016
96-44-101120357	Pago de salarios	30/03/2016	15/06/2019

10. Que durante la ejecución del Convenio de Asociación se verifico el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

11. Que el contratista ha ejecutado los 11 servicios ordenados y relacionados en el cuadro anexo que hace parte integral de la presente acta.

ACUERDAN:

1. Dar por liquidado el Covenio de Asociación No. 0808 con fecha 30-03-16, cuyo objeto es Aunar esfuerzos a fin de coordinar acciones para brindar protección y bienestar a los adultos mayores de los niveles 1 y 2 del sisben o carentes de recursos económicos para brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida conforme a las leyes 1276 y 1315 de 2009 en el municipio de Floridablanca Santander, declarándose las partes a Paz y Salvo entre ellas, libres de toda desavenencia, no manifestando observación u objeción alguna.

2. Conforme a la función de control y vigilancia asignada al Supervisor del contrato, este declara: Que los servicios objeto del contrato No. 0808 con fecha 30-03.16, se ejecutaron a satisfacción del Municipio de Floridablanca.

3. Que una vez la Tesorería del Municipio efectué el ultimo desembolso correspondiente al pago del acta de liquidación, resulta procedente que las partes intervinientes se declaren a paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución del contrato No. 0808 con fecha 30-03-16, comprometiéndose la Secretaría de Desarrollo Economico y Social a surtir los trámites necesarios para efectuar el pago del saldo por cancelar.

4. Autorizar el pago de la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.739.000,00)

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron y se declaran a paz y salvo por todo concepto, una vez se haga efectivo el pago del acta de que trata el numeral 3:

TECHO FRATERNO SAGRADA FAMILIA
Rep. Legal EDGAR JUAREZ MORALES
CONTRATISTA

INGRID CAROLINA VILLAMIZAR MENESES
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL
SUPERVISORA

MARIO BARRAGAN PACHON
JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F-103.16.005	
		VERSIÓN	02
CONVENIO DE ASOCIACION			
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: CONTRATACIÓN	

TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACION	No. CONTRATO 1246
REQUISITOS DE LEY	Artículo 355 de la Constitución Nacional y reglamentando por los Decreto 777 de 1992, y 1403 de 1992, Ley 489 de 1.998.	
CONTRATISTA/ASOCIADO	COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA	
REPRESENTANTE LEGAL	EDGAR JUAREZ MORALES C. E. N° 421.867 expedida por Migración Colombia	
NIT ASOCIADO 1	800.025.203-9	
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	
VALOR	*SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($ 73.711.283)*, los cuales serán aportados así: 1) APORTE DEL MUNICIPIO: El municipio aporta la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($ 57.152.760). 2) COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA, aportará la suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILQUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE ($16.558.523).	
PLAZO DE EJECUCIÓN	El término de duración del convenio será de cuatro (04) MESES Veinte (20) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la ejecución del convenio no podrá exceder el 31 de diciembre de 2016.	
C. D. P. N°	*Número 16-02403 del 01 de Agosto de 2016,*	

Entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con N.I.T. No. 890.205.176-8, representado en este acto por EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN, DR. MARIO BARRAGAN PACHON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.540.696 expedida en Bucaramanga, nombrado como jefe de la oficina de contratación mediante Decreto No. 012 del 4 de enero de 2016, delegado para contratar mediante Decreto 0186 de julio de 2014 y en uso de las facultades otorgadas por el Acuerdo No. 001 del 15 de enero de 2016, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE por una parte y por la otra y por otra parte COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA con N.I.T. 800.025.203-9 con domicilio en Floridablanca, persona jurídica de derecho privado reconocida por la resolución número 035 de 1988 expedida por la Gobernación de Santander, sin ánimo de lucro, que cumple actividades de interés social, de reconocida idoneidad, representada legalmente por EDGAR JUAREZ MORALES C. E. N° 421.867 expedida por Migración Colombia y quien para efectos de esto contrato se denominará EL CONTRATISTA Y/O ASOCIADO, declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra inmerso en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que tratan las citadas normas, para lo cual obra en nombre y representación de la entidad sin ánimo de lucro y de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACION, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que la Constitución Política establece en su artículo 2° que son fines esenciales del Estado. Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros. El artículo 13 de la norma superior, señala que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley. (...). El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan. De conformidad con el Art. 46 C.P., es deber del Estado, la sociedad y la familia concurrir para la protección y la asistencia del adulto mayor y promover su integración a la vida activa y comunitaria, garantizando los servicios de seguridad social integral y el subsidio de alimentación en caso de inasistencia. La estampilla Pro-Anciano creada por la Ley 48 de 1986, quien autorizo a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales, para emitir una estampilla como recaudo para contribuir a la construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, igualmente señalo la mencionada ley que en los centros de bienestar del anciano se dispondrá de servicios mínimos de terapia ocupacional y recreativa que permitan la atención de aquellos ancianos indigentes que no permocten necesariamente en los centros, pero que reciban atención médica y alimenticia. A su vez, La ley 48 de 1986

de 1992, Decreto 1403 de 1992, Decreto 2459 de 1993, Ley 489 de 1.998 (Art. 96) y demás normas concordantes. 10) Que realizadas las consideraciones previas, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes clausulas: CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente contrato es "AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA". CLAUSULA SEGUNDA: A. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1) Aportar la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($ 57.152.760), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. *16-02403 del 01 de Agosto de 2016*, como apoyo financiero al desarrollo del objeto convenido. 2) Realizar los desembolsos de acuerdo con lo convenido. 3) Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto del Convenio a través de un Supervisor designado para tal efecto. 4) Exigir al ASOCIADO la ejecución idónea y oportuna del objeto. B. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: 1. Ejecutar y administrar la destinación de los recursos aportados por el Ente Territorial para los fines previstos en el presente convenio. 2. Rendir informes al Ente Territorial a través de la Secretaría de Desarrollo Municipal de las actividades financieras de los recursos acompañados de los respectivos soportes. 3. Propender que las actividades de atención ejecutadas con los recursos destinados se desarrollen dentro de un clima de respeto hacia los Adultos Mayores con el fin de garantizar sus derechos. 4. Contar y disponer el personal mínimo necesario que exige las Leyes 1276 y 1315 de 2.009, para las distintas áreas como nutricionista, Manipuladoras de alimentos, Auxiliares de servicio, Terapista ocupacional; Psicología, Trabajo Social; Medico o Gerontólogo; Auxiliar de enfermería tiempo completo; Servicio Odontológico; Persona capacitada en actividades productivas; Persona idónea para deporte y recreación; y Coordinador o Director General del Centro con el perfil según Artículo 6 de la ley 1315 de 2009. 5. Aportar toda la infraestructura y el personal calificado e idóneo para los procedimientos administrativos y de cuidado para los adultos mayores en aras de satisfacer los procesos de información a la población con necesidades especiales. 6. Propender en realizar la coordinación permanente con el Municipio para la adecuada ejecución del Convenio. 7. Entregar al Municipio informes correspondientes a la ejecución del convenio de asociación. 8. Ejecutar el objeto contractual en estricto cumplimiento de las normas que lo regulan y en especial ofrecer los servicios establecidos en las Leyes 1276 y 1315 de 2.009. 9. Invertir los recursos de apoyo del Municipio para el desarrollo del Proyecto base del estudio. 10. Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Social del municipio un día antes al inicio de la realización de las actividades, el correspondiente plan de acción para el desarrollo de las mismas, el cual deberá estar debidamente avalado por dicha Secretaria para proceder a su ejecución. 11. Comunicar al Supervisor cualquier posible alteración, modificación o inconveniente que afecten las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del Convenio. 12. Mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación de terceros en especial de las personas contratadas por él, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio. 13. Entregar la documentación al Municipio que permita acreditar la capacidad técnica y de experiencia. 14. Presentar la certificación de funcionamiento expedida por la secretaria de salud municipal de Floridablanca, sin la cual no se podrá firmar el acta de inicio. Sin perjuicio de las demás consagradas en la ley, estudio previo, propuesta presentada y demás documentos que hacen parte integral del presente instrumento.15. Brindar protección y bienestar a 30 adultos mayores de los niveles I y II del sisben o carentes de recursos económicos, para brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a la ley 1276 y 1315 de 2009 16. Renovar constancia de habilitación en el registro especial de prestadores de servicios de salud antes del 30 de octubre de 2016 ante la Secretaria Departamental de Salud de Santander, en caso de no renovarlo se procederá con la suspensión del contrato. CLAUSULA TERCERA - VALOR El valor total del Convenio de Asociación es la suma de *SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($ 73.711.283)*, los cuales serán aportados así: 1) APORTE DEL MUNICIPIO: El municipio aporta la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($ 57.152.760). 2) COMUNIDAD SIERVOS, DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA, aportará la suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE ($16.558.523). CLAUSULA CUARTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del aporte del Municipio de Floridablanca se hará con cargo del certificado de disponibilidad presupuestal No. *16-02403 del 01 de Agosto de 2016*, a cargo al rubro G. A.14.003.013.043 denominado ADULTO MAYOR CON DIGNIDAD Y SEGURIDAD, con fuente de financiacion *RBEA (RECURSOS DE BALANCE ESTAMPILLA ADULTO*

fue modificada mediante la Ley 687 de 2001, señalando que el valor anual de la emisión de la estampilla sería hasta el 5% del presupuesto anual de cada entidad territorial y de acuerdo con sus necesidades y además autorizó a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales para señalar el empleo, tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla. Posteriormente, las Leyes 1276 y 1315 de 2009, modificó la Ley 687 de 2001, señalando en el artículo 3° la Autorización dada a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamara Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades y además que el recaudo de los recursos producto de la aplicación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinara, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 y 1315 de 2009, y, el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano. Que el Artículo 8° de las Leyes 1276 y 1315 de 2009, que modificó el Artículo 5° de la Ley 687 de 2001, estipula: Responsabilidad. El Alcalde Municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegara en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada. Que la Ley 1315 del 13 de Julio de 2009, estableció las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros día e Instituciones de atención, señalando el artículo primero como objeto de la presente ley el garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social, a través de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. El Concejo Municipal de Floridablanca, expidió el Acuerdo 020 del 26 de julio de 2009, adoptando las disposiciones de las Leyes 1276 y 1315 de 2009 y en la actualidad el Municipio de Floridablanca, cuenta con una gran población de personas de la tercera edad sin garantías, desprotegidas y expuestas a la discriminación y al maltrato. Es del interés de la actual administración municipal fomentar y promocionar los centros vida y centros de bienestar del adulto mayor en Floridablanca, que garanticen la protección a las personas de la tercera edad, por lo tanto se hace necesario que el Municipio de Floridablanca con el fin de dar cumplimiento a la Ley y en consecuencia proteger esta población vulnerable proceda a realizar un convenio con los Centros Vida y Bienestar del Anciano para su funcionamiento respecto a las necesidades de los Adultos Mayores; para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia en esta localidad. De igual forma la Constitución Política, consagra en el inciso segundo del artículo 355, que el Gobierno en los niveles Nacional, Departamental o Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar Contratos con entidades públicas ó privadas, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes al Plan de Desarrollo. 2) Que el Decreto 777 de 1992, Art. 1, contempla que estos convenios pueden celebrarse con entidades sin ánimo de lucro y los mismos deberán constar por escrito y se sujetaran a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación. 3) Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Floridablanca, dentro de su componente social contempla como prioridad mejorar la calidad de vida de los adultos mayores del Municipio, brindándole la atención integral, en la canasta de alimentación, parte cultural y recreativa que origine condiciones para un mejor desempeño en el campo social de esta población, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Leyes 1276 y 1315 de 2009. 4) Que el Municipio de Floridablanca requiere con fundamento en la normatividad contractual vigente, buscar una entidad y/o fundación o asociación que coadyuve en la prestación de servicios integrales a los adultos mayores beneficiarios con la edad establecida en las Leyes 1276 y 1315 de 2.009 y que sean beneficiarios del Sisben Nivel I y II del Municipio. 5) Que la Entidad denominada COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA, presentó propuesta y en la misma acreditó experiencia e idoneidad para la ejecución del objeto convenido. 6) Que la Secretaría de Desarrollo Social mediante Estudios Previos, certifica la Conveniencia y Oportunidad para la celebración del presente Convenio. 7) Que el Municipio cuenta con el recurso presupuestal suficiente para el soporte financiero del Convenio, teniendo *disponibilidad presupuestal relacionada a el certificado de disponibilidad presupuestal. Numero 16-02403 del 01 de Agosto de 2016, con cargo al rubro RBCA (RECURSOS DE BALANCE ESTAMPILLA ADULTO MAYOR),* así mismo, el ASOCIADO cuenta con el talento humano para la debida coordinación de las actividades y el recurso técnico requerido. 9) Que se han cumplido los presupuestos de Orden Jurídico, Administrativo y Presupuestal de que habla la Ley 80 de 1993, Decreto 777

MAYOR), según proyecto No 201600827600014. CLAUSULA. *QUINTA*. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES: Se pagará dentro de los primeros cinco días de cada mes previa presentación de cuenta de cobro e informe con los soportes de cada uno de los servicios prestados, en *cuatro pagos (4) de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTE PESOS MCT. ($ 12.247.020) y un pago proporcional a veinte días de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 8.164.680)*. Los valores antes establecidos podrán variar por razón de no prestar los servicios al número de adultos mayores estipulados en la propuesta, o por reducción del número días de prestación de los servicios acordados. De igual forma, el aporte hecho por el ASOCIADO será en especie, es decir, mediante el aporte de infraestructura y logística del establecimiento donde se llevaran a cabo las actividades convenidas y la papelería requerida, los cuales deberán ser aportados una vez se suscriba la correspondiente acta de inicio. CLAUSULA SEXTA - PLAZO EJECUCION Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución de este Convenio de Asociación, es de cuatro (04) meses veinte (20) días, la ejecución del convenio no podrá exceder el 31 de diciembre de 2016, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación del mismo. CLAUSULA – SEPTIMA EJECUCION: La ejecución del Objeto de este Convenio de Asociación estará a cargo de la ASOCIACION SHALOM. CLAUSULA – OCTAVA SUPERVISION: La supervisión del presente Convenio de Asociación estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social, quien hará la supervisión y el seguimiento técnico y financiero a la ejecución del objeto contractual. CLAUSULA NOVENA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: NI el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, ni la COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causa o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos horas siguientes a la ocurrencia o siguientes a su conocimiento. CLAUSULA DECIMA - SUSPENSION DEL CONVENIO: La ejecución del Convenio de Asociación puede suspenderse total o parcialmente: a) Cuando el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA considere que las actividades a la cuales se comprometió la COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA, por causa imputable a ella, no se está ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas. B) Cuando se presente causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución del convenio de asociación, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión el estado de desarrollo del Convenio y el término de suspensión. CLAUSULA DECIMO PRIMERA TERMINACION DEL CONVENIO: El convenio de asociación terminara en cualquiera de los siguiente eventos: a) Por cumplimiento exacto del objeto del convenio, una vez se haya practicado y aprobado la liquidación del mismo. b) Por la expiración del termino de vigencia del convenio. C) Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita. D) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento del convenio E) Por no renovar la constancia de habilitación en el registro especial de prestadores de salud ante la Secretaría de Salud de Santander al momento de su vencimiento. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Expirado el plazo para la ejecución del Convenio de Asociación, o cumplido el objeto del mismo, o terminado anticipadamente este, se procederá a realizar su liquidación final de mutuo acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes. PARAGRAFO SI a la terminación y liquidación del Convenio de Asociación, hubiere recursos aportados por el Municipio no ejecutados en el desarrollo del mismo, EL CONTRATISTA Y/O ASOCIADO se obliga a restituirlos inmediatamente al Municipio; si no lo hiciere EL MUNICIPIO podrá proceder por vía ejecutiva, para lo cual las partes reconocen a este convenio y el documento que contenga la liquidación, el carácter de título ejecutivo. CLAUSULA DECIMA TERCERA REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del Convenio de Asociación se requiere la suscripción del mismo, disponibilidad presupuestal y todos los documentos de ley exigidos para su legalización. CLAUSULA - DECIMA CUARTA REQUISITOS PARA LA EJECUCION: Para el inicio de la ejecución del convenio se requiere: a) la aprobación de las garantías exigidas por el MUNICIPIO b) El registro presupuestal. c) La suscripción del acta inicio. CLAUSULA DECIMA QUINTA CONTROL FISCAL: Ejercidas por la Contraloría Municipal de Floridablanca de acuerdo a las normas legales vigentes. CLAUSULA DECIMA SEXTA REGIMEN JURIDICO: a este Convenio de Asociación le es aplicable la Ley 80 de 1.993 Artículo 355 de la Constitución Nacional y reglamentando por los Decreto 777 de 1992 y 1403 de 1992, Ley 489 de 1998 (Art. 96) ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA VINCULACION LABORAL: El MUNICIPIO no adquiere

vinculación, ni relación laboral algunas con las personas quienes celebren los correspondientes contratos para la ejecución del presente convenio por parte del contratista y o asociado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA IMPUESTOS:** Los impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente convenio de asociación serán asumidos por las partes en proporciones y condiciones que señale la ley. CLAUSULA DECIMA NOVENA DECLARACION DE LAS PARTES: Las partes de este convenio declaran, que cualquier relación con los terceros, de acuerdo a lo establecido en este convenio no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil, comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra o tener autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. **CLAUSULA VIGESIMA – GARANTIAS:** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 del Decreto 777 de 1992, la persona convenida, es decir, EL CONTRATISTA Y/O ASOCIADO deberá constituir Garantía UNICA, dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del Convenio a favor del Municipio de Floridablanca, por intermedio de la Compañía de Seguros constituida legalmente en el país que permita amparar los siguientes riesgos: 1) Cumplimiento: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. 2) Calidad del Servicio: Por el veinte (20%) del valor total del Convenio y su vigencia por el término de ejecución. 3) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal: equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del Convenio y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más contados a partir de su perfeccionamiento. En el evento que se requiera suspender o prorrogar el término de ejecución del convenio, el ASOCIADO ampliará la garantía constituida en los términos de ley con el fin de garantizar la suficiencia de la misma. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - INDEMNIDAD. El contratante mantendrá indemne al municipio de Floridablanca por todos los reclamos, perjuicios y daños y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato de apoyo a programas de interés publico suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causadas por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente convenio: 1. Estudio previo; 2. Solicitud de oferta; 3. Ofertada presentada por el contratista 4. Certificado de disponibilidad presupuestal 5. Acto administrativo justificando la contratación directa; 6. Formato Único de Hoja de vida debidamente diligenciado por EL CONTRATISTA Y/O ASOCIADO, Incluso de su personal, 7. Formato Único de Declaración Juramentada de bienes y rentas y Actividad Económica Privada, debidamente diligenciado por EL CONTRATISTA Y/O ASOCIADO 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del CONTRATISTA Y/O ASOCIADO; Antecedentes disciplinarios y antecedentes de conformidad con el artículo 93 del Decreto 019 de 2012, no se exigirá el documento de antecedente Judicial. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - DIRECCION DE NOTIFICACIONES: Para efectos de surtir notificaciones que deban efectuarse para la ejecución o liquidación del presente Convenio, las partes registran las siguientes direcciones: El MUNICIPIO, será notificado en la calle 5 N° 6 – 20 Casco Antiguo de esta ciudad y por EL CONTRATISTA Y/O ASOCIADO en la Carrera 39B # 151-61 URBANIZACION BELLAVISTA SECTOR C PARROQUIA SANTA LUCIA en Floridablanca. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – CESIÓN: EL CONTRATISTA Y/O ASOCIADO no podrá ceder los Derechos y Obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica Nacional o Extranjera, sin el conocimiento previo y expreso del Municipio, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la cesión. CLAUSULA VIGESIMA QUINTO DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio será el Municipio de Floridablanca Santander. Para constancia se firma en Floridablanca, Departamento de Santander a los

10 AGO 2016

EL CONTRATANTE,

MARIO BARRAGAN PACHON
Jefe de la Oficina de Contratación

EL CONTRATISTA,

EBOAR JUAREZ MORALES
C. E. N° 421.887 expedida por Migración Colombia
COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA
NIT 800.025.203-9

Proyectó: G.A.V.
Revisó: K.R.A.

Floridablanca ahora puedes más Alcalde Héctor Guillermo Mantilla Rueda	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F – 103-18.005	
		VERSIÓN	00

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN

OFICINA DE CONTRATACIÓN	PROCESO: CONTRATACIÓN

ACTA No.	06	TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACION
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
No. DE CONTRATO	1246	FECHA DE CONTRATO	17 AGOSTO 2016
NOMBRE DE LA EMPRESA	COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA		
NOMBRE R/L	EDGAR JUAREZ MORALES		
NÚMERO DE CEDULA Y/O NIT	800025203-9		
OBJETO DEL CONTRATO			
AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓNICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL, A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.			
No. DE CDP INICIAL	16-02403	FECHA DE EXPEDICIÓN CDP	1 DE AGOSTO 2016
No. DE RP INICIAL	16-02882	FECHA DE EXPEDICIÓN RP	12 DE AGOSTO 2016
NOMBRE DEL SUPERVISOR	INGRID CAROLINA VILLAMIZAR MENESES		
CARGO DEL SUPERVISOR	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL		
OFICINA GESTORA	DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO		
VALOR DEL CONTRATO	73.711.283.00, DISTRIBUIDOS EN APORTES ASI: APORTE DE LA ALCALDÍA: (57.152.760,00), APORTE DE LA ASOCIACIÓN: (16.558.523,00)		
VALOR ADIONAL DEL CONTRATO	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		
PLAZO DEL CONTRATO	4 MESES 20 DÍAS		
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	17 DE AGOSTO DEL 2016		
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 DE DICIEMBRE DEL 2016		
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	30 DE DICIEMBRE DEL 2016		

RELACIÓN DE ACTAS – OTRO SI – ADICIONES – MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES	
ACTA N° 1	ACTA DE INICIO (17 DE AGOSTO DE 2016)
ACTA No. 2	ACTA DE PAGO PARCIAL No. 1 (19 DE SEPTIEMBRE DE 2016)
ACTA N° 3	ACTA DE PAGO PARCIAL No. 2 (21 DE OCTUBRE 2016)
ACTA N° 4	ACTA DE PAGO PARCIAL No. 3 (28 DE NOVIEMBRE DE 2016)
ACTA N° 5	ACTA DE PAGO PARCIAL N° 4 (19 DE DICIEMBRE DE 2016)
ACTA N° 6	ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA (26 DE DICIEMBRE 2016)
ACTA N° 7	ACTA DE LIQUIDACIÓN (30 DE DICIEMBRE 2016)

En Floridablanca, el *30 DE DICIEMBRE 2016*, se reunieron en el despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico y social, la **COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD**, Representante. Legal **EDGAR JUAREZ MORALES** en calidad de contratista y en calidad de supervisor la Doctora **INGRID CAROLINA VILLAMIZAR MENESES**, con el fin de firmar la presente acta.

El suscrito Supervisor se sirve certificar que el Contratista cumplió a cabalidad con las obligaciones contractuales:

1. Las partes de común acuerdo, damos por terminado el presente Convenio de Asociación.
2. El contratista ha desarrollado las actividades correspondientes al objeto del convenio de Asociación en el plazo estipulado, por tal motivo, el contratista cumplió a cabalidad con el objeto contractual.
3. Las partes acuerdan que no habrán reconocimientos posteriores por concepto de honorarios, multas

conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

5. Se adjunta informe final de actividades del contratista.

6. Que en fecha 17 de AGOSTO DE 2016 fue aprobada la garantía única con los siguientes amparos y vigencias, de acuerdo al acta de Recibo Final:

ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO			
Nº DE LA PÓLIZA	CONCEPTO DEL AMPARO	VIGENCIA	
		DESDE D/M/A	HASTA D/M/A
96-44-101122685	CUMPLIMIENTO	10/08/2016	30/04/2017
96-44-101122685	CALIDAD DEL SERVICIO	10/08/2016	31/12/2016
96-44-101122685	PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES	10/08/2016	31/12/2019

EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	57.152.760.00	
VALOR ADICIÓN	00	
VALOR ANTICIPO PAGADO (XX %)	00	$ 00
PRIMER PAGO	00	12.247.020,00
SEGUNDO PAGO	00	12.247.020,00
TERCER PAGO	00	12.247.020,00
CUARTO PAGO	00	12.247.020,00
VALOR A PAGAR PRESENTE ACTA	00	5.666.943,00
SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR	00	2.497.737,00
TOTAL (SUMAS IGUALES)	57.152.760.00	57.152.760.00

AMORTIZACIÓN ANTICIPO		
VALOR PAGO ANTICIPO (XX%)		$ 00
VALOR ACTA DE PAGO PARCIAL N° 02	$ 00	$ 00
VALOR ACTA DE PAGO PARCIAL N°03	$ 00	$ 00
TOTAL (SUMAS IGUALES)	$ 00	$ 00

BALANCE FINAL DEL CONTRATO Y/O CONVENIO		
VALOR TOTAL EJECUTADO	54.655.023.00	
MENOS SALDO AMORTIZACIÓN ANTICIPO		0,00
VALOR A PAGAR EN LA PRESENTE ACTA		5.666.943.00
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO		2.497.737.00

Debido a que los adultos mayores resolvieron pasar el día 31 de diciembre con sus familias, este día no se prestará servicio y por tal motivo, se decide terminar el contrato de manera anticipada un día. Dado en Floridablanca a los 30 días del mes de diciembre del año 2016

Floridablanca ahora puedes más Alcalde Héctor Guillermo Mantilla Rueda	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F-103.20.003	
		VERSIÓN	00
CONVENIO DE ASOCIACION			
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: CONTRATACIÓN	

TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACION	No. CONTRATO	667
REQUISITOS DE LEY	Artículo 355 de la Constitución Nacional y reglamentando por los Decretos 777 de 1992, y 1403 de 1992, Ley 489 de 1.998.		
CONTRATISTA/ASOCIADO	COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA		
REPRESENTANTE LEGAL	EDGAR JUAREZ MORALES C. C. N° 421.867 expedida por MIGRACIÓN COLOMBIA		
NIT ASOCIADO	800.025.203-9		
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA		
VALOR	*CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($47.155.320) aportes que se harán de la siguiente manera:* *Municipio: aportara la suma de* CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($42.864.570). Asociado: Aportará la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($4.290.750).		
PLAZO DE EJECUCIÓN	El término de duración del convenio será de tres (03) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la ejecución del convenio no podrá exceder el 31 de diciembre de 2017.		
c. d. p. n°	17 - 00927 del 16 de febrero de 2017		

Entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con N.I.T. No. 890.205.176-8, representado en este acto por EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN, **DR. MARIO BARRAGAN PACHON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.540.696 expedida en Bucaramanga, nombrado como jefe de la oficina de contratación mediante Decreto No. 012 del 4 de enero de 2016, delegado para contratar mediante Decreto 0343 de agosto de 2016 y en uso de las facultades otorgadas, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra y por otra parte **COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** con N.I.T. **800.025.203-9** con domicilio en Floridablanca, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que cumple actividades de interés social, de reconocida idoneidad, de conformidad con la resolución 035 de 1988 expedida por la Gobernación de Santander que concedió personería jurídica, representada legalmente por **EDGAR JUAREZ MORALES** identificado con la cédula de 421.867 expedida en el Migración Colombia y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA Y/O ASOCIADO**, declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra inmerso en ninguno de los casos de incompatibilidad, Inhabilidad o impedimento de que tratan las citadas normas, para lo cual obra en nombre y representación de la entidad sin ánimo de lucro y de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACION, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

1) Que la Constitución Política establece en su artículo 2° que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros. El artículo 13 de la norma superior, señala que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, (...). El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan. De conformidad con el Art. 46 C.P., es deber del Estado, la sociedad y la familia concurrir para la protección y la asistencia del adulto mayor y promover su integración a la vida activa y comunitaria, garantizando los servicios de seguridad social integral y el subsidio de alimentación en caso de inasistencia. La estampilla Pro-Anciano creada por la Ley 48 de 1986, quien autorizo a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales, para emitir una estampilla como recaudo para contribuir a la construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, igualmente señalo la mencionada ley que en los centros de bienestar del anciano se dispondrá de servicios mínimos de terapia ocupacional y recreativa que permitan la atención de aquellos ancianos indigentes que no

Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamara Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades y además que el recaudo de los recursos producto de la aplicación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinara, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 y 1315 de 2009, y, el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano. Que el Artículo 8º de las Leyes 1276 y 1315 de 2009, que modificó el Artículo 5º de la Ley 687 de 2001, estipula: Responsabilidad. El Alcalde Municipal ó distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegara en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada. Que la Ley 1315 del 13 de Julio de 2009, estableció las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros día e instituciones de atención, señalando el artículo primero como objeto de la presente ley el garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social, a través de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. El Concejo Municipal de Floridablanca, expidió el Acuerdo 020 del 26 de julio de 2009, adoptando las disposiciones de las Leyes 1276 y 1315 de 2009 y en la actualidad el Municipio de Floridablanca, cuenta con una gran población de personas de la tercera edad sin garantías, desprotegidas y expuestas a la discriminación y al maltrato. Es del interés de la actual administración municipal fomentar y promocionar los centros vida y centros de bienestar del adulto mayor en Floridablanca, que garanticen la protección a las personas de la tercera edad, por lo tanto se hace necesario que el Municipio de Floridablanca con el fin de dar cumplimiento a la Ley y en consecuencia proteger esta población vulnerable proceda a realizar un convenio con los Centros Vida y Bienestar del Anciano para su funcionamiento respecto a las necesidades de los Adultos Mayores; para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia en esta localidad. De igual forma la Constitución Política, consagra en el inciso segundo del artículo 355, que el Gobierno en los niveles Nacional, Departamental o Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar Contratos con entidades públicas ó privadas, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes al Plan de Desarrollo.

2) Que el Decreto 777 de 1992, Art. 1, contempla que estos convenios pueden celebrarse con entidades sin ánimo de lucro y los mismos deberán constar por escrito y se sujetaran a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación.

3) Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Floridablanca, contempla la meta de " Atender de manera integral y permanente a 750 adultos mayores a través de centros vida y centros de bienestar" estableciendo como prioridad mejorar la calidad de vida de los adultos mayores del Municipio, brindándole la atención Integral, en la canasta de alimentación, parte cultural y recreativa que origine condiciones para un mejor desempeño en el campo social de esta población, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Leyes 1276 y 1315 de 2009.

4) Que el Municipio de Floridablanca requiere con fundamento en la normatividad contractual vigente, buscar una entidad y/o fundación o asociación que coadyuve en la prestación de servicios integrales a los adultos mayores beneficiarios con la edad establecida en las Leyes 1276 y 1315 de 2.009 y que sean beneficiarios del Sisben Nivel I y II del Municipio.

5) Que la Entidad denominada **COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA**, presentó propuesta y en la misma acreditó experiencia e idoneidad para la ejecución del objeto convenido.

6) Que la Secretaria de Desarrollo Social mediante Estudios Previos, certifica la Conveniencia y Oportunidad para la celebración del presente Convenio.

7) Que el Municipio cuenta con el recurso presupuestal suficiente para el soporte financiero del Convenio, teniendo *disponibilidades presupuestales relacionadas a los certificados de disponibilidad presupuestal* ***Numero 17 - 00927 del 16 de febrero de 2017*** *con cargo al rubro* ***EPAM (ESTAMPILLA MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR),*** así mismo, el ASOCIADO cuenta con el talento humano para la debida coordinación de las actividades y el recurso técnico requerido.

9) Que se han cumplido los presupuestos de Orden [illegible]

Floridablanca ahora puedes más — Alcalde Héctor Guillermo Manilla Rueda	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F-103.20.003	
		VERSIÓN	00
CONVENIO DE ASOCIACION			
OFICINA DE CONTRATACIÓN	PROCESO: CONTRATACIÓN		

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente contrato es **""AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA";**

CLAUSULA SEGUNDA: A. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1) Aportar la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($42.864.570),** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. ***17 - 00927 del 16 de febrero de 2017,*** como apoyo financiero al desarrollo del objeto convenido. 2) Realizar los desembolsos de acuerdo con lo convenido. 3) Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto del Convenio a través de un Supervisor designado para tal efecto. 4) Exigir al ASOCIADO la ejecución idónea y oportuna del objeto.

B.OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: 1. Ejecutar y administrar la destinación de los recursos aportados por el Ente Territorial para los fines previstos en el presente convenio. 2. Rendir informes al Ente Territorial a través de la Secretaría de Desarrollo Municipal de las actividades financieras de los recursos acompañados de los respectivos soportes. 3. Propender que las actividades de atención ejecutadas con los recursos destinados se desarrollen dentro de un clima de respeto hacia los Adultos Mayores con el fin de garantizar sus derechos. 4. Contar y disponer el personal mínimo necesario que exige las Leyes 1276 y 1315 de 2.009, para las distintas áreas como nutricionista, Manipuladoras de alimentos, Auxiliares de servicio, Terapista ocupacional; Psicología, Trabajo Social; Medico o Gerontólogo; Auxiliar de enfermería tiempo completo; Servicio Odontológico; Persona capacitada en actividades productivas; Persona idónea para deporte y recreación; y Coordinador o Director General del Centro con el perfil según Articulo 6 de la ley 1315 de 2009. 5. Aportar toda la infraestructura y al personal calificado e idóneo para los procedimientos administrativos y de cuidado para los adultos mayores en aras de satisfacer los procesos de información a la población con necesidades especiales. 6. Propender en realizar la coordinación permanente con el Municipio para la adecuada ejecución del Convenio. 7. Entregar al Municipio informes correspondientes a la ejecución del convenio de asociación. 8. Ejecutar el objeto contractual en estricto cumplimiento de las normas que lo regulan y en especial ofrecer los servicios establecidos en las Leyes 1276 y 1315 de 2.009. 9. Invertir los recursos de apoyo del Municipio para el desarrollo del Proyecto base del estudio. 10. Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Social del municipio un día antes al inicio de la realización de las actividades, el correspondiente plan de acción para el desarrollo de las mismas, el cual deberá estar debidamente avalado por dicha Secretaria para proceder a su ejecución. 11. Comunicar al Supervisor cualquier posible alteración, modificación o inconveniente que afecten las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del Convenio. 12. Mantener indemne al MUNCIPIO de cualquier reclamación de terceros en especial de las personas contratadas por él, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio. 13. Entregar la documentación al Municipio que permita acreditar la capacidad técnica y de experiencia. 14. Presentar la certificación de funcionamiento expedida por la secretaria de salud municipal de Floridablanca, sin la cual no se podrá firmar el acta de inicio. Sin perjuicio de las demás consagradas en la ley, estudio previo, propuesta presentada y demás documentos que hacen parte integral del presente instrumento.15. Brindar protección y bienestar a 30 adultos mayores de los niveles I y II del sisben o carentes de recursos económicos, para brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a la ley 1276 y 1315 de 2009. 16. Cumplir con la normatividad contenida en las leyes 1276 y 1315 de 2009. 17. Presentar los debidos soportes para el pago de seguridad social independiente de los empleados contratados para la ejecución del programa.

CLAUSULA TERCERA - VALOR El valor total del Convenio de Asociación es la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($47.155.320),** los cuales serán aportados así: 1) **APORTE DEL MUNICIPIO:** El municipio aporta la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($42.864.570). 2) COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA,** aportará la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($4.290.750).**

CLAUSULA CUARTA –DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del aporte del Municipio de Floridablanca se hará con cargo del certificado de disponibilidad presupuestal ***17 - 00927 del 16 de febrero de 2017***a cargo al rubro G. A.14.003.013.043 denominado **ADULTO MAYOR CON DIGNIDAD Y SEGURIDAD,** con fuente de financiación **EPAM *(ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR),*** según proyecto No 20160682760014.

CLAUSULA. *QUINTA.* FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES: Se pagara dentro de los primeros cinco días de cada mes previa presentación de cuenta de cobro e informe con los soportes de cada uno de los servicios prestados, en tres pagos por la suma *de* ***DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTE PESOS MCTE***

aporte de infraestructura y logística del establecimiento donde se llevaran a cabo las actividades convenidas y la papelería requerida, los cuales deberán ser aportados una vez se suscriba la correspondiente acta de inicio.

CLAUSULA SEXTA - PLAZO EJECUCION Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución de este Convenio de Asociación, es de tres (03) MESES y quince (15) días, la ejecución del convenio no podrá exceder el 31 de diciembre de 2017, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación del mismo.

CLAUSULA – SEPTIMA EJECUCION: La ejecución del Objeto de este Convenio de Asociación estará a cargo de la **COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA.**

CLAUSULA – OCTAVA SUPERVISION: La supervisión del presente Convenio de Asociación estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social, Dra. INGRID CAROLINA VILLAMIZAR MENESES y/ó quien haga sus veces, quien hará la supervisión y el seguimiento técnico y financiero a la ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA NOVENA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ni el MUNICIPIO DE FLORIDÁBLANCA, ni la **COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causa o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos horas siguientes a la ocurrencia o siguientes a su conocimiento.

CLAUSULA DECIMA - SUSPENSION DEL CONVENIO: La ejecución del Convenio de Asociación puede suspenderse total o parcialmente: a) Cuando el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA considere que las actividades a la cuales se comprometió la **COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA**, por causa imputable a ella, no se está ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas. B) Cuando se presente causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución del convenio de asociación, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión, el estado de desarrollo del Convenio y el término de suspensión.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA TERMINACION DEL CONVENIO: El convenio de asociación terminara en cualquiera de los siguiente eventos: a) Por cumplimiento exacto del objeto del convenio, una vez se haya practicado y aprobado la liquidación del mismo. b) Por la expiración del termino de vigencia del convenio. C) Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita. D) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento del convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Expirado el plazo para la ejecución del Convenio de Asociación, ó cumplido el objeto del mismo, o terminado anticipadamente este, se procederá a realizar su liquidación final de mutuo acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes. **PARAGRAFO** Si a la terminación y liquidación del Convenio de Asociación, hubiere recursos aportados por el Municipio no ejecutados en el desarrollo del mismo, EL CONTRATISTA Y/O ASOCIADO se obliga a restituirlos inmediatamente al Municipio; si no lo hiciere EL MUNICIPIO podrá proceder por vía ejecutiva, para lo cual las partes reconocen a este convenio y el documento que contenga la liquidación, el carácter de título ejecutivo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del Convenio de Asociación se requiere la suscripción del mismo, disponibilidad presupuestal y todos los documentos de ley exigidos para su legalización.

CLAUSULA - DECIMA CUARTA REQUISITOS PARA LA EJECUCION: Para el inicio de la ejecución del convenio se requiere: a) la aprobación de las garantías exigidas por el MUNICIPIO b) El registró presupuestal. c) La suscripción del acta inicio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA CONTROL FISCAL: Ejercidas por la Contraloría Municipal de Floridablanca de acuerdo a las normas legales vigentes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA REGIMEN JURIDICO: a este Convenio de Asociación le es aplicable la Ley 80 de 1.993 Artículo 355 de la Constitución Nacional y reglamentando por los Decreto 777 de 1992 y 1403 de 1992, Ley 489 de 1998 (Art. 96) ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA VINCULACION LABORAL: El [illegible]

CLAUSULA DECIMA NOVENA DECLARACION DE LAS PARTES: Las partes de este convenio declaran, que cualquier relación con los terceros, de acuerdo a lo establecido en este convenio no implica el otórgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil, comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra o tener autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación.

CLAUSULA VIGESIMA – GARANTIAS: Con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 del Decreto 777 de 1992, la persona convenida, es decir, EL CONTRATISTA Y/O ASOCIADO deberá constituir Garantía UNICA, dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del Convenio a favor del Municipio de Floridablanca, por Intermedio de la Compañía de Seguros constituida legalmente en el país que permita amparar los siguientes riesgos: 1) Cumplimiento: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. 2) Calidad del Servicio: Por el veinte (20%) del valor total del Convenio y su vigencia por el término de ejecución. 3) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal: equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del Convenio y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más contados a partir de su perfeccionamiento. 4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El valor asegurado debe ser equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, más el término de ejecución del convenio. En el evento que se requiera suspender o prorrogar el término de ejecución del convenio, el ASOCIADO ampliará la garantía constituida en los términos de ley con el fin de garantizar la suficiencia de la misma.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - INDEMNIDAD. El contratante mantendrá indemne al municipio de Floridablanca por todos los reclamos, perjuicios y daños y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato de apoyo a programas de interés publico suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causadas por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente convenio: 1. Estudio previo; 2. Solicitud de oferta; 3. Ofertada presentada por el contratista 4. Certificado de disponibilidad presupuestal 5. Acto administrativo justificando la contratación directa; 6. Formato Único de Hoja de vida debidamente diligenciado por EL CONTRATISTA Y/O ASOCIADO, incluso de su personal. 7. Formato Único de Declaración Juramentada de bienes y rentas y Actividad Económica Privada, debidamente diligenciado por EL CONTRATISTA Y/O ASOCIADO 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del CONTRATISTA Y/O ASOCIADO; Antecedentes disciplinarios y antecedentes de conformidad con el artículo 93 del Decreto 019 de 2012, no se exigirá el documento de antecedente Judicial.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - DIRECCION DE NOTIFICACIONES: Para efectos de surtir notificaciones que deban efectuarse para la ejecución o liquidación del presente Convenio, las partes registran las siguientes direcciones: EL MUNICIPIO, será notificado en la calle 5 N° 8 – 20 Casco Antiguo de esta ciudad y por **EL CONTRATISTA Y/O ASOCIADO** en la **KM 3 anillo vial, seminario Guanella.**

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – CESIÓN: EL CONTRATISTA Y/O ASOCIADO no podrá ceder los Derechos y Obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica Nacional o Extranjera, sin el conocimiento previo y expreso del Municipio, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la cesión.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTO DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio será el Municipio de Floridablanca Santander. Para constancia se firma en Floridablanca, Departamento de Santander a los 08 MAR 2017

EL CONTRATANTE,

MARCE BARRAGÁN PACHON
Jefe de la Oficina de Contratación

EL CONTRATISTA,

EDGAR JUAREZ MORALES
C. C. N° 421.867 expedida el Migración Colombia
COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA
NI T 800.025.203-9

Proyecto: Kamila Becerra A – Apoyo Jurídico

Floridablanca ahora puedes más Alcalde Héctor Guillermo Mantilla Rueda	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F - 103.20.003	
		VERSIÓN	00
ADICIÓN CONVENIO DE ASOCIACIÓN			
OFICINA DE CONTRATACIÓN	PROCESO: CONTRATACIÓN		

TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN	**No. CONTRATO**	**0667**
CONTRATISTA	**COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA**, identificado con NIT 800.025.203-9, representado legalmente por EDGAR JUAREZ MORALES C. E. N° 421.867 expedida en MIGRACIÓN COLOMBIA		
OBJETO	**"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"**		
VALOR DE LA ADICIÓN DEL CONTRATO	La presente adición asciende a la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($23.350.984) aportados de la siguiente manera: por parte del Municipio: VEINTI UN MILLLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($21.228.168). Por parte del asociado: DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE ($2.122.816).		
PLAZO DE LA ADICIÓN DEL CONTRATO	UN (1) MES Y VEINTIDOS (22) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA TERMINACIÓN INCIAL.		

Entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con N.I.T. No. 890.205.176-8, representado en este acto por EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN, DR. MARIO BARRAGAN PACHON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.540.696 expedida en Bucaramanga, nombrado como jefe de la oficina de contratación mediante Decreto No. 012 del 4 de enero de 2016, delegado para contratar mediante Decreto No. 0343 de agosto de 2016 y en uso de las facultades otorgadas, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE por una parte, y por la otra COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA con N.I.T. 800.025.203-9 con domicilio en Floridablanca, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que cumple actividades de interés social, de reconocida idoneidad, de conformidad con la resolución 035 de 1988 expedida por la Gobernación de Santander que concedió personería jurídica, representada legalmente por EDGAR JUAREZ MORALES identificada con la cédula de extranjería número 421.867 expedida en MIGRACIÓN COLOMBIA y quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA Y/O ASOCIADO, hemos decidido celebrar la adición No. 01 al convenio de asociación No. 0667-2017, que se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1-** Que el día 08 de marzo de 2017 se suscribió el convenio de asociación No. 0667-2017 entre las partes intervinientes. 2- Que el convenio de asociación No. 0667-2017 se dio inicio el día 15 de marzo de 2017. 3- Que dicho convenio tiene como fecha de terminación el día 29 de junio de 2017. 4- Que por la necesidad de la administración Municipal se requiere continuar con la atención a los adultos mayores de los niveles I y II del sisben del Municipio de Floridablanca con el fin ofrecer hospedaje, bienestar social y cuidado

razones, no cuentan con alimentación, ni vivienda. 5- Que el tiempo inicialmente establecido como plazo en el convenio se determinó en atención a la disponibilidad de recursos existentes y debido a que el departamento trasladó los recursos adicionales para este fin se estima necesario una prórroga al convenio de asociación No. 0667-2017 en tiempo de un (1) mes y veintidós (22) días, lo cual conlleva a una adición en valor de los aportes por parte del municipio al convenio correspondiente a la suma de VEINTI UN MILLLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($21.228.168) parte del Municipio y DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE ($2.122.816) por parte del asociado. Por lo anteriormente expuesto el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- VALOR**: El valor inicial de los aportes del presente convenio asciende a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($47.155.320), los cuales serán aportados así: 1) APORTE DEL MUNICIPIO: El municipio aporta la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($42.864.570). 2) COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA, aportará la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($4.290.750). Los aportes de la presente adición ascienden a la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($23.350.984) aportados de la siguiente manera: por parte del Municipio: VEINTI UN MILLLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($21.228.168). Por parte del asociado: DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE ($2.122.816). **CLAUSULA SEGUNDO- PLAZO O DURACION**: El presente adicional tiene un plazo de UN (1) MES Y VEINTIDOS (22) DÍAS contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial. **CLAUSULA TERCERA- IMPUTACION PRESUPUESTAL**: EL valor de la presente adición N°1 se pagará con cargo certificado de disponibilidad presupuestal 17-02024 del 25 de mayo de 2017 a cargo al rubro G. A.14.003.013.043 denominado ADULTO MAYOR CON DIGNIDAD Y SEGURIDAD, con fuente de financiación DPTE según proyecto No 20160682760014. **CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS.** Con la suscripción de la presente adición y prorroga al convenio de asociación N° 0667-2017 **EL ASOCIADO** se compromete a realizar el restablecimiento o ampliación de las garantías constituidas a favor del Municipio de Floridablanca lo anterior en virtud de las disposiciones del artículo 2.2.1.2.3.1.18 decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA QUINTA: INFORMACIÓN:** Se le dará información oportuna al supervisor del convenio de asociación N° 0667-2017 frente a la celebración de la presente adición. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS:** Las demás cláusulas del convenio de asociación No. 0667-2017, se mantienen vigentes en todas sus partes. **CLAUSULA SEPTIMA.PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander a los 29 días del mes de junio de 2017.

El Contratante,

MARIO BARRAGÁN PACHÓN
Jefe de la Oficina de Contratación

El Contratista,

EDGAR JUAREZ MORALES

Floridablanca ahora puedes más — Alcalde Héctor Guillermo Mantilla Rueda	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F -103 -20	
		VERSIÓN	01
ACTAS DE LIQUIDACIÓN			
OFICINA DE CONTRATACIÓN	PROCESO: CONTRATACIÓN		

FECHA DE ACTA:	20 DE AGOSTO DE 2017	Acta No.	07
CONTRATO No. :	CONVENIO DE ASOCIACION 0667		
FECHA DE CONTRATO:	08 DE MARZO DE 2017		
PROYECTO:	PROYECTO DE INVERSION DOC: 20160682700014 META: 162764		
OBJETO DEL CONTRATO:	ANUAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.		
VALOR DEL CONTRATO	CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($47.155.320) DISTRIBUIDOS EN APORTES ASI: ALCALDIA: CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($ 42.864.570), Y ASOCIACION: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE($ 4.290.750)		
VALOR ADICIONAL N° 01	VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($23.350.984) DISTRIBUIDOS EN APORTES ASI: MUNICIPIO: VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 21.228.168), Y ASOCIACION: DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE($ 2.122.816)		
PLAZO INICIAL	TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DIAS		
PLAZO ADICIONAL	52 DIAS		
CONTRATISTA	COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD - OBRA DON GUANELLA R. LEGAL: EDGAR JUAREZ MORALES		
SUPERVISOR	EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO		
CARGO	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL A PARTIR DEL 11 DE MAYO DE 2017.		
INTERVENTOR	N.A		
CONTRATO DE INTERVENTORIA N	N.A		
FECHA DE INICIO	QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)		
FECHA			

Floridablanca ahora puedes más – Alcalde Héctor Guillermo Mantilla Rueda	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F -103 -20	
		VERSIÓN	01

ACTAS DE LIQUIDACIÓN

OFICINA DE CONTRATACIÓN	PROCESO: CONTRATACIÓN

CONSIDERANDO

1. Que mediante DECRETO 0343 de fecha Agosto 18 de 2016 el Sr. Alcalde del Municipio de Floridablanca ha delegado en los secretarios de despacho y jefes de oficina el ejercicio de la competencia para realizar la liquidación de los contratos y convenios celebrados por la Administración Municipal de Floridablanca.
2. Que entre el Municipio de Floridablanca y la Comunidad Siervos de la Caridad, R. Legal EDGAR JUAREZ MORALES, como Contratista, se celebró el Contrato No. **0667**, con fecha (08 – marzo - 2017).
3. Que por voluntad de las partes hemos acordado dar por terminado el citado contrato 0667 de 2017
4. Que en consecuencia se procederá a la liquidación del mismo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.
5. Que se verificó por parte del Supervisor el cumplimiento del objeto del contrato 0667 de 2017.
6. que por la necesidad de la administración municipal se requiere continuar con la atención a los adultos mayores de niveles I y II del sisben, con el fin de ofrecer, bienestar social y cuidado, lo cual conlleva a una adición de 52 días contados a partir de la fecha de terminación inicial, por un valor de veintiún millones doscientos veintiocho mil ciento sesenta y ocho pesos ($21.228.168 m/c)
7. Que con base en el acta anterior se ha constatado que la ejecución del contrato fue de sesenta y cuatro millones noventa y dos mil setecientos treinta y ocho pesos (64.092.738), equivalente al noventa (90)%.
8. Que el balance financiero del contrato es el siguiente:

DETALLE	VALOR	VALOR TOTAL ACTA	VALOR AMORTIZACIÓN	PAGOS REALIZADOS
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	42.864.570			
VALOR ADICIÓN	21.228.168			
VALOR ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO (XX %)		N.A	0,00	
PRIMER PAGO		12.247.020		12.247.020
SEGUNDO PAGO		12.247.020		12.247.020
TERCER PAGO		12.247.020		12.247.020
CUARTO PAGO		12.247.020		12.247.020
QUINTO PAGO		12.247.020		12.247.020
VALOR A PAGAR EN PRESENTE ACTA		2.857.638	0,00	2.857.638
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO		N.A	0,00	
TOTAL SUMAS IGUALES	64.092.738	64.092.7380	0,00	64.092.738

8. Que se han realizado las siguientes actas

RELACION DE ACTAS - MODIFICATORIA-ADICIONES			
ACTA N°	TIPO DE ACTA	FECHA (Día/mes/año)	VALOR TOTAL (SI APLICA)
ACTA N° 1	ACTA DE INICIO	(15/03/17)	

Floridablanca ahora puedes más Alcalde Héctor Guillermo Mantilla Rueda	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F -103 -20	
		VERSIÓN	01

ACTAS DE LIQUIDACIÓN

OFICINA DE CONTRATACIÓN	PROCESO: CONTRATACIÓN

ASEGURADORA: NOMBRE ASEGURADORA			
Nº DE LA PÓLIZA	CONCEPTO DEL AMPARO	VIGENCIA	
		DESDE d/m/a	HASTA d/m/a
96-44-101127705	CUMPLIMIENTO	08/03/2017	23/10/2017
96-44-101127705	CALIDAD DEL SERVICIO	08/03/2017	23/06/2017
96-44-101127705	PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	08/03/2017	23/06/2017
96-44-101127765	CUMPLIMIENTO	08/03/2017	20/12/2017
96-44-101127765	CALIDAD DEL SERVICIO	08/03/2017	20/08/2017
96-44-101127765	PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	08/03/2017	20/08/2017

10. Que durante la ejecución del contrato se verificó el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

11. Que el contratista ha ejecutado las actividades contratadas y relacionadas en el objeto del contrato que hace parte integral de la presente acta.

12. SALVEDADES

ACUERDAN:

1. Dar por liquidado el Contrato No. 0667 con fecha del ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017), declarándose las partes a Paz y Salvo entre ellas, libres de toda desavenencia, no manifestando observación u objeción alguna.
2. Conforme a la función de control y vigilancia asignada al supervisor del contrato, este declara: Que las obligaciones del contrato No 0667 con fecha del ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017) se ejecutaron a satisfacción del Municipio de Floridablanca.
3. Que una vez la Tesorería del Municipio efectué el último desembolso correspondiente al pago del acta de liquidación, resulta procedente que las partes intervinientes se declaren a paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución del contrato No. 0667 Con fecha del ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017) comprometiéndose la Secretaría de DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO a surtir los trámites necesarios para efectuar el pago del saldo por cancelar.
4. Autorizar el pago de la suma de: dos millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta y ocho pesos ($2.857.638.oo).

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron y se declaran a paz y salvo por todo concepto, una vez se haga efectivo el pago del acta de que trata el numeral 3:

EVA DEL PILAR PLATA

EDGAR JUAREZ MORALES

TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE TRANSFERENCIA	No. CONTRATO	1798.
REQUISITOS DE LEY	Artículo 355 de la Constitución Nacional		
CONTRATISTA/ASOCIADO	COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA		
REPRESENTANTE LEGAL	EDGAR JUAREZ MORALES C. C. N° 421.867 expedida por MIGRACIÓN COLOMBIA		
NIT ASOCIADO	800.025.203-9		
OBJETO	**"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"**		
VALOR	*El valor del presente convenio asciende a la suma de* ***CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL VENTISEIS PESOS ($45.808.026),*** los cuales serán aportados así: 1) APORTE DEL MUNICIPIO: El municipio aporta la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($41.639.868). 2) La COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA, es de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.168.158).		
PLAZO DE EJECUCIÓN	El término de duración del convenio será de TRES (03) meses Y DOCE (12) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que supere la vigencia 2017.		
C. D. P. N°	**17- 03435 del 12 de Septiembre de 2017**		

Entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con N.I.T. No. 890.205.176-8, representado en este acto por EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN, **DR. MARIO BARRAGAN PACHON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.540.696 expedida en Bucaramanga, nombrado como jefe de la oficina de contratación mediante Decreto No. 012 del 4 de enero de 2016, delegado para contratar mediante Decreto No. 0343 de agosto de 2016 y en uso de las facultades otorgadas, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** por una parte, y por la otra LA **COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** con N.I.T. 800.025.203-9 con domicilio en Floridablanca, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que cumple actividades de interés social, de reconocida idoneidad, de conformidad con la resolución 035 de 1988 expedida por la Gobernación de Santander que concedió personería jurídica y representada legalmente por **EDGAR JUAREZ MORALES** identificado(a) con cédula de ciudadanía C. C. N. 421.867 expedida por MIGRACIÓN COLOMBIA y quien para efectos de este contrato se denominará LA ESAL , declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra inmerso en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que tratan las citadas normas, para lo cual obra en nombre y representación de la entidad sin ánimo de lucro y de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR** , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

1. Que la Constitución Política establece en su artículo 2° que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

2. Que el artículo 13 de la norma superior, señala que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, (...) Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentre manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan".

3. Que de conformidad con el Art. 46 C.P., es deber del Estado, la sociedad y la familia concurrir para la protección y la asistencia del adulto mayor y promover su integración a la vida activa y comunitaria, garantizando los servicios de seguridad social integral y el subsidio de alimentación en caso de inasistencia.

4. Que la estampilla Pro-Anciano fue creada por la Ley 48 de 1986, la cual autorizó a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales, para emitir una estampilla como recaudo para contribuir a la construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, igualmente señalo la mencionada ley que en los centros de bienestar del anciano se dispondrá de servicios mínimos de terapia ocupacional y recreativa que permitan la atención de aquellos ancianos indigentes que no pernocten necesariamente en los centros, pero que reciban atención médica y alimenticia.

5. Que a su vez la ley 48 de 1986 fue modificada mediante la Ley 687 de 2001, señalando que el valor anual de la emisión de la estampilla sería hasta el 5% del presupuesto anual de cada entidad territorial y de acuerdo con sus necesidades y además autorizó a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales para señalar el empleo, tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla.

6. Que las Leyes 1276 y 1315 de 2009, modificó la Ley 687 de 2001, señalando en el artículo 3º la Autorización dada a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamara Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades y además que el recaudo de los recursos producto de la aplicación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinara, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 y 1315 de 2009, y, el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

7. Que el Artículo 8º de las Leyes 1276 y 1315 de 2009, que modificó el Artículo 5º de la Ley 687 de 2001, estipula: Responsabilidad. El Alcalde Municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegara en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

8. Que la Ley 1315 del 13 de Julio de 2009, estableció las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros día e instituciones de atención, señalando el artículo primero como objeto de la presente ley el garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social, a través de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

9. Que el Concejo Municipal de Floridablanca, expidió el Acuerdo 020 del 26 de julio de 2009, adoptando las disposiciones de las Leyes 1276 y 1315 de 2009 y en la actualidad el Municipio de Floridablanca, cuenta con una gran población de personas de la tercera edad sin garantías, desprotegidas y expuestas a la discriminación y al maltrato. Es del interés de la actual administración municipal fomentar y promocionar los centros vida y centros de bienestar del adulto mayor en Floridablanca, que garanticen la protección a las personas de la tercera edad, por lo tanto se hace necesario que el Municipio de Floridablanca con el fin de dar cumplimiento a la Ley y en consecuencia proteger esta población vulnerable proceda a realizar un convenio con los Centros Vida y Bienestar del Anciano para su funcionamiento respecto a las necesidades de los Adultos Mayores; para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia en esta localidad.

10. Que la Constitución Política consagra en el inciso segundo del artículo 355, que el Gobierno en los niveles Nacional, Departamental o Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar Contratos con entidades públicas ó privadas, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes al Plan de Desarrollo.

11. Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Floridablanca, dentro de su componente social contempla como prioridad mejorar la calidad de vida de los adultos mayores del Municipio, brindándole la atención Integral, en la canasta de alimentación, parte cultural y recreativa que origine condiciones para un mejor desempeño en el campo social de esta población, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Leyes 1276 y 1315 de 2009.

12. Que el Municipio de Floridablanca requiere con fundamento en la normatividad contractual vigente, buscar una entidad y/o fundación que coadyuve en la prestación de servicios integrales a los adultos mayores beneficiarios con la edad establecida en las Leyes 1276 y 1315 de 2009 y que sean beneficiarios del Sisben Nivel I y II del Municipio.

13. Que la Entidad denominada Fundación LA **COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA,** presentó propuesta y en la misma acreditó experiencia e idoneidad para la ejecución del objeto convenido, reconocida a través de Resolución.

14. Que la Secretaria de Desarrollo Social mediante Estudios Previos, certifica la Conveniencia y Oportunidad para la celebración del presente Convenio.

15. Que el Municipio cuenta con el recurso presupuestal suficiente para el soporte financiero del Convenio, mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **17- 03435 del 12 de Septiembre de 2017,** y así mismo, LA **COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** cuenta con el talento humano para la debida coordinación de las actividades y el recurso técnico requerido.

16. Que realizadas las consideraciones previas, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Transferencia , el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente contrato es **"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".**

CLAUSULA SEGUNDA: A. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1) Aportar la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($41.639.868).** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **17- 03435 del 12 de Septiembre de 2017** como apoyo financiero al desarrollo del objeto convenido. 2) Realizar los desembolsos de acuerdo con lo convenido. 3) Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto del Convenio a través de un Supervisor designado para tal efecto. 4) Exigir a LA **COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** la ejecución idónea y oportuna del objeto. **B.OBLIGACIONES DE** LA **COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA**: 1. Ejecutar y administrar la destinación de los recursos aportados por el Ente Territorial para los fines previstos en el presente convenio. 2. Rendir informes al Ente Territorial a través de la Secretaría de Desarrollo Municipal de las actividades financieras de los recursos acompañados de los respectivos soportes. 3. Propender que las actividades de atención ejecutadas con los recursos destinados se desarrollen dentro de un clima de respeto hacia los Adultos Mayores con el fin de garantizar sus derechos. 4. Contar y disponer el personal mínimo necesario que exige las Leyes 1276 y 1315 de 2009, para las distintas áreas como nutricionista, manipulador de alimentos y auxiliar de servicios; terapia ocupacional, Psicología y Trabajo Social; Medico o Gerontólogo; Auxiliar de enfermería tiempo completo; Servicio Odontológico; Persona capacitada en actividades productivas; Persona idónea para deporte y recreación; Coordinador General de centro con el perfil del artículo 6 de la Ley 1315 de 2009; 5. Aportar toda la infraestructura y al personal calificado e idóneo para los procedimientos administrativos y de cuidado para los adultos mayores en aras de satisfacer los procesos de información a la población con necesidades especiales. 6. Propender en realizar la coordinación permanente con el Municipio para la adecuada ejecución del Convenio. 7. Entregar al Municipio informes correspondientes a la ejecución del convenio. 8. Ejecutar el objeto contractual en estricto cumplimiento de las normas que lo regulan y en especial ofrecer los servicios establecidos en las Leyes 1276 Y 1315 de 2.009. . 9. Invertir los recursos de apoyo del Municipio para el desarrollo del Proyecto base del estudio. 10. Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Social del municipio un día antes al inicio de la realización de las actividades, el correspondiente plan de acción para el desarrollo de las mismas, el cual deberá estar debidamente avalado por dicha Secretaria para proceder a su ejecución. 11. Comunicar al Supervisor cualquier posible alteración, modificación o inconveniente que afecten las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del Convenio. 12. Mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación de terceros en especial de las personas contratadas por él, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio. 13. Entregar la documentación al Municipio que permita acreditar la capacidad técnica y de experiencia. 14. Presentar la certificación de funcionamiento expedida por la secretaría de salud municipal de Floridablanca, sin la cual no se podrá firmar el acta de inicio. Sin perjuicio de las demás consagradas en la ley, estudio previo, propuesta presentada y demás documentos que hacen parte integral del presente instrumento. 15. Brindar protección y bienestar a 30 adultos mayores de los niveles I Y II del sisben o carentes de recursos económicos, para brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a la ley 1276 y 1315 de 2009. 16. Cumplir con la

normatividad contenida en las leyes 1276 y 1315 de 2009. 17. Presentar los debidos soportes del pago de seguridad social independiente de los empleados contratados para la ejecución del programa.

CLAUSULA TERCERA – VALOR: *CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL VENTISEIS PESOS ($45.808.026),* los cuales serán aportados así: **1) APORTE DEL MUNICIPIO**: El municipio aporta la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($41.639.868). 2) La COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA, es de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.168.158).**

CLAUSULA CUARTA –DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del aporte del Municipio de Floridablanca se hará con cargo del certificado de disponibilidad presupuestal **17- 03435 del 12 de Septiembre de 2017**a cargo al rubro G. A.14.003013043 denominado **"Adulto Mayor con Dignidad y Seguridad"** , con fuente de financiación RBEA según proyecto No 20160682760014.

CLAUSULA. *QUINTA*. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES: Se cancelara dentro de los primeros cinco días de cada mes previa presentación de cuenta de cobro e informe con los soportes de cada uno de los servicios prestados, la suma de *(3) pagos de* **DOCE MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VENTE PESOS** *MCT. ($12.247.020).* **y un (1) pago por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS ($4.898.808),** los valores antes establecidos podrán variar por razón de no prestar los servicios al número de adultos mayores estipulados en la propuesta. De igual forma, el aporte hecho por LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO será en especie, es decir, mediante el aporte de infraestructura y logística del establecimiento donde se llevaran a cabo las actividades convenidas y la papelería requerida, los cuales deberán ser aportados una vez se suscriba la correspondiente acta de inicio.

CLAUSULA SEXTA - PLAZO EJECUCION Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución de este Convenio de Transferencia, es de Tres (03) MESES y doce (12) DIAS , contados a partir de la suscripción del acta de iniciación del mismo, sin que exceda del 31 de diciembre de 2017.

CLAUSULA – SEPTIMA EJECUCION: La ejecución del Objeto de este Convenio de Transferencia estará a cargo de LA **COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA.**

CLAUSULA – OCTAVA SUPERVISION: La supervisión del presente convenio de Transferencia estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo económico, la Dra. EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO o quien haga sus veces, quien hará la supervisión y el seguimiento técnico y financiero a la ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA NOVENA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ni el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, ni LA **COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causa o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos horas siguientes a la ocurrencia o siguientes a su conocimiento.

CLAUSULA DECIMA - SUSPENSION DEL CONVENIO: La ejecución del Convenio de Transferencia puede suspenderse total o parcialmente: a) Cuando el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA considere que las actividades a la cuales se comprometió a LA **COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA**, por causa imputable a ella, no se está ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas. B) Cuando se presente causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución del convenio de Transferencia, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión el estado de desarrollo del Convenio y el término de suspensión.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA TERMINACION DEL CONVENIO: El convenio de Transferencia terminara en cualquiera de los siguiente eventos: a) Por cumplimiento exacto del objeto del convenio, una vez se haya practicado y aprobado la liquidación del mismo. b) Por la expiración del termino de vigencia del convenio. C) Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita. D) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento del convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Expirado el plazo para la ejecución del Convenio de Transferencia, o cumplido el objeto del mismo, o terminado anticipadamente este, se procederá a realizar su liquidación final de mutuo acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes. **PARAGRAFO** Si a la terminación y liquidación del Convenio de Transferencia, hubiere recursos aportados por el Municipio no ejecutados en el desarrollo del mismo, LA **COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** se obliga a restituirlos inmediatamente al Municipio; si no lo hiciere EL MUNICIPIO podrá proceder por vía ejecutiva, para lo cual las partes reconocen a este convenio y el documento que contenga la liquidación, el carácter de título ejecutivo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del Convenio de Transferencia se requiere la suscripción del mismo, disponibilidad presupuestal y todos los documentos de ley exigidos para su legalización.

CLAUSULA - DECIMA CUARTA REQUISITOS PARA LA EJECUCION: Para el inicio de la ejecución del convenio se requiere: a) la aprobación de las garantías exigidas por el MUNICIPIO b) El registró presupuestal. c) La suscripción del acta inicio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA CONTROL FISCAL: Ejercidas por la Contraloría Municipal de Floridablanca de acuerdo a las normas legales vigentes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA REGIMEN JURIDICO: a este Convenio de Transferencia le es aplicable Artículo 355 de la Constitución Nacional.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA VINCULACION LABORAL: El MUNICIPIO no adquiere vinculación, ni relación laboral algunas con las personas quienes celebren los correspondientes contratos para la ejecución del presente convenio por parte del contratista.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA IMPUESTOS: Los impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente Convenio de Transferencia serán asumidos por las partes en proporciones y condiciones que señale la ley.

CLAUSULA DECIMA NOVENA DECLARACION DE LAS PARTES: Las partes de este convenio declaran, que cualquier relación con los terceros, de acuerdo a lo establecido en este convenio no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil, comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra o tener autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación.

CLAUSULA VIGESIMA – GARANTIAS: LA ESAL deberá constituir a favor del Municipio de Floridablanca una garantía única bajo cualquiera de las formas permitidas por el Decreto 1082 de 2015 LA **COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** deberá constituir Garantía única, para la suscripción del acta de inicio, por intermedio de la Compañía de Seguros constituida legalmente en el país que permita amparar los siguientes riesgos:

1- CUMPLIMIENTO: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. 2- CALIDAD DEL SERVICIO: Por el veinte (20%) del valor total del Convenio y su vigencia por el término de ejecución. 3- PAGO DE SALARIOS, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal: equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del Convenio y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más contados a partir de su perfeccionamiento. 4- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El valor asegurado debe ser equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, más el término de ejecución del convenio

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - INDEMNIDAD. LA ESAL mantendrá indemne al municipio de Floridablanca por todos los reclamos, perjuicios y daños y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del Convenio de transferencia suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causadas por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente convenio: 1. Estudio previo; 2. Certificado de disponibilidad presupuestal; 3.propuesta 4. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO; 7. Antecedentes disciplinarios y antecedente de conformidad con el artículo 93 del Decreto 019 de 2012, no se exigirá e documento de antecedente Judicial. 5- Acto administrativo justificando la suscripción del convenio.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - DIRECCION DE NOTIFICACIONES: Para efectos de surtir notificaciones que deban efectuarse para la ejecución o liquidación del presente Convenio, las partes registran las siguientes direcciones: EL MUNICIPIO, será notificado en la calle 5 N° 8 – 20 Casco Antiguo de esta ciudad y por LA COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA en la **carrera 39B N- 151-51 Barrio - Floridablanca .**

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – CESIÓN: LA COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA no podrá ceder los Derechos y Obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica Nacional o Extranjera, sin el conocimiento previo y expreso del Municipio, pudiendo ésta reservarse las Bellavista Casas

CLAUSULA VIGESIMA QUINTO DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio será el Municipio de Floridablanca Santander. Para constancia se firma en Floridablanca, Departamento de Santander a los

14 SEP 2017

EL MUNICIPIO ,

MARIO BARRAGÀN PACHÒN
Jefe de la Oficina de Contratación

LA ESAL ,

EDGAR JUAREZ MORALES
C. C. N° 421.867 expedida por MIGRACIÓN COLOMBIA
LA COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA
NIT 800.025.203-9

Proyectó: LEC.- Abogada Externa

ADICION AL CONVENIO 1798.

Floridablanca ahora puedes más	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F - 103.20.003	
		VERSIÓN	00
ADICIÓN CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR			
OFICINA DE CONTRATACIÓN	PROCESO: CONTRATACIÓN		

TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR	**No. CONTRATO**	**1798**
CONTRATISTA	**COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA con N.I.T. 800025203-9, representada legalmente por EDGAR JUAREZ MORALES identificado con ce. No. 421.867 expedida por MIGRACION COLOMBIA**		
OBJETO	***"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"***		
VALOR DE LA ADICIÓN DEL CONTRATO	La presente adición asciende a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($4.490.574), los cuales serán aportados así: El municipio de Floridablanca aportará la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($4.082.340). El aporte de COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA, será CUATROCIENTOS OCHO MIL DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($408.234).		
PLAZO DE LA ADICIÓN DEL CONTRATO	Un (1) MES		

Entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con N.I.T. No. 890.205.176-8, representado en este acto por EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN, DR. MARIO BARRAGAN PACHON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.540.696 expedida en Bucaramanga, nombrado como jefe de la oficina de contratación mediante Decreto No. 012 del 4 de enero de 2016, delegado para contratar mediante Decreto No. 0343 de agosto de 2016 y en uso de las facultades otorgadas, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE por una parte, y por la otra la COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA con N.I.T. 800025203-9 con domicilio en Floridablanca, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que cumple actividades de interés social, de reconocida idoneidad, de conformidad con la certificación de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, representada legalmente por EDGAR JUAREZ MORALES identificado con ce. No. 421.867 expedida por MIGRACION COLOMBIA y quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA Y/O LA ESAL, hemos decidido celebrar la adición No. 01 al CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR No. 1798-2017, que se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: 1- Que el día 14 de septiembre de 2017, se suscribió CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR No. 1798-2017 entre las partes intervinientes. 2- Que el CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR No. 1798-2017 se dio inicio el día 18 de septiembre de 2017. 3- Que dicho convenio tiene como fecha de terminación el día 29 de Diciembre de 2017. 4- Que la Administración Municipal viene Brindando atención integral a Treinta (30) Adultos mayores, que requieren atención, ya que por su situación extrema de pobreza lo requieren, con el fin de continuar brindando la atención integral a los adultos mayores que lo necesitan, se requiere adicionar a estas, Diez (10) Adultos mayores, que requieren atención, ya que por su situación extrema de pobreza no pueden suplir sus necesidades por sí mismas y así mismo se continúe prestando los servicios y actividades las cuales son Alimentación, Orientación Psicosocial, Atención Primaria en Salud, Aseguramiento en Salud, Capacitación en

actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria, Deporte, cultura y recreación, entre otras, con lo cual se pretende que la persona beneficiaria se integre activamente a la comunidad familiar y social, adquiriendo herramientas que le permitan estructurar su proyecto de vida, de manera que logre optimizar al máximo sus dimensiones como ser humano y pueda a ser útil autónomo y feliz. La presente adición es requerida por cuanto el municipio de Floridablanca no puede suspender dichas actividades debido a que se trata de brindar protección y bienestar a los adultos mayores de los niveles i y ii del sisben o carentes de recursos económicos, para brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a las leyes 1276 y 1315 de 2009 en el municipio de Floridablanca.5- Que el tiempo inicialmente establecido como plazo en el convenio se determinó en atención a la disponibilidad de recursos existentes, se estima necesario una prórroga al CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR No. 1798-2017 en tiempo de Un (1) mes, lo cual conlleva a una adición en valor de los aportes por parte del municipio al convenio correspondiente a la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($4.082.340). y CUATROCIENTOS OCHO MIL DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($408.234). Por parte de la ESAL. Por lo anteriormente expuesto el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- VALOR**: Los aportes de la presente adición ascienden a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($4.490.574), los cuales serán aportados así: El municipio de Floridablanca aportará la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($4.082.340). El aporte de COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA, será CUATROCIENTOS OCHO MIL DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($408.234). **CLAUSULA SEGUNDO- PLAZO O DURACION**: El presente adicional tiene como plazo inicialmente pactado. **CLAUSULA TERCERA- IMPUTACION PRESUPUESTAL**: EL valor de la presente adición N°1 se pagará con cargo certificado de disponibilidad presupuestal *17-04171* del 10 de Noviembre de 2017 a cargo al rubro G.A. 14.003.013.043 denominado ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PRO ADULTO MAYOR, con fuente de financiación DPTE según proyecto No 201606179860014. **CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS.** Con la suscripción de la presente adición y prorroga al CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR N° 1798-2017 **LA ESAL** se compromete a realizar el restablecimiento o ampliación de las garantías constituidas a favor del Municipio de Floridablanca lo anterior en virtud de las disposiciones del artículo 2.2.1.2.3.1.18 decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA QUINTA: INFORMACIÓN:** Se le dará información oportuna al supervisor del CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR N° 1798-2017 frente a la celebración de la presente adición. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS:** Las demás cláusulas del CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR No. 1798-2017, se mantienen vigentes en todas sus partes. **CLAUSULA SEPTIMA.PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander a los

El Contratante,

MARIO BARRAGÁN PACHÓN
Jefe de la Oficina de Contratación

El Contratista, 30 NOV 2017

EDGAR JUAREZ MORALES
C.E.No.421.867 expedida por MIGRACION
RL. GUANELLA
NI T. 800025203-9

Proyectó: Armando Luján –
Abg externo

FECHA DE ACTA:	28 DE DICIEMBRE DE 2017	Acta No.	05
CONVENIO No.:	CONVENIO DE ASOCIACION 1798		
FECHA DE CONVENIO:	14 DE SEPTIEMBRE DE 2017		
PROYECTO:	PROYECTO DE INVERSION DOC: 20160682760014 META: 162764		

OBJETO DEL CONVENIO:	ANUAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.
VALOR DEL CONVENIO	CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL VEINTISEIS PESOS ($45.808.026) DISTRIBUIDOS EN APORTES ASI: ALCALDIA: CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 41.639.868), Y ASOCIACION: CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 4.168.158)
VALOR ADICIONAL N° 01	CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($4.490.574), los cuales serán aportados así: el Municipio de Floridablanca aportará la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($4,082,340). El aporte de COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA, será CUATROSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($408.234)
PLAZO INICIAL	TRES (3) MESES Y DOCE (12) DIAS
PLAZO ADICIONAL	N.A
CONTRATISTA	COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD - OBRA DON GUANELLA R. LEGAL: EDGAR JUAREZ MORALES
SUPERVISOR	EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO
CARGO	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL A PARTIR DEL 11 DE MAYO DE 2017.
INTERVENTOR	N.A
CONVENIO DE INTERVENTORIA N	N.A
FECHA DE INICIO	DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
FECHA TERMINACIÓN INICIAL	VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
FECHA TERMINACIÓN FINAL	VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

En Floridablanca, veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se reunieron en el despacho de la Secretaría LA DOCTORA: EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO, secretaria de desarrollo social y la COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD, Rep. Legal EDGAR JUAREZ MORALES en calidad de contratista, con el fin de firmar la presente acta de liquidación.

CONSIDERANDO

1. Que mediante DECRETO 0343 de fecha agosto 18 de 2016 el Sr. alcalde del Municipio de Floridablanca ha delegado en los secretarios de despacho y jefes de oficina el ejercicio de la competencia para realizar la liquidación de los convenios y convenios celebrados por la Administración Municipal de

2. Que entre el Municipio de Floridablanca y la Comunidad Siervos de la Caridad, R. Legal EDGAR JUAREZ MORALES, como Contratista, se celebró el Convenio No. **1798,** con fecha (14 – septiembre - 2017).

3. Que por voluntad de las partes hemos acordado dar por terminado el citado convenio 1798 de 2017

4. Que en consecuencia se procederá a la liquidación del mismo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

5. Que se verificó por parte del Supervisor el cumplimiento del objeto del convenio 1798 de 2017.

6. Que por la necesidad de la administración municipal se requiere adicionar la atención integral a diez (10) adultos mayores de niveles I y II del Sisbén, que por su extrema pobreza no pueden suplir sus necesidades por sí mismas, con el fin de ofrecer servicios y actividades requeridos por la ley durante un (1) mes, por un valor de CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($4,082,340)

7. que el convenio de transferencia 1798 con fecha de terminación inicial al día veintinueve (29) de diciembre, dar por terminado anticipadamente la prestación de servicios al día veintiocho (28) de diciembre de 2017, por ello será devuelto a favor del municipio el valor de CUATROSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE ($ 489.880,8), por concepto de un (01) día de servicio a treinta y seis (36) adultos mayores.

8. Que al cierre de esta acta, la adición realizada al convenio 1798 se ejecutó satisfactoriamente durante un periodo de veintinueve(29) días, para ampliar la cobertura de prestación de servicio a SEIS (6) de los DIEZ (10) adultos mayores por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE. ($2.367.757,2) y que el valor de los CUATRO (4) adultos mayores restantes por UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($1.632.936) será devuelto al municipio, tal como se relaciona en la presente acta.

9. Que con base en el acta anterior se ha constatado que la ejecución del convenio fue de cuarenta y cinco millones setecientos veintidós mil doscientos ocho pesos (45.722.208), equivalente al noventa (90) %.

10. Que el balance financiero del convenio es el siguiente:

DETALLE	VALOR	VALOR TOTAL ACTA	VALOR AMORTIZACIÓN	PAGOS REALIZADOS
VALOR DEL CONVENIO INICIAL	41.639.868			
VALOR ADICIÓN	4.082.340			
VALOR ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO (XX %)		N. A	0,00	
PRIMER PAGO		12.247.020,0	0,00	12.247.020,0
SEGUNDO PAGO		12.247.020,0	0,00	12.247.020,0
TERCER PAGO		12.247.020,0	0,00	12.247.020,0
VALOR A PAGAR EN PRESENTE ACTA		6.858.331,2	0,00	6.858.331,2
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO		2.122.816,8	0,00	2.122.816,8
TOTAL, SUMAS IGUALES	45.722.208,0	45.722.208,0	0,00	45.722.208,0

8. Que se han realizado las siguientes actas

RELACION DE ACTAS - MODIFICATORIA-ADICIONES			
ACTA N°	TIPO DE ACTA	FECHA (Día/mes/año)	VALOR TOTAL (SI APLICA)
ACTA N° 1	ACTA DE INICIO	(18/09/17)	
ACTA N° 2	ACTA DE PAGO PARCIAL	(18/10/17)	12.247.020,0
ACTA N° 3	ACTA DE PAGO PARCIAL	(20/11/17)	12.247.020,0
ACTA N° 4	ACTA DE PAGO PARCIAL	(18/12/17)	12.247.020,0
ACTA N.° 5	ACTA DE LIQUIDACION	(28/12/17)	6.858.331,2

9. Que en fecha (28/12/17) fue aprobada la garantía única con los siguientes amparos y vigencias, de acuerdo con el acta de Recibo Final: **(SI APLICA)**

ASEGURADORA: NOMBRE ASEGURADORA			
N.º DE LA PÓLIZA	CONCEPTO DEL AMPARO	VIGENCIA	
		DESDE d/m/a	HASTA d/m/a
96-44-101132134	CUMPLIMIENTO	14/09/2017	30/04/2018
96-44-101132134	CALIDAD DEL SERVICIO	14/09/2017	30/12/2017
96-44-101132134	PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	14/09/2017	30/12/2020

10. Que durante la ejecución del convenio se verificó el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

11. Que el contratista ha ejecutado las actividades contratadas y relacionadas en el objeto del convenio que hace parte integral de la presente acta.

12. SALVEDADES

ACUERDAN:

1. Dar por liquidado el Convenio No. 1798 con fecha del catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), declarándose las partes a Paz y Salvo entre ellas, libres de toda desavenencia, no manifestando observación u objeción alguna.
2. Conforme a la función de control y vigilancia asignada al supervisor del convenio, este declara: Que las obligaciones del convenio No 1798 con fecha del ocho (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) se ejecutaron a satisfacción del Municipio de Floridablanca.
3. Que una vez la Tesorería del Municipio efectué el último desembolso correspondiente al pago del acta de liquidación, resulta procedente que las partes intervinientes se declaren a paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución del convenio No. 1798 Con fecha del catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) comprometiéndose la Secretaría de DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO a surtir los trámites necesarios para efectuar el pago del saldo por cancelar.
4. Autorizar el pago de la suma de: seis millones ochocientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y un pesos con dos centavos ($ 6.858.331,2).

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron y se declaran a paz y salvo por todo concepto, una vez se haga efectivo el pago del acta de que trata el numeral 3:

EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO

EDGAR JUAREZ MORALES
REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE DEL INTERVENTOR
INTERVENTOR

JEFE OFICINA GESTORA
JEFE OFICINA GESTORA

1242

TIPO OE CONVENIO	CONVENIO OE TRANSFERENCIA	No. CONVENIO	
REQUISITOS DE LEY	Articulo 355 de la Constitución Politica de Colombia		
ESAL	COMUNIDAD DE LOS SIERVOS OE LA CARIOAO OBRA OON GUANELA		
REPRESENTANTE LEGAL	EOGAR JUAREZ MORALES Identificado con cedula de extranjeria No. 421.867.		
NIT ESAL	800025203-9		
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.		
VALOR	El valor del presente convenio asciende a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS ($57.120.096) M/CTE, los cuales serán aportados así: 1) APORTE DEL MUNICIPIO: El municipio aporta la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($51.927.360) M/CTE. 2) COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA realizará un aporte de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($5.192.736) M/CTE.		
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUATRO (4) MESES, contados a partir del acta de inicio sin superar en todo caso la vigencia fiscal 2018		
C. D. P. N°	18- 00930 del 10 de enero de 2018		

Entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con N.I.T. No. 890.205.176-8, representado en este acto por EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN, DR. MARIO BARRAGAN PACHON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.540.696 expedida en Bucaramanga, nombrado como jefe de la oficina de contratación mediante Decreto No. 012 del 4 de enero de 2016, delegado para contratar mediante Decreto No. 0343 de agosto de 2016 y en uso de las facultades otorgadas, quien en adelante se denominará el MUNICIPIO por una parte, y por la otra LA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA con N.I.T. 800025203-9 con domicilio en Floridablanca, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que cumple actividades de interés social, de reconocida idoneidad, de conformidad con la Certificación de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga , representada legalmente por EDGAR JUAREZ MORALES Identificado con cedula de extranjeria No. 421.867 y quien para efectos de este contrato se denominará ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO , declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra inmerso en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que tratan las citadas normas, para lo cual obra en nombre y representación de la entidad sin ánimo de lucro y de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR , de conformidad con lo dispuesto en el articulo 355 de la Constitución Política de Colombia, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

1. Que la Constitución Política establece en su artículo 2° que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

2. Que el artículo 13 de la norma superior, señala que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, (...) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan".

3. Que de conformidad con el Art. 46 C.P., es deber del Estado, la sociedad y la familia concurrir para la protección y la asistencia del adulto mayor y promover su integración a la vida activa y comunitaria, garantizando los servicios de seguridad social integral y el subsidio de alimentación en caso de inasistencia.

4. Que la estampilla Pro-Anciano fue creada por la Ley 48 de 1986, la cual autorizó a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales, para emitir una estampilla como recaudo para contribuir a la construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, igualmente señalo la mencionada ley que en los centros de bienestar del anciano se dispondrá de servicios minimos de terapia ocupacional y recreativa que permitan la atención de aquellos ancianos indigentes que no pernocten necesariamente en los centros, pero que reciban atención médica y alimenticia.

5. Que a su vez la ley 48 de 1986 fue modificada mediante la Ley 687 de 2001, señalando que el valor anual de la emisión de la estampilla sería hasta el 5% del presupuesto anual de cada entidad territorial y de acuerdo con sus necesidades y además autorizó a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales para señalar el empleo, tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla.

6. Que las Leyes 1276 y 1315 de 2009, modificó la Ley 687 de 2001, señalando en el artículo 3° la Autorización dada a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamara Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades y además que el recaudo de los recursos producto de la aplicación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinara, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 y 1315 de 2009, y, el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

7. Que el Articulo 8° de las Leyes 1276 y 1315 de 2009, que modificó el Articulo 5° de la Ley 687 de 2001, estipula: Responsabilidad. El Alcalde Municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegara en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

8. Que la Ley 1315 del 13 de Julio de 2009, estableció las condiciones mínimas que dignifican la estadia de los adultos mayores en los centros de protección, centros día e instituciones de atención, señalando el artículo primero como objeto de la presente ley el garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social, a través de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

9. Que el Concejo Municipal de Floridablanca, expidió el Acuerdo 020 del 26 de julio de 2009, adoptando las disposiciones de las Leyes 1276 y 1315 de 2009 y en la actualidad el Municipio de Floridablanca, cuenta con una gran población de personas de la tercera edad sin garantías, desprotegidas y expuestas a la discriminación y al maltrato. Es del interés de la actual administración municipal fomentar y promocionar los centros vida y centros de bienestar del adulto mayor en Floridablanca, que garanticen la protección a las personas de la tercera edad, por lo tanto se hace necesario que el Municipio de Floridablanca con el fin de dar cumplimiento a la Ley y en consecuencia proteger esta población vulnerable proceda a realizar un convenio con los Centros Vida y Bienestar del Anciano para su funcionamiento respecto a las necesidades de los Adultos Maycres; para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia en esta localidad.

10. Que la Constitución Política consagra en el inciso segundo del artículo 355, que el Gobierno en los niveles Nacional, Departamental o Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar Contratos con entidades públicas o privadas, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes al Plan de Desarrollo.

11. Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Floridablanca, dentro de su componente social contempla como prioridad mejorar la calidad de vida de los adultos mayores del Municipio, brindándole la atención Integral, en la canasta de alimentación, parte cultural y recreativa que origine condiciones para un mejor desempeño en el campo social de esta población, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Leyes 1276 y 1315 de 2009.

12. Que el Municipio de Floridablanca requiere con fundamento en la normatividad contractual vigente, buscar una entidad y/o fundación que coadyuve en la prestación de servicios integrales a los adultos mayores beneficiarios con la edad establecida en las Leyes 1276 y 1315 de 2009 y que sean beneficiarios del Sisben Nivel I y II del Municipio.

13. Que la Entidad denominada LA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA, presentó propuesta y en la misma acreditó experiencia e idoneidad para la ejecución del objeto convenido, reconocida a través de Resolución.

14. Que la Secretaria de Desarrollo Social mediante Estudios Previos, certifica la Conveniencia y Oportunidad para la celebración del presente Convenio.

15. Que el Municipio cuenta con el recurso presupuestal suficiente para el soporte financiero del Convenio, mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18- 00930 del 10 de enero de 2018, y así mismo, LA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA cuenta con el talento humano para la debida coordinación de las actividades y el recurso técnico requerido.

16. Que realizadas las consideraciones previas, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Transferencia , el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente contrato es "AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".

CLAUSULA SEGUNDA: A. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1) Aportar la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($51.927.360) M/CTE. según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 18- 00930 del 10 de enero de 2018 como apoyo financiero al desarrollo del objeto convenido. 2) Realizar los desembolsos de acuerdo con lo convenido. 3) Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto del Convenio a través de un Supervisor designado para tal efecto. 4) Exigir A LA ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto. B. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA: 1. Ejecutar y administrar la destinación de los recursos aportados por el Ente Territorial para los fines previstos en el presente convenio. 2. Rendir informes al Ente Territorial a través de la Secretaria de Desarrollo Municipal de las actividades financieras de los recursos acompañados de los respectivos soportes. 3. Propender que las actividades de atención ejecutadas con los recursos destinados se desarrollen dentro de un clima de respeto hacia los Adultos Mayores con el fin de garantizar sus derechos. 4. Contar y disponer el personal mínimo necesario que exige las Leyes 1276 y 1315 de 2009, para las distintas áreas como nutricionista, manipulador de alimentos y auxiliar de servicios; terapia ocupacional, Psicología y Trabajo Social; Medico o Gerontólogo; Auxiliar de enfermería tiempo completo; Servicio Odontológico; Persona capacitada en actividades productivas; Persona idónea para deporte y recreación; Coordinador General de centro con el perfil del artículo 6 de la Ley 1315 de 2009; 5. Aportar toda la infraestructura y al personal calificado e idóneo para los procedimientos administrativos y de cuidado para los adultos mayores en aras de satisfacer los procesos de información a la población con necesidades especiales. 6. Propender en realizar la coordinación permanente con el Municipio para la adecuada ejecución del Convenio. 7. Entregar al Municipio informes correspondientes a la ejecución del convenio. 8. Ejecutar el objeto contractual en estricto cumplimiento de las normas que lo regulan y en especial ofrecer los servicios establecidos en las Leyes 1276 Y 1315 de 2.009. 9. Invertir los recursos de apoyo del Municipio para el desarrollo del Proyecto base del estudio. 10. Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Social del municipio un día antes al inicio de la realización de las actividades, el correspondiente plan de acción para el desarrollo de las mismas, el cual deberá estar debidamente avalado por dicha Secretaria para proceder a su ejecución. 11. Comunicar al Supervisor cualquier posible alteración, modificación o inconveniente que afecten las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del Convenio. 12. Mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación de terceros en especial de las personas contratadas por él, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio. 13. Entregar la documentación al Municipio que permita acreditar la capacidad técnica y de experiencia. 14. Presentar la certificación de funcionamiento expedida por la secretaria de salud municipal de Floridablanca, sin la cual no se podrá firmar el acta de inicio. Sin perjuicio de las demás consagradas en la ley, estudio previo, propuesta presentada y demás documentos que hacen parte integral del presente instrumento. 15. Brindar protección y bienestar a 30 adultos mayores de los niveles I Y II del sisben o carentes de recursos económicos, para brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a la ley 1276 y 1315 de 2009. 16. Cumplir con la normatividad contenida en las leyes 1276 y 1315 de 2009. 17. Presentar los debidos soportes del pago de seguridad social independiente de los empleados contratados para la ejecución del programa.

CLAUSULA TERCERA - VALOR: El valor del presente convenio asciende a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS ($57.120.096) M/CTE, los cuales serán aportados así: 1)

APORTE DEL MUNICIPIO: El municipio aporta la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($51.927.360) M/CTE. 2) LA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA realizará un aporte de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($5.192.736) M/CTE.

CLAUSULA CUARTA –DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del aporte del Municipio de Floridablanca se hará con cargo del certificado de disponibilidad presupuestal 18- 00930 del 10 de enero de 2018 a cargo al rubro G. A.14.003013043 denominado "Adulto Mayor con Dignidad y Seguridad", con fuente de financiación EPAM según proyecto No 20160682760014 y 2017682760066.

CLAUSULA. *QUINTA*. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES: Se pagará con previa presentación de cuenta de cobro e informe con los soportes de cada uno de los servicios prestados, la suma *DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($12'981.840) M/CTE. **en cuatro (4) pagos mensualidad vencida.*** Los valores antes establecidos podrán variar por razón de no prestar los servicios al número de adultos mayores estipulados en la propuesta. De igual forma, el aporte hecho por LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO será en especie, es decir, mediante el aporte de infraestructura y logística del establecimiento donde se llevaran a cabo las actividades convenidas y la papelería requerida, los cuales deberán ser aportados una vez se suscriba la correspondiente acta de inicio.

CLAUSULA SEXTA - PLAZO EJECUCION Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución de este Convenio de Transferencia, es de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación del mismo, sin que exceda del 31 de diciembre de 2017.

CLAUSULA – SEPTIMA EJECUCION: La ejecución del Objeto de este Convenio de Transferencia estará a cargo de LA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA.

CLAUSULA – OCTAVA SUPERVISION: La supervisión del presente convenio de Transferencia estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo económico, la Dra. EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO o quien haga sus veces, quien hará la supervisión y el seguimiento técnico y financiero a la ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA NOVENA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ni el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, ni LA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causa o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos horas siguientes a la ocurrencia o siguientes a su conocimiento.

CLAUSULA DECIMA - SUSPENSION DEL CONVENIO: La ejecución del Convenio de Transferencia puede suspenderse total o parcialmente: a) Cuando el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA considere que las actividades a la cuales se comprometió a LA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA causa imputable a ella, no se está ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas. B) Cuando se presente causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución del convenio de Transferencia, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión el estado de desarrollo del Convenio y el término de suspensión.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA TERMINACION DEL CONVENIO: El convenio de Transferencia terminara en cualquiera de los siguiente eventos: a) Por cumplimiento exacto del objeto del convenio, una vez se haya practicado y aprobado la liquidación del mismo. b) Por la expiración del termino de vigencia del convenio. C) Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita. D) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento del convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Expirado el plazo para la ejecución del Convenio de Transferencia, o cumplido el objeto del mismo, o terminado anticipadamente este, se procederá a realizar su liquidación final de mutuo acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes. PARAGRAFO Si a la terminación y liquidación del Convenio de Transferencia, hubiere recursos aportados por el Municipio no ejecutados en el desarrollo del mismo, LA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA se obliga a restituirlos inmediatamente al Municipio; si no lo hiciere EL MUNICIPIO podrá proceder por vía ejecutiva, para lo cual las partes reconocen a este convenio y el documento que contenga la liquidación, el carácter de título ejecutivo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del Convenio de Transferencia se requiere la suscripción del mismo, disponibilidad presupuestal y todos los documentos de ley exigidos para su legalización.

CLAUSULA - DECIMA CUARTA REQUISITOS PARA LA EJECUCION: Para el inicio de la ejecución del convenio se requiere: a) la aprobación de las garantías exigidas por el MUNICIPIO b) El registró presupuestal. c) La suscripción del acta inicio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA CONTROL FISCAL: Ejercidas por la Contraloría Municipal de Floridablanca de acuerdo a las normas legales vigentes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA REGIMEN JURIDICO: a este Convenio de Transferencia le es aplicable Artículo 355 de la Constitución Nacional.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA VINCULACION LABORAL: El MUNICIPIO no adquiere vinculación, ni relación laboral algunas con las personas quienes celebren los correspondientes contratos para la ejecución del presente convenio por parte del contratista.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA IMPUESTOS: Los impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente Convenio de Transferencia serán asumidos por las partes en proporciones y condiciones que señale la ley.

CLAUSULA DECIMA NOVENA DECLARACION DE LAS PARTES: Las partes de este convenio declaran, que cualquier relación con los terceros, de acuerdo a lo establecido en este convenio no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil; comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra o tener autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación.

CLAUSULA VIGESIMA – GARANTIAS: LA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA deberá constituir a favor del Municipio de Floridablanca una garantía única bajo cualquiera de las formas permitidas por el Decreto 1082 de 2015, para la suscripción del acta de inicio, por intermedio de la Compañía de Seguros constituida legalmente en el país que permita amparar los siguientes riesgos:

1- CUMPLIMIENTO: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. 2- CALIDAD DEL SERVICIO: Por el veinte (20%) del valor total del Convenio y su vigencia por el término de ejecución. 3- PAGO DE SALARIOS, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal: equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del Convenio y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más contados a partir de su perfeccionamiento. 4- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El valor asegurado debe ser equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, más el término de ejecución del convenio

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - INDEMNIDAD. LA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA mantendrá indemne al municipio de Floridablanca por todos los reclamos, perjuicios y daños y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del Convenio de transferencia suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causadas por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente convenio: 1. Estudio previo; 2. Certificado de disponibilidad presupuestal; 3.propuesta 4. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO; 7. Antecedentes disciplinarios y antecedente de conformidad con el artículo 93 del Decreto 019 de 2012, no se exigirá el documento de antecedente Judicial. 5- Acto administrativo justificando la suscripción del convenio.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - DIRECCION DE NOTIFICACIONES: Para efectos de surtir notificaciones que deban efectuarse para la ejecución o liquidación del presente Convenio, las partes registran las siguientes direcciones: EL MUNICIPIO, será notificado en la calle 5 N° 8 – 20 Casco Antiguo de esta ciudad y por LA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA en la Cra 39 B # 151 – 51 Urbanización Bellavista Sector C.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – CESIÓN: LA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA no podrá ceder los Derechos y Obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica Nacional o Extranjera, sin el conocimiento previo y expreso del Municipio, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la cesión.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTO DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio será el Municipio de Floridablanca Santander.

Para constancia se firma en Floridablanca, Departamento de Santander a los 25 ENE 2018

EL MUNICIPIO, LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO,

MARIO BARRAGÀN PACHÒN
Jefe de la Oficina de Contratación

EDGAR JUAREZ MORALES
Cédula de Extranjería No. 421.867.
COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA

NIT. 800025203-9

Proyectó: D.C.G
Abogada Externa
Secretaría de Desarrollo Económico y Social

TIPO DE CONTRATO	**ADICIÓN No. 01 CONVENIO DE TRANSFERENCIA**	**No. CONTRATO**	**1242**
ESAL	**COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA**		
REPRESENTANTE LEGAL	**EDGAR JUAREZ MORALES** Identificado con cedula de extranjería **No. 421.867**		
NIT/ ESAL	**800025203-9**		
OBJETO	**"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"**		
VALOR DE LA ADICIÓN DEL CONVENIO	El valor de la presente adición asciende a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y OCHO PESOS ($28.560.048) M/CTE,** los cuales serán aportados así: **1)** El Municipio aporta la suma de: **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($25.963.680) M/CTE, 2)** El aporte de la **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA** es la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($2.596.368) M/CTE**		
PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ADICIÓN DEL CONVENIO	**DOS (2) MESES**		
C. D. P. N°	**18-02011 del 7 de mayo de 2018**		

Entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con N.I.T. No. 890.205.176-8, representado en este acto por EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN, **DR. MARIO BARRAGAN PACHÓN,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.540.696 expedida en Bucaramanga, nombrado como jefe de la oficina de contratación mediante Decreto No. 012 del 4 de enero de 2016, delegado para contratar mediante Decreto No. 0343 de agosto de 2016 y en uso de las facultades otorgadas, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** por una parte, y por la otra **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA** entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, legalmente constituida de conformidad con la certificación suscrita por el presbítero canciller Carlos Alberto Caro Contreras de la Arquidiócesis de Bucaramanga donde consta que tiene personalidad jurídica otorgada por la Gobernación del Departamento de Santander el diez y siete de febrero de 1988, signada con el número cero treinta y cinco (035), con NIT **800025203-9**, representada legalmente por **EDGAR JUAREZ MORALES** Identificado con cedula de extranjería **No. 421.867**y quien para efectos de este contrato se denominará **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**, declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra inmerso en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que tratan las citadas normas, para lo cual obra en nombre y representación de la entidad sin ánimo de lucro y de común acuerdo hemos convenido celebrar la Adición No. 01 al **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR** No. **1242 de 2018,** previas estas consideraciones: **1-** Que el día 25 de enero de 2018 se suscribió el convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor No. **1242 de 2018**, entre las partes intervinientes. **2-** Que el convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor No. **1242 de 2018,** dio inicio el día 01 de febrero 2018. **3-** Que dicho convenio tiene un término de duración de cuatro (4) meses, quedando la fecha de terminación el día 31 de mayo de 2018. **4-** Que la administración municipal evidencia la necesidad de continuar beneficiando a los treinta (30) adultos mayores que por su situación de vulnerabilidad y pobreza extrema en la que se encuentran requieren la atención integral del programa, lo que permite que los

beneficiarios de la presente adición del convenio puedan tener una mejor calidad de vida, de manera que logren optimizar al máximo sus dimensiones como seres humanos llenos de vitalidad y puedan sentirse felices dentro de un ambiente de convivencia en sociedad. **5-** Que los adultos mayores beneficiarios del presente convenio se determinaron inicialmente en atención a la disponibilidad de recursos existentes para brindar protección y bienestar a treinta (30) adultos mayores de los niveles I Y II del sisbén o carentes de recursos económicos, para brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a la ley 1276 y 1315 de 2009. **6-** Que la administración municipal gestionó los recursos con el Departamento para continuar la cobertura de beneficiarios del servicio prestado con el presente convenio. **7-** Que la administración municipal estima necesario continuar con la atención integral con el presente convenio de los treinta (30) adultos mayores de los niveles I Y II del sisbén o carentes de recursos económicos, para brindarles una atención integral y acompañamiento de lunes a viernes mínimo durante seis (6) horas diarias, incluyendo dos (2) raciones de alimentos distribuidas en desayuno y almuerzo, dando cumplimiento a la meta No. 162764 "Atender de manera integral y permanente a 850 adultos mayores a través de centros vida y bienestar" con el fin de atender sus necesidades y mejorar su calidad de vida **8-** Que se estima necesario una adición en tiempo y en el valor de los aportes al presente convenio por un valor correspondiente a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y OCHO PESOS ($28.560.048) M/CTE,** los cuales serán aportados así: El municipio de Floridablanca aportará la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($25.963.680) M/CTE,** El aporte de la COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA, será de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($2.596.368) M/CTE. 9-** Que el término de la prórroga es de dos (2) meses, teniendo un tiempo total de seis (6) meses para la ejecución del convenio. Por lo anteriormente expuesto, el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. VALOR:** Los aportes de la presente adición ascienden a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y OCHO PESOS ($28.560.048) M/CTE,** los cuales serán aportados así: **a)** El municipio de Floridablanca aportará la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($25.963.680) M/CTE, b)** El aporte de la COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA, será de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($2.596.368) M/CTE M/CTE. CLÁUSULA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El aporte por parte del municipio de Floridablanca de la presente adición No.1 se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **18-02011 del 7 de mayo de 2018** con cargo al rubro G.A. **14.003.013.043** denominado RBEA RECURSOS DE BALANCE ESTAMPILLA ADULTO MAYOR, según proyecto No. **20160682760014,** expedido por el Jefe de Presupuesto del Municipio de Floridablanca. **CLÁUSULA TERCERA.** Que el presente convenio se prorroga por un término de dos (2) meses. **CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS.** Con la suscripción de la presente adición del Convenio de Transferencia de Recursos de Estampillas del Adulto Mayor **No. 1242 – 2018, LA ESAL** se compromete a realizar el restablecimiento o ampliación de las garantías constituidas a favor del Municipio de Floridablanca lo anterior en virtud de las disposiciones del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA QUINTA. INFORMACIÓN:** Se le dará la información oportuna al supervisor del presente Convenio de Transferencia de Recursos de Estampillas del Adulto Mayor **No. 1242 – 2018,** frente a la celebración de la adición, con el fin de que pueda ejercer sus funciones teniendo en cuenta los cambios realizados al convenio. **CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS:** Las demás cláusulas que regulan el presente Convenio de Transferencia de Recursos de Estampillas del Adulto Mayor **No. 1242 – 2018,** se mantienen vigentes en todas sus partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición al convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander a los.

30 MAYO 2018

EL MUNICIPIO,

MARIO BARRAGÀN PACHÒN
Jefe de la Oficina de Contratación

LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO,

EDGAR JUAREZ MORALES
Cédula de Extranjería: 421.867
COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA
NIT. 800025203-9

Proyectó: **Daniela Carreño G.**
Abogada Externa

Floridablanca

Alcaldía Municipal de Floridablanca

CÓDIGO: CO – F -103 -20	
VERSIÓN	01

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO N° 1242

OFICINA DE CONTRATACIÓN | **PROCESO: CONTRATACIÓN**

FECHA DE ACTA:	**13 DE AGOSTO DE 2018**	**Acta No.**	**7**
CONVENIO DE TRANSFERENCIA No. :	**1242**		
FECHA DE CONVENIO:	**25 DE ENERO DE 2018**		
PROYECTO:	**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**		

OBJETO DEL CONVENIO:	"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.
VALOR DEL CONTRATO	CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS ($57,120,096) DISTRIBUIDOS EN APORTES ASI: ALCALDIA: CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($ 51,927,360), Y COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD, OBRA DON GUANELLA: CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE($ 5.192.736,00)
VALOR ADICIONAL N° 01	EL VALOR DE LA PRESENTE ADICION ASCIENDE A LA SUMA DE VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y OCHO PESOS ($28.560.048) M/CTE, LOS CUALES SERAN APORTADOS ASI: 1) EL MUNICIPIO APORTA LA SUMA DE: VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($25.963.680) M/CTE, 2) EL APORTE DE LA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA ESLA SUMA DE DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($2.596.368) M/CTE.
PLAZO INICIAL	CUATRO (04) MESES
PLAZO ADICIONAL	DOS (02) MESES
CONTRATISTA	COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD – OBRA DON GUANELLA R.L EDGAR JUAREZ MORALES
SUPERVISOR	DOCTORA EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO
CARGO	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL
INTERVENTOR	N.A
CONTRATO DE INTERVENTORIA N°	N.A
FECHA DE INICIO	01 DE FEBRERO DE 2018
FECHA TERMINACIÓN INICIAL	31 DE MAYO DE 2018
FECHA TERMINACIÓN FINAL	31 DE JULIO DE 2018

En Floridablanca, a trece (13) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018) se reunieron en el despacho de la Secretaría (**DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL**), la doctora EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO y la **COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD**, Rep. Legal (**EDGAR JUAREZ MORALES**) en calidad de contratista, con el fin de firmar la presente acta de liquidación.

CONSIDERANDO

1. Que mediante DECRETO 0343 de fecha Agosto 18 de 2016 el Sr. Alcalde del Municipio de Floridablanca ha delegado en los secretarios de despacho y jefes de oficina el ejercicio de la competencia para realizar la liquidación de los contratos y convenios celebrados por la Administración Municipal de Floridablanca.

2. Que entre el Municipio de Floridablanca y el representante legal EDGAR JUAREZ MORALES en nombre de la **COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD**, como Contratista, se celebró el Contrato No. **1242,** con fecha del veinticinco (25) de enero del año dos mil dieciocho (2018)

3. Que por voluntad de las partes hemos acordado dar por terminado el citado contrato.

4. Que en consecuencia se procederá a la liquidación del mismo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

5. Que se verificó por parte del Supervisor el cumplimiento del objeto del contrato.

Floridablanca	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F -103 -20	
		VERSIÓN	01

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO N° 1242

OFICINA DE CONTRATACIÓN	PROCESO: CONTRATACIÓN

6. Que con base en el acta anterior se ha constatado que la ejecución del contrato fue OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (**$85.680.144**), equivalente al 100%. en aportes así: de un contrato inicial de cincuenta y siete millones ciento veinte mil noventa y seis pesos ($57,120,096): distribuidos en aporte del municipio: cincuenta y un millones novecientos veintisiete mil trescientos sesenta pesos m/cte. ($ 51,927,360), y la comunidad de los siervos de la caridad, obra don Guanella: cinco millones ciento noventa y dos mil setecientos treinta y seis pesos m/cte.($ 5.192.736,00), además de una adición por dos(02) meses por un valor de veintiocho millones quinientos sesenta *mil cuarenta y ocho pesos ($28.560.048) m/cte., los cuales fueron distribuidos así:* 1) el municipio aporta la suma de: veinticinco millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta pesos ($ 25.963.680) m/cte., 2) el aporte de la comunidad de los siervos de la caridad obra don Guanella es la suma de dos millones quinientos noventa y seis mil trescientos sesenta y ocho pesos ($2.596.368) m/cte.

7. Que el balance financiero del contrato es el siguiente:

DETALLE	VALOR	VALOR TOTAL ACTA	VALOR AMORTIZACIÓN	PAGOS REALIZADOS
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	57.120.096		0,00	
VALOR ADICIÓN	28.560.048		0,00	
VALOR ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO (XX %)	0,00		0,00	
PRIMER PAGO		12.981.840	0,00	12.981.840
SEGUNDO PAGO		12.981.840	0,00	12.981.840
TERCER PAGO		12.981.840	0,00	12.981.840
CUARTO PAGO		12.981.840	0,00	12.981.840
QUINTO PAGO		12.981.840	0,00	12.981.840
VALOR A PAGAR EN LA PRESENTE ACTA		12.981.840	0,00	12.981.840
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO		0,00	0,00	0,00
TOTAL SUMAS IGUALES	**85.680.144**	**85.680.144**	**0,00**	**85.680.144**

8. Que se han realizado las siguientes actas

RELACION DE ACTAS - MODIFICATORIA-ADICIONES			
ACTA N°	TIPO DE ACTA	FECHA (Día/mes/año)	VALOR TOTAL (SI APLICA)
ACTA N° 1	ACTA DE INICIO	(01/02/18)	0,00
ACTA N° 2	ACTA DE PAGO PARCIAL	(01/03/18)	12.981.840
ACTA N° 3	ACTA DE PAGO PARCIAL	(02/04/18)	12.981.840
ACTA N° 4	ACTA DE PAGO PARCIAL	(02/05/18)	12.981.840
ACTA N° 5	ACTA DE PAGO PARCIAL	(05/06/18)	12.981.840
ACTA N° 6	ACTA DE PAGO PARCIAL	(04/07/18)	12.981.840
ACTA N° '07	ACTA DE LIQUIDACION	(13/08/18)	12.981.840

Floridablanca	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F -103 -20	
		VERSIÓN	01

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO N° 1242

OFICINA DE CONTRATACIÓN	PROCESO: CONTRATACIÓN

acta de Recibo Final: **(SI APLICA)**

ASEGURADORA: NOMBRE ASEGURADORA			
		VIGENCIA	
Nº DE LA PÓLIZA	CONCEPTO DEL AMPARO	DESDE	HASTA
96-44-101136891	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01/02/2018	30/09/2018
96-44-101136891	CALIDAD DEL SERVICIO	01/02/2018	31/05/2018
96-44-101136891	PAGO DE SALARIOS	01/02/2018	31/05/2021
96-44-101135891	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01/02/2018	30/11/2018
96-44-101135891	CALIDAD DEL SERVICIO	01/02/2018	31/07/2018
96-44-101135891	PAGO DE SALARIOS	01/02/2018	31/07/2021

10. Que durante la ejecución del contrato se verificó el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

11. Que el contratista ha ejecutado las actividades contratadas y relacionadas en el objeto del convenio que hace parte integral de la presente acta.

12. SALVEDADES

ACUERDAN:

1. Dar por liquidado el Contrato No. **1242** con fecha de veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018), declarándose las partes a Paz y Salvo entre ellas, libres de toda desavenencia, no manifestando observación u objeción alguna.

2. Conforme a la función de control y vigilancia asignada al supervisor del contrato, este declara: Que las obligaciones del contrato No1242 con fecha de veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018), se ejecutaron a satisfacción del Municipio de Floridablanca.

3. Que una vez la Tesorería del Municipio efectué el último desembolso correspondiente al pago del acta de liquidación, resulta procedente que las partes intervinientes se declaren a paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución del contrato No. 1242 con fecha de veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil dieciocho(2018), comprometiéndose la Secretaría de DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL a surtir los trámites necesarios para efectuar el pago del saldo por cancelar.

4. Autorizar el pago de la suma de: (DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS) ($12.981.840.oo).

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron y se declaran a paz y salvo por todo concepto, una vez se haga efectivo el pago del acta de que trata el numeral 3:

EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO
SERCRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL
SUPERVISOR

R.L EDGAR JUAREZ MORALES
COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD
CONTRATISTA

EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO

TIPO DE CONVENIO	CONVENIO DE TRANSFERENCIA	No. CONVENIO	1742
REQUISITOS DE LEY	Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia		
ESAL	COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA		
REPRESENTANTE LEGAL	EDGAR JUAREZ MORALES Identificado con cedula de extranjería No. 421.867.		
NIT ESAL	800025203-9		
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.		
VALOR	El valor del presente convenio asciende a la suma de DIECINUEVE MILLONES CUARENTA MIL TREINTA Y DOS PESOS ($19.040.032) M/CTE, los cuales serán aportados asi: 1) APORTE DEL MUNICIPIO: El municipio aporta la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS ($17.309.120) M/CTE. 2) LA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA realizará un aporte de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS ($1'730.912)		
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (2) MESES, contados a partir del acta de inicio sin superar en todo caso la vigencia fiscal 2018		
C. D..P. N°	18- 03145 del 14 de Agosto de 2018		

Entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con N.I.T. No. 890.205.176-8, representado en este acto por EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN, **DR. MARIO BARRAGAN PACHON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.540.696 expedida en Bucaramanga, nombrado como jefe de la oficina de contratación mediante Decreto No. 012 del 4 de enero de 2016, delegado para contratar mediante Decreto No. 0343 de agosto de 2016 y en uso de las facultades otorgadas, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** por una parte, y por la otra **LA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA** con N.I.T. **800025203-9** con domicilio en Floridablanca, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que cumple actividades de interés social, de reconocida idoneidad, de conformidad con la personalidad jurídica otorgada por la Gobernación del Departamento de Santander el diez y siete de febrero de 1988, signada con el número cero treinta y cinco (035), representada legalmente por **EDGAR JUAREZ MORALES Identificado con cedula de extranjería No. 421.867** y quien para efectos de este contrato se denominará **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** , declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra inmerso en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que tratan las citadas normas, para lo cual obra en nombre y representación de la entidad sin ánimo de lucro y de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR** , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

1. Que la Constitución Política establece en su artículo 2º que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

2. Que el artículo 13 de la norma superior, señala que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, (...) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan".

3. Que de conformidad con el Art. 46 C.P., es deber del Estado, la sociedad y la familia concurrir para la protección y la asistencia del adulto mayor y promover su integración a la vida activa y comunitaria, garantizando los servicios de seguridad social integral y el subsidio de alimentación en caso de inasistencia.

4. Que la estampilla Pro-Anciano fue creada por la Ley 48 de 1986, la cual autorizó a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales, para emitir una estampilla como recaudo para contribuir a la construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, igualmente señalo la mencionada ley que en los centros de bienestar del anciano se dispondrá de servicios mínimos de terapia ocupacional y recreativa que permitan la atención de aquellos ancianos indigentes que no pernocten necesariamente en los centros, pero que reciban atención médica y alimenticia.

5. Que a su vez la ley 48 de 1986 fue modificada mediante la Ley 687 de 2001, señalando que el valor anual de la emisión de la estampilla sería hasta el 5% del presupuesto anual de cada entidad territorial y de acuerdo con sus necesidades y además autorizó a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales para señalar el empleo, tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla.

6. Que las Leyes 1276 y 1315 de 2009, modificó la Ley 687 de 2001, señalando en el artículo 3° la Autorización dada a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamara Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades y además que el recaudo de los recursos producto de la aplicación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinara, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 y 1315 de 2009, y, el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

7. Que el Artículo 8° de las Leyes 1276 y 1315 de 2009, que modificó el Artículo 5° de la Ley 687 de 2001, estipula: Responsabilidad. El Alcalde Municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegara en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

8. Que la Ley 1315 del 13 de Julio de 2009, estableció las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros día e instituciones de atención, señalando el artículo primero como objeto de la presente ley el garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social, a través de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

9. Que el Concejo Municipal de Floridablanca, expidió el Acuerdo 020 del 26 de julio de 2009, adoptando las disposiciones de las Leyes 1276 y 1315 de 2009 y en la actualidad el Municipio de Floridablanca, cuenta con una gran población de personas de la tercera edad sin garantías, desprotegidas y expuestas a la discriminación y al maltrato. Es del interés de la actual administración municipal fomentar y promocionar los centros vida y centros de bienestar del adulto mayor en Floridablanca, que garanticen la protección a las personas de la tercera edad, por lo tanto se hace necesario que el Municipio de Floridablanca con el fin de dar cumplimiento a la Ley y en consecuencia proteger esta población vulnerable proceda a realizar un convenio con los Centros Vida y Bienestar del Anciano para su funcionamiento respecto a las necesidades de los Adultos Mayores; para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia en esta localidad.

10. Que la Constitución Política consagra en el inciso segundo del artículo 355, que el Gobierno en los niveles Nacional, Departamental o Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar Contratos con entidades públicas o privadas, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes al Plan de Desarrollo.

11. Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Floridablanca, dentro de su componente social contempla como prioridad mejorar la calidad de vida de los adultos mayores del Municipio, brindándole la atención Integral, en la canasta de alimentación, parte cultural y recreativa que origine condiciones para un mejor desempeño en el campo social de esta población, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Leyes 1276 y 1315 de 2009.

12. Que el Municipio de Floridablanca requiere con fundamento en la normatividad contractual vigente, buscar una entidad y/o fundación que coadyuve en la prestación de servicios integrales a los adultos mayores beneficiarios con la edad establecida en las Leyes 1276 y 1315 de 2009 y que sean beneficiarios del Sisben Nivel I y II del Municipio.

13. Que la Entidad denominada LA **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA,** presentó propuesta y en la misma acreditó experiencia e idoneidad para la ejecución del objeto convenido, reconocida a través de Resolución.

14. Que la Secretaria de Desarrollo Social mediante Estudios Previos, certifica la Conveniencia y Oportunidad para la celebración del presente Convenio.

15. Que el Municipio cuenta con el recurso presupuestal suficiente para el soporte financiero del Convenio, mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **18- 03145 del 14 de agosto de 2018,** y así mismo, LA **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA** cuenta con el talento humano para la debida coordinación de las actividades y el recurso técnico requerido.

16. Que realizadas las consideraciones previas, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Transferencia , el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente contrato es **"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".**

CLAUSULA SEGUNDA: A. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1) Aportar la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS ($17.309.120).** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **18- 03145 del 14 de agosto de 2018** como apoyo financiero al desarrollo del objeto convenido. 2) Realizar los desembolsos de acuerdo con lo convenido. 3) Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto del Convenio a través de un Supervisor designado para tal efecto. 4) Exigir A LA ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto. **B. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA:** 1. Ejecutar y administrar la destinación de los recursos aportados por el Ente Territorial para los fines previstos en el presente convenio. 2. Rendir informes al Ente Territorial a través de la Secretaría de Desarrollo Municipal de las actividades financieras de los recursos acompañados de los respectivos soportes. 3. Propender que las actividades de atención ejecutadas con los recursos destinados se desarrollen dentro de un clima de respeto hacia los Adultos Mayores con el fin de garantizar sus derechos. 4. Contar y disponer el personal mínimo necesario que exige las Leyes 1276 y 1315 de 2009, para las distintas áreas como nutricionista, manipulador de alimentos y auxiliar de servicios; Psicología y Trabajo Social; Medico o Gerontólogo; Auxiliar de enfermería tiempo completo; Servicio Odontológico; Persona capacitada en actividades productivas; Persona idónea para deporte y recreación; Coordinador General de centro con el perfil del artículo 6 de la Ley 1315 de 2009; 5. Aportar toda la infraestructura y al personal calificado e idóneo para los procedimientos administrativos y de cuidado para los adultos mayores en aras de satisfacer los procesos de información a la población con necesidades especiales. 6. Propender en realizar la coordinación permanente con el Municipio para la adecuada ejecución del Convenio. 7. Entregar al Municipio informes correspondientes a la ejecución del convenio. 8. Ejecutar el objeto contractual en estricto cumplimiento de las normas que lo regulan y en especial ofrecer los servicios establecidos en las Leyes 1276 Y 1315 de 2.009. . 9. Invertir los recursos de apoyo del Municipio para el desarrollo del Proyecto base del estudio. 10. Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Social del municipio un día antes al inicio de la realización de las actividades, el correspondiente plan de acción para el desarrollo de las mismas, el cual deberá estar debidamente avalado por dicha Secretaria para proceder a su ejecución. 11. Comunicar al Supervisor cualquier posible alteración, modificación o inconveniente que afecten las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del Convenio. 12. Mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación de terceros en especial de las personas contratadas por él, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio. 13. Entregar la documentación al Municipio que permita acreditar la capacidad técnica y de experiencia. 14. Presentar la certificación de funcionamiento expedida por la secretaria de salud municipal de Floridablanca, sin la cual no se podrá firmar el acta de inicio. Sin perjuicio de las demás consagradas en la ley, estudio previo, propuesta presentada y demás documentos que hacen parte integral del presente instrumento. 15. Brindar protección y bienestar a 20 adultos mayores de los niveles I Y II del sisben o carentes de recursos económicos, para brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a la ley 1276 y 1315 de 2009. 16. Cumplir con la normatividad contenida en las leyes 1276 y 1315 de 2009. 17. Presentar los debidos soportes del pago de seguridad social independiente de los empleados contratados para la ejecución del programa.

CLAUSULA TERCERA - VALOR: El valor del presente convenio asciende a la suma de DIECINUEVE MILLONES CUARENTA MIL TREINTA Y DOS PESOS ($19.040.032) M/CTE, los cuales serán aportados así: 1) APORTE DEL

MUNICIPIO: El municipio aporta la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS ($17.309.120) M/CTE. 2) LA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA realizará un aporte de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS ($1'730.912)

CLAUSULA CUARTA –DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del aporte del Municipio de Floridablanca se hará con cargo del certificado de disponibilidad presupuestal **18- 03145 del 14 de Agosto de 2018 a** cargo al rubro G. A.14.003013043 denominado **"Adulto Mayor con Dignidad y Seguridad",** con fuente de financiación **RBEA** según proyecto No 20160682760014 y 2017682760066.

CLAUSULA. *QUINTA*. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES: Se pagará con previa presentación de cuenta de cobro e informe con los soportes de cada uno de los servicios prestados, la suma *OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($8'654.560) M/CTE.* ***en DOS (2) pagos mensualidad vencida.*** Los valores antes establecidos podrán variar por razón de no prestar los servicios al número de adultos mayores estipulados en la propuesta. De igual forma, el aporte hecho por LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO será en especie, es decir, mediante el aporte de infraestructura y logística del establecimiento donde se llevaran a cabo las actividades convenidas y la papelería requerida, los cuales deberán ser aportados una vez se suscriba la correspondiente acta de inicio.

CLAUSULA SEXTA - PLAZO EJECUCION Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución de este Convenio de Transferencia, es de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación del mismo, sin que exceda del 31 de diciembre de 2018.

CLAUSULA – SEPTIMA EJECUCION: La ejecución del Objeto de este Convenio de Transferencia estará a cargo de LA **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA.**

CLAUSULA – OCTAVA SUPERVISION: La supervisión del presente convenio de Transferencia estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo económico, o quien haga sus veces, quien hará la supervisión y el seguimiento técnico y financiero a la ejecución del objeto contractual. Para el inicio y durante la ejecución del contrato, el supervisor verificará que el contratista cumpla con todos los requisitos exigidos por la ley 1276 y 1315 de 2009, así como sus decretos reglamentarios o resoluciones que se dicten sobre la materia.

CLAUSULA NOVENA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ni el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, ni LA **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA** tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causa o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos horas siguientes a la ocurrencia o siguientes a su conocimiento.

CLAUSULA DECIMA - SUSPENSION DEL CONVENIO: La ejecución del Convenio de Transferencia puede suspenderse total o parcialmente: a) Cuando el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA considere que las actividades a la cuales se comprometió a LA **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA** cau imputable a ella, no se está ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas. B) Cuando se presente causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución del convenio de Transferencia, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión el estado de desarrollo del Convenio y el término de suspensión.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA TERMINACION DEL CONVENIO: El convenio de Transferencia terminara en cualquiera de los siguiente eventos: a) Por cumplimiento exacto del objeto del convenio, una vez se haya practicado y aprobado la liquidación del mismo. b) Por la expiración del termino de vigencia del convenio. C) Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita. D) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento del convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Expirado el plazo para la ejecución del Convenio de Transferencia, o cumplido el objeto del mismo, o terminado anticipadamente este, se procederá a realizar su liquidación final de mutuo acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes. **PARAGRAFO** Si a la terminación y liquidación del Convenio de Transferencia, hubiere recursos aportados por el Municipio no ejecutados en el desarrollo del mismo, LA **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA** se obliga a restituirlos inmediatamente al Municipio; si no lo hiciere EL MUNICIPIO podrá proceder por vía ejecutiva, para lo cual las partes reconocen a este convenio y el documento que contenga la liquidación, el carácter de título ejecutivo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del Convenio de Transferencia se requiere la suscripción del mismo, disponibilidad presupuestal y todos los documentos de ley exigidos para su legalización.

CLAUSULA - DECIMA CUARTA REQUISITOS PARA LA EJECUCION: Para el inicio de la ejecución del convenio se requiere: a) la aprobación de las garantías exigidas por el MUNICIPIO b) El registró presupuestal. c) La suscripción del acta inicio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA CONTROL FISCAL: Ejercidas por la Contraloría Municipal de Floridablanca de acuerdo a las normas legales vigentes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA REGIMEN JURIDICO: a este Convenio de Transferencia le es aplicable Artículo 355 de la Constitución Nacional.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA VINCULACION LABORAL: El MUNICIPIO no adquiere vinculación, ni relación laboral algunas con las personas quienes celebren los correspondientes contratos para la ejecución del presente convenio por parte del contratista.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA IMPUESTOS: Los impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente Convenio de Transferencia serán asumidos por las partes en proporciones y condiciones que señale la ley.

CLAUSULA DECIMA NOVENA DECLARACION DE LAS PARTES: Las partes de este convenio declaran, que cualquier relación con los terceros, de acuerdo a lo establecido en este convenio no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil, comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra o tener autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación.

CLAUSULA VIGESIMA – GARANTIAS: LA **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA** deberá constituir a favor del Municipio de Floridablanca una garantía única bajo cualquiera de las formas permitidas por el Decreto 1082 de 2015, para la suscripción del acta de inicio, por intermedio de la Compañía de Seguros constituida legalmente en el país que permita amparar los siguientes riesgos:

1- CUMPLIMIENTO: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. 2- CALIDAD DEL SERVICIO: Por el veinte (20%) del valor total del Convenio y su vigencia por el término de ejecución. 3- PAGO DE SALARIOS, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal: equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del Convenio y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más contados a partir de su perfeccionamiento. 4- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El valor asegurado debe ser equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, más el término de ejecución del convenio

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - INDEMNIDAD. LA **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA** mantendrá indemne al municipio de Floridablanca por todos los reclamos, perjuicios y daños y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del Convenio de transferencia suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causadas por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente convenio: 1. Estudio previo; 2. Certificado de disponibilidad presupuestal; 3.propuesta 4. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO; 7. Antecedentes disciplinarios y antecedente de conformidad con el artículo 93 del Decreto 019 de 2012, no se exigirá el documento de antecedente Judicial. 5- Acto administrativo justificando la suscripción del convenio.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - DIRECCION DE NOTIFICACIONES: Para efectos de surtir notificaciones que deban efectuarse para la ejecución o liquidación del presente Convenio, las partes registran las siguientes direcciones: EL MUNICIPIO, será notificado en la calle 5 N° 8 – 20 Casco Antiguo de esta ciudad y por LA **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA** en la **Cra 39 B # 151 – 51 Urbanización Bellavista Sector C.**

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – CESIÓN: LA **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA** no podrá ceder los Derechos y Obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica Nacional o Extranjera, sin el conocimiento previo y expreso del Municipio, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la cesión.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTO DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio será el Municipio de Floridablanca Santander.

Para constancia se firma en Floridablanca, Departamento de Santander a los 04 SEP 2018

EL MUNICIPIO, LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO,

MARIO BARRAGÀN PACHON
Jefe de la Oficina de Contratación

EDGAR JUAREZ MORALES
Cédula de Extranjería No. 421.867.
COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA

NIT. **800025203-9**

Proyectó: D.C.G
Abogada Especialista - CPS
Secretaría de Desarrollo Económico y Social

FLORIDABLANCA 2019 más para todos HÉCTOR MANTILLA RUEDA - ALCALDE	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO:	CO - F - 103 - 20
		VERSION:	00

ACTA DE PAGO FINAL

OFICINA CONTRATACIÓN		PROCESO: CONTRATACIÓN	
FECHA DE ACTA:	13 DE NOVIEMBRE DE 2018	Acta No.	3
CONVENIO No. :	CONVENIO DE TRANSFERENCIA 1742		
FECHA DEL CONVENIO:	04 DE SEPTIEMBRE DE 2018		

OBJETO DEL CONVENIO:	"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COÓRDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.
VALOR DEL CONVENIO	EL VALOR DEL PRESENTE CONVENIO ASCIENDE A LA SUMA DE DIECINUEVE MILLONES CUARENTA MIL TREINTA Y DOS PESOS ($19,040,032) DISTRIBUIDOS EN APORTES ASI: APORTE DEL MUNICIPIO: DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($ 17,309,120), Y LA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD, OBRA DON GUANELLA : UN MILLON SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE($ 1,730,912)
VALOR ADICIONAL N°	N.A
PLAZO INICIAL	DOS (02) MESES
PLAZO ADICIONAL	N.A
CONTRATISTA	COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD - OBRA DON GUANELLA
	R.L: EDGAR JUAREZ MORALES
SUPERVISOR	DOCTORA EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL
FECHA DE INICIO	10 DE SEPTIEMBRE DE 2018
FECHA TERMINACIÓN INICIAL	10 DE NOVIEMBRE DE 2018
ACTA Nº 01	ACTA DE INICIO (10 DE SEPTIEMBRE DE 2018)
ACTA Nº 02	ACTA DE PAGO PARCIAL (12 DE OCTUBRE DE 2018)
ACTA ACLARATORIA Nº 01	que por error mecanografico involuntario en el ACTA DE INICIO del convenio N° 1742 de 2018, se estipulo que el numero del RP, 04252 de 2018, siendo el numero correcto 04152 de 2018.
ACTA Nº 03	ACTA DE PAGO FINAL (13 DE NOVIEMBRE DE 2018)

En Floridablanca a trece (13) dias del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se reunieron en el despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, la COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD, representada legalmente por EDGAR JUAREZ MORALES en calidad de contratista y la doctora EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO, Secretaria de Desarrollo Económico y Social, con el fin de firmar la presente Acta No. 03.

CONSIDERANDO:

1. Que en la cláusula QUINTA del convenio en la que se establece: dos (02) pagos de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($8.654.560) mensualidad vencida con previa presentacion de cuenta de cobro e informe con los soportes de cada uno de los servicios prestados, los valores antes establecidos podran variar por razon de no prestar los servicios al numero de adultos moyores estipulados en la propuesta. de igual forma el aporte hecho por la entidad sin animo de lucro, sera en especie, es decir mediante el aporte de infraestructura y logistica del establecimiento donde se llevara acabo las actividades convenidas y papeleria requerida, los cuales deberan ser aportados una vez se suscriba la correspondiente acta de inicio.

2. Que el contratista a entregado parcialmente las actividades contratadas cumpliendo con las especificaciones requeridas y a sastifaccion del municipio de floridablanca. Nota: en el presente periodo del once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018) al diez (10) de noviembre de dos mil diecicho (2018), se autorizo y liquido el pago de veinte (20) adultos mayores que recibieron los servicios en el programa.

5. BALANCE DEL CONTRATO A LA FECHA:

DETALLE	CONTRATADO	PAGOS REALIZADOS
VALOR DEL CONVENIO INICIAL	$17.309.120,00	
VALOR ADICIÓN	N.A	
VALOR ANTICIPO PAGADO (XX %)	N.A	
PRIMER PAGO		8.654.560,00
SEGUNDO PAGO		8.654.560,00
SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR		0,00
TOTAL SUMAS IGUALES	$17.309.120,00	$ 17.309.120,00

DESCRIPCIÓN	VALOR AMORTIZACIÓN	VALOR TOTAL
Valor Pago Anticipo (XX%)		
Valor acta de pago parcial N°		
Valor acta de pago parcial N°		
Valor acta de pago parcial N°		
Valor acta de pago parcial N°		
TOTAL SUMAS IGUALES		

ACUERDAN:

1. Recibir terminadas y a satisfacción del Municipio las actividades ejecutadas hasta la fecha de la presente acta parcial N° 03 las cuales se relacionan en el informe de actividades que hace parte integral de la misma.

2. Autorizar el pago del servicio prestado por un valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($8.654.560)

3. Que la doctora EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO Secretaria de Desarrollo Económico y Social recibe a satisfaccion las actividades ejecutadas y autoriza el pago por el servicio prestado duarnte el periodo que ha estado como supervisora.

Para constancia se firma por los que en ella intervienen,

COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD
R.L EDGAR JUAREZ MORALES
CONTRATISTA

EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

FLORIDABLANCA 2019 más para todos HÉCTOR MANTILLA RUEDA / ALCALDE	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F-103.20	
		VERSIÓN	01

CONVENIO

OFICINA DE CONTRATACIÓN	PROCESO: CONTRATACIÓN

TIPO DE CONVENIO	CONVENIO DE TRANSFERENCIA	No. CONVENIO	2493
REQUISITOS DE LEY	Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia		
ESAL	COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA		
REPRESENTANTE LEGAL	EDGAR JUAREZ MORALES Identificado con cedula de extranjería No. 421.867.		
NIT ESAL	800025203-9		
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.		
VALOR	El valor del presente convenio asciende a la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS ($22.848.038). M/CTE**, los cuales serán aportados así: 1) APORTE DEL MUNICIPIO: El municipio aporta la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($20.770.944) M/CTE**. 2) LA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA realizará un aporte de **DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS ($2.077.094) M/CTE**		
PLAZO DE EJECUCIÓN	**UN (1) MES y SEIS (6) días,** contados a partir del acta de inicio sin superar en todo caso la vigencia fiscal 2018		
C. D. P. N°	18- 04375 del 14 de noviembre de 2018		

Entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con N.I.T. No. 890.205.176-8, representado en este acto por EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN, **DR. MARIO BARRAGAN PACHON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.540.696 expedida en Bucaramanga, nombrado como jefe de la oficina de contratación mediante Decreto No. 012 del 4 de enero de 2016, delegado para contratar mediante Decreto No. 0343 de agosto de 2016 y en uso de las facultades otorgadas, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** por una parte, y por la otra LA **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA** con N.I.T. **800025203-9** con domicilio en Floridablanca, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que cumple actividades de interés social, de reconocida idoneidad, de conformidad con la personalidad jurídica otorgada por la Gobernación del Departamento de Santander el diez y siete de febrero de 1988, signada con el número cero treinta y cinco (035), representada legalmente por **EDGAR JUAREZ MORALES Identificado con cedula de extranjería No. 421.867** y quien para efectos de este contrato se denominará **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** , declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra inmerso en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que tratan las citadas normas, para lo cual obra en nombre y representación de la entidad sin ánimo de lucro y de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR** , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

1. Que la Constitución Política establece en su artículo 2º que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.
2. Que el artículo 13 de la norma superior, señala que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, (...) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan".
3. Que de conformidad con el Art. 46 C.P., es deber del Estado, la sociedad y la familia concurrir para la protección y la asistencia del adulto mayor y promover su integración a la vida activa y comunitaria, garantizando los servicios de seguridad social integral y el subsidio de alimentación en caso de inasistencia

4. Que la estampilla Pro-Anciano fue creada por la Ley 48 de 1986, la cual autorizó a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales, para emitir una estampilla como recaudo para contribuir a la construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, igualmente señalo la mencionada ley que en los centros de bienestar del anciano se dispondrá de servicios mínimos de terapia ocupacional y recreativa que permitan la atención de aquellos ancianos indigentes que no pernocten necesariamente en los centros, pero que reciban atención médica y alimenticia.

5. Que a su vez la ley 48 de 1986 fue modificada mediante la Ley 687 de 2001, señalando que el valor anual de la emisión de la estampilla sería hasta el 5% del presupuesto anual de cada entidad territorial y de acuerdo con sus necesidades y además autorizó a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales para señalar el empleo, tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla.

6. Que las Leyes 1276 y 1315 de 2009, modificó la Ley 687 de 2001, señalando en el artículo 3º la Autorización dada a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamara Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades y además que el recaudo de los recursos producto de la aplicación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinara, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 y 1315 de 2009, y, el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

7. Que el Artículo 8º de las Leyes 1276 y 1315 de 2009, que modificó el Artículo 5º de la Ley 687 de 2001, estipula: Responsabilidad. El Alcalde Municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegara en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

8. Que la Ley 1315 del 13 de Julio de 2009, estableció las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros día e instituciones de atención, señalando el artículo primero como objeto de la presente ley el garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social, a través de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

9. Que el Concejo Municipal de Floridablanca, expidió el Acuerdo 020 del 26 de julio de 2009, adoptando las disposiciones de las Leyes 1276 y 1315 de 2009 y en la actualidad el Municipio de Floridablanca, cuenta con una gran población de personas de la tercera edad sin garantías, desprotegidas y expuestas a la discriminación y al maltrato. Es del interés de la actual administración municipal fomentar y promocionar los centros vida y centros de bienestar del adulto mayor en Floridablanca, que garanticen la protección a las personas de la tercera edad, por lo tanto se hace necesario que el Municipio de Floridablanca con el fin de dar cumplimiento a la Ley y en consecuencia proteger esta población vulnerable proceda a realizar un convenio con los Centros Vida y Bienestar del Anciano para su funcionamiento respecto a las necesidades de los Adultos Mayores; para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia en esta localidad.

10. Que la Constitución Política consagra en el inciso segundo del artículo 355, que el Gobierno en los niveles Nacional, Departamental o Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar Contratos con entidades públicas o privadas, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes al Plan de Desarrollo.

11. Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Floridablanca, dentro de su componente social contempla como prioridad mejorar la calidad de vida de los adultos mayores del Municipio, brindándole la atención Integral, en la canasta de alimentación, parte cultural y recreativa que origine condiciones para un mejor desempeño en el campo social de esta población, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Leyes 1276 y 1315 de 2009.

12. Que el Municipio de Floridablanca requiere con fundamento en la normatividad contractual vigente, buscar una entidad y/o fundación que coadyuve en la prestación de servicios integrales a los adultos mayores beneficiarios con la edad establecida en las Leyes 1276 y 1315 de 2009 y que sean beneficiarios del Sisben Nivel I y II del Municipio.

13. Que la Entidad denominada LA **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA,** presentó propuesta y en la misma acreditó experiencia e idoneidad para la ejecución del objeto convenido, reconocida a través de Resolución.

14. Que la Secretaria de Desarrollo Social mediante Estudios Previos, certifica la Conveniencia y Oportunidad para la celebración del presente Convenio.

15. Que el Municipio cuenta con el recurso presupuestal suficiente para el soporte financiero del Convenio, mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No**18- 04375 del 14 de noviembre de 2018,** y así mismo, LA **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA** cuenta con el talento humano para la debida coordinación de las actividades y el recurso técnico requerido.

16. Que realizadas las consideraciones previas, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Transferencia , el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente contrato es **"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".**

CLAUSULA SEGUNDA: A. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1) Aportar la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($20.770.944) M/CTE.** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **18- 18- 04375 del 14 de noviembre de 2018** como apoyo financiero al desarrollo del objeto convenido. 2) Realizar los desembolsos de acuerdo con lo convenido. 3) Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto del Convenio a través de un Supervisor designado para tal efecto. 4) Exigir A LA ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto. **B. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA**: 1. Ejecutar y administrar la destinación de los recursos aportados por el Ente Territorial para los fines previstos en el presente convenio. 2. Rendir informes al Ente Territorial a través de la Secretaría de Desarrollo Municipal de las actividades financieras de los recursos acompañados de los respectivos soportes. 3. Propender que las actividades de atención ejecutadas con los recursos destinados se desarrollen dentro de un clima de respeto hacia los Adultos Mayores con el fin de garantizar sus derechos. 4. Contar y disponer el personal mínimo necesario que exige las Leyes 1276 y 1315 de 2009, para las distintas áreas como nutricionista, manipulador de alimentos y auxiliar de servicios; Psicología y Trabajo Social; Medico o Gerontólogo; Auxiliar de enfermería tiempo completo; Servicio Odontológico; Persona capacitada en actividades productivas; Persona idónea para deporte y recreación; Coordinador General de centro con el perfil del artículo 6 de la Ley 1315 de 2009; 5. Aportar toda la infraestructura y al personal calificado e idóneo para los procedimientos administrativos y de cuidado para los adultos mayores en aras de satisfacer los procesos de información a la población con necesidades especiales. 6. Propender en realizar la coordinación permanente con el Municipio para la adecuada ejecución del Convenio. 7. Entregar al Municipio informes correspondientes a la ejecución del convenio. 8. Ejecutar el objeto contractual en estricto cumplimiento de las normas que lo regulan y en especial ofrecer los servicios establecidos en las Leyes 1276 Y 1315 de 2.009. . 9. Invertir los recursos de apoyo del Municipio para el desarrollo del Proyecto base del estudio. 10. Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Social del municipio un día antes al inicio de la realización de las actividades, el correspondiente plan de acción para el desarrollo de las mismas, el cual deberá estar debidamente avalado por dicha Secretaria para proceder a su ejecución. 11. Comunicar al Supervisor cualquier posible alteración, modificación o inconveniente que afecten las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del Convenio. 12. Mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación de terceros en especial de las personas contratadas por él, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio. 13. Entregar la documentación al Municipio que permita acreditar la capacidad técnica y de experiencia. 14. Presentar la certificación de funcionamiento expedida por la secretaria de salud municipal de Floridablanca, sin la cual no se podrá firmar el acta de inicio. Sin perjuicio de las demás consagradas en la ley, estudio previo, propuesta presentada y demás documentos que hacen parte integral del presente instrumento. 15. Brindar protección y bienestar a 40 adultos mayores de los niveles I Y II del sisben o carentes de recursos económicos, para brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a la ley 1276 y 1315 de 2009. 16. Cumplir con la normatividad contenida en las leyes 1276 y 1315 de 2009. 17. Presentar los debidos soportes del pago de seguridad social independiente de los empleados contratados para la ejecución del programa.

CLAUSULA TERCERA - VALOR: El valor del presente convenio asciende a la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS ($22.848.038) M/CTE, los cuales serán aportados

así: 1) APORTE DEL MUNICIPIO: El municipio aporta la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($20.770.944) M/CTE. 2) LA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA realizará un aporte de DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS ($2.077.094) M/CTE. Los cuales están representados en los demás gastos y servicios en que se incurra para la atención de los adultos mayores, conforme a la Ley 1276 en su artículo 11.

CLAUSULA CUARTA –DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del aporte del Municipio de Floridablanca se hará con cargo del certificado de disponibilidad presupuestal **18- 04375 del 14 de noviembre de 2018** a cargo al rubro G. A.14.003013043 denominado **"Adulto Mayor con Dignidad y Seguridad",** con fuente de financiación **EPAD** según proyecto No 20160682760014 y 2017682760066.

CLAUSULA. QUINTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES: Se pagará con previa presentación de cuenta de cobro e informe con los soportes de cada uno de los servicios prestados, en DOS (2) desembolsos. UN (1) desembolso por valor de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS ($17.309.120) M/CTE, por el término equivalente a un mes. Además, UN (1) desembolso por el valor TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($3.461.824) MCTE, por el término equivalente a seis días. Los valores antes establecidos podrán variar por razón de no prestar los servicios al número de adultos mayores estipulados en la propuesta. De igual forma, el aporte hecho por LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO será en especie, es decir, mediante el aporte de infraestructura y logística del establecimiento donde se llevaran a cabo las actividades convenidas y la papelería requerida, los cuales deberán ser aportados una vez se suscriba la correspondiente acta de inicio.

CLAUSULA SEXTA - PLAZO EJECUCION Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución de este Convenio de Transferencia, es de **UN (1) MES Y SEIS (6) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación del mismo, sin que exceda del 31 de diciembre de 2018.

CLAUSULA – SEPTIMA EJECUCION: La ejecución del Objeto de este Convenio de Transferencia estará a cargo de LA **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA.**

CLAUSULA – OCTAVA SUPERVISION: La supervisión del presente convenio de Transferencia estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo económico, o quien haga sus veces, quien hará la supervisión y el seguimiento técnico y financiero a la ejecución del objeto contractual. Para el inicio y durante la ejecución del contrato, el supervisor verificará que el contratista cumpla con todos los requisitos exigidos por la ley 1276 y 1315 de 2009, así como sus decretos reglamentarios o resoluciones que se dicten sobre la materia.

CLAUSULA NOVENA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ni el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, ni LA **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA** tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causa o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos horas siguientes a la ocurrencia o siguientes a su conocimiento.

CLAUSULA DECIMA - SUSPENSION DEL CONVENIO: La ejecución del Convenio de Transferencia puede suspenderse total o parcialmente: a) Cuando el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA considere que las actividades a la cuales se comprometió a LA **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA** causa imputable a ella, no se está ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas. B) Cuando se presente causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución del convenio de Transferencia, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión el estado de desarrollo del Convenio y el término de suspensión.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA TERMINACION DEL CONVENIO: El convenio de Transferencia terminara en cualquiera de los siguiente eventos: a) Por cumplimiento exacto del objeto del convenio, una vez se haya practicado y aprobado la liquidación del mismo. b) Por la expiración del termino de vigencia del convenio. C) Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita. D) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento del convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Expirado el plazo para la ejecución del Convenio de Transferencia, o cumplido el objeto del mismo, o terminado anticipadamente este, se procederá a realizar su liquidación final de mutuo acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes. **PARAGRAFO** Si a la terminación y liquidación del Convenio de Transferencia, hubiere recursos aportados

desarrollo del mismo, LA **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA** se obliga a restituirlos inmediatamente al Municipio; si no lo hiciere EL MUNICIPIO podrá proceder por vía ejecutiva, para lo cual las partes reconocen a este convenio y el documento que contenga la liquidación, el carácter de título ejecutivo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del Convenio de Transferencia se requiere la suscripción del mismo, disponibilidad presupuestal y todos los documentos de ley exigidos para su legalización.

CLAUSULA - DECIMA CUARTA REQUISITOS PARA LA EJECUCION: Para el inicio de la ejecución del convenio se requiere: a) la aprobación de las garantías exigidas por el MUNICIPIO b) El registró presupuestal. c) La suscripción del acta inicio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA CONTROL FISCAL: Ejercidas por la Contraloría Municipal de Floridablanca de acuerdo a las normas legales vigentes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA REGIMEN JURIDICO: a este Convenio de Transferencia le es aplicable Artículo 355 de la Constitución Nacional.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA VINCULACION LABORAL: El MUNICIPIO no adquiere vinculación, ni relación laboral algunas con las personas quienes celebren los correspondientes contratos para la ejecución del presente convenio por parte del contratista.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA IMPUESTOS: Los impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente Convenio de Transferencia serán asumidos por las partes en proporciones y condiciones que señale la ley.

CLAUSULA DECIMA NOVENA DECLARACION DE LAS PARTES: Las partes de este convenio declaran, que cualquier relación con los terceros, de acuerdo a lo establecido en este convenio no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil, comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra o tener autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación.

CLAUSULA VIGESIMA – GARANTIAS: LA **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA** deberá constituir a favor del Municipio de Floridablanca una garantía única bajo cualquiera de las formas permitidas por el Decreto 1082 de 2015, para la suscripción del acta de inicio, por intermedio de la Compañía de Seguros constituida legalmente en el país que permita amparar los siguientes riesgos:

1- CUMPLIMIENTO: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. 2- CALIDAD DEL SERVICIO: Por el veinte (20%) del valor total del Convenio y su vigencia por el término de ejecución. 3- PAGO DE SALARIOS, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal: equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del Convenio y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más contados a partir de su perfeccionamiento. 4- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El valor asegurado debe ser equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, más el término de ejecución del convenio

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - INDEMNIDAD. LA **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA** mantendrá indemne al municipio de Floridablanca por todos los reclamos, perjuicios y daños y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del Convenio de transferencia suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causadas por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente convenio: 1. Estudio previo; 2. Certificado de disponibilidad presupuestal; 3.propuesta 4. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO; 7. Antecedentes disciplinarios y antecedente de conformidad con el artículo 93 del Decreto 019 de 2012, no se exigirá el documento de antecedente Judicial. 5- Acto administrativo justificando la suscripción del convenio.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - DIRECCION DE NOTIFICACIONES: Para efectos de surtir notificaciones que deban efectuarse para la ejecución o liquidación del presente Convenio, las partes registran las siguientes

direcciones: EL MUNICIPIO, será notificado en la calle 5 N° 8 – 20 Casco Antiguo de esta ciudad y por LA **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA** en la **Cra 39 B # 151 – 51 Urbanizàción Bellavista Sector C.**

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – CESIÓN: LA **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA** no podrá ceder los Derechos y Obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica Nacional o Extranjera, sin el conocimiento previo y expreso del Municipio, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la cesión.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTO DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio será el Municipio de Floridablanca Santander.

Para constancia se firma en Floridablanca, Departamento de Santander a los 21 NOV 2018

EL MUNICIPIO,

MARIO BARRAGÀN PACHÒN
Jefe de la Oficina de Contratación

LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO,

EDGAR JUAREZ MORALES
Cédula de Extranjería No. 421.867.
COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA
NIT. **800025203-9**

Proyectó: D.C.G
Abogada Especialista - CPS
Secretaría de Desarrollo Económico y Social

Floridablanca	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F -103 -20	
		VERSIÓN	01

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO N° 2493

OFICINA DE CONTRATACIÓN | **PROCESO:** CONTRATACIÓN

FECHA DE ACTA:	**26 DE DICIEMBRE DE 2018**	**Acta No.**	3
CONVENIO No. :	**CONVENIO DE TRANSFERENCIA N° 2493**		
FECHA DE CONVENIO:	**21 DE NOVIEMBRE DE 2018**		
PROYECTO:	**CONVENIO DE TRANFERENCIA**		
OBJETO DEL CONVENIO:	"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA		
VALOR DEL CONVENIO	EL VALOR DEL PRESENTE CONVENIO ASCIENDE A LA SUMA DE VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS ($22.848.038) M/CTE LOS CUALES SERAN APORTADOS ASI: APORTE DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO APORTA LA SUMA DE: VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($ 20.770.944) M/CTE. Y LA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA REALIZARA UN APORTE DE: DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE($ 2.077.094)		
VALOR ADICIONAL N°	N.A		
PLAZO INICIAL	UN (01) MES Y SEIS (06) DIAS		
PLAZO ADICIONAL	N.A		
CONTRATISTA	COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD – OBRA DON GUANELLA R.L EDGAR JUAREZ MORALES		
SUPERVISOR	DOCTORA EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO		
CARGO	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL		
INTERVENTOR	N.A		
CONTRATO DE INTERVENTORIA N°	N.A		
FECHA DE INICIO	23 DE DICIEMBRE DE 2018		
FECHA TERMINACIÓN INICIAL	29 DE DICIEMBRE DE 2018		
FECHA TERMINACIÓN FINAL	N.A		

En Floridablanca a veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se reunieron en el despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, la COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD, representada legalmente por EDGAR JUAREZ MORALES en calidad de contratista y la doctora EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO, Secretaria de Desarrollo Económico y Social, con el fin de firmar la presente Acta de liquidación.

CONSIDERANDO

1. Que mediante DECRETO 0343 de fecha Agosto 18 de 2016 el Sr. Alcalde del Municipio de Floridablanca ha delegado en los secretarios de despacho y jefes de oficina el ejercicio de la competencia para realizar la liquidación de los contratos y

2. Que entre el Municipio de Floridablanca y la COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD, como Contratista, se celebró el Convenio No. 2493 , con fecha del veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

3. Que por voluntad de las partes hemos acordado dar por terminado el citado convenio.

4. Que en consecuencia se procederá a la liquidación del mismo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

5. Que se verificó por parte del Supervisor el cumplimiento del objeto del convenio.

6. Que con base en el acta anterior se ha constatado que la ejecución del convenio fue de DIECINUEVE MILLONES CUARENTA MIL TREINTA Y DOS PESOS ($19, 040,032) EQUIVALENTE AL 91%.

7. Que el balance financiero del convenio es el siguiente:

DETALLE	VALOR	VALOR TOTAL ACTA	VALOR AMORTIZACIÓN	PAGOS REALIZADOS
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	20.770.944			
VALOR ADICIÓN	0			
VALOR ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO (XX %)		N.A	0	N.A
PRIMER PAGO		17.309.120	0	17.309.120
VALOR A PAGAR EN LA PRESENTE ACTA		1.730.912	0	1.730.912
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO	0	1.730.912		1.730.912
TOTAL SUMAS IGUALES	20.770.944	20.770.944	0	20.770.944

8. Que se han realizado las siguientes actas

RELACION DE ACTAS - MODIFICATORIA-ADICIONES			
ACTA N°	TIPO DE ACTA	FECHA	VALOR TOTAL (SI APLICA)
ACTA N° 1	ACTA DE INICIO	(23 / 11 / 2018)	N.A
ACTA N° 2	ACTA DE PAGO PARCIAL	(26 / 12 / 2018)	17.309.120
ACTA N° 3	ACTA DE LIQUIDACION	(26 / 12 / 2018)	1.730.912

9. Que en fecha (22/NOVIEMBRE/2018) fue aprobada la garantía única con los siguientes amparos y vigencias, de acuerdo al acta de Recibo Final:

ASEGURADORA: NOMBRE ASEGURADORA			
Nº DE LA PÓLIZA	CONCEPTO DEL AMPARO	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
96-44-101141190	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	21/11/2019	27/04/2019
96-44-101141190	CALIDAD DEL SERVICIO	21/11/2019	27/12/2018
96-44-101141190	PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	21/11/2019	27/12/2021
96-40-101050358	RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRACONTRAACTUAL	21/11/2018	27/12/2018

10. Que durante la ejecución del convenio se verificó el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Floridablanca	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO CO – F -103 -20	
		VERSIÓN	01

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO N° 2493

OFICINA DE CONTRATACIÓN	PROCESO: CONTRATACIÓN

11. Que el contratista ha ejecutado las actividades contratadas y relacionadas en el objeto del convenio que hace parte integral de la presente acta.

12. SALVEDADES

ACUERDAN:

1. Dar por liquidado el Convenio No. 2493 con fecha (21/11/2018), declarándose las partes a Paz y Salvo entre ellas, libres de toda desavenencia, no manifestando observación u objeción alguna.

2. Conforme a la función de control y vigilancia asignada al supervisor del convenio, este declara: Que las obligaciones del convenio No 2493 con fecha (21/11/2018), se ejecutaron a satisfacción del Municipio de Floridablanca.

3. Que una vez la Tesorería del Municipio efectué el último desembolso correspondiente al pago del acta de liquidación, resulta procedente que las partes intervinientes se declaren a paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución del convenio No. 2493 Con fecha (21/11/2018), comprometiéndose la Secretaría de desarrollo económico y social a surtir los trámites necesarios para efectuar el pago del saldo por cancelar.

4 Autorizar el pago de la suma de: (un millón setecientos treinta mil novecientos doce) ($1.730.912.oo).

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron y se declaran a paz y salvo por todo concepto, una vez se haga efectivo el pago del acta de que trata el numeral 3.

EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

EDGAR JUAREZ MORALES
CONTRATISTA

NOMBRE JEFE OFICINA GESTORA
JEFE OFICINA GESTORA

CONVENIO INICIAL 1041

FLORIDABLANCA 2019 más para todos HÉCTOR MANTILLA RUEDA ! ALCALDE	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F-103.20	
		VERSIÓN	01
CONVENIO			
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: CONTRATACIÓN	

TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE TRANSFERENCIA	**No. CONTRATO**	1041
REQUISITOS DE LEY	Articul0 355 de la Constitución Nacional		
ESAL	**COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA**		
REPRESENTANTE LEGAL	**SANTIAGO MARIA ANTON Identificado con cédula de extranjería No. 929333**		
NIT/ ESAL	**800025203-9**		
OBJETO	**"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"**		
VALOR	El valor del presente convenio se estima de acuerdo al valor a transferir por parte del Municipio, suma que asciende a CIENTO SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($107.157.360) M/CTE.		
PLAZO DE EJECUCIÓN	El término de ejecución del convenio será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que se exceda la vigencia 2019.		
C. D. P. No.	**19-01293 del 25 de febrero de 2019**		

Entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con N.I.T. No. 890.205.176-8, representado en este acto por EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN, **DR. MARIO BARRAGAN PACHON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.540.696 expedida en Bucaramanga, nombrado como jefe de la oficina de contratación mediante Decreto No. 012 del 4 de enero de 2016, delegado para contratar mediante Decreto No. 0343 de agosto de 2016 y en uso de las facultades otorgadas, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** por una parte, y por la otra LA **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA** con N.I.T. **800025203-9** con domicilio en Floridablanca, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que cumple actividades de interés social, de reconocida idoneidad, de conformidad con la personalidad jurídica otorgada por la Gobernación del Departamento de Santander el diez y siete de febrero de 1988, signada con el número cero treinta y cinco (035) , representada legalmente por **SANTIAGO MARIA ANTON Identificado con número de cédula de extranjería No. 929333** y quien para efectos de este contrato se denominará **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**, declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra inmerso en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que tratan las citadas normas, para lo cual obra en nombre y representación de la entidad sin ánimo de lucro y de comun acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR,** de conformidad con lo dispuesto en el articulo 355 de la Constitución Política de Colombia, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

1. Que la Constitución Política establece en su articulo 2º que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

2. Que el articulo 13 de la norma superior, señala que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, (...) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan".

3. Que de conformidad con el Art. 46 C.P., es deber del Estado, la sociedad y la familia concurrir para la protección y la asistencia del adulto mayor y promover su integración a la vida activa y comunitaria, garantizando los servicios de seguridad social integral y el subsidio de alimentación en caso de inasistencia.

4. Que la estampilla Pro-Anciano fue creada por la Ley 48 de 1986, la cual autorizó a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales, para emitir una estampilla como recaudo para contribuir a la construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, igualmente señalo la mencionada ley que en los centros de bienestar del anciano se dispondrá de servicios mínimos de terapia ocupacional y recreativa que permitan la atención de aquellos ancianos indigentes que no pernocten necesariamente en los centros, pero que reciban atención médica y alimenticia.

5. Que a su vez la ley 48 de 1986 fue modificada mediante la Ley 687 de 2001, señalando que el valor anual de la emisión de la estampilla sería hasta el 5% del presupuesto anual de cada entidad territorial y de acuerdo con sus necesidades y además autorizó a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales para señalar el empleo, tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla.

6. Que las Leyes 1276 de 2009, modificó la Ley 687 de 2001, señalando en el artículo 3º la Autorización dada a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamara Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades y además que el recaudo de los recursos producto de la aplicación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinara, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 y 1315 de 2009, y, el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

7. Que el Artículo 8º de las Leyes 1276 de 2009, que modificó el Artículo 5º de la Ley 687 de 2001, estipula: Responsabilidad. El Alcalde Municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegara en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

8. Que las Leyes 1276 y 1315 de 2009, así como la resolución 055 de 2018, establecen las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros vida y centros de bienestar señalando la necesidad de garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor.

9. Que el Concejo Municipal de Floridablanca, expidió el Acuerdo 020 del 26 de julio de 2009, adoptando las disposiciones de las Leyes 1276 y 1315 de 2009 y en la actualidad el Municipio de Floridablanca, cuenta con una gran población de personas de la tercera edad sin garantías, desprotegidas y expuestas a la discriminación y al maltrato. Es del interés de la actual administración municipal fomentar y promocionar los centros vida y centros de bienestar del adulto mayor en Floridablanca, que garanticen la protección a las personas de la tercera edad, por lo tanto se hace necesario que el Municipio de Floridablanca con el fin de dar cumplimiento a la Ley y en consecuencia proteger esta población vulnerable proceda a realizar un convenio con los Centros Vida y Bienestar del Anciano para su funcionamiento respecto a las necesidades de los Adultos Mayores; para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia en esta localidad.

10. Que la Constitución Política consagra en el inciso segundo del artículo 355, que el Gobierno en los niveles Nacional, Departamental o Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar Contratos con entidades públicas o privadas, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes al Plan de Desarrollo.

11. Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Floridablanca, dentro de su componente social contempla como prioridad mejorar la calidad de vida de los adultos mayores del Municipio, brindándole la atención Integral cumpliendo con los requisitos establecidos en las Leyes 1276 y 1315 de 2009, así como de la resolución 055 de 2018.

12. Que el Municipio de Floridablanca requiere con fundamento en la normatividad contractual vigente, buscar una entidad y/o fundación que coadyuve en la prestación de servicios integrales a los adultos mayores beneficiarios con la edad establecida en las Leyes 1276 y 1315 de 2009 y que sean beneficiarios del Sisben Nivel I y II del Municipio.

13. Que la Entidad denominada LA **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA,** presentó propuesta y en la misma acreditó experiencia e idoneidad para la ejecución del objeto convenido, reconocida a través de Resolución.

14. Que la Secretaria de Desarrollo Social mediante Estudios Previos, certifica la Conveniencia y Oportunidad para la celebración del presente Convenio.

15. Que el Municipio cuenta con el recurso presupuestal suficiente para el soporte financiero del Convenio, mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **19-01293 del 25 de febrero de 2019**, y así mismo, **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA** cuenta con el talento humano para la debida coordinación de las actividades y el recurso técnico requerido.

16. Que, realizadas las consideraciones previas, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Transferencia, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente contrato es **"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".**

CLÁUSULA SEGUNDA: A. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1) Realizar la transferencia por valor de CIENTO SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($107.157.360) M/CTE .. según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **19-01293 del 25 de febrero de 2019** con cargo al rubro EPAD – Estampilla Pro-Ancianos Departamental y EPAM - Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor, como apoyo económico para el desarrollo del objeto convenido. 2) Realizar los desembolsos de acuerdo con lo convenido. 3) Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto del Convenio a través de un Supervisor designado para tal efecto. 4) Exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto.

B. OBLIGACIONES DE LA ESAL: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza del tipo contractual, mediante el presente convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor, la ESAL se compromete para con el municipio a desarrollar las siguientes obligaciones, las cuales se coordinarán a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social:

1. Ejecutar y administrar la destinación de los recursos aportados por el Ente Territorial para los fines previstos en el presente convenio. 2. Rendir informes al Ente Territorial a través de la Secretaría de Desarrollo Municipal de las actividades financieras de los recursos acompañados de los respectivos soportes. 3. Propender que las actividades de atención ejecutadas con los recursos destinados se desarrollen dentro de un clima de respeto hacia los Adultos Mayores con el fin de garantizar sus derechos. 4. Contar y disponer el personal mínimo necesario que exigen las Leyes 1276 y 1315 de 2009, así como la resolución 055 de 2018, su anexo técnico y demás normas concordantes. 5. Aportar toda la infraestructura necesaria para la atención de los adultos mayores beneficiarios, cumpliendo con las exigencias técnicas exigidas por leyes 1276 y 1315 de 2009, así como la resolución 055 de 2018, su anexo técnico y demás normas concordantes. 6. Propender en realizar la coordinación permanente con el Municipio para la adecuada ejecución del Convenio. 7. Entregar al Municipio informes correspondientes a la ejecución del convenio 8. Ejecutar el objeto contractual en estricto cumplimiento de las normas que lo regulan y en especial ofrecer los servicios establecidos en las Leyes 1276 y 1315 de 2.009, así como la resolución 055 de 2018, su anexo técnico y demás normas concordantes. 9. Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio el correspondiente plan de acción, el cual deberá estar debidamente avalado por dicha Secretaria para proceder a su ejecución. 10. Comunicar al Supervisor cualquier posible alteración, modificación o inconveniente que afecten las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del Convenio. 11. Mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación de terceros en especial de las personas contratadas por él, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio. 12. Entregar la documentación al Municipio que permita acreditar la capacidad técnica y de experiencia. 13. Presentar el concepto técnico favorable que autoriza el funcionamiento del centro, expedido por la Secretaria Local de Salud municipal de Floridablanca, sin la cual no se podrá firmar el acta de inicio. Sin perjuicio de las demás consagradas en la ley, estudio previo, propuesta presentada y demás documentos que hacen parte integral del presente instrumento. 14. Brindar protección y bienestar a cuarenta (40) adultos mayores de los niveles I y II del sisbén o carentes de recursos económicos, para brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a la ley 1276 y 1315 de 2009. 15. Cumplir con la normatividad contenida en las leyes 1276 y 1315 de 2009, así como la resolución 055 de 2018, su anexo técnico y demás normas concordantes. 16. Presentar los debidos soportes del pago de seguridad social independiente de los empleados contratados por la ESAL para la ejecución del programa.

La anterior enunciación no es taxativa, es meramente enunciativa, así que la ESAL deberá cumplir fielmente con todos los servicios de qué trata las Leyes 1276 y 1315 de 2009, así como la resolución 055 de 2018, su anexo técnico y demás normas concordantes

CLÁUSULA TERCERA - VALOR: El valor del presente convenio se estima de acuerdo al valor a transferir por parte del Municipio, suma que asciende a CIENTO SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($107.157.360) M/CTE

CLÁUSULA CUARTA –DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor a transferir por parte del Municipio de Floridablanca se hará con cargo del certificado de disponibilidad presupuestal **19-01293 del 25 de febrero de 2019** a cargo al rubro G. A.14.003013043 denominado **"Adulto Mayor con Dignidad y Seguridad"**, con fuente de financiación **EPAD y EPAM** según proyecto No 20160682760014.

CLÁUSULA. QUINTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES: El desembolso de la transferencia se realizará en seis (6) mensualidades cada una por valor de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($17.859.560) M/CTE, previa presentación de la obligación contraída, informe mensual y final, acompañados con los soportes de cada uno de los servicios prestados y de acuerdo a la disponibilidad del plan anual mensualizado de caja (PAC). Los valores antes establecidos podrán variar por razón de no prestar los servicios al número de adultos mayores estipulados en la propuesta. De igual forma, el aporte hecho por LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO será en especie, es decir, mediante el aporte de infraestructura y logística del establecimiento donde se llevaran a cabo las actividades convenidas y la papelería requerida, los cuales deberán ser aportados una vez se suscriba la correspondiente acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO EJECUCION Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución de este Convenio de Transferencia, es de **seis (06) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo, sin que exceda del 31 de diciembre de 2019.

CLÁUSULA – SEPTIMA EJECUCIÓN: La ejecución del Objeto de este Convenio de Transferencia estará a cargo de **LA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA.**

CLÁUSULA – OCTAVA SUPERVISION: La supervisión del presente convenio de transferencia estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social, o quien haga sus veces, quien hará la supervisión y el seguimiento jurídico, técnico, administrativo y financiero. Para el inicio y durante la ejecución del convenio el supervisor verificará que la ESAL cumpla con todos los requisitos exigidos por las leyes 1276 y 1315 de 2009, así como, sus Decretos Reglamentarios o Resoluciones que se dicten por las autoridades competentes sobre la materia.

CLÁUSULA NOVENA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ni el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, ni **LA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA** tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causa o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos horas siguientes a la ocurrencia o siguientes a su conocimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSION DEL CONVENIO: La ejecución del Convenio de Transferencia puede suspenderse total o parcialmente: **a)** Cuando el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** considere que las actividades a la cuales se comprometió a LA **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA** por causa imputable a ella, no se está ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas. **b)** Cuando se presente causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución del convenio de Transferencia, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión el estado de desarrollo del Convenio y el término de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA TERMINACION DEL CONVENIO: El convenio de Transferencia terminara en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por cumplimiento exacto del objeto del convenio, una vez se haya practicado y aprobado la liquidación del mismo. **b)** Por la expiración del termino de vigencia del convenio. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita. **d)** Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Expirado el plazo para la ejecución del Convenio de Transferencia, o cumplido el objeto del mismo, o terminado anticipadamente este, se procederá a

realizar su liquidación final de mutuo acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes. **PARAGRAFO** Si a la terminación y liquidación del Convenio de Transferencia, hubiere recursos aportados por el Municipio no ejecutados en el desarrollo del mismo, LA **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA** se obliga a restituirlos inmediatamente al Municipio; si no lo hiciere EL MUNICIPIO podrá proceder por vía ejecutiva, para lo cual las partes reconocen a este convenio y el documento que contenga la liquidación, el carácter de título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del Convenio de Transferencia se requiere la suscripción del mismo, disponibilidad presupuestal y todos los documentos de ley exigidos para su ejecución.

CLÁUSULA - DÉCIMA CUARTA REQUISITOS PARA LA EJECUCION: Para el inicio de la ejecución del convenio se requiere: **a)** la aprobación de las garantías exigidas por el MUNICIPIO. **b)** El registró presupuestal. **c)** La suscripción del acta inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA CONTROL FISCAL: Ejercidas por la Contraloría Municipal de Floridablanca de acuerdo a las normas legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA REGIMEN JURIDICO: a este Convenio de Transferencia le es aplicable Artículo 355 de la Constitución Nacional, Ley 1276 y 1315 de 2009 y sus decretos o resoluciones reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA VINCULACION LABORAL: El MUNICIPIO no adquiere vinculación, ni relación laboral algunas con las personas quienes celebren los correspondientes contratos para la ejecución del presente convenio por parte del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA IMPUESTOS: Los impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente Convenio de Transferencia serán asumidos por las partes en proporciones y condiciones que señale la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DECLARACION DE LAS PARTES: Las partes de este convenio declaran, que cualquier relación con los terceros, de acuerdo a lo establecido en este convenio no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil, comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra o tener autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación.

CLÁUSULA VIGESIMA – GARANTÍAS: LA ESAL deberá constituir a favor del Municipio de Floridablanca una garantía única bajo cualquiera de las formas permitidas por el Decreto 1082 de 2015, para la suscripción del acta de inicio, por intermedio de la Compañía de Seguros constituida legalmente en el país que permita amparar los siguientes riesgos:

A) **CUMPLIMIENTO**: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:
i. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
iii. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
iv. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
SUFICIENCIA: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más.

B) **CALIDAD DEL SERVICIO**: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. **SUFICIENCIA:** Por el veinte (20%) del valor total del Convenio y su vigencia por el término de ejecución.

C) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL**: Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. **SUFICIENCIA:** Equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del Convenio y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más contados a partir de su perfeccionamiento.

D) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual que cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas

autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.
SUFICIENCIA: El valor asegurado debe ser equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, más el término de ejecución del convenio

REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:
El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:
i. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
ii. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
iii. Amparos. *El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios,* labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
a. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
b. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
c. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
d. Cobertura expresa de amparo patronal.
e. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - INDEMNIDAD. LA ESAL mantendrá indemne al municipio de Floridablanca por todos los reclamos, perjuicios y daños y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del Convenio de transferencia suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causadas por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente convenio: **1.** Estudio previo; **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal; **3.** propuesto **4.** Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO; **5.** Antecedentes disciplinarios y antecedente de conformidad con el artículo 93 del Decreto 019 de 2012, no se exigirá el documento de antecedente Judicial. **6.** Acto administrativo justificando la suscripción del convenio.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - DIRECCION DE NOTIFICACIONES: Para efectos de surtir notificaciones que deban efectuarse para la ejecución o liquidación del presente Convenio, las partes registran las siguientes direcciones: EL MUNICIPIO, será notificado en la calle 5 No. 8 – 20 Casco Antiguo de esta ciudad y por LA **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA** en la **Cra 39 B # 151 – 51 Urbanización Bellavista Sector C.**

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – CESIÓN: LA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA no podrá ceder los Derechos y Obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica Nacional o Extranjera, sin el conocimiento previo y expreso del Municipio, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la cesión.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTO DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio será el Municipio de Floridablanca Santander. Para constancia se firma en Floridablanca, Departamento de Santander a los 13 MAR. 2019

EL MUNICIPIO,

MARIO BARRAGÁN PACHÓN
Jefe de la Oficina de Contratación

LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO,

SANTIAGO MARIA ANTON
Cédula de extranjería: 929333
COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELA
NIT. 800025203-9

Proyectó: D.C.G
Abogada Externa
Secretaría de Desarrollo Económico y Social

1ra ADICION CONVENIO 1041

FLORIDABLANCA 2019 más para todos HECTOR MANTILLA RUEDA / ALCALDE	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F-103.20	
		VERSIÓN	01
ADICIONAL A CONVENIO DE TRANSFERENCIA			
OFICINA DE CONTRATACIÓN	PROCESO: CONTRATACIÓN		

TIPO DE CONTRATO	ADICIÓN No. 01 CONVENIO DE TRANSFERENCIA	No. CONTRATO	1041
ESAL	COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA		
REPRESENTANTE LEGAL	SANTIAGO MARIA ANTON, identificado con cédula de extranjería No. 929333		
NIT/ ESAL	800025203-9		
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".		
VALOR DE LA ADICIÓN DEL CONVENIO	El valor de la presente adición asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($17.859.560) M/CTE, total aportado por el municipio.		
PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ADICIÓN DEL CONVENIO	TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIAL SIN EXCEDER LA VIGENCIA DE 2019.		
C. D. P. N°	19 - 03616 del 16 de SEPTIEMBRE de 2019		

Entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con N.I.T. No. 890.205.176-8, representado en este acto por **LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN, DRA. LINA MARIA CALDERÓN PEREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.860.487 expedida en Bucaramanga, nombrado como jefe de la oficina de contratación mediante Decreto No. 0087 del 14 de marzo de 2019, ***delegado para contratar mediante Decreto 0343 del 18 de agosto de 2016 y en uso de las facultades*** otorgadas, quien en adelante se denominará el MUNICIPIO por una parte, y por la otra **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** con N.I.T. **800025203-9** con domicilio en Floridablanca, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que cumple actividades de interés social, de reconocida idoneidad, de conformidad con la Certificación de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, representada legalmente por **SANTIAGO MARIA ANTON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 929333 y quien para efectos de esta adición al convenio se denominará **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**, declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra inmerso en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y sus demás normas concordantes, para lo cual obra en nombre y representación de la entidad sin ánimo de lucro, de común acuerdo hemos convenido celebrar la Adición No. 01 al **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR** No. **1041 de 2019**, previas estas consideraciones: **1-** Que el día 13 de MARZO de 2019 se suscribió el convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor No. **1041 de 2019**, entre las partes intervinientes. **2-** Que el convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor No. **1041 de 2019**, dio inicio el día 18 de marzo 2019. **3-** Que dicho convenio tiene como fecha de terminación inicial el día 18 de septiembre de 2019. **4-** Que la Administración Municipal por necesidad del servicio requiere continuar brindando atención integral a **Cuarenta (40)** adultos mayores del municipio de Floridablanca en situación de

vulnerabilidad y pobreza extrema, mediante los siguientes servicios y actividades las cuales contienen un Componente de alimentación balanceada, Orientación Psicosocial, Atención Primaria en Salud, aseguramiento en salud, Capacitación en actividades productivas, Deporte – cultura y recreación, auxilio exequial, capacitación en manejo de herramientas informáticas entre otros con lo cual se pretende que los Adultos Mayores beneficiarios del presente convenio puedan tener una mejor calidad de vida, de manera que logren optimizar al máximo sus dimensiones como seres humanos llenos de vitalidad y puedan sentirse felices dentro de un ambiente de convivencia y sociedad. La presente adición es requerida por cuanto el Municipio de Floridablanca necesita continuar brindándoles atención y acompañamiento a **Cuarenta (40)** adultos mayores de lunes a viernes, durante seis (6) horas diarias, dando cumplimiento a la meta No. 162764 "Atender de manera integral y permanente a 850 adultos mayores a través de centros vida y bienestar". **5-** Que los adultos mayores beneficiarios del presente convenio se determinaron inicialmente en atención a la disponibilidad de recursos existentes para brindar protección y bienestar a adultos mayores de los niveles I Y II del sisbén o carentes de recursos económicos, para brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a la ley 1276 y 1315 de 2009. **6-** Que la administración municipal gestionó los recursos con para ampliar la cobertura de beneficiarios del servicio prestado con el presente convenio. **7-** Que se estima necesario una adición en valor y prorroga de los aportes al presente convenio, correspondiente a la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($17.859.560) M/CTE,** los cuáles serán aportados en totalidad por el Municipio de FLORIDABLANCA. **8-** Que el término de duración de la presente adición es por el lapso de TREINTA (30) DÍAS una vez terminado el tiempo inicialmente pactado para la ejecución del convenio. Por lo anteriormente expuesto, el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. VALOR:** Los aportes de la presente adición ascienden a la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($17.859.560) M/CTE,** los cuáles serán aportados en totalidad por el Municipio de FLORIDABLANCA. **CLÁUSULA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El aporte por parte del municipio de Floridablanca de la presente adición No. 01 se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **19 - 03616 del 16 de SEPTIEMBRE de 2019** con cargo al rubro G.A. **14.003.013.043** denominado EPAD – ESTAMPILLA PRO-ANCIANOS DEPARTAMENTAL según proyecto No. **20160682760014,** expedido por el Jefe de Presupuesto del Municipio de Floridablanca. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO.** El término de duración de la presente Adición es por el lapso de TREINTA (30) DIAS contados a partir del vencimiento del término inicialmente pactado y sin exceder la vigencia de 2019. **CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS.** Con la suscripción de la presente adición del Convenio de Transferencia de Recursos de Estampillas del Adulto Mayor **No. 1041 – 2019, LA ESAL** se compromete a realizar el restablecimiento o ampliación de las garantías constituidas a favor del Municipio de Floridablanca lo anterior en virtud de las disposiciones del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA QUINTA. INFORMACIÓN:** Se le dará la información oportuna al supervisor del presente Convenio de Transferencia de Recursos de Estampillas del Adulto Mayor **No. 1041 – 2019,** frente a la celebración de la adición, con el fin de que pueda ejercer sus funciones teniendo en cuenta los cambios realizados al convenio. **CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS:** Las demás cláusulas que regulan el presente Convenio de Transferencia de Recursos de Estampillas del Adulto Mayor **1041 – 2019,** se mantienen vigentes en todas sus partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición al convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander a los 17 SEP 2019

EL MUNICIPIO,

LINA MARIA CALDERÓN PEREZ
Jefe de la Oficina de Contratación

LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO,

R.L. **SANTIAGO MARIA ANTON**
C.E. No. 929333
COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA
NIT 800025203-9

2da ADICION CONVENIO 1041

FLORIDABLANCA 2019 más para todos HÉCTOR MANTILLA RUEDA / ALCALDE	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F-103.20	
		VERSIÓN	01
ADICIONAL A CONVENIO DE TRANSFERENCIA			
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: CONTRATACIÓN	

TIPO DE CONTRATO	**ADICIÓN No. 02 CONVENIO DE TRANSFERENCIA**	**No. CONTRATO**	**1041**
ESAL	**COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA**		
REPRESENTANTE LEGAL	**SANTIAGO MARIA ANTON, identificado con cédula de extranjería No. 929333**		
NIT/ ESAL	**800025203-9**		
OBJETO	**"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".**		
VALOR DE LA ADICIÓN DEL CONVENIO	El valor de la presente adición No. 02 asciende a la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($17.859.560) M/CTE,** total aportado por el municipio.		
PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ADICIÓN DEL CONVENIO	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE LA ADICIÓN NO. 01 SIN EXCEDER LA VIGENCIA DE 2019.		
C. D. P. N°	**19 - 04050 del 31 de octubre de 2019**		

Entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con N.I.T. No. 890.205.176-8, representado en este acto por EL **JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN**, DR. **MARIO BARRAGAN PACHON (E)**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.540.696 expedida en Bucaramanga, encargado como jefe de la oficina de contratación mediante Decreto No. 0413 del 02 de octubre de 2019, delegado para contratar mediante Decreto 0343 del 18 de agosto de 2016, quien en adelante se denominará el MUNICIPIO por una parte y por la otra **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** con N.I.T. **800025203-9** con domicilio en Floridablanca, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que cumple actividades de interés social, de reconocida idoneidad, de conformidad con la Certificación de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, representada legalmente por **SANTIAGO MARIA ANTON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 929333 y quien para efectos de esta adición al convenio se denominará **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**, declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra inmerso en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y sus demás normas concordantes, para lo cual obra en nombre y representación de la entidad sin ánimo de lucro, de común acuerdo hemos convenido celebrar la Adición No. 02 al **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR** No. **1041 de 2019,** previas estas consideraciones: **1-** Que el día 13 de MARZO de 2019 se suscribió el convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor No. **1041 de 2019**, entre las partes intervinientes. **2-** Que el convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor No. **1041 de 2019,** dio inicio el día 18 de marzo 2019. **3-** Que dicho convenio tiene como fecha de terminación inicial el día 18 de septiembre de 2019. 4. Que realizada la adición *No. 01 al presente convenio de transferencia de estampilla, este tiene fecha de terminación proyectada del* 18 de octubre de 2019. **5-**Que éste convenio fue suspendido en fecha 17 de octubre de 2019. **6.** Que el mismo

reinició su ejecución en fecha 05 de noviembre de 2019. **7.** Que con ocasión a lo anterior, el presente convenio tiene fecha de terminación proyectada de acuerdo a la adición No. 01 el día 06 de Noviembre de 2019. **8.-** Que la Administración Municipal por necesidad del servicio requiere continuar brindando atención integral a **Cuarenta (40)** adultos mayores del municipio de Floridablanca en situación de vulnerabilidad y pobreza extrema, mediante los siguientes servicios y actividades las cuales contienen un Componente de alimentación balanceada, Orientación Psicosocial, Atención Primaria en Salud, aseguramiento en salud, Capacitación en actividades productivas, Deporte – cultura y recreación, auxilio exequial, capacitación en manejo de herramientas informáticas entre otros con lo cual se pretende que los Adultos Mayores beneficiarios del presente convenio puedan tener una mejor calidad de vida, de manera que logren optimizar al máximo sus dimensiones como seres humanos llenos de vitalidad y puedan sentirse felices dentro de un ambiente de convivencia y sociedad. La presente adición es requerida por cuanto el Municipio de Floridablanca necesita continuar brindándoles atención y acompañamiento a **Cuarenta (40)** adultos mayores de lunes a viernes, durante seis (6) horas diarias, dando cumplimiento a la meta No. 162764 "Atender de manera integral y permanente a 850 adultos mayores a través de centros vida y bienestar". **9-** Que los adultos mayores beneficiarios del presente convenio se determinaron inicialmente en atención a la disponibilidad de recursos existentes para brindar protección y bienestar a adultos mayores de los niveles I Y II del sisbén o carentes de recursos económicos, para brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a la ley 1276 y 1315 de 2009. **10-** Que la administración municipal gestionó los recursos con para ampliar la cobertura de beneficiarios del servicio prestado con el presente convenio. **11-** Que se estima necesario una adición en valor y prorroga de los aportes al presente convenio, correspondiente a la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($17.859.560) M/CTE,** los cuáles serán aportados en totalidad por el Municipio de FLORIDABLANCA.**12-** Que el término de duración de la presente adición es por el lapso de TREINTA (30) *DÍAS CALENDARIOS una vez terminado el tiempo pactado en el Adicional No. 01 para la ejecución del* convenio. Por lo anteriormente expuesto, el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. VALOR:** Los aportes de la presente adición ascienden a la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($17.859.560) M/CTE,** los cuáles serán aportados en totalidad por el Municipio de FLORIDABLANCA. **CLÁUSULA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El aporte por parte del municipio de Floridablanca de la presente adición No. 02 se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **19 – 04050 del 31 DE OCTUBRE de 2019** con cargo al rubro G.A. **14.003.013.043** denominado EPAM – ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR según proyecto No. **20160682760014,** expedido por el Jefe de Presupuesto del Municipio de Floridablanca. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO.** El término de duración de la presente Adición es por el lapso de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS contados a partir del vencimiento del término pactado en la adición No. 01, sin exceder la vigencia de 2019. **CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS.** Con la suscripción de la presente adición del Convenio de Transferencia de Recursos de Estampillas del Adulto Mayor **No. 1041 – 2019, LA ESAL** se compromete a realizar el restablecimiento o ampliación de las garantías constituidas a favor del Municipio de Floridablanca lo anterior en virtud de las disposiciones del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA QUINTA. INFORMACIÓN:** Se le dará la información oportuna al supervisor del presente Convenio de Transferencia de Recursos de Estampillas del Adulto Mayor **No. 1041 – 2019,** frente a la celebración de la adición, con el fin de que pueda ejercer sus funciones teniendo en cuenta los cambios realizados al convenio. **CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS:** Las demás cláusulas que regulan el presente Convenio de Transferencia de Recursos de Estampillas del Adulto Mayor **1041 – 2019,** se mantienen vigentes en todas sus partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición al convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander a los 05 días de noviembre de 2019.

EL MUNICIPIO,

ORIGINAL FIRMADO

MARIO BARRAGÁN PACHÓN
Jefe de la Oficina de Contratación (E)

LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO,

ORIGINAL FIRMADO.

R.L. SANTIAGO MARIA ANTON
COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA
NIT 800025203-9

3ra ADICION CONVENIO 1041

FLORIDABLANCA 2019 más para todos HÉCTOR MANTILLA RUEDA | ALCALDE	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CODIGO: CO – F-103.20	
		VERSIÓN	01
ADICIONAL A CONVENIO DE TRANSFERENCIA			
OFICINA DE CONTRATACIÓN	PROCESO: CONTRATACIÓN		

TIPO DE CONTRATO	**ADICIÓN No. 03 CONVENIO DE TRANSFERENCIA**	**No. CONTRATO**	**1041**
ESAL	**COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA**		
REPRESENTANTE LEGAL	**SANTIAGO MARIA ANTON, identificado con cédula de extranjeria No. 929333**		
NIT/ ESAL	**800025203-9**		
OBJETO	**"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".**		
VALOR DE LA ADICIÓN DEL CONVENIO	El valor de la presente adición No. 03 asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS. ($4.167.231) M/CTE** total aportado por el municipio.		
PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ADICIÓN DEL CONVENIO	SIETE (07) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE LA ADICIÓN NO. 02 SIN EXCEDER LA VIGENCIA DE 2019.		
C. D. P. N°	**19 – 04509 del 05 de Diciembre de 2019.**		

Entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con N.I.T. No. 890.205.176-8, representado en este acto por EL **JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN, DRA. SANDRA VIVIANA CADENA MARTÍNEZ,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.546.217 expedida en Bucaramanga, nombrado como jefe de la oficina de contratación mediante Decreto No. 0586 del 12 de noviembre de 2019, delegado para contratar mediante Decreto 0343 del 18 de agosto de 2016, quien en adelante se denominará el MUNICIPIO por una parte y por la otra **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** con N.I.T. **800025203-9** con domicilio en Floridablanca, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que cumple actividades de interés social, de reconocida idoneidad, de conformidad con la Certificación de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, representada legalmente por **SANTIAGO MARIA ANTON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 929333 y quien para efectos de esta adición al convenio se denominará **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**, declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra inmerso en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y sus demás normas concordantes, para lo cual obra en nombre y representación de la entidad sin ánimo de lucro, de común acuerdo hemos convenido celebrar la Adición No. 03 al **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR** No. **1041 de 2019,** previas estas consideraciones: **1-** Que el día 13 de MARZO de

2019 se suscribió el convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor No. **1041 de 2019**, entre las partes intervinientes. **2-** Que el convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor No. **1041 de 2019,** dio inicio el día 18 de marzo 2019. **3-** Que dicho convenio tiene como fecha de terminación inicial el día 18 de septiembre de 2019. **4.** Que realizada la adición No. 01 al presente convenio de transferencia de estampilla, este tiene fecha de terminación proyectada del 18 de octubre de 2019. **5-**Que éste convenio fue suspendido en fecha 17 de octubre de 2019. **6.** Que el mismo reinició su ejecución en fecha 05 de noviembre de 2019. **7.** Que realizada la adición No. 02, el presente convenio tiene fecha de terminación proyectada de acuerdo a la adición No. 01 el día 06 de Diciembre de 2019. **8.-** Que con ocasión a lo anterior y de acuerdo al tiempo a adicionar en la presente edición 03, el presente convenio tiene nueva fecha de terminación proyectada para el día 13 de Diciembre de 2019. **9.** Que la Administración Municipal por necesidad del servicio requiere continuar brindando atención integral a **Cuarenta (40)** adultos mayores del municipio de Floridablanca en situación de vulnerabilidad y pobreza extrema, mediante los siguientes servicios y actividades las cuales contienen un Componente de alimentación balanceada, Orientación Psicosocial, Atención Primaria en Salud, aseguramiento en salud, Capacitación en actividades productivas, Deporte – cultura y recreación, auxilio exequial, capacitación en manejo de herramientas informáticas entre otros con lo cual se pretende que los Adultos Mayores beneficiarios del presente convenio puedan tener una mejor calidad de vida, de manera que logren optimizar al máximo sus dimensiones como seres humanos llenos de vitalidad y puedan sentirse felices dentro de un ambiente de convivencia y sociedad. La presente adición es requerida por cuanto el Municipio de Floridablanca necesita continuar brindándoles atención y acompañamiento a **Cuarenta (40)** adultos mayores de lunes a viernes, durante seis (6) horas diarias, dando cumplimiento a la meta No. 162764 "Atender de manera integral y permanente a 850 adultos mayores a través de centros vida y bienestar". **10-** Que los adultos mayores beneficiarios del presente convenio se determinaron inicialmente en atención a la disponibilidad de recursos existentes para brindar protección y bienestar a adultos mayores de los niveles I Y II del sisbén o carentes de recursos económicos, para brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a la ley 1276 y 1315 de 2009. **11-** Que la administración municipal gestionó los recursos con para ampliar la cobertura de beneficiarios del servicio prestado con el presente convenio. **12-** Que se estima necesario una adición en valor y prorroga de los aportes al presente convenio, correspondiente a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS. ($4.167.231) M/CTE,** los cuáles serán aportados en totalidad por el Municipio de FLORIDABLANCA.**13-** Que el término de duración de la presente adición es por el lapso de SIETE (7) DÍAS CALENDARIOS una vez terminado el tiempo pactado en el Adicional No. 02 para la ejecución del convenio. Por lo anteriormente expuesto, el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. VALOR:** Los aportes de la presente adición ascienden a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS. ($4.167.231) M/CTE,** los cuáles serán aportados en totalidad por el Municipio de FLORIDABLANCA. **CLÁUSULA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El aporte por parte del municipio de Floridablanca de la presente adición No. 03 se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **19 – 04509 del 05 DE Diciembre de 2019** con cargo al rubro G.A. **14.003.013.043** denominado EPAM – ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR según proyecto No. **20160682760014,** expedido por el Jefe de Presupuesto del Municipio de Floridablanca. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO.** El término de duración de la presente Adición es por el lapso de SIETE (7) DÍAS CALENDARIOS contados a partir del vencimiento del término pactado en la adición No. 02, sin exceder la vigencia de 2019. **CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS.** Con la suscripción de la presente adición del Convenio

de Transferencia de Recursos de Estampillas del Adulto Mayor **No. 1041 – 2019, LA ESAL** se compromete a realizar el restablecimiento o ampliación de las garantías constituidas a favor del Municipio de Floridablanca lo anterior en virtud de las disposiciones del articulo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA QUINTA. INFORMACIÓN:** Se le dará la información oportuna al supervisor del presente Convenio de Transferencia de Recursos de Estampillas del Adulto Mayor **No. 1041 – 2019,** frente a la celebración de la adición, con el fin de que pueda ejercer sus funciones teniendo en cuenta los cambios realizados al convenio. **CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS:** Las demas cláusulas que regulan el presente Convenio de Transferencia de Recursos de Estampillas del Adulto Mayor **1041 – 2019,** se mantienen vigentes en todas sus partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición al convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander a los 06 DIC 2019

EL MUNICIPIO,

SANDRA VIVIANA CADENA MARTÍNEZ,
Jefe de la Oficina de Contratación.

LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO,

R.L. **SANTIAGO MARIA ANTON**
COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD
OBRA DON GUANELLA

LIQUIDACION CONVENIO 1041

Floridablanca ahora puedes más Alcalde Héctor Guillermo Mantilla Rueda	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F -103 -20 VERSIÓN 01
ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO N° 1041		
OFICINA DE CONTRATACIÓN	PROCESO: CONTRATACIÓN	

FECHA DE ACTA:	18 DE DICIEMBRE DE 2019	Acta No.	13
CONVENIO No. :	CONVENIO DE TRANSFERENCIA N° 1041		
FECHA DE CONVENIO:	13 DE MARZO DE 2019		
PROYECTO:	CONVENIO DE TRANFERENCIA		
OBJETO DEL CONVENIO:	"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.		
VALOR DEL CONVENIO	EL VALOR DEL PRESENTE CONVENIO SE ESTIMA DE ACUAERDO AL VALOR A TRANSFERIR POR PARTE DEL MUNICIPIO, SUMA QUE ASCIENDE A CIENTO SIETE MILONES CIENTO CINCUENTA Y SIET E MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($107,157,360) M/CTE.		
VALOR ADICIONAL N° 01	EL VALOR DE LA PRESENTE ADICION ASCIENDE A LA SUMA DE DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($ 17.859.560) M/CTE, TOTAL APORTADO POR EL MUNICIPIO.		
VALOR ADICIONAL N° 02	EL VALOR DE LA PRESENTE ADICION ASCIENDE A LA SUMA DE DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($ 17.859.560) M/CTE, TOTAL APORTADO POR EL MUNICIPIO.		
VALOR ADICIONAL N° 03	EL VALOR DE LA PRESENTE ADICION ASCIENDE A LA SUMA DE CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($ 4.167.231) M/CTE, TOTAL APORTADO POR EL MUNICIPIO.		
PLAZO INICIAL	SEIS (06) MESES		
PLAZO ADICIONAL N° 01	TREINTA (30) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIAL SIN EXCEDER LA VIGENCIA DE 2019.		
PLAZO ADICIONAL N° 02	TREINTA (30) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE LA PRIMERA ADICION SIN EXCEDER LA VIGENCIA DE 2019.		
PLAZO ADICIONAL N° 03	SIETE (07) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE LA SEGUNDA ADICION SIN EXCEDER LA VIGENCIA DE 2019.		
CONTRATISTA	COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD – OBRA DON GUANELLA R.L SANTIAGO MARIA ANTON		
SUPERVISOR	DOCTORA CAROLINA ROJAS PABON		
CARGO	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL		
INTERVENTOR	N.A		
CONTRATO DE INTERVENTORIA N°	N.A		
FECHA DE INICIO	18 DE MARZO DE 2019		
FECHA TERMINACIÓN INICIAL	18 DE SEPTIEMBRE DE 2019		
FECHA TERMINACIÓN FINAL	13 DE DICIEMBRE DE 2019		

Floridablanca	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F -103 -20	
		VERSIÓN	01

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO N° 1041

OFICINA DE CONTRATACIÓN	PROCESO: CONTRATACIÓN

En Floridablanca a dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se reunieron en el despacho de la Secretaría de Desarrollo Social, la COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD, representada legalmente por SANTIAGO MARIA ANTON en calidad de contratista y la doctora CAROLINA ROJAS PABON, Secretaria de Desarrollo Social, con el fin de firmar la presente Acta de liquidación.

CONSIDERANDO

1. Que mediante DECRETO 0343 de fecha Agosto 18 de 2016 el Sr. Alcalde del Municipio de Floridablanca ha delegado en los secretarios de despacho y jefes de oficina el ejercicio de la competencia para realizar la liquidación de los contratos y convenios celebrados por la Administración Municipal de Floridablanca.

2. Que entre el Municipio de Floridablanca y la COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD, como Contratista, se celebró el Convenio No. **1041**, con fecha del trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

3. Que por voluntad de las partes hemos acordado dar por terminado el citado convenio.

4. Que en consecuencia se procederá a la liquidación del mismo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

5. Que se verificó por parte del Supervisor el cumplimiento del objeto del convenio.

6. Que con base en el acta anterior se ha constatado que la ejecución del convenio fue de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECENTOS ONCE PESOS ($147.043.711) EQUIVALENTE AL 100 %.

7. Que el balance financiero del convenio es el siguiente:

DETALLE	VALOR	VALOR TOTAL ACTA	VALOR AMORTIZACIÓN	PAGOS REALIZADOS
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	$107.157.360			
VALOR ADICIÓN N° 01	$17.859.560			
VALOR ADICIÓN N° 02	$17.859.560			
VALOR ADICIÓN N° 03	$4.167.231			
VALOR ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO (XX %)		N.A	0	N.A
PRIMER PAGO		$17.859.560	0	$17.859.560
SEGUNDO PAGO		$17.859.560	0	$17.859.560
TERCER PAGO		$17.859.560	0	$17.859.560
CUARTO PAGO		$17.859.560	0	$17.859.560
QUINTO PAGO		$17.859.560	0	$17.859.560
SEXTO PAGO		$17.859.560	0	$17.859.560
SEPTIMO PAGO		$17.859.560	0	$17.859.560
OCTAVO PAGO		$17.859.560	0	$17.859.560
VALOR A PAGAR EN LA PRESENTE ACTA		$4.167.231	0	$4.167.231
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO	0	$0		$0
TOTAL SUMAS IGUALES	$147.043.711	$147.043.711	**0**	$147.043.711

8. Que se han realizado las siguientes actas

RELACION DE ACTAS - MODIFICATORIA-ADICIONES			
ACTA N°	TIPO DE ACTA	FECHA	VALOR TOTAL (SI APLICA)
ACTA N° 1	ACTA DE INICIO	(18/03/2019)	N.A
ACTA N° 2	ACTA DE PAGO PARCIAL	(22/04/2019)	$17.859.560
ACTA N° 3	ACTA DE PAGO PARCIAL	(20/05/2019)	$17.859.560
ACTA N° 4	ACTA DE PAGO PARCIAL	(19/06/2019)	$17.859.560
ACTA N° 5	ACTA DE PAGO PARCIAL	(19/07/2019)	$17.859.560
ACTA N° 6	ACTA DE PAGO PARCIAL	(20/08/2019)	$17.859.560
ACTA N° 7	ACTA DE PAGO PARCIAL	(23/09/2019)	$17.859.560
ACTA N° 9	ACTA DE SUSPENSION	(16/10/2019)	N.A
ACTA N° 10	ACTA DE REINICIO	(05/11/2019)	N.A
ACTA N° 11	ACTA DE PAGO PARCIAL	(18/11/2019)	$17.859.560
ACTA N° 12	ACTA DE PAGO PARCIAL	(13/12/2019)	$17.859.560
ACTA N° 13	ACTA DE LIQUIDACION	(18/12/2019)	$4.167.231

9. Que en fecha (17/ DICIEMBRE /2019) fue aprobada la garantía única con los siguientes amparos y vigencias, de acuerdo al acta de Recibo Final:

ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO			
Nº DE LA PÓLIZA	CONCEPTO DEL AMPARO	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
96-44-101143573	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	13/03/2019	13/01/2020
96-44-101143573	CALIDAD DEL SERVICIO	13/03/2019	13/09/2019
96-44-101143573	PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	13/03/2019	13/09/2022
96-40-101051371	RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRACONTRAACTUAL	13/03/2019	13/09/2019
96-44-101143573-3	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	18/03/2019	18/02/2020
96-44-101143573-3	CALIDAD DEL SERVICIO	18/03/2019	18/10/2019
96-44-101143573-3	PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	18/03/2019	18/10/2022
96-40-101051371-4	RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRACONTRAACTUAL	18/03/2019	18/10/2019

96-44-101143573-4	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	18/03/2019	05/03/2020
96-44-101143573-4	CALIDAD DEL SERVICIO	18/03/2019	05/11/2019
96-44-101143573-4	PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	18/03/2019	18/10/2020
96-44-101143573-5	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	18/03/2019	05/03/2020
96-44-101143573-5	CALIDAD DEL SERVICIO	18/03/2019	05/11/2019
96-44-101143573-5	PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	18/03/2019	05/11/2022
96-44-101143573-6	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	18/03/2019	05/04/2020
96-44-101143573-6	CALIDAD DEL SERVICIO	18/03/2019	05/12/2019
96-44-101143573-6	PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	18/03/2019	05/12/2022
96-40-101051371-5	RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRACONTRAACTUAL	18/03/2019	05/11/2019
96-40-101051371-6	RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRACONTRAACTUAL	18/03/2019	05/12/2019
96-44-101143573-7	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	18/03/2019	12/04/2020
96-44-101143573-7	CALIDAD DEL SERVICIO	18/03/2019	12/12/2019
96-44-101143573-7	PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	18/03/2019	12/12/2022
96-44-101143573-8	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	18/03/2019	12/04/2020
96-44-101143573-8	CALIDAD DEL SERVICIO	18/03/2019	12/12/2019
96-44-101143573-8	PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	18/03/2019	12/12/2022
96-40-101051371-7	RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRACONTRAACTUAL	18/03/2019	12/12/2019
96-44-101143573-9	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	18/03/2019	13/04/2020
96-44-101143573-9	CALIDAD DEL SERVICIO	18/03/2019	13/12/2019
96-44-101143573-9	PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	18/03/2019	13/12/2022
96-40-101051371-8	RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRACONTRAACTUAL	18/03/2019	13/12/2019

10. Que durante la ejecución del convenio se verificó el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002

11. Que el contratista ha ejecutado las actividades contratadas y relacionadas en el objeto del convenio que hace parte integral de la presente acta.

12. SALVEDADES

Floridablanca ahora puedes más Alcalde Héctor Guillermo Mantilla Rueda	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: CO – F -103 -20	
		VERSIÓN	01

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO N° 1041

OFICINA DE CONTRATACIÓN	PROCESO: CONTRATACIÓN

ACUERDAN:

1. Dar por liquidado el Convenio No. 1041 con fecha (13/03/2019), declarándose las partes a Paz y Salvo entre ellas, libres de toda desavenencia, no manifestando observación u objeción alguna.

2. Conforme a la función de control y vigilancia asignada al supervisor del convenio, este declara: Que las obligaciones del convenio No 1041 con fecha (13/03/2019), se ejecutaron a satisfacción del Municipio de Floridablanca.

3. Que una vez la Tesorería del Municipio efectué el último desembolso correspondiente al pago del acta de liquidación, resulta procedente que las partes intervinientes se declaren a paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución del convenio No. 1041 Con fecha (13/03/2019), comprometiéndose la Secretaría de desarrollo social a surtir los trámites necesarios para efectuar el pago del saldo por cancelar.

4. Autorizar el pago de la suma de: (cuatro millones ciento sesenta y siete mil doscientos treinta y un pesos) ($4.167.231).

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron y se declaran a paz y salvo por todo concepto, una vez se haga efectivo el pago del acta de que trata el numeral 3:

DR. CAROLINA ROJAS PABON
SECCRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

SANTIAGO MARIA ANTON
R. LEGAL
COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD
CONTRATISTA

DR. CAROLINA ROJAS PABON
JEFE OFICINA GESTORA

Alcaldía Municipal de Floridablanca	CONVENIO DE TRANSFERENCIA	CÓDIGO: GC – F-103.20	
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Diciembre-20-2017
		FECHA APROB	Diciembre-20-2017
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTION DE CONTRATACIÓN	

	CONVENIO DE TRANSFERENCIA	No. CONVENIO	0365-
REQUISITOS DE LEY	Artículo 355 de la Constitución Nacional		
ESAL	**COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA**		
REPRESENTANTE LEGAL	**SANTIAGO MARIA ANTON,** identificada con cedula de extranjería No. **929333.**		
NIT/ ESAL	**800025203-9**		
OBJETO	**"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"**		
VALOR	El valor del presente convenio se estima de acuerdo con el valor a transferir por parte del Municipio, en la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($74.152.800) M/CTE**		
PLAZO DE EJECUCIÓN	El término de ejecución del convenio será de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que se exceda la vigencia 2020.		
C. D. P. No.	**20-00609 del 03 de Marzo de 2020**		

Entre el Entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con N.I.T. No. 890.205.176-8**, representado en este acto por **EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN, CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.096.948.291 expedida en Málaga, nombrada como jefe de la oficina de contratación mediante Decreto No. 0079 del 16 de enero de 2020 y en uso de las facultades otorgadas, quien en adelante se denominará el MUNICIPIO por una parte, y por la otra **ESAL COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA con N.I.T. 800025203-9** con domicilio en Floridablanca, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro de conformidad con la Certificación de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, que cumple actividades de interés social, de reconocida idoneidad, representada legalmente por **SANTIAGO MARIA ANTON, identificada con la cédula de extranjería No. 929333** y quien para efectos de este convenio se denominará **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO,** declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra inmerso en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que tratan las citadas normas, para lo cual obra en nombre y representación de la entidad sin ánimo de lucro y de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **1.** Que la Constitución Política establece en su artículo 2º que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros. **2.** Que el artículo 13 de la norma superior, señala que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, (...) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan". **3.** Que de conformidad con el Art 46 C.P., es deber del Estado, la sociedad y la familia concurrir con la protección y la asistencia del adulto mayor y promover su integración a la vida activa y comunitaria, garantizando los servicios de seguridad social integral y el subsidio de alimentación en caso de indigencia. **4.** Que la estampilla Pro-Anciano fue creada por la Ley 48 de 1986, la cual autorizó a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales, para emitir una estampilla como recaudo para contribuir a la

dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, igualmente señalo la mencionada ley que en los centros de bienestar del anciano se dispondrá de servicios mínimos de terapia ocupacional y recreativa que permitan la atención de aquellos ancianos indigentes que no pernocten necesariamente en los centros, pero que reciban atención médica y alimenticia. **5.** Que a su vez la Ley 48 de 1986 fue modificada mediante la Ley 687 de 2001, señalando que el valor anual de la emisión de la estampilla sería hasta el 5% del presupuesto anual de cada entidad territorial de acuerdo con sus necesidades; además autorizó a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales para señalar el empleo, tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla. **6.** Que la Ley 1850 de 2017 en su artículo 15 establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia y Manifiesta: "Artículo 3. Modificase el artículo 10 de la Ley 687 de 2001,: "Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación,' dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de, los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones." **7.** Adicionalmente la Ley 1850 de 2017 Modifico el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: "*Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada. PARÁGRAFO. Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.* **8.** Que las Leyes 1276 y 1315 de 2009, así como la resolución 055 de 2018, establecen las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros vida y centros de bienestar señalando la necesidad de garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor. **9.** Que el concejo Municipal de Floridablanca mediante el acuerdo municipal N° 031 del 19 de Diciembre de 2019, expidió el Estatuto Tributario del municipio de Floridablanca, en donde en sus artículos 364 al 370 estipulo las normas tributarias referentes a la estampilla por bienestar del anciano del municipio entre ellas el hecho generador y tarifas, destinación, beneficiarios, cuyo fundamento legal lo constituyo la Ley 48 de 1986, la Ley 687 de 2001 y la Ley 1276 de 2009. Es del interés de la actual administración municipal fomentar y promocionar los centros vida y centros de bienestar del adulto mayor en Floridablanca, que garanticen la protección a las personas de la tercera edad, por lo tanto se hace necesario que el Municipio de Floridablanca con el fin de dar cumplimiento a la Ley y en consecuencia proteger esta población vulnerable proceda a realizar un convenio con los Centros Vida y Bienestar del Anciano para su funcionamiento respecto a las necesidades de los Adultos Mayores, y de esta forma asegurar una atención de alta calidad y pertinencia en esta localidad. **10.** Que la Constitución Política consagra en el inciso segundo del artículo 355, que el Gobierno en los niveles Nacional, Departamental o Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar Contratos con entidades públicas o privadas, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes al Plan de Desarrollo. **11.**Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Floridablanca, dentro de su componente social contempla

atención Integral cumpliendo con los requisitos establecidos en las Leyes 1276 y 1315 de 2009, así como de la resolución 055 de 2018. **12**. Para efecto del presente convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor, se requiere que la entidad seleccionada, preste la atención a CINCUENTA (50) adultos mayores administrando los recursos aportados por el municipio; inicialmente la entidad busca que se brinden los servicios consagrados en las Leyes aplicables a nuestro caso particular (Ley 1276 y 1315 de 2009) en los siguientes servicios: a) Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición. b) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica. c). Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes. d). Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado. e). Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria. f). Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas. g). Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales. h). Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible. i) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores. j). Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional. k). Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial. l) Todos los anteriores sin perjuicio de los servicios mínimos que instituye las leyes 1276 y 1315 de 2009 y sus las demás normas que la modifiquen, adicionen o reforme. **13.** Que pese a lo anterior el 9 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas preventivas con el objetivo de detener la trasmisión y prevenir la propagación del Coronavirus. **14.** Que así mismo, la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020 declaró el brote del coronavirus como pandemia global, caracterizada por sus alarmantes niveles de propagación. **15.** Que con ocasión del brote en Colombia del COVID-19, mediante el Decreto N°417 del 17 de marzo de 2020, fue declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, razón por la cual el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 470 de 20 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se adoptan las medidas sanitarias obligatorias de aislamiento preventivo de personas adultas mayores en centros de larga estancia y de cierre parcial de actividades de vida y centros día". **16.** Que en concordancia con el artículo tercero de la citada Resolución se ordenó las medidas sanitarias obligatorias de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria. **17.** Que en este orden de ideas la administración municipal transferirá los recursos destinados al desarrollo de los programas centros vida y centros día quienes bajo aplicación obligatoria de la normatividad antes descrita, limitarán sus actividades contractuales, de manare transitorio y hasta nueva orden del Gobierno Nacional, a las siguientes: 1). Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición. Dicho servicio será prestado por el centro vida de manera domiciliaria a cada uno de los beneficiarios del programa, incluyendo los días sábado, domingos y festivos. Que conforme a lo anterior se suscitan actividades y servicios complementarios como: 1.1.) Transporte y distribución de la alimentación, el menaje requerido para la descrita distribución

más todos los requerimientos que ello conlleva. 2) De igual forma, se mantendrá el auxilio exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.**18.** Para el desarrollo de este programa se requiere que la institución reúna los requisitos para la prestación antes enunciados; por lo que se debe celebrar un convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor, en concordancia con la constitución política en su artículo 46 y demás normas concordantes que le sean aplicables a la fecha, en especial las transitorias emitidas con ocasión al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional. **19.** Que el Municipio de Floridablanca requiere con fundamento en la normatividad contractual vigente, buscar una entidad y/o fundación que coadyuve en la prestación de servicios integrales a los adultos mayores beneficiarios con la edad, condiciones socio económicas o requisitos establecidos en las Leyes 1276 y 1315 de 2009, junto con la Resolución 005 de 2018 y de más normas concordantes. **20.** Qué **LA ESAL COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** cumple con las especificaciones técnicas, jurídicas y administrativas para cumplir con el objeto de presente convenio; lo anterior de acuerdo con la Resolución de reconocimiento de experiencia e idoneidad que reposa fielmente al expediente contractual. **21.** Que la Secretaria de Desarrollo Social mediante Estudios Previos que forman parte integral del expediente contractual, certifica la Conveniencia y Oportunidad para la celebración del presente Convenio. **22.** Que el Municipio cuenta con el recurso presupuestal suficiente para el soporte financiero del Convenio, mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 20-00609 del 03 de Marzo de 2020 - EPAM – Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor**y así mismo, se logra evidenciar a través de certificación expedida por la Secretaria de Desarrollo Social aportante al expediente, que la ESAL **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** cuenta con el equipo de talento humano y recurso técnico requerido para la debida coordinación de las actividades propias del programa **23.** Que, realizadas las consideraciones previas, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Transferencia, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente convenio es **"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA". CLÁUSULA SEGUNDA: A. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1) Realizar la transferencia por valor de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($74.152.800) M/CTE** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 20-00609 del 03 de Marzo de 2020 - EPAM – Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor**, como apoyo económico para el desarrollo del objeto convenido. 2) Realizar los desembolsos de acuerdo con lo convenido. 3) Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto del Convenio a través de un Supervisor designado para tal efecto. 4) Exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto. **B. OBLIGACIONES DE LA ESAL**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza del tipo contractual, mediante el presente convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor, la ESAL se compromete para con el municipio a desarrollar las siguientes obligaciones, las cuales se coordinarán a través de la Secretaría de Desarrollo Social: 1.Ejecutar y administrar la destinación de los recursos aportados por el Ente Territorial para los fines previstos en el presente convenio. 2. Rendir informes al Ente Territorial a través de la Secretaría de Desarrollo Municipal de las actividades financieras de los recursos acompañados de los respectivos soportes. 3. Propender que las actividades de atención ejecutadas con los recursos destinados se desarrollen dentro de un clima de respeto hacia los Adultos Mayores con el fin de garantizar sus derechos. 4. Contar y disponer el personal mínimo necesario que exigen las Leyes 1276 y 1315 de 2009. así como la resolución 055 de 2018, su anexo técnico y demás normas concordantes. 5. Aportar toda la infraestructura necesaria para la atención de los adultos mayores beneficiarios, cumpliendo con las exigencias técnicas exigidas por leyes 1276 y 1315 de 2009, así como la resolución 055 de 2018, su anexo técnico y demás normas concordantes. 6. Propender en realizar la coordinación permanente con el

correspondientes a la ejecución del convenio 8. Ejecutar el objeto contractual en estricto cumplimiento de las normas que lo regulan y en especial ofrecer los servicios establecidos en las Leyes 1276 y 1315 de 2.009, así como la resolución 055 de 2018, su anexo técnico y demás normas concordantes, incluidas dentro de ellas las transitorias que tuviesen ocasión con la Declaratoria del Estado de Emergencia. Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional 9. Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio el correspondiente plan de acción, el cual deberá estar debidamente avalado por dicha Secretaria para proceder a su ejecución. 10. Comunicar al Supervisor cualquier posible alteración, modificación o inconveniente que afecten las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del Convenio. 11. Mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación de terceros en especial de las personas contratadas por él, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio. 12. Entregar la documentación al Municipio que permita acreditar la capacidad técnica y de experiencia. 13. Presentar el concepto técnico favorable que autoriza el funcionamiento del centro, expedido por la Secretaria Local de Salud municipal de Floridablanca, sin la cual no se podrá firmar el acta de inicio. Sin perjuicio de las demás consagradas en la ley, estudio previo, propuesta presentada y demás documentos que hacen parte integral del presente instrumento. 14. Brindar protección y bienestar a CINCUENTA (50) adultos mayores de los niveles I y II del sisbén o carentes de recursos económicos, para brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a la ley 1276 y 1315 de 2009. 15. Presentar los debidos soportes del pago de seguridad social independiente de los empleados contratados por la ESAL para la ejecución del programa. 16. El Centro Vida o Centro Bienestar de acuerdo a los tiempos dados dentro de los planes de mejoramiento expedidos por la Secretaria de Salud local, se compromete a realizar las mejoras allí descritas. De no acatarse la obligación dentro de los términos y tiempos establecidos, la Administración Municipal a través del supervisor competente, ordenará la suspensión y/o terminación unilateral del convenio. 17. El Centro Vida o Centro Bienestar, se obligará a dar cabal cumplimiento a los cambios frente a las directrices de orden Nacional, Departamental o Municipal emanadas por las entidades estatales competentes en torno a la salud pública. 18. Una vez superado el Estado de Emergencia por parte del Gobierno Nacional, la ESAL se obligará a prestar la totalidad de los servicios consagrados a los adultos mayores objeto del presente convenio según propuesta inicial y de acuerdo a los establecido en las Leyes 1276 y 1315 de 2009, y la Resolución 055 de 2018. De forma adicional deberá allegar los soportes y documentos necesarios al supervisor del convenio quien debe verificar el número de personal mínimo requerido por la legislación citada y a su vez la idoneidad del Centro Vida. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR:** El valor del presente convenio se estima de acuerdo al valor a transferir por parte del Municipio, suma que asciende a **SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($74.152.800) M/CTE. CLÁUSULA CUARTA –DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor a transferir por parte del Municipio de Floridablanca se hará con cargo del certificado de disponibilidad presupuestal **No. 20-00609 del 03 de Marzo de 2020 - EPAM – Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor** a cargo al rubro G. A.14.003013043 denominado **"Adulto Mayor con Dignidad y Seguridad",** con fuente de financiación **EPAM** según proyecto No 20160682760014 **CLÁUSULA. QUINTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES:** El desembolso de la transferencia se realizará en cuatro (4) mensualidades cada una por valor de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (18.538.200)** previa presentación de la obligación contraída, informe mensual y final, acompañados con los soportes de cada uno de los servicios prestados y de acuerdo a la disponibilidad del plan anual mensualizado de caja (PAC). Los valores antes establecidos podrán variar por razón de no prestar los servicios al número de adultos mayores estipulados en la propuesta. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO EJECUCION Y VIGENCIA:** El plazo para la ejecución de este Convenio de Transferencia, es de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo, sin que exceda del 31 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA – SEPTIMA EJECUCIÓN:** La ejecución del Objeto de este Convenio de Transferencia estará a cargo de **LA ESAL COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA. CLÁUSULA – OCTAVA SUPERVISION:** La supervisión del presente convenio de transferencia estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, quien hará la supervisión [illegible]

administrativo y financiero. Para el inicio y durante la ejecución del convenio el supervisor verificará que la ESAL cumpla con todos los requisitos exigidos por las leyes 1276 y 1315 de 2009, así como, sus Decretos Reglamentarios o Resoluciones que se dicten por las autoridades competentes sobre la materia. En especial la normatividad transitoria originada de la Declaratoria del Estado de Emergencia. **CLÁUSULA NOVENA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ni el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, ni la ESAL **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causa o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos horas siguientes a la ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSION DEL CONVENIO:** La ejecución del Convenio de Transferencia puede suspenderse total o parcialmente: **a)** Cuando el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** considere que las actividades a la cuales se comprometió a la **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** por causa imputable a ella, no se está ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas. **b)** Cuando se presente causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución del convenio de Transferencia, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión el estado de desarrollo del Convenio y el término de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El convenio de Transferencia terminará en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por cumplimiento exacto del objeto del convenio, una vez se haya practicado y aprobado la liquidación del mismo. **b)** Por la expiración del termino de vigencia del convenio. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita. **d)** Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**: Expirado el plazo para la ejecución del Convenio de Transferencia, o cumplido el objeto del mismo, o terminado anticipadamente este, se procederá a realizar su liquidación final de mutuo acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes. **PARAGRAFO** Si a la terminación y liquidación del Convenio de Transferencia, hubiere recursos aportados por el Municipio no ejecutados en el desarrollo del mismo, **la COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** se obliga a restituirlos inmediatamente al Municipio; si no lo hiciere EL MUNICIPIO podrá proceder por vía ejecutiva, para lo cual las partes reconocen a este convenio y el documento que contenga la liquidación, el carácter de título ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento del Convenio de Transferencia se requiere la suscripción del mismo, disponibilidad presupuestal y todos los documentos de ley exigidos para su ejecución. **CLÁUSULA - DÉCIMA CUARTA REQUISITOS PARA LA EJECUCION:** Para el inicio de la ejecución del convenio se requiere: **a)** la aprobación de las garantías exigidas por el MUNICIPIO. **b)** El registró presupuestal. **c)** La suscripción del acta inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA CONTROL FISCAL:** Ejercidas por la Contraloría Municipal de Floridablanca de acuerdo a las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA REGIMEN JURIDICO:** El este Convenio de Transferencia le es aplicable Artículo 355 de la Constitución Nacional, Ley 1276 y 1315 de 2009 y sus decretos o resoluciones reglamentarias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA VINCULACION LABORAL:** El MUNICIPIO no adquiere vinculación ni relación laboral alguna con las personas con quienes la ESAL celebre los correspondientes contratos laborales o de prestación de servicios para la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA IMPUESTOS:** Los impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente Convenio de Transferencia serán asumidos por las partes en proporciones y condiciones que señale la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DECLARACION DE LAS PARTES:** Las partes de este convenio declaran que cualquier relación con los terceros, de acuerdo a lo establecido en este convenio, no implica el otorgamiento de un poder ni que las partes hayan constituido sociedad civil, comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de ellas pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra, o tener autoridad o el mandato que pueda

obligación. **CLÁUSULA VIGESIMA – GARANTÍAS:** LA ESAL deberá constituir a favor del Municipio de Floridablanca una garantía única bajo cualquiera de las formas permitidas por el Decreto 1082 de 2015, para la suscripción del acta de inicio, por intermedio de la Compañía de Seguros constituida legalmente en el país que permita amparar los siguientes riesgos: **A.CUMPLIMIENTO:** SUFICIENCIA: Esta garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del convenio. El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del convenio y deberá estar vigente por el término de su ejecución y cuatro (4) meses más. **B. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio amparado. SUFICIENCIA: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del convenio y tres (3) años más. El valor de esta garantía debe ser del diez (10%) del valor del convenio. **C) CALIDAD DEL SERVICIO**: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. SUFICIENCIA: La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el convenio; por lo anterior la suficiencia de esta garantía será igual al 20% del Valor del convenio y por todo el tiempo de su ejecución y cuatro (4) meses más. **D. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El valor asegurado debe ser equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, más el término de ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - INDEMNIDAD.** LA ESAL mantendrá indemne al municipio de Floridablanca por todos los reclamos, perjuicios y daños y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del Convenio de transferencia suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causadas por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente convenio: **1.** Estudio previo; **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal; **3.** propuesta **4.** Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO; **5.** Antecedentes disciplinarios y antecedente de conformidad con el artículo 93 del Decreto 019 de 2012, no se exigirá el documento de antecedente Judicial. **6.** Acto administrativo justificando la suscripción del convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - DIRECCION DE NOTIFICACIONES:** Para efectos de surtir notificaciones que deban efectuarse para la ejecución o liquidación del presente Convenio, las partes registran las siguientes direcciones: EL MUNICIPIO, será notificado en la calle 5 No. 8 – 20 Casco Antiguo de esta ciudad y por el **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA en la Carrera 39 No. 151 – 51 Urbanización Bellavista Sector C, Parroquia Santa Lucía – Floridablanca. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – CESIÓN: COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** no podrá ceder los Derechos y Obligaciones emanados del presente convenio a persona natural o jurídica Nacional o Extranjera, sin el conocimiento y autorización previa y expresa del Municipio, pudiendo éste reservarse las razones que tengan para negar la cesión. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTO DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio será el Municipio de Floridablanca Santander. Para constancia se firma en Floridablanca, Departamento de Santander a los 26 MAR 2020

EL MUNICIPIO,

CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO
Jefe de la Oficina de Contratación

Proyectó: **Nicolás Lozano D.** – Abogado externo.

LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO,

SANTIAGO MARIA ANTON
C.E. No. **929333**
REP. LEGAL.

ACTA No.	6	**TIPO DE CONTRATO**	CONVENIO DE TRANSFERENCIA
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
No. DE CONVENIO	*0365*	**FECHA DE CONVENIO**	*26 DE MARZO DE 2020*
NOMBRE DE LA ESAL	*COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD – OBRA DON GUANELLA*		
NOMBRE R/L	*SANTIAGO MARIA ANTON*		
NÚMERO DE CEDULA Y/O NIT	*800025203-9*		
OBJETO DEL CONVENIO			
"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.			
No. DE CDP INICIAL	*20-00609*	**FECHA DE EXPEDICIÓN CDP**	*03 DE MARZO DE 2020*
No. DE RP INICIAL	*20-00967*	**FECHA DE EXPEDICIÓN RP**	*07 DE ABRIL DE 2020*
NOMBRE DEL SUPERVISOR	*KELLY JOHANA CASTAÑO QUIROGA*		
CARGO DEL SUPERVISOR	*SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL*		
OFICINA GESTORA	*SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL*		
VALOR DEL CONVENIO	*EL VALOR DEL PRESENTE CONVENIO SE ESTIMA DE ACUAERDO AL VALOR A TRANSFERIR POR PARTE DEL MUNICIPIO, EN LA SUMA DE SETENTA Y CUATRO MILONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($74,152,800) M/CTE*		
PLAZO DEL CONVENIO	*CUATRO (04) MESES*		
PLAZO ADICIONAL DEL CONVENIO	*N.A*		
FECHA DE INICIO DEL CONVENIO	*13 DE ABRIL DE 2020*		
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	*13 DE AGOSTO DE 2020*		
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	*13 DE AGOSTO DE 2020*		

RELACIÓN DE ACTAS – OTRO SI – ADICIONES – MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES	
ACTA No. 01	ACTA DE INICIO (13 DE ABRIL DE 2020)
ACTA No. 02	ACTA DE PAGO PARCIAL (14 DE MAYO DE 2020)
ACTA No. 03	ACTA DE PAGO PARCIAL (16 DE JUNIO DE 2020)
ACTA No. 04	ACTA DE PAGO PARCIAL PERIODO 14 AL 30 DE JUNIO (30 DE JUNIO DE 2020)
ACTA No. 05	ACTA DE PAGO PARCIAL PERIODO 01 AL 13 DE JULIO (14 DE JULIO DE 2020)
ACTA No. 06	ACTA DE PAGO FINAL (14 DE AGOSTO DE 2020)

En Floridablanca, a los *catorce (14) días del mes de agosto del dos mil veinte (2020),* se reunieron en el despacho la Secretaria de desarrollo social, la COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD, representada legalmente por SANTIAGO MARIA ANTON, en calidad de CONTRATISTA y la doctora KELLY JOHANA CASTAÑO QUIROGA, secretaria de desarrollo social en calidad de SUPERVISOR con el fin de firmar la presente acta.

ACUERDAN

El suscrito supervisor se sirve certificar que el contratista cumplió a cabalidad las obligaciones contractuales:

1. Que en la cláusula QUINTA del convenio en la que se establece: que el desembolso de la transferencia se realizara en cuatro (04) mensualidades cada uno por valor de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($18.538.200) M/CTE previa presentación de la obligación contraída e informe mensual y final acompañados con los soportes de cada uno de los servicios prestados y de acuerdo a la disponibilidad del plan anual mensualizado de caja (PAC), los valores antes establecidos podrán variar por razón de no prestar los servicios al número de adultos mayores estipulados en la propuesta.

2, Que con ocasión al brote en Colombia del COVID19, mediante decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020, fue declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, razón por la cual el ministerio de salud y protección social expidió la resolución N° 470 del 20 de marzo de 2020: " por medio de la cual se adoptan las medidas sanitarias obligatorias de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria. que en este orden de ideas la administración municipal transferirá los recursos destinados al desarrollo de los programas centros vida y centros día, quienes bajo aplicación obligatoria de la normatividad antes descrita limitará sus actividades contractuales, de manera transitoria y hasta nueva orden del gobierno nacional, a las siguientes: 1). alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, dicho servicio será prestado por el centro vida de manera domiciliaria a cada uno de los beneficiarios del programa, incluyendo los sábados, domingos y festivos.

3. que conforme a lo anterior se suscitaran actividades y servicios complementarios como: transporte y distribución de la alimentación, el menaje requerido para la descrita distribución más todos los requerimientos que ello conlleva.

4. de igual forme se mantendrá el auxilio exequial mínimo de un salario mínimo mensual vigente de acuerdo a las posibilidades económicas del ente territorial.

5. las partes de común acuerdo damos por terminado el presente convenio.

6. Que el contratista ha desarrollado las actividades correspondientes al objeto del contrato en el plazo estipulado, por tal motivo, el contratista cumplió a cabalidad con el objeto contractual. Nota: en el presente periodo del catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020) al trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020) se autorizó y liquido el pago de cincuenta (50) adultos mayores que recibieron los servicios en el programa.

7. las partes acuerdan que no habrá reconocimientos posteriores por conceptos de honorarios, multas, sanciones o indemnizaciones a cargo de alguna de ellas a favor de la otra, como consecuencia de la terminación del convenio, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.

8. Que durante la ejecución del contrato se verifico el cumplimento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

9. Que entre el Municipio de Floridablanca y la COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD, como Contratista, se celebró el Convenio No. 0365, con fecha del veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020)

10. Que con base en el acta anterior se ha constatado que la ejecución del convenio fue de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($74.152.800) EQUIVALENTE AL 100 %.

11. Que en fecha (14 / agosto / 2020) fue aprobada la garantía única con los siguientes amparos y vigencias, de acuerdo al acta de Recibo Final:

ASEGURADORA:			
Nº DE LA PÓLIZA	**CONCEPTO DEL AMPARO**	**VIGENCIA**	
		DESDE D/M/A	HASTA D/M/A
96-44-101152563	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	**26/03/2020**	**26/11/2020**
96-44-101152563	CALIDAD DEL SERVICIO	**26/03/2020**	**26/11/2020**
96-44-101152563	PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	**26/03/2020**	**26/07/2023**
96-40-101054600	RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRACONTRAACTUAL	**13/04/2020**	**13/08/2020**

AMPLIACION DE POLIZAS			
96-44-101152563-3	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	13/04/2020	14/12/2020
96-44-101143563-3	CALIDAD DEL SERVICIO	13/04/2020	14/12/2020
96-44-101143563-3	PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	13/04/2020	13/08/2023
96-40-101054600-3	RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRACONTRAACTUAL	13/04/2020	13/08/2023

12. Que el balance financiero del convenio es el siguiente:

EJECUCIÓN DEL CONTRATO		PAGOS REALIZADOS
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	$74.152.800	
VALOR ADICIONAL	N.A	
PRIMER PAGO	$18.538.200	$18.538.200
SEGUNDO PAGO	$18.538.200	$18.538.200
TERCER PAGO (14 JUN-30 JUN)	$10.504.980	$10.504.980
TERCER PAGO (01 JUL- 13 JUL)	$8.033.220	$8.033.220
VALOR A PAGAR EN LA PRESENTE ACTA	$18.538.200	$18.538.200
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO	*0*	
TOTAL (SUMAS IGUALES)	$74.152.800	$74.152.800

AMORTIZACIÓN ANTICIPO		
VALOR PAGO ANTICIPO (XX%)		N/A
VALOR ACTA DE PAGO PARCIAL	N.A	
VALOR ACTA DE PAGO PARCIAL	N.A	
TOTAL (SUMAS IGUALES)	*$*	*$ 00*

BALANCE FINAL DEL CONTRATO Y/O CONVENIO		
VALOR TOTAL EJECUTADO	$74.152.800	
MENOS SALDO AMORTIZACIÓN ANTICIPO	*0*	
VALOR A PAGAR EN LA PRESENTE ACTA	*$18.538.200*	
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO	*0*	

DADO EN FLORIDABLANCA A LOS 14 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020

KELLY JOHANA CASTAÑO QUIROGA
SUPERVISOR
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

SANTIAGO MARIA ANTON
REPRESENTANTE LEGAL
COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD

	CONVENIO DE TRANSFERENCIA
REQUISITOS DE LEY	Artículo 355 de la Constitución Nacional
ESAL	**ESAL COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA**
REPRESENTANTE LEGAL	**TEODORO RAUL RODRIGUEZ AVILES identificada con cédula de Extranjería No. 569213.**
NIT/ ESAL	**800-025-203-9**
NO. DE CONTRATO SECOP II	**CO1.PCCNTR.2605734**
NO. DE IDENTIFICACION DEL PROCESO.	**FLO-DS-CONV-002-2021**
OBJETO	**"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"**
VALOR	El valor del presente convenio se estima de acuerdo con el valor a transferir por parte del Municipio, en la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($64.281.600) M/CTE.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	El término de ejecución del convenio será de SEIS (6) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que se exceda la vigencia 2021.
C. D. P. No.	**No. 21-01524 de mayo 10 de 2021**

Entre **EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con NIT: No. 890.205.176-8**, representado en este acto por la Jefe de la Oficina de Contratación **CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO**, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.948.291 expedida en Málaga, mediante decreto 0079 del 16 de enero de 2020, delegada para contratar mediante decreto 0440 del 16 de diciembre del 2020, por medio del cual se modificada parcialmente el decreto No. 0343 del 18 de agosto del 2016, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** por una parte, y por la otra **COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** con NIT **800-025-203-9** con domicilio en Floridablanca, persona jurídica de derecho privado reconocida mediante Resolución No. 035 del 17 de Febrero de 1988, por ser entidad eximida de presentar Certificado de existencia y representación legal, sin ánimo de lucro, que cumple actividades de interés social, de reconocida idoneidad, representada legalmente por **TEODORO RAUL RODRIGUEZ AVILES identificada con cédula de ciudadanía de Extranjería No. 569213.** y quien para efectos de este convenio se denominará **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO,** declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra inmerso en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que tratan las citadas normas, para lo cual obra en nombre y representación de la entidad sin ánimo de lucro y de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **1.** Que en aplicación al principio de celeridad, eficacia y economía que rigen la función administrativa, según el artículo 209 Constitucional, las autoridades administrativas tiene la obligación de coordinar sus actuaciones para la consecución de los fines del Estado, tal y como lo es promover la prosperidad general,

celebrando convenios para la ejecución de diferentes actividades y proyectos mediante la transferencia de recursos. **2**. Que según el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 6 y 10, son también fundamento de la función administrativa los principios de participación y coordinación, mediante los cuales facilitan la consecución de las obligaciones estatales y el reconocimiento de derechos particulares. **3**. La Constitución Política establece en su artículo 2, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros. **4**. Que el artículo 355 de la Constitución Política, consagra la facultad del Gobierno en el nivel municipal de celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de cumplir con los programas y actividades planteadas en el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo**. 5.** Que el Municipio de Floridablanca tiene la misión de promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. En general, el ente territorial como unidad, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, de acuerdo al artículo 311 constitucional, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, es decir, vigilar y garantizar en primera instancia la consecución de los fines constitucionales del Estado, en el territorio que se le ha asignado. **6.** Que de conformidad con el Art. 46 C.P., es deber del Estado, la sociedad y la familia concurrir para la protección y la asistencia del adulto mayor y promover su integración a la vida activa y comunitaria, garantizando los servicios de seguridad social integral y el subsidio de alimentación en caso de inasistencia. **7.** Que la Ley 1276 de 2009 es una de las norma especial para la presente relación contractual ya que en el parágrafo del artículo 8 y en concordancia con lo dispuesto por la ley 1850 de 2017 en su artículo 16 contempla que “Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad”. **8**. Que la Ley 1850 de 2017 en su artículo 15 establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia y Manifiesta: “Artículo 3. Modificase el artículo 10 de la Ley 687 de 2001,: “*Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejosdistritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación,' dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de, los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones*.” **9.** Que los recursos para la suscripción de los convenios de transferencia se sustentan en la Ley 1850 de 2017 Modifico el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, estipula: Responsabilidad. El Alcalde Municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegara en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano todos los sistemas de

información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada. **10.** El concejo Municipal de Floridablanca mediante el acuerdo municipal N° 031 del 19 de diciembre de 2019, expidió el Estatuto Tributario del municipio de Floridablanca, en donde en sus artículos 364 al 370 estipulo las normas tributarias referentes a la estampilla por bienestar del anciano del municipio entre ellas el hecho generador y tarifas, destinación, beneficiarios, cuyo fundamento legal lo constituyo la Ley 687 de 2001 y la Ley 1276 de 2009. Que teniendo en cuenta los parámetros de la Ordenanza 031 de 2009 artículo 7, se creó el Comité Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Municipio de Floridablanca, con el fin de autorizar la inclusión de nuevos Centros vida y Centros de Bienestar del adulto mayor, vigilar que los servicios que se ofrezcan en los centros de vida y bienestar, sean los que están contemplados y reglamentados dentro de la normatividad legal vigente; y de adelantar el control sobre el destino y la inversión de los recursos que se recaudan en la ciudad a través de la estampilla para el bienestar del adulto mayor. El Comité es un mecanismo de participación ciudadana que permitirá hacer un control efectivo sobre estos dineros y que se inviertan de manera adecuada, resolviendo las necesidades de los adultos mayores internos en los centros vida y bienestar **11.** Que atendiendo a la Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021, por medio de la cual " se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021"; prorroga que va hasta el 31 de agosto de 2021 en todo el territorio nacional y a su vez, en observancia a las instrucciones emanadas por parte del Ministerio de Salud y de la protección social para la apertura progresiva de los Centros de día o Centros vida, la Administración Municipal de Floridablanca siendo mucho más protectora de su población adulta mayor, persigue prevenir y controlar la propagación del COVID – 19, así como mitigar sus efectos ante la curva elevada de contagios que se ha venido presentado durante los meses de abril y mayo de la corriente anualidad. Cifras de contagio que han llevado a la ocupación del 100% de las camas UCI de Bucaramanga y su área metropolitana, incluida la gravedad de la situación hospitalaria de las clínicas y hospitales adscritos al territorio de Floridablanca. Frente a este panorama, no estaría bien recibido la puesta en riesgo de nuestra población adulto mayor, hecho que de sobremanera conocido, es la más vulnerable frente al contagio del nuevo coronavirus COVID – 19. Aun cuando se haya iniciado el proceso de vacunación, muchos de ellos por sus condiciones de salud y escases de recursos económicos para el respectivo traslado a los puntos de vacunación instalados en el Municipio, no han recibido la respectiva vacuna o tan solo una primera dosis de ella. Así las cosas y dando prevalencia a la aplicación de las medidas establecidas en la mencionada Resolución, apuntando más la prohibición de eventos públicos o privados que impliquen la aglomeración de personas, en la puesta en marcha de las acciones y estrategias de respuesta para enfrentar la pandemia de acuerdo a la regulación y lineamientos expedidos por el Gobierno Nacional y en búsqueda del freno de contagios desmedidos que se ha venido presentando en estos últimos meses; el Municipio de Floridablanca se ciñe a la recomendación del Ministerio tendiente a la protección de la población mayor de 70 años. Lo anterior bajo condiciones de aislamiento preventivo y de protección, prevaleciente frente al retorno progresivo en los servicios de primera fase correspondientes a actividades psicosociales, actividad física y servicios de alimentación (Conforme a las recomendaciones hechas por parte del Ministerio de Salud y de la Protección Social para la reapertura gradual de los centros Vida o Día), que, de ser realizadas, podrían generar mayores perjuicios a la colectividad. Por lo dicho, teniendo en cuenta que la prestación del servicio de alimentación se venía prestando de manera domiciliaria por parte de los centros vida del Municipio con ocasión a la Resolución 470 de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social por medio de la cual se adoptaban medidas sanitarias obligatorias de aislamiento preventivo de las personas adultas mayores, dando aplicación a las nuevas resoluciones proferidas por el Gobierno Nacional, y especialmente la ya citada Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021, por medio de la cual "Por la cual se

prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021"; prorroga que va hasta el 31 de agosto de 2021, y teniendo presente que a la fecha se encuentra vigente el aislamiento preventivo voluntario para la población adulta mayor en el territorio Nacional, se prescindirá de la prestación del servicio de alimentación de forma domiciliaria y se sujetará a las orientaciones proferidas por parte del Ministerio de Salud y de la protección social en cuanto al retorno progresivo de sus actividades, incluyendo en éstas la presencialdiad de sus servicios. **12.** En este orden de ideas el Municipio, garantizando Derecho a la Salud Pública, continuará prestando únicamente el servicio de alimentación domiciliaria a los adultos mayores beneficiados de éstos convenios en condición de Pobreza Extrema de cumplan con los requisitos señalados en las leyes 1276 y 1315 de 2009, con miras de evitar cualquier tipo de aglomeración que pueda afectar y/o comprometer de manera grave la salud o la vida de ésta población **13.** La Administración Municipal de Floridablanca, por medio de la Secretaría de Desarrollo Social, adelanta el proyecto denominado "ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL AL ADUTLO MAYOR PARA EL MEJORAMIENTO DE SU CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA identificado con el código No. 2020682760038 radicado en el Banco de Programas y Proyectos cuya meta corresponde a: "Beneficiar cada año a 1080 adultos mayores con la atención integral a través de los centros vida y de bienestar**". 14** Que el plan de desarrollo territorial vigente denominado "FLORIDABLANCA UNIDOS AVANZAMOS 2020- 2023", adoptado mediante Acuerdo Municipal No 003 de 2020, refleja como uno de sus proyectos el de "ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL AL ADUTLO MAYOR PARA EL MEJORAMIENTO DE SU CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA" identificado con el código No. 2020682760038 radicado en el Banco de Programas y Proyectos, el cual contiene la meta No. 303, que consiste en brindar "**BENEFICIAR CADA AÑO A 1080 ADULTOS MAYORES CON LA ATENCIÓN INTEGRAL A TRAVÉS DE LOS CENTROS VIDA Y DE BIENESTAR" 15.** Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante concepto No 4201714000004669 del 17 de abril de 2018, excluyo de la aplicación del Decreto 092 de 2017 la contratación relacionada con la transferencia y/o giro de recursos correspondientes al recaudo de la estampilla del adulto mayor, en el entendido que el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 es una regla especial que no fue derogada por la expedición del Decreto 092 de 2017. **16.** Que igualmente la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante concepto N° 4201814000004968 del 15 de noviembre de 2018, explicó*: "Cuando existe una norma que regula la contratación con entidades sin ánimo de lucro, en una materia específica y de manera especial, este prevalece sobre el Decreto 092 de 2017, y este último no debe aplicarse. A manera de ejemplo, algunas de estas regulaciones especiales que prevalecen sobre el Decreto 092 de 2017 son: Ley 1276 de 2009, artículo 8 (atención integral al adulto mayor, centros vida), Ley 1575 de 2012, artículo 3 (contratación con cuerpo de bomberos), Ley 1551 de 2012, artículo 6 (convenios solidarios), entre otras".* **17.** Que la Administración Municipal de Floridablanca a través de la Secretaria de Desarrollo Social, requiere para la finalidad del presente convenio de transferencia la contratación de una entidad idónea y experimentada que desarrolle actividades y programas a favor de la población vulnerable, que permitan mediante el uso de las estampilla pro ancianos, bajo aplicación de las Leyes 1276 y 1315 de 2.009, el beneficio de **CUARENTA (40) adultos mayores,** cumpliendo con los criterios de atención integral del adulto mayor y las condiciones mínimas que dignifiquen su estadía en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención. **18.** Que el Municipio cuenta con el presupuesto necesario para dicha contratación por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($64.281.600) M/CTE.** los cuales se imputaran al Certificado de Disponibilidad presupuestal No. **No. 21-01524 de mayo 10 de 2021 - EPAD – Estampilla Pro-Ancianos**

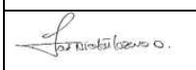
Departamental a cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.41.25.03 denominado "Adulto Mayor"**,** con fuente de financiación **EPAD** según proyecto No 2020682760038. **19.** Que atendiendo a que es CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR, sustentado en las leyes 1276 y 1315 de 2009; es procedente y necesario llevar a cabo la celebración de este convenio. **20.** Qué la **ESAL COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** cumple con las especificaciones técnicas, jurídicas y administrativas para desarrollar el objeto del presente convenio, de acuerdo con la Resolución de reconocimiento de experiencia e idoneidad que reposa fielmente al expediente contractual, y por lo tanto en el presente convenio se regirán por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente convenio es **"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".** **CLÁUSULA SEGUNDA: A. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1) Realizar la transferencia por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($64.281.600) M/CTE.** 2) Realizar los desembolsos de acuerdo con lo convenido. 3) Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto del Convenio a través de un Supervisor designado para tal efecto. 4) Exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto conforme los requerimientos establecidos previamente por la entidad.**B. OBLIGACIONES DE LA ESAL**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza del tipo contractual, mediante el presente convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor, la ESAL se compromete para con el municipio a desarrollar las siguientes obligaciones, las cuales se coordinarán a través de la Secretaría de Desarrollo Social: **1. 1.** Ejecutar y administrar la destinación de los recursos aportados por el Ente Territorial para los fines previstos en el presente convenio. **2.** Rendir informes al Ente Territorial a través de la Secretaría de Desarrollo Municipal de las actividades financieras de los recursos acompañados de los respectivos soportes. **3.** Propender que las actividades de atención ejecutadas con los recursos destinados se desarrollen dentro de un clima de respeto hacia los Adultos Mayores con el fin de garantizar sus derechos. **4.** Contar y disponer el personal mínimo necesario que exigen las Leyes 1276 y 1315 de 2009, así como la resolución 055 de 2018, su anexo técnico y demás normas concordantes (si aplica) **5.** Aportar toda la infraestructura necesaria para la atención de los adultos mayores beneficiarios, cumpliendo con las exigencias técnicas exigidas por leyes 1276 y 1315 de 2009, así como la resolución 055 de 2018, su anexo técnico y demás normas concordantes. (si aplica) **6.** Propender en realizar la coordinación permanente con el Municipio para la adecuada ejecución del Convenio. **7.** Entregar al Municipio informes correspondientes a la ejecución del convenio **8.** Ejecutar el objeto contractual en estricto cumplimiento de las normas que lo regulan y en especial ofrecer el servicios establecidos en las Leyes 1276 y 1315 de 2.009, así como la resolución 055 de 2018, su anexo técnico y demás normas concordantes en lo relacionado con el servicio de alimentación dispuesto en la FASE 1, de acuerdo a las orientaciones realizadas por parte del MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL para la reapertura progresiva de los centros vida. **9.** Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio el correspondiente plan de acción, el cual deberá estar debidamente avalado por dicha Secretaría para proceder a su ejecución. **10.** Comunicar al Supervisor cualquier posible alteración, modificación o inconveniente que afecten las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del Convenio. **11.** Mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación de terceros en especial de las personas contratadas por él, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio. **12.** Entregar la documentación al Municipio que permita acreditar la capacidad técnica y de experiencia. **13.** Presentar el concepto técnico favorable que autoriza el funcionamiento del centro, expedido por la Secretaria Local de Salud municipal de

Floridablanca, sin la cual no se podrá firmar el acta de inicio. Sin perjuicio de las demás consagradas en la ley, estudio previo, propuesta presentada y demás documentos que hacen parte integral del presente instrumento. **14.** Brindar protección y bienestar a **CUARENTA (40)** adultos mayores de los niveles I y II del sisbén o carentes de recursos económicos, para brindarles una atención primaria a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a la ley 1276 y 1315 de 2009, según lo dispuesto en la justificación de la necesidad a contratar dispuesta en los Estudios previos del presente convenio. **15.** Cumplir con la normatividad contenida en las leyes 1276 y 1315 de 2009 y demás normas concordantes. **16.** Presentar los debidos soportes del pago de seguridad social independiente de los empleados contratados por la ESAL para la ejecución del programa. **17.**El Centro Vida o Centro Bienestar de acuerdo a los tiempos dados dentro de los planes de mejoramiento expedidos por la Secretaria de Salud local, se compromete a realizar las mejoras allí descritas. De no acatarse la obligación dentro de los términos y tiempos establecidos, la Administración Municipal a través del supervisor competente, ordenará la suspensión y/o terminación unilateral del convenio. **18.** El Centro Vida o Centro Bienestar, se obligará a dar cabal cumplimiento a las directrices de orden Nacional, Departamental o Municipal emanadas por las entidades estatales competentes en torno a la salud pública con ocasión a los efectos sanitarios con ocasión al COVID – 19. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR:** El valor del presente convenio se estima de acuerdo al valor a transferir por parte del Municipio, suma que asciende a **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($64.281.600) M/CTE. CLÁUSULA CUARTA –DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor a transferir por parte del Municipio de Floridablanca se hará con cargo del certificado de disponibilidad presupuestal **No. 21-01524 de mayo 10 de 2021 - EPAD – Estampilla Pro-Anciano Departamental** a cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.41.25.03 denominado Adulto Mayor”**,** con fuente de financiación **EPAD** según proyecto No 2020682760038. **CLÁUSULA. QUINTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES:** El desembolso de la transferencia se realizará en **SEIS (6) mensualidades** cada una por valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($10.713.600),** previa presentación al supervisor del convenio la obligación contraída, informe mensual y final, acompañados con los soportes de cada uno de los servicios prestados y de acuerdo a la disponibilidad del plan anual mensualizado de caja (PAC). Los valores antes establecidos podrán variar por razón de no prestar los servicios al número de adultos mayores estipulados en la propuesta. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO EJECUCION Y VIGENCIA:** El plazo para la ejecución de este Convenio de Transferencia, es de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo, sin que exceda del 31 de diciembre de 2021. **CLÁUSULA – SEPTIMA EJECUCIÓN:** La ejecución del Objeto de este Convenio de Transferencia estará a cargo de **LA ESAL COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA**. **CLÁUSULA – OCTAVA SUPERVISION:** La supervisión del presente convenio de transferencia estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, quien hará la supervisión y el seguimiento jurídico, técnico, administrativo y financiero. Para el inicio y durante la ejecución del convenio el supervisor verificará que la ESAL cumpla con todos los requisitos exigidos por las leyes 1276 y 1315 de 2009, así como, sus Decretos Reglamentarios o Resoluciones que se dicten por las autoridades competentes sobre la materia. **CLÁUSULA NOVENA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ni el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, ni la ESAL **COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causa o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos horas siguientes a la ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSION DEL CONVENIO:** La ejecución del Convenio de Transferencia puede suspenderse total o parcialmente: **a)** Cuando el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**

considere que las actividades a la cuales se comprometió al **COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** por causa imputable a ella, no se está ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas. **b)** Cuando se presente causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución del convenio de Transferencia, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión el estado de desarrollo del Convenio y el término de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El convenio de Transferencia terminará en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por cumplimiento exacto del objeto del convenio, una vez se haya practicado y aprobado la liquidación del mismo. **b)** Por la expiración del termino de vigencia del convenio. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita. **d)** Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**: Expirado el plazo para la ejecución del Convenio de Transferencia, o cumplido el objeto del mismo, o terminado anticipadamente este, se procederá a realizar su liquidación final de mutuo acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes. **PARAGRAFO** Si a la terminación y liquidación del Convenio de Transferencia, hubiere recursos aportados por el Municipio no ejecutados en el desarrollo del mismo, **EL COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** se obliga a restituirlos inmediatamente al Municipio; si no lo hiciere EL MUNICIPIO podrá proceder por vía ejecutiva, para lo cual las partes reconocen a este convenio y el documento que contenga la liquidación, el carácter de título ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento del Convenio de Transferencia se requiere la suscripción del mismo, disponibilidad presupuestal y todos los documentos de ley exigidos para su ejecución. **CLÁUSULA - DÉCIMA CUARTA REQUISITOS PARA LA EJECUCION:** Para el inicio de la ejecución del convenio se requiere: **a)** la aprobación de las garantías exigidas por el MUNICIPIO. **b)** El registró presupuestal. **c)** La suscripción del acta inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA CONTROL FISCAL:** Ejercidas por la Contraloría Municipal de Floridablanca de acuerdo a las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA REGIMEN JURIDICO:** El este Convenio de Transferencia le es aplicable Artículo 355 de la Constitución Nacional, Ley 1276 y 1315 de 2009 y sus decretos o resoluciones reglamentarias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA VINCULACION LABORAL:** El MUNICIPIO no adquiere vinculación ni relación laboral alguna con las personas con quienes la ESAL celebre los correspondientes convenios laborales o de prestación de servicios para la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA IMPUESTOS:** Los impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente Convenio de Transferencia serán asumidos por las partes en proporciones y condiciones que señale la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DECLARACION DE LAS PARTES:** Las partes de este convenio declaran que cualquier relación con los terceros, de acuerdo a lo establecido en este convenio, no implica el otorgamiento de un poder ni que las partes hayan constituido sociedad civil, comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de ellas pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra, o tener autoridad o el mandato que pueda comprometer a la otra parte en lo que respecta a alguna obligación. **CLÁUSULA VIGESIMA – GARANTÍAS:** LA ESAL deberá constituir a favor del Municipio de Floridablanca una garantía única bajo cualquiera de las formas permitidas por el Decreto 1082 de 2015, para la suscripción del acta de inicio, por intermedio de la Compañía de Seguros constituida legalmente en el país que permita amparar los siguientes riesgos: **A. CUMPLIMIENTO:** SUFICIENCIA: Esta garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del convenio. El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del convenio y deberá estar vigente por el término de su ejecución y CUATRO (4) meses más. **B. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E**

INDEMNIZACIONES LABORALES: Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio amparado. SUFICIENCIA: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del convenio y tres (3) años más. El valor de esta garantía debe ser del diez (10%) del valor del convenio. **C) CALIDAD DEL SERVICIO**: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. SUFICIENCIA: La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el convenio; por lo anterior la suficiencia de esta garantía será igual al 20 % del Valor del convenio y por todo el tiempo de su ejecución y cuatro (4) meses mas. **D. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El valor asegurado debe ser equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, más el término de ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - INDEMNIDAD.** LA ESAL mantendrá indemne al municipio de Floridablanca por todos los reclamos, perjuicios y daños y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del Convenio de transferencia suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causadas por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente convenio: **1.** Estudio previo; **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal; **3.** propuesta **4.** Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO; **5.** Antecedentes disciplinarios y antecedente de conformidad con el artículo 93 del Decreto 019 de 2012, no se exigirá el documento de antecedente Judicial. **6.** Acto administrativo justificando la suscripción del convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - DIRECCION DE NOTIFICACIONES:** Para efectos de surtir notificaciones que deban efectuarse para la ejecución o liquidación del presente Convenio, las partes registran las siguientes direcciones: EL MUNICIPIO, será notificado en la calle 5 No. 8 – 20 Casco Antiguo de esta ciudad y por la **COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** en la en la Carrera 39 B, No 151 – 51, Urbanización Bellavista Sector C, Parroquia Santa Lucía. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – CESIÓN: LA COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** no podrá ceder los Derechos y Obligaciones emanados del presente convenio a persona natural o jurídica Nacional o Extranjera, sin el conocimiento y autorización previa y expresa del Municipio, pudiendo éste reservarse las razones que tengan para negar la cesión. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTO DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio será el Municipio de Floridablanca Santander.

Proyectó	Nombre
	**José Nicolás Lozano Dueñas. Abg. Secretaria de Desarrollo social**

Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS DIFERENTES A OBRA Y CPS	CÓDIGO: GC – F – 103-18.005	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Junio-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTION DE CONTRATACION	

ACTA No.	7	TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE TRANSFERENCIA

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
No. DE CONVENIO	*1125-2021 SECOP II CO1.PCCNTR.2605734*
FECHA DE CONVENIO	*23 DE JUNIO DE 2021*
NOMBRE DE LA ESAL	*COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD – OBRA DON GUANELLA*
NOMBRE R/L	*TEODORO RAUL RODRIGUEZ AVILES*
NÚMERO DE CEDULA Y/O NIT	*800025203-9*

OBJETO DEL CONVENIO

"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

No. DE CDP INICIAL	*21-01524*	FECHA DE EXPEDICIÓN CDP	*10 DE MAYO DE 2021*
No. DE RP INICIAL	*21-02620*	FECHA DE EXPEDICIÓN RP	*24 DE JUNIO DE 2021*
NOMBRE DEL SUPERVISOR	*KELLY JOHANA CASTAÑO QUIROGA*		
CARGO DEL SUPERVISOR	*SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL*		
OFICINA GESTORA	*SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL*		
VALOR DEL CONVENIO	*EL VALOR DEL PRESENTE CONVENIO SE ESTIMA DE ACUERDO AL VALOR A TRANSFERIR POR PARTE DEL MUNICIPIO, EN LA SUMA DE SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($64.281.600) MCTE.*		
PLAZO DEL CONVENIO	*SEIS (06) MESES*		
PLAZO ADICIONAL DEL CONVENIO	*N.A*		
FECHA DE INICIO DEL CONVENIO	*28 DE JUNIO DE 2021*		
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	*28 DE DICIEMBRE DE 2021*		
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	*28 DE DICIEMBRE DE 2021*		

RELACIÓN DE ACTAS – OTRO SI – ADICIONES – MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES	
ACTA No. 01	*ACTA DE INICIO* ***(28 DE JUNIO DE 2021)***
ACTA No. 02	*ACTA DE PAGO PARCIAL* ***(03 DE AGOSTO DE 2021)***
ACTA No. 03	*ACTA DE PAGO PARCIAL* ***(03 DE SEPTIEMBRE DE 2021)***
ACTA No. 04	*ACTA DE PAGO PARCIAL* ***(04 DE OCTUBRE DE 2021)***
ACTA No. 05	*ACTA DE PAGO PARCIAL* ***(04 DE NOVIEMBRE DE 2021)***
	ACTA DE PAGO PARCIAL ***(03 DE DICIEMBRE DE 2021)***
ACTA No. 07	*ACTA DE TERMINACION Y PAGO FINAL* (***28 DE DICIEMBRE DE 2021)***

En Floridablanca, a veintiocho (28) días del mes de diciembre del dos mil veintiuno (2021), se reunieron en el despacho la Secretaria de desarrollo social, la COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD, representada legalmente por TEODORO RAUL RODRIGUEZ AVILES, en calidad de CONTRATISTA y la doctora KELLY JOHANA CASTAÑO QUIROGA, secretaria de desarrollo social en calidad de SUPERVISOR con el fin de firmar la presente acta.

1. Las partes de común acuerdo, damos por terminado el presente Contrato.

2. El contratista ha desarrollado las actividades correspondientes al objeto del contrato en el plazo estipulado, por tal motivo, el contratista cumplió a cabalidad con el objeto contractual.

3. Las partes acuerdan que no habrán reconocimientos posteriores por concepto de honorarios, multas, sanciones o indemnizaciones a cargo de alguna de ellas a favor de la otra, como consecuencia de la terminación del contrato, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.

Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS DIFERENTES A OBRA Y CPS	CÓDIGO: GC – F – 103-18.005	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Junio-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTION DE CONTRATACION	

5. Se adjunta informe final de actividades del contratista.

6. Que en fecha (02/08/21) fue aprobada la garantía única con los siguientes amparos y vigencias, de acuerdo al acta de Recibo Final:

ASEGURADORA:			
Nº DE LA PÓLIZA	CONCEPTO DEL AMPARO	VIGENCIA	
		DESDE D/M/A	HASTA D/M/A
96-44-101161978	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	28/06/2021	28/04/2022
96-44-101161978	CALIDAD DEL SERVICIO	28/06/2021	28/04/2022
96-44-101161978	PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	28/06/2021	28/12/2024
96-40-101057663	RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRACONTRAACTUAL	28/06/2021	28/12/2021
AMPLIACION DE POLIZAS			
96-44-101161978	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	28/06/2021	03/05/2022
96-44-101161978	CALIDAD DEL SERVICIO	28/06/2021	03/05/2022
96-44-101161978	PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	28/06/2021	02/01/2025
96-40-101057663	RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRACONTRAACTUAL	28/06/2021	02/01/2022

12. Que el balance financiero del convenio es el siguiente:

EJECUCIÓN DEL CONTRATO		PAGOS REALIZADOS
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	$64.281.600	
VALOR ADICIONAL	N.A	
PRIMER PAGO	$10.713.600	$10.713.600
SEGUNDO PAGO	$10.713.600	$10.713.600
TERCER PAGO	$10.713.600	$10.713.600
CUARTO PAGO	$10.713.600	$10.713.600
QUINTO PAGO	$10.713.600	$10.713.600
VALOR A PAGAR EN LA PRESENTE ACTA	$10.713.600	$10.713.600
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO	*0*	0
TOTAL (SUMAS IGUALES)	$64.281.600	$64.281.600
AMORTIZACIÓN ANTICIPO		
VALOR PAGO ANTICIPO (XX%)		N/A
VALOR ACTA DE PAGO PARCIAL	N.A	
VALOR ACTA DE PAGO PARCIAL	N.A	
TOTAL (SUMAS IGUALES)	*$*	*$ 00*
BALANCE FINAL DEL CONTRATO Y/O CONVENIO		
VALOR TOTAL EJECUTADO	$64.281.600	
MENOS SALDO AMORTIZACIÓN ANTICIPO	*0*	
VALOR A PAGAR EN LA PRESENTE ACTA	*$10.713.600*	
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO	*0*	

DADO EN FLORIDABLANCA A LOS 28 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021

KELLY JOHANA CASTAÑO QUIROGA
SUPERVISOR
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

TEODORO RAUL RODRIGUEZ AVILES
REPRESENTANTE LEGAL

	CONVENIO DE TRANSFERENCIA
REQUISITOS DE LEY	Artículo 355 de la Constitución Nacional
ESAL	**COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA**
REPRESENTANTE LEGAL	**TEODORO RAUL RODRIGUEZ AVILES identificada con cédula de Extranjería No. 569213.**
NIT/ ESAL	**800-025-203-9**
NO. CONTRATO SECOP II	**CO1.PCCNTR.3369101**
No. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO	**FLO-DS-CONV-001-2022**
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES EN EXTREMA POBREZA QUE SE ENCUENTREN EN LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN III Y ENTRE LOS GRUPOS A1 Y C18 DEL SISBEN IV O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, CONFORME A LAS LEYES 1276Y 1315 DE 2009 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES"**
VALOR	El valor del presente convenio se estima de acuerdo con el valor a transferir por parte del Municipio, en la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($94.108.800) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN	El término de ejecución del convenio será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que se exceda la vigencia 2022.
C. D. P. No.	**No. 22-00931 del 13 de enero de 2022**

Entre **EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con NIT: No. 890.205.176-8**, representado en este acto por la Jefe de la Oficina de Contratación **CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO**, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.948.291 expedida en Málaga, mediante decreto 0079 del 16 de enero de 2020, delegada para contratar mediante decreto 0440 del 16 de diciembre del 2020, por medio del cual se modificada parcialmente el decreto No. 0343 del 18 de agosto del 2016, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** por una parte, y por la otra **ESAL COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA,** con **NIT 800-025-203-9** con domicilio en Floridablanca, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro de conformidad con la Certificación de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, que cumple actividades de interés social, de reconocida idoneidad, representada legalmente por **TEODORO RAUL RODRIGUEZ AVILES identificada con cédula de Extranjería No. 569213** y quien para efectos de este convenio se denominará **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO,** declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra inmerso en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que tratan las citadas normas, para lo cual obra en nombre y representación de la entidad sin ánimo de lucro y de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **1.** Que en aplicación al principio de celeridad, eficacia y economía que rigen la función administrativa, según el artículo 209 Constitucional, las autoridades administrativas tiene la

obligación de coordinar sus actuaciones para la consecución de los fines del Estado, tal y como lo es promover la prosperidad general, celebrando convenios para la ejecución de diferentes actividades y proyectos mediante la transferencia de recursos. **2)** Que según el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 6 y 10, son también fundamento de la función administrativa los principios de participación y coordinación, mediante los cuales facilitan la consecución de las obligaciones estatales y el reconocimiento de derechos particulares. **3)** La Constitución Política establece en su artículo 2, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros. **4)** Que el artículo 355 de la Constitución Política, consagra la facultad del Gobierno en el nivel municipal de celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de cumplir con los programas y actividades planteadas en el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. **5)** Que el Municipio de Floridablanca tiene la misión de promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. En general, el ente territorial como unidad, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, de acuerdo al artículo 311 constitucional, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, es decir, vigilar y garantizar en primera instancia la consecución de los fines constitucionales del Estado, en el territorio que se le ha asignado. **6)** Que de conformidad con el Art. 46 C.P., es deber del Estado, la sociedad y la familia concurrir para la protección y la asistencia del adulto mayor y promover su integración a la vida activa y comunitaria, garantizando los servicios de seguridad social integral y el subsidio de alimentación en caso de inasistencia. **7)** Que la Ley 1276 de 2009 es una de las norma especial para la presente relación contractual ya que en el parágrafo del artículo 8 contempla que "Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad". **8)** Que la Ley 1850 de 2017 en su artículo 15 establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia y Manifiesta: "Artículo 3. Modificase el artículo 10 de la Ley 687 de 2001,: "*Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejosdistritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación,' dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de, los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones*." **9)** Que de acuerdo a la Ley 1315 de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención y fija la competencia de las Secretarías de Salud para conferir las licencias de funcionamiento y hacer seguimiento al funcionamiento de estos Centros. **18)** Que de acuerdo a la Ley 1251 de 2008, contiene un conjunto de disposiciones para garantizar los derechos de las personas adultas mayores, dentro de las cuales dispone que se debe expedir la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez dándole el marco y fijando las áreas de intervención

que debe tener en cuenta. Entre dichas áreas está la relativa a la "Protección a la salud y bienestar social (art.17, numeral 1), indicando que "Los adultos mayores tienen derecho a la protección integral de la salud y el deber de participar en la promoción y defensa de la salud propia, así como la de su familia y su comunidad". **11)** Que adicionalmente la Ley 1251 de 2008, Artículo 4, literal (j): Las entidades territoriales y descentralizadas por servicios prestarán y cumplirán los cometidos de la presente ley en procura de la defensa de los derechos del adulto mayor; y en su artículo 30: Para el desarrollo de la presente ley se considerarán como fuentes de financiación, además de las establecidas para la atención a población vulnerable, los recursos provenientes del sector privado y de la cooperación internacional; también los auto gestionados por los adultos mayores, los cuales se invertirán en la elaboración, ejecución, evaluación y seguimiento de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez y serán administrados por el Fondo de Promoción Social. **12)** Que los recursos para la suscripción de los convenios de transferencia se sustentan en la Ley 1850 de 2017 Modifico el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, estipula: "*Responsabilidad. El Alcalde Municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegara en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada" **13)*** El concejo Municipal de Floridablanca mediante el acuerdo municipal N° 031 del 19 de diciembre de 2019, expidió el Estatuto Tributario del municipio de Floridablanca, en donde en sus artículos 364 al 370 estipulo las normas tributarias referentes a la estampilla por bienestar del anciano del municipio entre ellas el hecho generador y tarifas, destinación, beneficiarios, cuyo fundamento legal lo constituyo la Ley 687 de 2001 y la Ley 1276 de 2009. Que teniendo en cuenta los parámetros de la Ordenanza 031 de 2009 artículo 7, se creó el Comité Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Municipio de Floridablanca, con el fin de autorizar la inclusión de nuevos Centros vida y Centros de Bienestar del adulto mayor, vigilar que los servicios que se ofrezcan en los centros de vida y bienestar, sean los que están contemplados y reglamentados dentro de la normatividad legal vigente; y de adelantar el control sobre el destino y la inversión de los recursos que se recaudan en la ciudad a través de la estampilla para el bienestar del adulto mayor. El Comité es un mecanismo de participación ciudadana que permitirá hacer un control efectivo sobre estos dineros y que se inviertan de manera adecuada, resolviendo las necesidades de los adultos mayores internos en los centros vida y bienestar. **14)** En conjunto con las normas antes descritas será igualmente observada y aplicada conforme a la necesidad de la prestación del presente convenio de Transferencia de Recursos de Estampilla de Adulto Mayor, la Resolución No. 1913 de 2021 por medio de la cual se extiende la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2022 en paralelo con las recomendaciones del Ministerio de salud para la reapertura gradual y progresiva de los centros vida y centros de día para personas adultas mayores en el marco de la pandemia por la Covid 19 en colombia, junto con la observación acuciosa de las características epidemiológicas del Municipio de Floridablanca para la vigencia actual. **15)** La Administración Municipal de Floridablanca, por medio de la Secretaría de Desarrollo Social, adelanta el proyecto denominado "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**" identificado con el código No. 2021682760041 radicado en el Banco de Programas y Proyectos cuya meta corresponde a: Meta 303: "Beneficiar cada año a 1080 adultos mayores con la atención integral a través de los centros vida y de bienestar". **16)** Que el plan de desarrollo territorial vigente denominado "FLORIDABLANCA UNIDOS AVANZAMOS 2020- 2023", adoptado mediante Acuerdo Municipal No 003 de 2020, refleja como uno de sus proyectos el de **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"** identificado con el código No. 2021682760041 radicado en el Banco de Programas y Proyectos cuya meta corresponde a: Meta 303: "Beneficiar cada año a

1080 adultos mayores con la atención integral a través de los centros vida y de bienestar". **17)** Que de acuerdo a los concepto de fecha 20 de noviembre de 2017 emitido por Colombia Compra Eficiente mediante radicado No. 2201713000006761, se indica que *"la autorización del legislador para celebrar directamente convenios con los centro vida y centro de bienestar del anciano, con el fin de invertir los recursos recaudados de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, en el desarrollo de programas de prevención y promoción, constituye una norma especial para la complementación de esfuerzos institucionales, económicos, sociales y comunitarios, por lo tanto están excluidos de la aplicación del Decreto 092 en los convenios suscritos en aplicación de la ley 1276 de 2009.". **18)*** Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante concepto No 4201714000004669 del 17 de abril de 2018, excluyo de la aplicación del Decreto 092 de 2017 la contratación relacionada con la transferencia y/o giro de recursos correspondientes al recaudo de la estampilla del adulto mayor, en el entendido que el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 es una regla especial que no fue derogada por la expedición del Decreto 092 de 2017. **19)** Que igualmente la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante concepto N° 4201814000004968 del 15 de noviembre de 2018, explicó*: "Cuando existe una norma que regula la contratación con entidades sin ánimo de lucro, en una materia específica y de manera especial, este prevalece sobre el Decreto 092 de 2017, y este último no debe aplicarse. A manera de ejemplo, algunas de estas regulaciones especiales que prevalecen sobre el Decreto 092 de 2017 son: Ley 1276 de 2009, artículo 8 (atención integral al adulto mayor, centros vida), Ley 1575 de 2012, artículo 3 (contratación con cuerpo de bomberos), Ley 1551 de 2012, artículo 6 (convenios solidarios), entre otras".* **20)** Que la Administración Municipal de Floridablanca a través de la Secretaria de Desarrollo Social, requiere para la finalidad del presente convenio de transferencia la contratación de una entidad idónea y experimentada que desarrolle actividades y programas a favor de la población vulnerable, que permitan mediante el uso de las estampilla pro ancianos, bajo aplicación de las Leyes 1276 y 1315 de 2.009, así como las Resoluciones 024 de 2017 y 055 de 2018 (Si aplican) el beneficio de **CUARENTA (40)** adultos mayores**,** cumpliendo con los criterios de atención integral del adulto mayor y las condiciones mínimas que dignifiquen su estadía en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención. **21)** Que el Municipio cuenta con el presupuesto necesario para dicha contratación por valor de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($94.108.800) M/CTE** los cuales se imputaran al Certificado de Disponibilidad presupuestal **No. 22-00931 del 13 de enero de 2022-EPAM – Estampillas Para el Bienestar del Adulto Mayor** a cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.41.4104.4104008.303 denominado "servicio de atención y protección integral al adulto mayor (4104008)-Beneficiar cada año a 1080 adultos mayores con la atención integral a través de los centros vida y de bienestar."**,** con fuente de financiación **EPAM** según proyecto No 2021682760041. **22)** Que atendiendo a que es CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR, sustentado en las leyes 1276 y 1315 de 2.009, así como las Resoluciones 024 de 2017 y 055 de 2018 (Si aplican) es procedente y necesario llevar a cabo la celebración de este convenio. **23)** Que la **ESAL - COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** cumple con las especificaciones técnicas, jurídicas y administrativas para desarrollar el objeto del presente convenio, de acuerdo con la Resolución de reconocimiento de experiencia e idoneidad que reposa fielmente al expediente contractual y por lo tanto en el presente convenio se regirán por las siguientes clausulas:

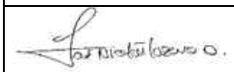
CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente convenio es **"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES EN EXTREMA POBREZA QUE SE ENCUENTREN EN LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN III Y ENTRE LOS GRUPOS A1 Y C18 DEL SISBEN IV O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD**

DE VIDA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, CONFORME A LAS LEYES 1276Y 1315 DE 2009 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES". CLÁUSULA SEGUNDA: A. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1) Realizar la transferencia por valor de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($94.108.800) M/CTE** 2) Realizar los desembolsos de acuerdo con lo convenido. 3) Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto del Convenio a través de un Supervisor designado para tal efecto. 4) Exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto. **B. OBLIGACIONES DE LA ESAL**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza del tipo contractual, mediante el presente convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor, la ESAL se compromete para con el municipio a desarrollar las siguientes obligaciones, las cuales se coordinarán a través de la Secretaría de Desarrollo Social: **1.** Ejecutar y administrar la destinación de los recursos aportados por el Ente Territorial para los fines previstos en el presente convenio. **2.** Rendir informes al Ente Territorial a través de la Secretaría de Desarrollo Municipal de las actividades financieras de los recursos acompañados de los respectivos soportes. **3.** Propender que las actividades de atención ejecutadas con los recursos destinados se desarrollen dentro de un clima de respeto hacia los Adultos Mayores con el fin de garantizar sus derechos. **4.** Contar y disponer el personal mínimo necesario que exigen las Leyes 1276 y 1315 de 2009, así como la resolución 055 de 2018, su anexo técnico y demás normas concordantes (si aplica) **5.** Aportar toda la infraestructura necesaria para la atención de los adultos mayores beneficiarios, cumpliendo con las exigencias técnicas exigidas por leyes 1276 y 1315 de 2009, así como la resolución 055 de 2018, su anexo técnico y demás normas concordantes. (si aplica) **6.** Propender en realizar la coordinación permanente con el Municipio para la adecuada ejecución del Convenio. **7.** Entregar al Municipio informes correspondientes a la ejecución del convenio **8.** Ejecutar el objeto contractual en estricto cumplimiento de las normas que lo regulan y en especial ofrecer el servicios establecidos en las Leyes 1276 y 1315 de 2.009, así como la resolución 055 de 2018, su anexo técnico y demás normas concordantes de acuerdo a las orientaciones realizadas por parte del MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL para la reapertura progresiva de los centros vida. **9.** Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio el correspondiente plan de acción, el cual deberá estar debidamente avalado por dicha Secretaría para proceder a su ejecución. **10.** Comunicar al Supervisor cualquier posible alteración, modificación o inconveniente que afecten las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del Convenio. **11.** Mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación de terceros en especial de las personas contratadas por él, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio. **12.** Entregar la documentación al Municipio que permita acreditar la capacidad técnica y de experiencia. **13.** Presentar el concepto técnico favorable que autoriza el funcionamiento del centro, expedido por la Secretaria Local de Salud municipal de Floridablanca, sin la cual no se podrá firmar el acta de inicio. Sin perjuicio de las demás consagradas en la ley, estudio previo, propuesta presentada y demás documentos que hacen parte integral del presente instrumento. **14.** Brindar protección y bienestar a **CUARENTA (40)** adultos mayores de los NIVELES I Y II DEL SISBEN III y entre LOS GRUPOS A1 Y C18 DEL SISBEN IV o carentes de recursos económicos, para brindarles una atención primaria a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a la ley 1276 y 1315 de 2009, Resolución 024 de 2017 y Resolución 055 de 2018, según lo dispuesto en la justificación de la necesidad a contratar dispuesta en los Estudios previos del presente convenio. **15.** Cumplir con la normatividad contenida en las leyes 1276 y 1315 de 2009 y demás normas concordantes. **16.** Presentar los debidos soportes del pago de seguridad social independiente de los empleados contratados por la ESAL para la ejecución del programa. **17.**El Centro Vida o Centro Bienestar de acuerdo a los tiempos dados dentro de los planes de mejoramiento expedidos por la Secretaria de Salud local, se compromete a realizar las mejoras allí descritas. De no acatarse la obligación dentro de los términos y tiempos establecidos, la Administración Municipal a través del supervisor competente, ordenará la suspensión y/o terminación unilateral del convenio. **18.** El Centro Vida o Centro Bienestar, se

obligará a dar cabal cumplimiento a las directrices de orden Nacional, Departamental o Municipal emanadas por las entidades estatales competentes en torno a la salud pública con ocasión a los efectos sanitarios con ocasión al COVID – 19. **19.** EL centro vida o centro bienestar, deberá garantizar en su planta de personal el esquema completo de vacunación tendientes a garantizar el bienestar de los beneficiarios del programa atendiendo a que esta es una población vulnerable. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR:** El valor del presente convenio se estima de acuerdo al valor a transferir por parte del Municipio, suma que asciende a **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($94.108.800) M/CTE. CLÁUSULA CUARTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor a transferir por parte del Municipio de Floridablanca se hará con cargo del certificado de disponibilidad presupuestal **No. 22-00931 del 13 de enero de 2022 - EPAM – Estampillas Para el Bienestar del Adulto Mayor** a cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.41.4104.4104008.303 denominado "servicio de atención y protección integral al adulto mayor (4104008)-Beneficiar cada año a 1080 adultos mayores con la atención integral a través de los centros vida y de bienestar.", con fuente de financiación EPAM según proyecto No 2021682760041. **CLÁUSULA. QUINTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES:** El desembolso de la transferencia se realizará en **SEIS (6) mensualidades** cada una por valor de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($15.684.800),** previa presentación al supervisor del convenio la obligación contraída, informe mensual y final, acompañados con los soportes de cada uno de los servicios prestados y de acuerdo a la disponibilidad del plan anual mensualizado de caja (PAC). Los valores antes establecidos podrán variar por razón de no prestar los servicios al número de adultos mayores estipulados en la propuesta. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO EJECUCION Y VIGENCIA:** El plazo para la ejecución de este Convenio de Transferencia, es de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo, sin que exceda del 31 de diciembre de 2022. **CLÁUSULA – SEPTIMA EJECUCIÓN:** La ejecución del Objeto de este Convenio de Transferencia estará a cargo de **LA ESAL COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA, con NIT 800-025-203-9. CLÁUSULA – OCTAVA SUPERVISION:** La supervisión del presente convenio de transferencia estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, quien hará la supervisión y el seguimiento jurídico, técnico, administrativo y financiero. Para el inicio y durante la ejecución del convenio el supervisor verificará que la ESAL cumpla con todos los requisitos exigidos por las leyes 1276 y 1315 de 2009, así como, sus Decretos Reglamentarios o Resoluciones que se dicten por las autoridades competentes sobre la materia. **CLÁUSULA NOVENA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ni el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, ni la ESAL **COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causa o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos horas siguientes a la ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSION DEL CONVENIO:** La ejecución del Convenio de Transferencia puede suspenderse total o parcialmente: **a)** Cuando el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** considere que las actividades a la cuales se comprometió la **ESAL COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** por causa imputable a ella, no se está ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas. **b)** Cuando se presente causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución del convenio de Transferencia, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión el estado de desarrollo del Convenio y el término de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El convenio de Transferencia terminará en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por cumplimiento exacto del

objeto del convenio, una vez se haya practicado y aprobado la liquidación del mismo. **b)** Por la expiración del termino de vigencia del convenio. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita. **d)** Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**: Expirado el plazo para la ejecución del Convenio de Transferencia, o cumplido el objeto del mismo, o terminado anticipadamente este, se procederá a realizar su liquidación final de mutuo acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes. **PARAGRAFO** Si a la terminación y liquidación del Convenio de Transferencia, hubiere recursos aportados por el Municipio no ejecutados en el desarrollo del mismo, la ESAL **COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** se obliga a restituirlos inmediatamente al Municipio; si no lo hiciere EL MUNICIPIO podrá proceder por vía ejecutiva, para lo cual las partes reconocen a este convenio y el documento que contenga la liquidación, el carácter de título ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento del Convenio de Transferencia se requiere la suscripción del mismo, disponibilidad presupuestal y todos los documentos de ley exigidos para su ejecución. **CLÁUSULA - DÉCIMA CUARTA REQUISITOS PARA LA EJECUCION:** Para el inicio de la ejecución del convenio se requiere: **a)** la aprobación de las garantías exigidas por el MUNICIPIO. **b)** El registró presupuestal. **c)** La suscripción del acta inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA CONTROL FISCAL:** Ejercidas por la Contraloría Municipal de Floridablanca de acuerdo a las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA REGIMEN JURIDICO:** El este Convenio de Transferencia le es aplicable Artículo 355 de la Constitución Nacional, Ley 1276 y 1315 de 2009 y sus decretos o resoluciones reglamentarias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA VINCULACION LABORAL:** El MUNICIPIO no adquiere vinculación ni relación laboral alguna con las personas con quienes la ESAL celebre los correspondientes convenios laborales o de prestación de servicios para la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA IMPUESTOS:** Los impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente Convenio de Transferencia serán asumidos por las partes en proporciones y condiciones que señale la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DECLARACION DE LAS PARTES:** Las partes de este convenio declaran que cualquier relación con los terceros, de acuerdo a lo establecido en este convenio, no implica el otorgamiento de un poder ni que las partes hayan constituido sociedad civil, comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de ellas pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra, o tener autoridad o el mandato que pueda comprometer a la otra parte en lo que respecta a alguna obligación. **CLÁUSULA VIGESIMA – GARANTÍAS:** LA ESAL deberá constituir a favor del Municipio de Floridablanca una garantía única bajo cualquiera de las formas permitidas por el Decreto 1082 de 2015, para la suscripción del acta de inicio, por intermedio de la Compañía de Seguros constituida legalmente en el país que permita amparar los siguientes riesgos: **A. CUMPLIMIENTO:** SUFICIENCIA: Esta garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del convenio. El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del convenio y deberá estar vigente por el término de su ejecución y CUATRO (4) meses más. **B. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio amparado. SUFICIENCIA: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del convenio y tres (3) años más. El valor de esta garantía debe ser del diez (10%) del valor del convenio. **C) CALIDAD DEL SERVICIO**: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. SUFICIENCIA: La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el convenio; por lo anterior la suficiencia de esta garantía será igual al 20 % del Valor del convenio y por todo el tiempo de su

ejecución y cuatro (4) meses mas. **D. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El valor asegurado debe ser equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, más el término de ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - INDEMNIDAD.** LA ESAL mantendrá indemne al municipio de Floridablanca por todos los reclamos, perjuicios y daños y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del Convenio de transferencia suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causadas por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente convenio: **1.** Estudio previo; **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal; **3.** propuesta **4.** Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO; **5.** Antecedentes disciplinarios y antecedente de conformidad con el artículo 93 del Decreto 019 de 2012, no se exigirá el documento de antecedente Judicial. **6.** Acto administrativo justificando la suscripción del convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - DIRECCION DE NOTIFICACIONES:** Para efectos de surtir notificaciones que deban efectuarse para la ejecución o liquidación del presente Convenio, las partes registran las siguientes direcciones: EL MUNICIPIO, será notificado en la calle 5 No. 8 – 20 Casco Antiguo de esta ciudad y por la **ESAL COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** en la en la Carrera 39 B, No 151 – 51, Urbanización Bellavista Sector C, Parroquia Santa Lucía. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – CESIÓN: LA ESAL COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** no podrá ceder los Derechos y Obligaciones emanados del presente convenio a persona natural o jurídica Nacional o Extranjera, sin el conocimiento y autorización previa y expresa del Municipio, pudiendo éste reservarse las razones que tengan para negar la cesión. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTO DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio será el Municipio de Floridablanca Santander. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA:** PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y las correspondientes disponibilidades presupuestales. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y aprobación de garantías. Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander.

Proyectó	Nombre
	**José Nicolás Lozano Dueñas. Abg. Secretaria de Desarrollo social**

Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS DIFERENTES A OBRA Y CPS	CÓDIGO:	GC – F – 30
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Junio-2016
		FECHA APROB	31/05/2021
OFICINA DE CONTRATACIÓN	PROCESO: GESTION DE CONTRATACION	TRD	103-14

ACTA No.	11	TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
No. DE CONTRATO	1233 – 2022 CO1.PCCNTR.3369101 SECOP II CO1.SLCNTR.8232121	FECHA DE CONTRATO	VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
NOMBRE DE LA EMPRESA	COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD – OBRA DON GUANELLA		
NOMBRE R/L	TEODORO RAUL RODRIGUEZ AVILES		
NÚMERO DE CEDULA Y/O NIT	800025203-9		

OBJETO DEL CONTRATO			
"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCION Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.			
No. DE CDP INICIAL	22-00931	FECHA DE EXPEDICIÓN CDP	13 DE ENERO DEL 2022
No. DE RP INICIAL	22-01251	FECHA DE EXPEDICIÓN RP	02 DE FEBRERO DE 2022
No. CDP ADICIÓN	22-03791	FECHA DE EXPEDICIÓN CDP ADICIÓN	05 DE AGOSTO DE 2022
No. RP ADICIÓN	22-04535	FECHA DE EXPEDICIÓN RP ADICIÓN	12 DE AGOSTO DE 2022
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ANDRES FELIPE LUNA MONCADA		
CARGO DEL SUPERVISOR	SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL		
OFICINA GESTORA	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL		
VALOR DEL CONTRATO	El valor del presente convenio se estima de acuerdo con el valor a transferir por parte del Municipio, suma que asciende a **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS** ($94.108.800) M/CTE.		
PLAZO DEL CONTRATO	SEIS (06) MESES		
PLAZO ADICIONAL DEL CONTRATO	TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIAL, SIN EXCEDER VIGENCIA FISCAL 2022		
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)		
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)		
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)		

RELACIÓN DE ACTAS – OTRO SI – ADICIONES – MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES	
ACTA N° 01	ACTA DE INICIO (14 DE FEBRERO DE 2022)
ACTA N° 02	ACTA DE PAGO PARCIAL (29 DE MARZO DE 2022)
ACTA N° 03	ACTA DE PAGO PARCIAL (27 DE ABRIL DE 2022)
ACTA N° 04	ACTA DE PAGO PARCIAL (20 DE MAYO DE 2022)
ACTA N° 05	ACTA DE PAGO PARCIAL (21 DE JUNIO DE 2022)
ACTA N° 06	ACTA DE PAGO PARCIAL (21 DE JULIO DE 2022)
ACTA N° 07	ACTA DE PAGO PARCIAL (03 DE AGOSTO DE 2022)
ACTA N° 08	ACTA DE PAGO PARCIAL (06 DE SEPTIEMBRE DE 2022)
ACTA N° 09	ACTA DE PAGO PARCIAL (19 DE SEPTIEMBRE DE 2022)
ACTA N° 10	ACTA DE PAGO PARCIAL (21 DE OCTUBRE DE 2022)
ACTA N° 11	ACTA DE TERMINACION DEL CONVENIO (28 DE NOVIEMBRE DE 2022)

En Floridablanca, a veintiocho (28) días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022), se reunieron en el despacho la Secretaria de desarrollo social, la COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD, representada legalmente por TEODORO RAUL RODRIGUEZ AVILES, en calidad de CONTRATISTA y el doctor ANDRES FELIPE LUNA MONCADA, secretario de desarrollo social en calidad de SUPERVISOR con el fin de firmar la presente acta.

El suscrito Supervisor se sirve certificar que el Contratista cumplió a cabalidad con las obligaciones contractuales:

1. Las partes de común acuerdo, damos por terminado el presente Contrato.
2. El contratista ha desarrollado las actividades correspondientes al objeto del contrato en el plazo estipulado, por tal motivo, el contratista cumplió a cabalidad con el objeto contractual.
3. Las partes acuerdan que no habrán reconocimientos posteriores por concepto de honorarios, multas, sanciones o indemnizaciones a cargo de alguna de ellas a favor de la otra, como consecuencia de la terminación del contrato, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.
4. Que durante la ejecución del contrato se verifico el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
5. Se adjunta informe final de actividades del contratista.
6. Que en fecha (03/02/2022) fue aprobada la garantía única con los siguientes amparos y vigencias, de acuerdo al acta de Recibo Final:

ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO			
Nº DE LA PÓLIZA	CONCEPTO DEL AMPARO	VIGENCIA	
		DESDE D/M/A	HASTA D/M/A
96-44-101169486	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	28/01/2022	28/11/2022
96-44-101169486	CALIDAD DEL SERVICIO	28/01/2022	28/11/2022
96-44-101169486	PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	28/01/2022	28/07/2025
96-40-101059817	RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRACONTRAACTUAL	28/01/2022	28/07/2022
AMPLIACION DE POLIZAS			
96-44-101169486	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	14/02/2022	15/12/2022
96-44-101169486	CALIDAD DEL SERVICIO	14/02/2022	15/12/2022
96-44-101169486	PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	14/02/2022	14/08/2025
96-40-101059817	RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRACONTRAACTUAL	14/02/2022	14/11/2022

EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	$ 94.108.800	
VALOR ADICIÓN	$ 47.054.400	
VALOR ANTICIPO PAGADO (XX %)	N.A	
PRIMER PAGO (del 14 de febrero al 14 de marzo)		$ 15.292.680
SEGUNDO PAGO (del 15 de marzo al 14 de abril)		$15.684.800
TERCER PAGO (del 15 de abril al 14 de mayo)		$15.684.800
CUARTO PAGO (del 15 de mayo al 14 de junio)		$15.684.800
QUINTO PAGO (del 15 de junio al 14 de julio)		$15.684.800
SEXTO PAGO (del 15 de julio al 03 de agosto)		$10.119.226
SEXTO PAGO (del 04 de agosto al 14 de agosto)		$5.565.574
SEPTIMO PAGO (del 15 de agosto al 14 de septiembre)		$15.684.800
OCTAVO PAGO (del 15 de septiembre al 14 de octubre)		$15.684.800
NOVENO PAGO (del 15 de octubre al 14 de noviembre)		$15.684.800
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO		$ 392.120
TOTAL (SUMAS IGUALES)	$141.163.200	$141.163.200

AMORTIZACIÓN ANTICIPO		
VALOR PAGO ANTICIPO (XX%)		$ 00
VALOR ACTA DE PAGO PARCIAL N° 02	$ 00	
VALOR ACTA DE PAGO PARCIAL N°03	$ 00	
TOTAL (SUMAS IGUALES)	$ 00	$ 00

BALANCE FINAL DEL CONTRATO Y/O CONVENIO			
VALOR TOTAL EJECUTADO	$140.771.080		
MENOS SALDO AMORTIZACIÓN ANTICIPO	0	$ 00	
VALOR A PAGAR EN LA PRESENTE ACTA	$0		$15.684.800
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO	$ 0		$ 392.120

DADO EN FLORIDABLANCA A LOS 28 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022

ANDRES FELIPE LUNA MONCADA
SUPERVISOR
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

TEODORO RAUL RODRIGUEZ AVILES
REPRESENTANTE LEGAL
COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD